



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 03 DE JULIO DE 1996**

| | |
|---|----------|
| REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DE 1996 | 2 |
| I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 2 |
| II. DICTAMEN / ORIGEN | 15 |
| III. DISCUSIÓN / ORIGEN | 52 |
| IV. MINUTA | 99 |
| V. DICTAMEN / REVISORA..... | 100 |
| VI. DISCUSIÓN / REVISORA | 118 |
| VII. DECLARATORIA..... | 304 |



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE JULIO DE 1996

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
MÉXICO D.F. A 19 DE MARZO DE 1996
INICIATIVA DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO

CC SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E S.

I.- INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

1.- La delincuencia organizada es, sin duda, uno de los problemas más graves por los que atraviesa México y toda la comunidad mundial, que en sus diversas manifestaciones, entre las que destaca el narcotráfico, afecta las vidas de miles de seres humanos y atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia del Estado, generando descomposición social inestabilidad política. Se trata, además, de un fenómeno de carácter transnacional, que plantea incluso una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados.

Los métodos y técnicas que se utilizan en las formas modernas de delincuencia, así como su realización cada vez más violenta y su internacionalización, hacen que la delincuencia organizada observe actualmente una mayor eficacia frente a los medios tradicionales de control estatal, por lo que éstos también deben modernizarse para combatirla eficazmente. Si ello no ocurre, se debilita la capacidad efectiva del Estado para proteger los derechos fundamentales del ser humano.

2.- El Ejecutivo Federal y miembros del Honorable Congreso de la Unión, conscientes de la gravedad del problema, hemos reiterado en distintas ocasiones nuestro ineludible y permanente compromiso de fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada buscando estrategias que puedan resultar más eficaces frente a dicho fenómeno.

Como parte de una estrategia integral, en diciembre pasado, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas tanto al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, así como al Código Federal de Procedimientos Penales, entre las que destacan las relacionadas con los precursores químicos, los inhalantes y el lavado de dinero.

En ese sentido el Órgano Legislativo Federal, a través de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, realizó una Consulta Nacional para el Combate al Narcotráfico en agosto de 1995. En dicha Consulta los legisladores expresaron su preocupación por la gravedad del fenómeno, que no sólo constituye un verdadero problema de carácter nacional, que atenta contra nuestras



instituciones y altera en forma importante la convivencia social entre todos los mexicanos, sino que adquiere dimensiones internacionales: razón por la cual enfatizaron la necesidad de luchar contra él de manera más eficaz, desde una óptica multidisciplinaria y con la colaboración de todos los países, realizando las reformas legales conducentes, que regulen en forma clara cómo combatir al crimen organizada. Se ha sugerido también, que en la legislación que sobre el particular se origine, se establezcan "procedimientos exigentes para atacar a un grupo de delincuentes altamente sofisticados, que utilizan tecnología avanzada para la consecución de sus fines; por lo que, será necesaria que la legislación que en su momento se proponga, dote de estos instrumentos de investigación a la Policía y al Ministerio Público correspondiente", señalándose como ejemplo de esos elementos de investigación, "la posibilidad de intervención de medios de comunicación, programa de protección a testigos, posibilidad de reducción de penas a quienes voluntariamente colaboren con la justicia y la legislación sobre agentes policiales encubiertos", entre otros.

3.- Ahora bien, al plantearse la necesidad de legislar en materia de delincuencia organizada, ha surgido no solamente la posibilidad de dar origen a una legislación especial que se ocupe de ella, sino igualmente la conveniencia de sugerir reformas a la propia Constitución, con el propósito de prever en ésta, con mayor claridad, ciertas bases que permitan la adopción de algunas estrategias procedimentales tente al crimen organizada, que de alguna manera se ha puesto en entredicho su constitucionalidad, porque se ha considerada que podrían implicar vulneración de ciertos derechos fundamentales. Entre las diversas estrategias que se consideran necesarias para poder actuar eficazmente frente a dicho fenómeno y que han dividido las opiniones en tomo a su constitucionalidad, se encuentran, por una parte las intervenciones a los medios de comunicación privada, como son las comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica con autorización judicial y, por otra, la presunción como producto o beneficias del delito de los bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada, así como de sumas de dinero, valores, etcétera, que están siendo empleados para promover conductas relacionadas con la delincuencia organizada.

Igualmente se plantean como estrategias procedimentales, con menos problemas de constitucionalidad, pero que resultan novedosas para nuestro sistema, la remisión parcial o total de la pena por colaboración enciente de miembros de organizadores criminales en la persecución y desarticulación de éstas, el sistema de recompensas por información validada y efectiva, la colaboración anónima, la protección a testigos claves y reserva de su identidad, entre otras.

En efecto al ponerse a consideración de la Opinión pública este tipo de medidas, se han observado reacciones diversas por parte de diferentes sectores sociales, encontrándose entre ellas un gran número de posiciones críticas; las que se han centrado, como se ha dicho, fundamentalmente en el aspecto constitucional de ciertas medidas. No pueden soslayarse esos puntos de vista sobre todo si vienen de especialistas en la materia. Ciertamente, en relación con determinadas medidas que se han venido planteando, existen diversos criterios sobre sus alcances; mientras que para algunos la adopción de ciertas medidas o estrategias se ajustan a las previsiones constitucionales, para otros las violentan y, por tanta, las consideran transgresiones a la Constitución.

Por supuesto que tanto el Gobierno Federal como el Organo Legislativo, para la adopción de estas medidas o estrategias de investigación, hemos considerada fundamental partir de la premisa central: una norma no puede violentar los principios que fundan y caracterizan el sistema jurídico del que forma parte, porque afectaría la esencia misma de lo que se pretende, al final de cuentas, proteger. Por ello, la búsqueda de mejores vías para investigar los delitos, cuyas formas de comisión presentan la mayor complejidad, debe elaborarse con creatividad, talento e inteligencia, de suerte que las herramientas de que se doten a las instituciones responsables estén plenamente



legitimadas. También partimos de la idea, de que el fortalecimiento de un Estado de Derecho no sólo requiere que la función pública sea desempeñada conforme al mandato de la norma, sino que además, demanda de la actualización constante de ésta; pues el derecho cambia en la medida en que la sociedad se transforma; el texto Jurídico, en este sentido, es fiel reflejo del proceso histórico continuo de transición social.

En este orden de ideas, la delincuencia, que es precisamente una manifestación social, ciertamente negativa, también cambia. Algunos individuos y grupos dedicados al crimen se modernizan y perfeccionan su organización y formas de operación, mostrando con frecuencia una mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos órdenes. En consecuencia, los responsables de enfrentarlos, en el marco del derecho y en él, deben igualmente actualizarse agilizar sus procedimientos y mejorar su organización y capacidad de respuesta, para no quedarse rezagadas y ser ineficaces frente al fenómeno delictiva. Es bajo esta perspectiva que debe enfocarse a propuesta que aquí presentamos.

Insistimos en que debe tenerse presente que a delincuencia organizada es una de los problemas más graves por los que atraviesa no sólo nuestra país sino la comunidad mundial; que se trata de una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada en diversas foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el Producto Nacional Bruto de algunas naciones. Se ha hecho la afirmación de que uno de sus componentes principales, el narcotráfico, arroja por sí mismo ganancias exorbitantes e implica, incluso, la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia. Se ha resaltado, igualmente, que otras consecuencias de estas conductas ilegales son el comercio ilícito de armas, el uso de la fuerza física, la corrupción, la pérdida de la seguridad urbana y rural y aún la participación en conflictos políticos y étnicos, por lo que, plantea una amenaza directa para la estabilidad de las naciones y constituye un ataque frontal contra las autoridades políticas de los Estados; en definitiva, debilita el Estado de Derecho y la capacidad efectiva de las instituciones públicas para proteger los derechos fundamentales del ser humano. Por tal razón, la lucha eficiente contra la delincuencia organizada es un presupuesto necesario para fortalecer al Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos en México.

En los últimos tiempos, el Ejecutivo Federal ha afirmado reiteradamente que "México debe de ser un país de leyes", pues ese es el clamor de todos, en todas partes; por o que "no podemos fincar nuestras expectativas en la certidumbre de la ley y vivir en la incertidumbre de su cumplimiento", En efecto "los mexicanos necesitamos, queremos y demandamos un sistema de justicia eficaz; querernos que la ley sea la norma real de la convivencia". Por ello, se ha afirmado también que para hacer frente a la extendida criminalidad a la frecuente violación a garantías individuales y derechos humanas. y a la grave inseguridad pública, habrá de emprender una honda y genuina retorta de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, en la que se involucren, por una parte, las diversas dependencias del Ejecutivo Federal, y, por otra, se observe una mayor corresponsabilidad de Estados y Municipios, así como que se cultiven nuevas formas de relación entre los Poderes de la Unión, a través de las cuales nos podamos acercar cada vez más, y con pleno respeto y en el marco de nuestras respectivas atribuciones, sumemos nuestra voluntad y creatividad en la construcción de un México mejor.

Este ha sido el propósito de la iniciativa presidencial sobre a procuración e impartición de justicia, que se presentó al Congreso de la Unión y que culminó con las reformas constitucionales de varios artículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994. Conforme a estas reformas constitucionales, ya se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y



la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General que Establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Y, según se ha anunciado ya, se ha enviado a esa Soberanía el proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y pronto, para fortalecer este proceso de cambio, se enviará la iniciativa de Ley de Amparo.

En este sentido, con esta fecha los suscritos hemos presentado a la consideración de esa Soberanía la iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que en el evento de ser aprobada la presente reforma constitucional, desarrollará los cambios aquí propuestos

Ahora bien, al plantearse la adopción de ciertas medidas necesarias, se ha procurado que éstas se mantengan dentro de los límites constitucionales, sujetándolas a todas ellas a una resolución de autoridad judicial; pero, no obstante eso, existe aún la duda de ciertos sectores de que algunas se encuentren dentro de esos límites. Por tal razón, y ante lo indispensable de las medidas, el Ejecutivo Federal y miembros del Honorable Congreso de la Unión proponemos reformar los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, sin lugar a dudas, la base y los límites constitucionales de las mismas.

La suscripción conjunta de la presente iniciativa por parte del Ejecutivo Federal y señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión, refleja la preocupación de ambas poderes por fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada ello, sin perjuicio de que durante su discusión sea enriquecida y en su caso modificada durante todo el proceso legislativo, quedando a salvo los derechos de legisladores que la suscriben a emitir su voto en lo particular, incluso en contra, de aquellos artículos que así lo consideren.

II. REFORMAS CONSTITUCIONALES PROPUESTAS.

1. Reforma al artículo 16 constitucional.

Una de las estrategias que se consideran indispensables para mejorar la capacidad del Estado en la lucha contra la delincuencia, particularmente la organizada, es la relativa a la intervención de comunicaciones telefónicas y de otros medios de comunicación similares por parte de la autoridad competente, ya que permite buscar pruebas judiciales al interceptar, mediante grabación magnetofónica, las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares, que se pertenecen o colaboran con una organización criminal.

Este tema, sin embargo, no es nada sencillo y el debate público en torno a él ha provocado un creciente interés, dadas las consecuencias que puede implicar prohibirlo o regularlo. Así, por ejemplo, prohibirlo implicaría obstaculizar el diseño y establecimiento de medios eficaces del Estado tendientes a mejorar sus tareas de investigación policial; y regularlo, sin el debido cuidado, podría provocar que se vulneraran derechos fundamentales de la persona. Además de la desventaja que la prohibición trae para las instituciones del Estado, se ampliarían las ventajas para las organizaciones criminales, que actualmente, dado su poderío económico, hacen uso de los métodos y técnicas más modernas, entre ellas las de interceptación de medios de comunicación y aprovechan los adelantos científicos y tecnológicos para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias que ningún Estado puede contrarrestar por sí sólo, sobre todo si éstos no utilizan tales mecanismos.

En efecto, por lo que hace a la intervención de comunicaciones telefónicas y otros medios similares, cuya incorporación se considera indispensable en la legislación penal como estrategia política



criminal, ha provocado ciertas inquietudes respecto de, su constitucionalidad, observándose diversidad de opiniones sobre el particular, desde las que consideran que su autorización tiene sustento constitucional hasta las que piensan que vulnera derechos fundamentales y, por ello, se contraponen a la Constitución. Ciertamente se han exteriorizado opiniones en el sentido de que permitir la intervención de medios de comunicación vulneraría garantías constitucionales, como es la "intimidad", o "vida privada" de las personas, sobre todo si no se limita dicha intervención. Pero, igualmente existen opiniones que sostienen que, como todo acto de molestia, puede fundarse y motivarse por mandamiento de autoridad competente, como lo prevé el párrafo primero del artículo 16 constitucional; por lo que regular la autorización de las intervenciones telefónicas y de otros medios de comunicación no contravendría la Constitución.

Lo anterior indica que hay diversidad de criterios respecto de los alcances de ciertas previsiones constitucionales. Por lo que, atendiendo incluso a sugerencias en este sentido, para mayor seguridad, proponemos adicionar un párrafo noveno al artículo 16 de la Constitución, para regular precisamente lo que se conoce como intervenciones de medios de comunicación privada, como la telefonía telegráfica o radiotelefonía, o a través de la colocación secreta de aparatos de registro ambiental.

Al analizar la posibilidad de regular la autorización de las intervenciones telefónicas y de otros medios de comunicación privada, se plantearon diversas alternativas: reformar el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, que se refiere a los cateas, o reformas al párrafo décimo de dicho artículo, que establece la inviolabilidad de la correspondencia. Esta última alternativa implicaba, por una parte, ampliar esa garantía a otros medios de comunicación privada y, por otra, prever los casos en que dichos medios de comunicación podrían ser interferidos así como los requisitos para ello.

Se consideró, en cambio, que si hacemos alguna breve referencia histórica observamos que el contenido del actual párrafo décimo del artículo 16 constitucional se ha mantenido inalterado desde la Constitución de 1857, en 1983 sólo cambió de ubicación, pasando a formar parte del artículo 16, pero sin referirse a los modernos medios de comunicación que a la fecha se han alcanzado a raíz de los extraordinarios avances tecnológicos en esta materia. Puede admitirse que, si bien la "intimidad" o la "vida privada" o "privacidad" es el bien jurídico que está de por medio y por cuya razón se protege, por ejemplo, la correspondencia y se sancionan ciertas conductas que la afectan, el Constituyente Permanente no tuvo la intención de preverla a nivel constitucional, porque no le proporcionó protección adecuada a la intimidad o vida privada frente a los nuevos medios de comunicación; pudiéndose pensar que, para los actos de molestia que, implicaría su aplicación, se haya considerado aplicable el párrafo primero del propio artículo 16 constitucional.

Es incuestionable que el desarrollo industrial y tecnológico introduce descubrimientos que facilitan grandemente el acceso a la vida privada, como es el caso de los medios de vigilancia electrónica, frente a los cuales resulta inútil todo intento de salvaguardar la esfera privada de la persona mediante fórmulas jurídicas tradicionales.

Por tal razón, hemos considerado conveniente proponer la adición de un párrafo noveno al artículo 16 de la Constitución, para regular expresamente las intervenciones de medios de comunicación privada, como la telefónica y telegráfica, entre otros, para que desde el plano constitucional se prevea posibilidad de su uso para ciertos fines relacionados sobre todo con la justicia penal.

Se precisa en la propuesta de reforma, que la intervención de cualquier medio de comunicación privada, o bien la colocación secreta de aparatos tecnológicos, podrán ser autorizados sólo por la



autoridad judicial federal, con lo cual su práctica se limita. Pero además se establece que dichas intervenciones se ajustarán a los requisitos y límites que las leyes respectivas prevean. Dada la naturaleza del acto de molestia, se precisa, por una parte, que la autoridad competente para expedir el mandamiento únicamente puede ser la judicial y, por otra, que dicha autoridad judicial sea la federal, para restringir el uso de esta diligencia. Y, para mayor garantía de que su uso no se haga arbitraria y descontroladamente, se precisa que quienes las realicen sin los requisitos que la ley prevé, serán sancionados penalmente, aparte de que los resultados de tales diligencias carecerán de todo valor probatorio.

Finalmente, debe entenderse que la mencionada intervención o interferencia adquiere sentido si se trata de comunicaciones privadas; por esa razón es que se precisa en la propuesta, que las comunicaciones que pueden ser objeto de alguna intervención, registro o interferencia, son las privadas.

2.- Reforma al artículo 21 constitucional.

El artículo 21 constitucional dispone en el primer párrafo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél.

Según la historia de este precepto constitucional la institución del Ministerio Público, tal y como la conocemos ahora, sólo fue posible a través de un largo proceso en el que se fueron recibiendo diversas influencias, que conforman su actual fisonomía. En efecto, la Constitución de 1857, en su forma original, determinaba que la Suprema Corte de Justicia se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general (artículo 91). Esta es la primera vez que la ley constitucional mexicana, distingue entre el Fiscal y el Procurador General. Las funciones del Procurador General y del Fiscal, adscritos a la Suprema Corte, fueron precisadas en el Reglamento del citado Tribunal, expedido por el Presidente Juárez el 29 de julio de 1862. Bajo la influencia de la legislación francesa se determinó una modificación sustancial en la estructura y fines del Ministerio Público, ya que le sustrajo del Poder Judicial para incorporarlo al Poder Ejecutivo y, además, se le institucionalizó al crearse un órgano unitario bajo la dependencia del Procurador General de la República. El 16 de diciembre de 1908 se expidió la primera Ley de Organización del Ministerio Público Federal, según la cual el Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar a la administración de justicia en el orden federal, de la persecución, investigación y represión de los delitos federales y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y juzgados de distrito.

No obstante la evolución legislativa anterior, en los hechos, el Ministerio Público no podía asumir la función de investigar y perseguir los delitos, los cuales, según se manifestó en los debates que dieron origen al artículo 21 constitucional, siguieron realizándose por los jueces como habla ocurrido desde la consumación de la independencia. En efecto, respecto de los jueces se decía que "ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la judicatura".

En virtud de lo anterior, el constituyente de 1917 quiso dejar muy clara la división de competencias, estableciendo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la persecución y la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial que se encuentra subordinada a aquél, el Constituyente de 1917, concibió a la policía



Judicial, como un cuerpo especializado y unitario, ya no como una actividad que antes se atribuía tanto al Ministerio Público como al juez de instrucción.

Como podrá observarse, históricamente la denominación de "Policía Judicial", que se asigna a los cuerpos policiales que auxilian al Ministerio Público en la averiguación de los delitos, surge como derivación de su estrecha vinculación con el Poder Judicial que, como se ha visto, en una época se encargó de la investigación de los delitos. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1917, esta denominación ya no tenía justificación, puesta que al encargársele la investigación de los delitos al Ministerio Público, lo más lógico y natural hubiera sido que a la policía que lo auxilia se le asignara el nombre de "Policía Ministerial", "Policía Investigadora" u otra similar.

En la parte sustancial de este proceso, se considera necesario reafirmar la subordinación que existe de la hoy Policía Judicial al Ministerio Público, y para esos efectos se estima necesaria que el artículo 21 de la Constitución se refiera expresamente a ese cuerpo policial auxiliar del Ministerio Público, con el nombre de Policía de Investigación; cambio que, además, vendrá a corregir la inercia histórica antes explicada.

3.- Reforma al artículo 22 constitucional

El artículo 22 de la Constitución Política prohíbe expresamente, entre otras cosas, la confiscación de bienes como pena. El propio artículo acepta, en cambio, que por resolución de autoridad judicial se pueda aplicar total o parcialmente los bienes de una persona, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, o bien que se decomisen en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 de la Constitución.

Históricamente hablando, la confiscación como sanción al delito cometido ha existido desde la época del derecho romano de la monarquía, como consecuencia fundamental y necesaria de las penas capitales, insistiéndose sobre ella en la época republicana, y en el derecho de los emperadores se extendió su aplicación a los condenados a la pena de muerte, a los condenados a penas perpetuas de trabajo en las minas y a los deportados, para determinadas delitos considerados como gravísimos. Se abusó de ella en los finales de la Edad Media y durante toda el llamado derecho intermedio lanzándose contra ella severas críticas a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo por Beccaria, llegando en virtud de ella a desaparecer de la legislación francesa, y más adelante de los códigos de otros países europeos y para reforzar el criterio prohibitivo, las cartas constitucionales estamparon declaraciones en este sentido, como sucede con nuestra Constitución.

En los tiempos actuales, sin embargo, en que se ha desarrollada ampliamente cierto tipo de delincuencia, con modernos métodos y técnicas, con un indiscutible carácter transnacional, que fomenta el lavado de dinero moviendo grandes sumas de ganancias mal habidas a través del sistema financiero con absoluta impunidad, la experiencia internacional muestra que entre las acciones que han probado su eficacia frente a la delincuencia organizada, que se aplican con respeto a un marco legal y a los derechos humanos, se encuentra la confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria. Así, por ejemplo, el Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de América, en su Programa sobre Crimen Organizado y Drogas, abarca en sus investigaciones una gama de actividades que involucran el "lavado de dinero" y su circulación, conduciendo al decomiso y a la confiscación de bienes y ganancias provenientes de actividades ilegales. La necesidad de este tipo de medidas también se ha reiterado en diferentes foros de la Organización de las Naciones Unidas; así lo ha expresado el gobierno mexicano en la ceremonia



del L Aniversario de la Asamblea General de las Naciones Unidas (octubre de 1995) y en otros foros internacionales, de buscar mejores estrategias frente al crimen organizado, particularmente frente al narcotráfico y al lavado de dinero al lavado de dinero.

Por tal razón, toda vez que la delincuencia organizada, constituye uno de los problemas más graves por los que atraviesa no solo México sino toda la comunidad mundial, ha sido identificada como todo un sistema económico clandestino con ganancias exorbitantes, como es el caso del narcotráfico, además de que propicia sin duda la evasión fiscal y las prácticas comerciales restrictivas para eliminar la competencia, entre otras consecuencias, se plantea la conveniencia de establecer normas que permitan la localización y aseguramiento de bienes producto de los delitos de crimen organizado, así como la posibilidad de afectar a las organizaciones criminales en su mayor fuente de poder, que es el económico. Por ello, para contar con una base legal firme, se propone reformar el artículo 22 constitucional, con la finalidad de posibilitar la aplicación o decomiso de bienes que se encuentren relacionados con la delincuencia organizada y que han sido asegurados por la autoridad ministerial, pertenecientes a miembros de la organización delictiva o respecto de las cuales éstos se conduzcan como dueños. Dicho decomiso, por otra parte, se hará siempre y cuando la persona haya sido condenada como responsable de delincuencia organizada.

4.- Reforma al artículo 73, fracción XXI, constitucional

La conveniencia de generar una legislación específica en tomo a la delincuencia organizada, así como la necesidad de que ciertos delitos, que siendo en principio de la competencia del fuero común, pasen al conocimiento de la autoridad federal, plantea sin duda alguna problemas de competencia: pero puede también originar, como seguramente ya se ha dejado manifestar cuestionamientos sobre si esa situación no implicaría cierta vulneración a la soberanía estatal o distrital. Con la finalidad de evitar este tipo de conflictos, que de alguna manera se han suscitada con la aplicación del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, que prevé la atracción a la jurisdicción federal de delitos de a competencia de las autoridades locales, se plantea la conveniencia de prever con toda caridad la base constitucional para ello.

Ciertamente, la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. Por otra parte, el señalamiento de los delitos federales se hace en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual, a propósito de fijar Ea competencia de los jueces de distrito en materia penal, hace un listado en su fracción I, de los delitos que se estiman federales. Ahora bien, en la fracción I, inciso a), del referida artículo 50, se prescribe que son delitos federales los consignados en las leyes federales y en los tratados internacionales.

Podría decirse, en principio, que esas disposiciones, relacionadas también con la fracción XXX del citado artículo 73, que contiene las llamadas facultades implícitas, bastarían para legitimar la facultad del Congreso de la Unión para expedir una legislación en materia de delincuencia organizada, atento a que con ella se procuraría tutelar, entre otros bienes jurídicos, la seguridad pública, la soberanía y la seguridad de la nación; lo que, sin duda, la colocaría dentro de la hipótesis de la mencionada fracción XXI del artículo 73.

Pero, toda vez que el ámbito de aplicación de la ley relativa a la delincuencia organizada alcanzaría no sólo a delitos federales sino también a delitos del orden común o cometidos por una organización criminal que actúa en dos o más entidades federativas, entonces podría presentarse el cuestionamiento a que se ha hecho referencia, sobre si ello no vulnera la soberanía de los Estados



en esta materia, pues se estaría facultando a la jurisdicción federal para atraer delitos de competencia de las autoridades locales, con la finalidad de darle la misma atención, sujetándolas a idénticas estrategias procedimentales diseñadas para el combate a la delincuencia organizada. Si bien este cuestionamiento fue resuelto de alguna manera por la legislación procesal federal, a través de lo dispuesto por el artículo 10 de dicho ordenamiento legal, por lo que podría decirse que cualquier interpretación o conflicto que llegara a generarse en relación a este punto, resultaría ocioso y ya superado por la razón antes acotada, subsisten todavía opiniones en sentido diferente. Por ello, atendiendo a las consideraciones anteriores, se estima conveniente plantear una reforma legislativa que establezca con claridad las facultades del Congreso de la Unión en esta materia, por lo que proponemos como alternativa la reforma constitucional, la cual consistiría simplemente en añadir una parte a la fracción XXI del artículo 73 en los siguientes términos:

XXI.- Para definir los delitos y faltas contra la Federación, y demás de competencia federal, y señalar las penas y medidas de seguridad que por ellos deban imponerse.

La anterior propuesta motivaría, también, que mas adelante se planteé la modificación de la fracción I, inciso a), del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que es el que señala cuáles son los delitos federales.

Por la anteriormente expuesto, por su estimable conducto, el Ejecutivo Federal y los señores legisladores del Honorable Congreso de la Unión que suscribimos la presente, con fundamento en el artículo 71, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esa Honorable Cámara de Senadores la iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 16, 21, 22 Y 73, FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 16, hecho lo cual, los párrafos noveno y subsecuentes se recorren en su orden, y se reforman los artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 16....

- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .



Sólo la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada, o bien la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Estas intervenciones se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. La ley penal sancionará a quien las realice sin tales requisitos, y los resultados de ellas carecerán de todo valor probatorio.

.

.

.

ARTICULO 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía de Investigación, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

.

.

.

.

.

ARTICULO 22....

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas; ni el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109. Tampoco se considerará confiscación, el decomiso de los bienes pertenecientes a una persona, o el de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, si al ser sentenciada como responsable de delincuencia organizada no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

.

ARTICULO 73....

I. a XX....

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Federación, y demás de competencia federal, y señalar las penas y medidas de seguridad que por ellos deban imponerse.

XXII. a XXX. ...".



TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reiteramos a ustedes CC. Secretarios, las seguridades de nuestra alta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON".
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICION DE MOTIVOS
México D.F., a 19 de marzo de 1996
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"CIUDADANOS SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PRESENTES

En 1993 se efectuó una reforma al artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trascendental en el ámbito del derecho penal. Al amparo de dicha reforma, actualmente, el juez debe otorgar al inculpado de un delito la libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que se le pudieran imponer, y no se trate de delito que por su gravedad la ley secundaria prohíba la concesión de dicho beneficio.

Desde una perspectiva integral, la reforma citada representó un considerable avance en nuestra legislación penal; pues contribuyó a su modernización al establecer garantías procesales mínimas para el ofendido en el proceso y dotar de mejores instrumentos a la autoridad investigadora en el combate del delito.

En el régimen que nos ocupa, se abandonó el criterio formal de atender al monto de la penalidad para otorgar la libertad provisional; criterio que se había mantenido, a pesar de algunas reformas, desde el propio Constituyente de Querétaro.

Así, la reforma de mil novecientos noventa y tres adoptó con mejor técnica jurídica una de las fórmulas seguidas hasta el año de mil novecientos noventa y dos por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de que, aun rebasándose el término medio aritmético de cinco años de prisión, era procedente la libertad provisional bajo caución, siempre que no se tratara de delitos que hoy, en su mayoría, están enumerados dentro de la lista de delitos graves del artículo 268 de dicho Código.

No obstante, la aplicación del artículo 20 constitucional, fracción I, ha venido presentando situaciones que se traducen en el impedimento de un eficaz combate a la delincuencia, respecto de



los delitos no considerados como graves por nuestra legislación pero que a su vez producen una gran irritación social.

Es frecuente que el ciudadano común observe cómo el delincuente habitual o el reincidente, que denotan un enorme riesgo social, obtienen su libertad inmediata, sólo por el hecho de que el delito que cometieron no es clasificado como grave. Es inevitable así que se genere un sentimiento de frustración y resentimiento y una sensación de impunidad y pérdida de confianza en las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

En esta virtud, se estima que el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución o su negativa no debe reducirse a un solo supuesto legal de aplicación automática e inmediata, sino que deben crearse fórmulas que complementen a la ya existente, en las que el Poder Judicial posea un papel relevante para la determinación de la concesión o no de la libertad bajo caución.

En un sistema democrático regido por la división de poderes, y atendiendo a razones de carácter histórico, el Poder Judicial debe tener una participación relevante en el otorgamiento de la libertad caucional, pues es innegable que el juez que aplica la norma penal, vive y conoce de cerca las situaciones y problemáticas que se presentan en torno a la necesidad de su otorgamiento o negativa.

Por ello, me permito someter a la consideración de ese honorable poder revisor, la presente iniciativa de reformas al artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer una regulación más amplia y completa del régimen de la libertad provisional bajo caución.

La iniciativa parte del reconocimiento de la existencia de delitos graves que ofenden seriamente valores fundamentales de la sociedad y que, por lo tanto, debe estarse a la negativa de libertad bajo caución que establece el artículo 20 constitucional. Pero propone que, además, para aquellos delitos no considerados por la ley como graves, el juez, bajo su responsabilidad y a solicitud del Ministerio Público, pueda negar el otorgamiento de la libertad provisional cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito; enfrente algún otro procedimiento penal en su contra, o bien, cuando el Ministerio Público razone al juzgador las circunstancias personales del inculpado que ameriten la negativa.

Con ello, se evitaría que queden libres los delincuentes que representen un peligro para la convivencia social, aun cuando los delitos cometidos no son calificados como graves por la ley, al considerarse, por ejemplo, la reincidencia o habitualidad en la conducta delictiva, la naturaleza y características del delito imputado y sus modalidades, naturaleza y extensión del daño causado o cualquier otro elemento que justifique la negativa de la libertad provisional susceptible de ser valorado por el juez.

La iniciativa señala que el Ministerio Público aportará los datos que a su juicio deban ser valorados para fijar el monto y la forma de la caución. Esto con objeto de que el juzgador cuente con mayores elementos para adoptar la decisión correspondiente.

Finalmente, al igual que en el sistema actual, la reforma que se propone faculta al Ministerio Público a otorgar la libertad provisional bajo caución, en la etapa procesal de la averiguación previa, pero el representante social podrá negar dicha libertad, al valorar las razones que el propio juzgador debe tomar en consideración para ello en la etapa del proceso penal.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos Secretarios, me permito someter a la elevada consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I Y PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 20, fracción I y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 20....

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado, y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio o de los casos a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. El Ministerio Público podrá aportar datos que a su juicio deban ser valorados para fijar el monto y la forma de la caución.

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo.

En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito; cuando enfrente algún otro procedimiento penal en su contra; o bien, cuando el Ministerio Público razone al juez otras circunstancias personales del inculpado que ameriten la negativa;

II. a X.

.

.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Reitero a ustedes ciudadanos Secretarios las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON".

-El C. Presidente: Para los efectos del artículo 71 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo dispuesto por el inciso b) del artículo 71 de la Ley Orgánica del Congreso General y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior, se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera Sección.

II. DICTAMEN / ORIGEN

CAMARA DE SEANDORES

DICTAMEN

MÉXICO D.F., A 28 DE MARZO DE 1996

"COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, DEL DISTRITO FEDERAL Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA SECCION

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de Decretos que reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 75, 80, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 65, 87, 88, 93, 94 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Cámara, el presente dictamen conjunto para ambas iniciativas que proponen reformas y adiciones a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por esta Cámara de Senadores, el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno, de la iniciativa que describe el proemio del presente dictamen.

El Presidente de la mesa directiva acordó dar el siguiente trámite: "Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección".

2. Para la elaboración del Dictamen correspondiente, se nombró una subcomisión redactora, integrada por los Senadores Amador Rodríguez Lozano, Salvador Rocha Díaz, José Natividad Jiménez Moreno e Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez y abierta para quienes quisieran participar en su redacción.

3. Para conocer las propuestas de la Colegisladora, el día veinticinco de marzo se celebró una reunión de conferencia de comisiones de estudio de la Cámara de Diputados, en donde se vertieron varias propuestas que enriquecieron el contenido de la iniciativa, mismas que se incorporan y se explican en este documento.

4. Se recibió a una comisión de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia, mismos que plantearon algunas propuestas que fueron incorporadas al presente dictamen.

METODOLOGIA DEL DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Unidas que recibimos la encomienda de dictaminar las iniciativas de que se trata, procedimos a ordenar y desarrollar nuestras tareas, de la siguiente manera:

1. Dictaminar al mismo tiempo y en un mismo documento, las dos iniciativas que con propuestas de modificaciones constitucionales se recibieron, ya que estas Comisiones Unidas han considerado que las mismas tienen una unidad de propósito y materias afines.

2. Conocer el contenido de las iniciativas en todos sus términos.



3. Comparar su sentido y redacción con el texto vigente del articulado respectivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se buscó, en todo momento armonizar las adecuaciones a la sistemática general del máximo cuerpo normativo de nuestra nación.

4. Valorar las exposiciones de motivos que sustentan las propuestas de iniciativas y analizar su alcance.

5. Recibir con la mayor apertura y considerar todas las opiniones y puntos de vista que fueron allegados a la subcomisión redactora, provenientes de muchos legisladores en ejercicio, que participaron en el proceso de consulta.

6. Realizar un ejercicio que buscara y consiguiera el mayor número de consensos en modificaciones particulares de algunos de los artículos.

7. Proponer un texto integrado de las dos iniciativas y de las modificaciones propuestas, para que se conozca, discuta y apruebe, en su caso, un dictamen único por las Comisiones Unidas en sesión reglamentaria y, posteriormente, someterlo al pleno de la Cámara de Senadores, para los efectos de su discusión general y particular.

8. De acuerdo con lo anterior, el desarrollo y resultado de estos trabajos se contienen en el presente dictamen de la siguiente forma:

a) Las acciones contenidas en los apartados del 1 al 3, se expresan a manera de consideraciones generales dentro de un capítulo "De la Valoración de las Iniciativas".

b) Los pasos mencionados en los apartados 4 y 5, se concluyeron por medio de consideraciones particulares y propuestas de cambio de contenido y redacción a las iniciativas, que se presentan en el capítulo "De las Modificaciones a las Iniciativas".

c) Como parte final se transcribe un texto, que contiene de manera integral, para los efectos constitucionales y legales, la redacción del articulado que el presente dictamen propone para su aprobación.

En consecuencia, se procede en sus términos a la redacción de este documento.

VALORACION DE LAS INICIATIVAS



El Derecho Penal como instrumento de transformación del Orden Social

El cumplimiento de las normas que los mexicanos nos hemos dado para encauzar nuestra conducta individual y social, es la única garantía para que nuestras libertades sean respetadas y también es elemento fundamental de la integración nacional y de nuestra soberanía. Quebrantar las normas, violentar el orden, dañar el patrimonio y la dignidad de los individuos, pone en entredicho no sólo la eficacia de los sistemas de prevención del delito y de su persecución, sino también a toda la arquitectura institucional en que está basada nuestra convivencia.

Es por ello, que la preocupación fundamental de la sociedad civil en estos últimos años, ha sido la de fortalecer la seguridad personal y colectiva de quienes habitamos México. Sin duda alguna, muchos factores han contribuido a que crezcan los índices de criminalidad, de reincidencia y que los actos delictivos tengan una implantación social cada vez mayor.

Esto último es muy grave. Porque al ampliarse la esfera de acción de los delincuentes, se están afectando formas de vida, de cultura y todo el andamiaje que ha permitido a la sociedad mexicana su desarrollo e independencia. Permitir que la acción delictiva sea un medio de vida para muchos grupos, equivale a trastocar no solo las bases institucionales, sino toda la cultura y la moral en que la sociedad mexicana está fincada.

Los mexicanos queremos seguridad, pero en un marco normativo. Queremos cuerpos de seguridad eficaces y con el instrumental legal y técnico necesario para luchar eficazmente contra la delincuencia, pero también queremos que estos cuerpos policíacos estén normados socialmente y sean responsables. A la delincuencia individual u organizada, se le debe enfrentar con prevención, con cuerpos de seguridad más idóneos, pero también con un castigo que inhiba a quienes buscan en el acto delictivo la forma de satisfacer sus ambiciones.

Por ello, fortalecer el estado de derecho es una prioridad de la sociedad mexicana que está enfrentando esta tarea, revisando el cuerpo normativo que rige la procuración e impartición de justicia. Las iniciativas que se dictaminan, forman parte de un cambio fundamental, no sólo en la procuración de justicia; sino también, como se recordará, del propio sistema de impartición de ésta. En efecto, en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se realizó la reforma constitucional de nuestro sistema de impartición y administración de justicia, la que da más autonomía al Poder Judicial y fortalece las garantías individuales que gozan los mexicanos.



En el ámbito de la prevención del delito, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que viene a ser una pieza clave para que los instrumentos de prevención del delito estén más organizados y la sociedad participe directamente en la formulación, implantación y evaluación de políticas de prevención.

Todo este proceso quedaría truncado si al mismo tiempo, la sociedad no crea nuevos instrumentos para la procuración de justicia y también no utiliza las penas y medidas de seguridad como una forma de inhibir la acción de los delincuentes. Es por ello que las iniciativas vienen a satisfacer una necesidad de la política criminal en México, a saber: El justo castigo a los actos delictivos es también un medio para prevenir el delito mismo.

Problema mundial es el crimen organizado. A este mal México responde, transformando sus normas para evitar que la mayor sofisticación de las bandas criminales destruyan nuestro orden social. Es por ello que se proponen modificaciones a las normas que regulan la investigación, persecución y sanción de los delitos.

A la par de esta situación la sociedad enfrenta una problemática no menos acuciante: La de una delincuencia común amparada en las ventajas que ofrece la regulación constitucional de la libertad provisional bajo caución.

Es necesario reconocer, que muchos delitos que hoy proliferan no son castigados debidamente. La falta de una descripción clara de éstos es una de las razones; pero también, la ambigüedad que existe sobre la competencia federal en torno a ciertos delitos, se ha convertido en un nicho legal que permite, a los que pisotean la ley, espacios para lograr sus perversos intereses.

Es por eso, que una clara definición de la competencia sobre los delitos, así como una mejor aplicación de las penas y medidas de seguridad para ciertas conductas permitirán, que en el marco de la ley se pueda enfrentar la ola delictiva que hoy padecemos.

La sociedad mexicana tiene temor ante el crimen organizado. Conocemos, por las desagradables experiencias de otros países, que su fuerza puede rebasar al Estado y convertir a todos los ciudadanos en rehenes de sus intereses. Por ello, la iniciativa propone instrumentos para que la persecución del delito esté acorde con la tecnología que las bandas criminales utilizan.



Es importante subrayar que todas las modificaciones que se proponen parten del supuesto de que la procuración de justicia es y seguirá siendo en México un proceso normado, regido por el principio de respeto a las libertades individuales y a la dignidad humana.

La política criminal, una respuesta a la realidad social de la delincuencia

Resulta evidente que la delincuencia se fortalece día con día, que sus actos de profunda violencia constituyen uno de los graves problemas que aquejan al país y que los hogares, las fábricas, las escuelas y las personas en general, viven la zozobra de la inseguridad creada por las peligrosas bandas de criminales.

En efecto, en las ciudades, barrios, colonias y pueblos que conforman el país, los habitantes viven atemorizados, al ver la manera como se incrementan los actos antisociales y sobre todo; la violencia que los acompaña. Ante esta realidad, los ciudadanos exigen respeto a su patrimonio, a su integridad física, personal y familiar. Pero también exigen que el combate a los delincuentes se realice por las vías legales y con el apoyo de las autoridades.

La sociedad mexicana está consciente de que la reforma legislativa es la mejor vía para recuperar la tranquilidad social y por ello se proponen estos cambios legales que delinear y perfeccionan la política criminal del Estado mexicano.

La doctrina penal ha expresado que la pena es, ante todo, justa retribución. Aunque es importante reconocer que las penas tienen efectos preventivos que alejan del delito a los miembros de la colectividad, no aspiran directamente a una función de prevención general, ni a transformar al penado y a pesar de estos beneficiosos resultados y laudables aspiraciones, la pena siempre será, en sí misma, una retribución ante la conducta antisocial.

La coyuntura que vive México es ciertamente difícil. La crisis económica ha castigado gravemente a muchos sectores sociales, la escasez de recursos va generando un ambiente propicio para la acción criminal. Indigna que junto a la comisión de delitos comunes, la especialización que han logrado algunas bandas criminales, que no sólo quebrantan la ley sino que también, al amasar grandes fortunas, destinen estos recursos para potenciar y reproducir hechos delictuosos.

La delincuencia ha incrementado su capacidad lesiva y se presenta de una manera más sofisticada en relación a las instituciones y órganos encargados de combatirla y prevenirla.



En síntesis, el crimen organizado es una lamentable realidad nacional e internacional, que se ha incrementado en los últimos quince años, manifestándose de muy diversas maneras, tales como el tráfico de estupefacientes, robo de vehículos, asaltos a comercios y bancos, en secuestros; por señalar algunos.

Las estadísticas recientes de criminalidad nos indican un crecimiento exagerado de la delincuencia, a tasas superiores del veinte por ciento anual. Estos datos son tomados de los registros oficiales, esto es, los delitos denunciados, aunque se sabe que la cifra real de la criminalidad es de hecho desconocida y en algunas figuras delictivas, como el robo o la violación, puede ser muy grande.

Ante esta compleja realidad, lamentablemente la política criminal en América Latina ha estado marcada por el desfase entre norma y realidad. Se ha denunciado una y otra vez, el distanciamiento que suele darse entre política y norma vigente, entre lo que se dice o pretende y lo que se hace o resulta, entre el modelo que ofrece el Estado y el modelo que se aplica cotidianamente.

Bajo estas consideraciones el Estado no puede permanecer ajeno a las manifestaciones del delito, la respuesta ha de ser precisa y categórica en defensa de nuestra propia soberanía.

Puede pensarse que el desfase entre norma jurídica y realidad social es imposible superarlo. En principio hay que advertir que siempre existirá una diferencia categórica entre la abstracción y lo concreto, entre el conocimiento y el objeto conocido, entre el modelo conceptual y el objeto de aplicación pero que; a través de reformas legislativas como la que hoy se propone, se puede aminorar la brecha y enfrentar la problemática que atravesamos. Esto es especialmente necesario considerarlo ante las voces que, ante la opinión pública, reclaman hipótesis teóricas y con razonamientos muy elaborados; pero alejados de la realidad social que sufre el ciudadano común, niegan la posibilidad de modificaciones a nuestra política criminal, alegando modelos y teorías que difícilmente viven fuera de los libros de texto.

En el plano internacional las medidas para combatir la delincuencia tienen también ya una larga historia, baste señalar: El Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, celebrado en Londres en 1872; en 1919 se creó la Sociedad de las Naciones, y en 1920 la Corte Internacional Permanente de Justicia; en 1950 a través de la resolución 415 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se incluyó la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia; en 1955 se celebró el



Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delito en Ginebra. De acuerdo con la resolución 415 se continuó la práctica de la antigua comisión y cada cinco años se convoca a un nuevo congreso.

El incremento de la desadaptación social es un problema contemporáneo y una prueba de la ineficiencia de la administración pública, resultado de una concepción rígida de las normas jurídicas.

La desadaptación social está sujeta a la causalidad. No es un fenómeno arbitrario, ni accidental; tampoco se produce azarosamente. La desadaptación es producto de múltiples causas, entre ellas, las internas, que se refieren a elementos tales como herencia, salud de los padres, integración familiar y las externas, que son todas aquellas que están vinculadas a las particularidades de la sociedad en que se desenvuelve el hombre. Aquí interviene, desde la estructura económica de la sociedad, hasta el grado de desarrollo en el que ésta se encuentra, pasando por todos los aspectos intermedios: Crisis políticas, religiosas, tradiciones, psicología social, etcétera.

Las causas internas y externas están interrelacionadas. Bajo determinadas condiciones, las primeras pueden jugar un papel determinante; pero bajo otras, las segundas pueden ser las decisivas. En el examen concreto de la desadaptación social, la causa que se encuentra en primer plano será la causa específica. Esto no significa que otras causas no actúen y converjan simultáneamente para propiciar la desadaptación.

En este sentido juega un papel preponderante la política de defensa social. México requiere ya una reforma integral en la impartición de justicia, basada no en consideraciones abstractas sobre la bondad de la naturaleza humana, sino en hechos objetivos, que tomen en cuenta la realidad del país y sus posibilidades. En este contexto, las leyes son sólo una parte de la reforma penal. Necesitamos otros elementos.

El subsistema de prevención del delito está más ligado a los mecanismos de control y regulación de la vida social, que al proceso penal propiamente dicho. Este subsistema intercepta sus acciones con el sistema educativo, incluyendo a los medios de comunicación de masas, a todas las formas de educación extraescolar y a las acciones de los organismos públicos y sociales.

Definir las políticas adecuadas en el campo de la prevención del delito, reclama una acción concertada de diferentes órganos estatales. La prevención del delito exige la convergencia de todos los sectores sociales.



La acción punitiva del Estado se justifica en última instancia y después de haber agotado otros medios. El derecho penal es un instrumento de protección de la sociedad considerada en su conjunto. Sus códigos, sustantivo y adjetivo, tutelan tanto los intereses generales de la sociedad como los derechos de los particulares. La realidad jurídica se encuentra más allá del precepto legal. Siempre es la norma y su contenido social sumados, lo que arroja el resultado jurídico. Cuando hay divorcio entre el precepto y la vida social, se dice que la ley es letra muerta.

Acordes con el respeto al principio de realidad, las reformas no sólo modifican los cuerpos legales, sino que introducen transformaciones sustantivas en las instituciones. Se trata, por lo tanto, de dotar a la norma de contenidos reales, de integrar la realidad jurídica en el plano de la ley, en el plano de la vida. Las enmiendas y adiciones crean las premisas jurídicas y las bases institucionales de una nueva política criminal que toma en cuenta las condiciones sociales actuales. Así, la prevención directa, sustentada en la acción punitiva, constituye un objetivo primordial de las reformas propuestas.

De la actitud asumida por el Estado frente a la acción punitiva, dependen las concepciones sobre el delito, la pena y el delincuente. Depende en última instancia, la configuración cobrada por el derecho penal. La procuración y administración de justicia penal tiene, debe tener, un sentido humanista, buscar reestablecer el orden social y reincorporar al infractor a la sociedad.

Toda reforma penal es en realidad, un esfuerzo por mejorar y perfeccionar la prevención directa, esto es la administración de justicia penal. Las nuevas orientaciones del derecho penal son producto de los resultados que ofrece el derecho comparado y las tendencias actuales de la política criminal y, una respuesta a la realidad del incremento de la delincuencia y a las demandas ciudadanas por una mayor seguridad. Pero, que quede claro, esto forma parte de una transformación integral de los sistemas de seguridad pública, en sentido amplio, es decir, de las actividades de procuración y administración de justicia, de las políticas de reinserción social, de los instrumentos recientemente creados para controlar y mejorar la actuación de los cuerpos policíacos, entre otros.

Este es un esfuerzo conjunto del Ejecutivo Federal y de los Legisladores que no ha terminado y al que seguirá, entre otras propuestas de reforma, una transformación de la legislación penitenciaria nacional y la creación de una defensoría pública fortalecida.

El derecho a la privada y sus límites: El caso del orden público



En la esencia de la concepción moderna del Estado democrático constitucional, conviven dos principios fundamentales que se contrarrestan mutuamente, para formar una unidad que da un orden a la sociedad. Por un lado está el principio del poder, que no es sino la nota característica de toda formación estatal, al menos desde la formación de los primeros Estados nacionales en la Europa de los siglos XV y XVI. Por otro lado, encontramos el principio de la limitación del poder, mismo que fue una conquista del liberalismo político de los siglos XVII y XVIII.

En forma general y esquemática, podríamos afirmar que la necesidad de contar con un orden en la sociedad, llevó a la creación de una entidad con el poder para obligar a los individuos a sujetarse a determinadas reglas; y que a su vez, la necesidad de garantizar un espacio de libertad a los individuos, llevó a la creación de mecanismos para limitar el ejercicio de dicho poder. El constitucionalismo de hoy, en su vertiente liberal, viene a ser producto de la síntesis entre estos dos principios.

La coexistencia de los dos principios arriba mencionados, puede observarse, al igual que en muchos otros documentos fundamentales, en nuestra propia Constitución Política. Nuestra Ley Fundamental es ante todo, un instrumento de organización del ejercicio del poder estatal. En ella se definen los órganos del Estado; los "Poderes de la Unión", según reza el artículo 41 y se señalan sus atribuciones y ámbitos de competencia. En ella se indican también, las fuentes del poder, así como sus fines. En suma, el poder es la materia a la cual la Constitución da forma y vida, para así constituir el Estado federal mexicano.

Sin embargo, al mismo tiempo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el principal instrumento de limitación del mismo poder que organiza. Es decir, nuestra Norma Fundamental crea un poder, pero no un poder absoluto, único e indivisible, sino un poder limitado y dividido. Manifestación de esta cualidad, esencialmente constitucionalista, son el reconocimiento de un ámbito de derechos fundamentales y propios de los individuos y la vigencia del principio de separación de poderes.

Es preciso que tengamos presente esta bipolaridad entre poder y limitación del poder, porque es ella la que define los parámetros en los que se desarrollan la mayoría de los debates en materia constitucional. Dicha bipolaridad podría simplificarse a través de la presentación del siguiente dilema: ¿Hasta dónde pueden llegar los poderes del Estado sin quebrantar los derechos fundamentales de los individuos? y ¿hasta dónde han de entenderse existentes los derechos individuales sin socavar la pretendida función del Estado de proteger el orden y el interés públicos?



La síntesis entre los dos principios de que hemos hablado puede observarse en muchos de los artículos que se encuentran en la parte dogmática de nuestra Constitución Título Primero, Capítulo Primero "De las Garantías Individuales". Es más, el hecho de hablar de "garantías individuales", y no de "derechos individuales" es indicio ya de un ajuste hecho por el Constituyente en el sentido de reconocer efectivamente, la existencia de ciertos derechos fundamentales de los individuos, pero definiendo el punto hasta donde el Estado habrá de garantizar la vigencia de dichos derechos.

El artículo 6° constitucional, por ejemplo, consagra la libertad de pensamiento, mas no como un derecho absoluto. Después de señalar que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, inmediatamente indica los casos en que dicha inquisición sí será permitida, es decir, cuando se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

De igual manera, el artículo 14 constitucional establece en su segundo párrafo el derecho a no ser privado de la vida, de la libertad, propiedades, posesiones o derechos pero, otra vez, lo reconoce no como un derecho absoluto, puesto que los mencionados actos de privación pueden ocurrir mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Este último artículo resulta de especial interés, puesto que en él se ve con gran claridad el juego dialéctico entre el principio del poder y el principio de limitación del poder: Se proclama un derecho individual, mismo que es relativizado al fijarse un espacio de intervención del poder público y; después se establecen límites al poder público al intervenir en el espacio del derecho individual mencionado. A final de cuentas, no estamos sino en presencia de una fórmula que permite lograr un equilibrio entre el interés del individuo en preservar sus libertades y derechos y el interés del Estado en preservar el orden público.

Todo lo anterior viene a colación, en función del dictamen que nos ha tocado emitir, en relación con la iniciativa de adición al artículo 16 constitucional, que propone regular las intervenciones de medios de comunicación privada, como la telefonía, telegráfica o radiotelefonía, por parte de ciertos agentes estatales. Dicha propuesta plantea los mismos problemas de concepción constitucional que hemos expuesto en los párrafos precedentes.

Quizás debiéramos comenzar por identificar que el aludido artículo 16, se puede dividir en dos grandes partes. La primera parte, de carácter general, comprende el análisis de la



garantía de legalidad de los actos de autoridad que establece el párrafo primero, mismos que pueden ser identificados con los actos de molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de los individuos, de parte de las autoridades. En este primer párrafo se establece pues, el derecho a no ser molestado por la autoridad, pero se le relativiza, al igual que los ejemplos que mencionamos líneas arriba, al indicarse que dichos actos de molestia podrán realizarse sólo en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tenemos, así, ya no el derecho, sino la garantía.

La segunda parte del artículo 16 constitucional contempla las condiciones específicas que los párrafos del segundo al decimoprimeros señalan para determinados actos de autoridad, tales como las órdenes judiciales de aprehensión y de cateo, la orden del ministerio público de detención y la visita domiciliaria. En estos párrafos se puede ver, de un lado, el interés del Estado en investigar la comisión de delitos, para poder perseguir y castigar a los responsables y de otro lado; el interés de los individuos en proteger los derechos y las libertades fundamentales, a través de la regulación constitucional de la manera en que los agentes estatales realizan la investigación y persecución de los delitos.

En otras palabras, vemos de un lado al poder realizando actos en función de un interés público: La protección de la sociedad del crimen y del otro lado, a los individuos siendo protegidos en sus derechos y libertades por límites impuestos al ejercicio de los actos de autoridad en materia de investigación y persecución de delitos. He ahí, de nuevo, la fórmula de equilibrio y balance entre uno y otro interés, concebida en el Estado constitucional moderno, para conciliar la necesidad del ejercicio del poder estatal para el cumplimiento de su labor de protección contra el crimen y la necesidad de controlar el ejercicio de dicho poder, procurando evitar la arbitrariedad.

La propuesta de reforma al artículo 16 constitucional que consiste en adicionar un párrafo noveno, previendo las intervenciones de medios de comunicación privada, vendría a insertarse como un caso específico más, junto con los otros que ya están contemplados en los otros párrafos de ese artículo y tendría también su referencia general en el párrafo primero de la misma norma. De esta forma, el espíritu del párrafo noveno cuya adición se propone tendría que ser el siguiente: Nadie puede ser molestado en su persona y, por extensión, en sus ejercicios de comunicación privada con otras personas, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Es necesario observar todo el anterior razonamiento jurídico, a la luz del motivo por el cual se presentan las iniciativas de reformas aludidas. Hoy día existe un clamor generalizado en la sociedad mexicana, que exige acabar con la delincuencia que la acosa y en particular con el crimen organizado. Como es bien sabido, este último ha desarrollado un grado de eficacia enorme, aprovechándose del gran avance tecnológico e industrial que se ha dado en las últimas décadas. En verdad, los métodos y técnicas utilizadas por la delincuencia organizada, así como su internacionalización han hecho que los criminales actúen con mayor eficacia frente a los medios tradicionales de control estatal.

Ante esta realidad, lo que se plantea es que se le permita a los medios de control estatal adecuarse a la situación de ventaja del crimen organizado, mediante la actualización de sus medios de investigación y persecución de delitos, uno de los cuales es, precisamente, la intervención en los medios de comunicación privada, como las comunicaciones telefónicas y la vigilancia electrónica, con autorización judicial.

Creemos que los motivos de las iniciativas son justificadas. Con los medios con que cuentan actualmente los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, se encuentran en situación de desventaja en relación con el crimen organizado. Luego entonces, al Estado debe permitírsele utilizar los instrumentos más modernos y sofisticados, tan modernos y sofisticados como los que utilizan los criminales, en el cumplimiento de una función de tan clara utilidad para el interés y el orden públicos.

Sin embargo al otorgarle estos poderes al Estado, debe acotársele también para salvaguardar el interés que todos los individuos que componemos la sociedad mexicana tenemos, que evitar la posibilidad del ejercicio arbitrario del poder. En virtud de esta razón, es que consideramos correcto el que la iniciativa contemple la circunstancia de que el acto de molestia que implica la intervención de la comunicación privada, solamente pueda ser realizado con autorización de la autoridad judicial federal y sólo la federal, para restringir aún más el uso de este instrumento y ajustándose a los requisitos y límites que, en su caso, habrá de establecer la respectiva Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Regresando al razonamiento que expusimos al inicio del presente apartado del dictamen, relativo al juego dialéctico entre el poder y la limitación de éste, inserto en varias de las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, podríamos decir que la propuesta de reforma reconoce, de entrada, la existencia del derecho de la persona a no ser molestada por actos de autoridad, pero lo relativiza al indicar bajo qué condiciones sí será constitucional y legal dicho acto de molestia, la intervención de comunicaciones privadas; y a la vez limita el ejercicio de los poderes que permiten dicho acto de molestia,



estableciendo requisitos y restricciones, como la autorización de una autoridad judicial federal. Se concilian así, el principio del poder y, el principio de limitación del poder y se equilibran la función pública de brindar seguridad a la sociedad contra el crimen y la necesidad de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos de actos de autoridad arbitrarios.

En suma, la propuesta de reforma al artículo 16 constitucional, es una condición necesaria para que el Estado pueda cumplir con su función de investigar, perseguir y castigar los delitos que cada vez más agreden a la sociedad mexicana, en particular de parte del crimen organizado. Y además, de la manera en que se ha planteado, constituye una garantía de que el uso de dicho instrumento no se convierta en abusos de autoridad que pongan en peligro el derecho de los mexicanos a su privacidad.

Las normas constitucionales de cada país son producto de su peculiar trayectoria histórica, política y social, pero quizás valdría la pena mencionar algunas constituciones de otros estados en los que se prevén facultades similares a las que pretende introducir la reforma propuesta.

En Brasil, por ejemplo, el artículo 15, inciso 3 señala que "La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley".

El artículo 19, numeral 8 de la Constitución de Ecuador establece: "La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Sólo podrá ser aprehendida, abierta y examinada en los casos previstos por la ley. Se guardará secreto de los asuntos ajenos al hecho que motivare su examen. El mismo principio se observará con respecto a las comunicaciones telegráficas, cablegráficas y telefónicas. Los documentos obtenidos con violación de esta garantía, no harán fe en juicio".

El artículo 18-3 de la Constitución española establece que "Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráfica y telefónicas, salvo resolución judicial".

El artículo 15 de la Constitución Italiana establece que: "Serán inviolables la libertad y el secreto de la correspondencia y de cualquier otra forma de comunicación. La limitación de los mismos sólo podrá producirse por auto motivado de la autoridad judicial con las garantías establecidas por la ley".



El artículo 34-4 de la Constitución de Portugal, señala lo siguiente: "Queda prohibida toda injerencia de las autoridades públicas en la correspondencia y en las telecomunicaciones, salvo los casos previstos en la ley en materia de enjuiciamiento".

Como puede verse, la facultad que pretende introducir la iniciativa de reforma al artículo 16 constitucional, no es una figura extraña al constitucionalismo moderno, ya que se encuentra prevista tanto en constituciones de países en donde la democracia se encuentra recientemente inaugurada, como en países de cuya calidad democrática y liberal nadie duda hoy día.

La propuesta de reforma constitucional parte de la base de que lo que se establece es, ante todo, una garantía individual, por lo que más que nada representa un límite a la acción estatal y no una carta en blanco para la actuación de las instituciones policiales. Este es el punto central a la luz del cual hemos de entender y analizar la propuesta que presentaron conjuntamente el Presidente de la República y legisladores de las tres principales fuerzas políticas del país: Partido Revolucionario Institucional, Partido de Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Así entendida, como la determinación de las fronteras de la actuación gubernamental en esta materia, podemos identificar los siguientes elementos limitantes contenidos en la iniciativa de reforma constitucional:

-La autorización de las intervenciones telefónicas o de la colocación secreta de aparatos tecnológicos compete de modo exclusivo a la autoridad judicial federal y sólo a ella, por lo que no basta la plena convicción del ministerio público o de cualquier agencia gubernamental de la necesidad de ello.

-Aún cuando se trata de un medio extraordinario y secreto, estas acciones no pueden escapar a la garantía de legalidad establecida constitucionalmente, por lo que su instrumentación deberá ajustarse escrupulosamente a las determinaciones que para estos casos establezca la legislación ordinaria.

-Es de destacarse la previsión constitucional de que, de ahora en adelante, toda acción de este tipo que no satisfaga los requisitos antes mencionados será considerada un hecho delictivo. Con ello se llena un vacío legal que existía en nuestra legislación punitiva, en la que no eran castigadas acciones de este tipo, a pesar de que existían evidencias de su realización.



La libertad provisional bajo caución

Hablar de esta institución jurídica es hacer referencia a la pretensión punitiva del Estado sobre conductas que se han calificado de antisociales y que perturban la armónica convivencia de los miembros de una comunidad, pero sobre todo es abordar el tema de la prisión preventiva.

Efectivamente, ¿tiene el Estado derecho a castigar a un sujeto cuya responsabilidad está bajo análisis? Este ha sido un tema abundantemente discutido por la doctrina penal y, aunque si bien es cierto que existe la tendencia a utilizar en los menos casos posibles la prisión preventiva, también lo es que dados los riesgos que ofrece para la sociedad que ciertos individuos no sean aislados de los demás, en algunos casos está más que justificada esta institución de la prisión preventiva.

La libertad provisional bajo caución parte del mismo supuesto descrito anteriormente: Si a un sujeto no le ha sido comprobada su responsabilidad, no se justifica que se inicie el castigo del Estado. Pero aquí también valen las consideraciones expresadas antes, es decir, aunque como regla general se puede aducir que es mejor conceder la libertad provisional bajo caución, en algunos casos, el negarla está más que justificado, por los males que se ahorran al conglomerado social al aislar del mismo a un sujeto cuya predisposición a cometer actos antisociales es evidente.

Para perfeccionar su utilización y hacerla más acorde con los principios expresados, la fracción I del artículo 20 constitucional, ha sufrido varias modificaciones a lo largo de su vida jurídica: Originalmente se preveía que se otorgaría previo pago de una caución que no podría exceder de diez mil pesos, siempre y cuando que el límite máximo de la pena del delito por el cual se le sometía a proceso no excediera de cinco años. Posteriormente, en 1948 se aprobó una reforma que elevaba el límite máximo de la caución a doscientos cincuenta mil pesos o tres veces el beneficio económico obtenido por el delito, además de que se modificó el supuesto de su aplicación: A partir de esta reforma sería necesario que la media aritmética del delito por el que se le seguía juicio no excediera de cinco años.

Una tercera etapa de esta institución se inició con las reformas de 1984, donde se fijó el monto de la caución en múltiplos del salario mínimo. Se estableció la posibilidad de una caución reforzada, se permitió que se tomaran en cuenta las nuevas formas de responsabilidad, reconocidas por el Código Penal a partir de 1983 y, sobre todo, se expuso que el delito que se tomaría de base para calcular la media aritmética, sería el que se



desprendía de las constancias del proceso y no el llamado delito básico, como hasta la fecha se había venido haciendo.

Sin embargo, el equilibrio entre el derecho del inculpado a alcanzar su libertad provisional y la necesidad de garantizar la seguridad pública, en beneficio de la sociedad, de la víctima y por ende del inculpado mismo, no se alcanzaba todavía. Por ello en mil novecientos noventa y tres se promovió una reforma que negaba la posibilidad de conceder la libertad provisional a aquellos que fueran juzgados por la comisión de delitos graves, a la vez que fijó el monto de la caución en lo necesario para garantizar la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que el delito podría acarrear.

Con el mismo propósito: Dar a la sociedad y a las víctimas de los delitos una seguridad de que los sujetos que perturben el orden social serán debidamente sancionados y no se les permitirá que utilicen su libertad, para revertiría en contra de la sociedad misma; se propone ahora regular el otorgamiento de la libertad bajo caución en caso de delitos no graves.

Se reconoce de esta manera, el vacío legal que se creó con la reforma de mil novecientos noventa y tres y que fue aprovechado por la delincuencia para hacer de esta institución procesal, creada en previsión de la posible inocencia del procesado, una patente de corso para seguir realizando, impunemente, sus actividades delictivas.

En esta ocasión, la iniciativa de reformas, no hace sino regular las hipótesis de aplicación de la libertad provisional bajo caución en los delitos no graves y establece que ésta sólo será posible cuando no exista una condena previa por delito y cuando no se esté bajo proceso por la comisión de otro delito. También se prevé que podrá ser negada a petición, debidamente razonada, del ministerio público.

Otra propuesta contenida en las iniciativas es que la caución no sólo pueda ser disminuida, sino aumentada y se le da al ministerio público la posibilidad de brindar elementos para la fijación judicial de la misma.

La evolución del ministerio público y de la policía, como su auxiliar

A los que se nos turnó para su estudio y dictamen esta iniciativa de reformas a nuestra Constitución Política, somos sensibles a las demandas expresadas por la opinión pública, en el sentido que estas reformas carecerán de sentido y eficacia, si su aplicación sigue



dependiendo de un aparato de procuración de justicia viciado por la corrupción, la ineficiencia y la asociación con la delincuencia.

Por lo anterior, es que dedicamos un apartado de estos razonamientos que dan sustento a nuestro voto, a dejar en claro que la actuación de los cuerpos policíacos debe ser, más que nunca, efectiva y estrictamente apegada a derecho.

El ministerio público en la mente del Constituyente del 17

Si se quiere entender a cabalidad las funciones y objetivos de la institución del ministerio público habrá que acudir a sus orígenes normativos. Para ello se transcribe una parte trascendental de la Propuesta de la Comisión Revisora del Congreso Constituyente de 1917, que en la parte que nos interesa dice: "...La institución de la Policía Judicial aparece como una verdadera necesidad, máxime cuando en lo sucesivo todo acusado disfrutará de las amplias garantías que otorga el artículo 20. Es natural que esa policía quede bajo la dirección del Ministerio Público, estos puntos han sido desarrollados con toda amplitud en el informe que el ciudadano Primer Jefe presentó a esta honorable Asamblea, por lo cual no haremos otra cosa que remitirnos a ese sabio documento, pero nos parece que debido a cierta vaguedad en la redacción del artículo 21, no queda éste en estrecha relación con los motivos que se exponen para fundarlo. Siguiendo el texto del artículo toca a la autoridad administrativa perseguir los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial; en opinión nuestra, robustecida por la exposición de motivos del ciudadano Primer Jefe, debe ser a la inversa: Toca al Ministerio Público perseguir los delitos y dirigir a la Policía Judicial, y en el ejercicio de estas funciones debe ser ayudado tanto por la Autoridad Administrativa como por los agentes subalternos de ésta".

La función investigadora de la policía

La acepción de la palabra policía judicial debe ser asimilada a los cuerpos de seguridad pública, encargados de la persecución e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del ministerio público y de los tribunales judiciales. Es el propio artículo 21 constitucional el que confiere a la policía judicial la función de auxiliar del ministerio público, mismo que posee como atribución esencial la de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

No obstante lo anterior ha de quedar bien claro que las atribuciones de la policía judicial son de mera investigación y que al Ministerio Público queda encomendada, de manera exclusiva, el ejercicio de la citada acción ante los tribunales.



Debemos recordar que originalmente, en el siglo pasado y bajo el imperio de la Constitución de 57, las tareas de investigación de los delitos se confirieron a los cuerpos preventivos, al ministerio público y a los jueces penales, entre otros funcionarios administrativos. Como una reacción a esta función investigadora realizada por los jueces de instrucción, que también eran los de sentencia, se creó un cuerpo especial de policía judicial, pero bajo la autoridad y mando del ministerio público.

A pesar de estar facultada la policía judicial para detener a una persona y tomarle su declaración, en caso de flagrante delito o de notoria urgencia, cuando no hubiere en el lugar autoridad judicial a la cual solicitarle orden de aprehensión, a pesar de tener esta facultad, es obvio que la misma no es violatoria de derecho público subjetivo alguno, antes bien, ésta se ejercita en el marco de la responsabilidad social y compromiso del mismo cuerpo policiaco.

Esta función fundamental, la debe realizar la actual policía judicial con instrumentos de investigación científica y respetando, en todo momento, las garantías y derechos de las personas.

Es por ello, que este cuerpo de seguridad debe de tener una especialización y una ética profesional, que le permita recoger los elementos necesarios para ayudar al esclarecimiento de los hechos delictivos que se presenten en la sociedad. La ineficiencia, la corrupción y cualquier elemento que descomponga la acción investigadora de la hasta ahora llamada policía judicial, va en detrimento de la capacidad de la sociedad para luchar en contra de la delincuencia.

Más grave es que la ineficacia de la investigación, permite la impunidad y una investigación no profesional alienta la desconfianza social en las instituciones que procuran justicia.

Características deseables de la actuación policiaca

Para que una verdadera policía judicial, de investigación o cualquiera que sea el nombre que se dé a ésta, lleve a cabo su cometido, se deberán de tomar en cuenta algunos aspectos que merecen ser mencionados.

a) Limitar el exceso de cuerpos policiales: México cuenta con miles de cuerpos policiales sin una legislación que uniforme, ni siquiera en sus líneas básicas, su organización, actuación, carrera, armamento y equipo, entre otros.



Aunque la Policía Judicial Federal es la única prevista constitucionalmente, existen otras como la Policía Federal de Caminos, la Policía Federal Fiscal, los Inspectores de Migración, la Policía Forestal, la Aduanal entre otras. A nivel local existen 32 cuerpos de policía judicial, decenas de cuerpos de seguridad pública estatal y miles de cuerpos de policías municipales, además de los cuerpos de seguridad privados.

Esta situación es más grave cuando a la abundancia de cuerpos represivos se suma su desorganización. Precisamente para garantizar una lucha más eficaz en el combate a la delincuencia es que recientemente el legislativo federal ha aprobado la constitución del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como un organismo dedicado a establecer los mecanismos necesarios de coordinación, para evitar que impere el caos.

b) Crear una verdadera carrera policial. Fue precisamente el Senado de la República, quien planteó y adicionó el establecimiento de la carrera policiaca, en las reformas constitucionales de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Interpretamos de esta manera el sentir de la sociedad, que es consciente de que no basta con dar mayores recursos a los cuerpos policíacos, si al mismo tiempo, no se capacita debidamente a los garantes del orden y no se instituye socialmente una profesión que es esencial para la vida comunitaria. Sin capacitación, sin cauces para la dignificación de la profesión de policía, seguramente todo esfuerzo de modernización de la política criminal quedaría trunco.

Un policía debe ser antes que nada un profesional. No es un funcionario que debe de cambiar cada vez que lo hacen sus superiores. Se requiere de una carrera policial perfectamente estructurada, con mecanismos y requisitos de ingreso, selección promoción y permanencia; con principios básicos de actuación policial y con un código de ética profesional. Asimismo debe de gozar de todas las garantías que como persona merece.

c) Buscar una mejor policía y no sólo más agentes: En México no hace falta más policía, sino una policía más capacitada, un sistema coherente de policía, con políticas definidas, no sujeto a decisiones políticas fragmentadas y coyunturales. Una muestra de la falta de capacidad de la policía nacional es que mientras en Francia de un total de 182,000 efectivos en mil novecientos noventa sólo murieron nueve; en España de 53,000 efectivos en mil novecientos noventa y tres sólo murieron diez; en Estados Unidos, el FBI, desde su fundación, hasta mil novecientos noventa y uno han muerto treinta y nueve, de un total de 9000 agentes. Por lo que respecta a México, a pesar de que las cifras no son muy confiables, demuestran que desde mil novecientos ochenta y ocho a la fecha sólo en la Policía Judicial Federal han muerto, más de doscientos cuarenta elementos de un total de 3000. En mil novecientos noventa y tres murieron en el D.F., cuarenta y cinco policías



preventivos. En suma, se calcula que en México, cada año mueren alrededor de doscientos y quinientos policías que incluye a todas las corporaciones. En consecuencia no es prioridad incrementar los cuerpos de seguridad sino profesionalizar a las corporaciones ya existentes.

El decomiso como instrumento de prevención del delito

Dentro de las sanciones y penas que la legislación establece se encuentran las de carácter pecuniario, entre las que podemos encontrar la multa, la reparación del daño e incluso el decomiso. La confiscación de los bienes del delincuente está expresamente prohibida por nuestra Legislación Suprema, en virtud de que es una pena trascendente, es decir, va más allá de la pretensión punitiva del Estado ante una conducta tipificada como delito, ya que los bienes propiedad del delincuente nada tienen que ver con esta conducta antisocial.

Sin embargo, la misma Constitución ha dejado muy en claro que no se trata de confiscación la aplicación de los bienes del condenado para el pago de la responsabilidad civil o de contribuciones debidas por los delitos cometidos. En otra hipótesis que prevé nuestra Constitución, como un caso en que le está permitido al Estado disponer de los bienes del delincuente, es cuando éstos son producto de una conducta delictiva, como es el caso del enriquecimiento ilícito.

En la reforma constitucional que se propone para su análisis, encontramos una hipótesis jurídica muy similar a la que mencionábamos anteriormente. Establece la iniciativa, que no se considerará confiscación, el decomiso de bienes de alguien acusado y condenado por delincuencia organizada, si éste no comprueba el origen lícito de los mismos.

La razón de lo anterior parece clara: Los avances del actuar delictivo y la sofisticación de los instrumentos usados por las grandes organizaciones criminales, hace necesario que se les enfrente no sólo con mejores instrumentos, sino privándolas de aquellos medios que les permiten desempeñar sus actividades delictivas y funcionar, en muchos casos, en mejores condiciones que las corporaciones policíacas encargadas de combatirlas.

Con la reforma que se propone se busca, sin menoscabo de los derechos patrimoniales sobre los bienes legítimamente adquiridos por el delincuente, que los bienes adquiridos como producto de delitos cometidos, cuyo origen lícito no se puede comprobar y que normalmente se destinan para las propias actividades delictivas, no permanezcan a disposición del delincuente y sobre todo que su organización criminal pueda seguir utilizándolos en sus actividades antisociales.



Aunque no es materia del presente dictamen, estas comisiones unidas quieren expresar la necesidad y voluntad de legislar a detalle la adjudicación y el manejo de estos bienes, ya que en ocasiones se han convertido en verdadero botín de funcionarios deshonestos y su manejo y aplicación ha seguido criterios políticos, más que de beneficio para la administración de justicia.

Competencia para la investigación y persecución de los delitos

Oficialmente se han reconocido como federales los delitos cuya competencia, tanto en el aspecto de la persecución como en el del juzgamiento, se determina en virtud de la afectación directa de la nación o a su patrimonio. Es, sin embargo, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el que, estableciendo la competencia de los jueces de distrito, regula la distinción entre delitos del orden federal y delitos del orden común.

Así, se desprende del análisis del citado artículo que, principalmente, serán delitos federales aquellos que se encuentren previstos o descritos, es decir, tipificados, en una ley federal, correspondiente a materias relacionadas con las atribuciones del Congreso de la Unión. Entiéndanse por leyes federales aquellas que, en ejercicio de sus facultades, el Congreso expide y que, siendo vigentes en toda la República, se refieren a las materias enunciadas por el artículo 73 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, los tratadistas han clasificado a los delitos, en razón de la materia, en federales y comunes. De manera muy simplificada esta clasificación se reduce a determinar que son del orden federal los delitos que se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión. En tanto que serán del orden común los delitos que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

Como puede observarse a simple vista, es criterio uniforme el que considera que corresponde al Congreso de la Unión la tipificación de los delitos del orden público federal y juzgados por las autoridades judiciales federales. La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo intérprete de nuestra Carta Magna, ha dejado asentado que el Congreso de la Unión está investido para establecer delitos del orden federal.

Expresamente la fracción XXI del artículo 73 constitucional señala que el Congreso tiene facultad para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. A contrario sensu y siguiendo el parámetro establecido por el artículo



124 de la propia Constitución General de la República, se debe entender que la facultad de definir los delitos o faltas que no agraven a la Federación corresponderá a las legislaturas locales. Puede apreciarse claramente la ambigüedad de este razonamiento.

Cuando la Federación tiene competencia para legislar uniformemente en toda la República, puede también tipificar delitos y señalar sanciones a las infracciones que se cometan a esa ley uniforme; o, por el contrario, no tiene la facultad anterior, ya que la materia penal es competencia de las entidades federativas, con las excepciones que la propia Ley Fundamental señala en la fracción XXI del artículo 73 y en el III y por tanto, si lo hiciera estaría invadiendo la esfera de competencia de los Estados miembros de la Federación.

Consuetudinariamente se ha derivado de la fracción XXX del artículo 73 Constitucional, mediante la invocación de las denominadas facultades implícitas, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia penal cuando sea necesario hacer efectivas leyes que expresamente son campo de la Legislatura Federal. En algunas tesis así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia. En su opinión la fracción XXX del mencionado numeral "amplía la facultad legislativa del Congreso de la Unión para expedir todos aquellos ordenamientos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades expresa y específicamente concedidas en tal precepto, el 13 y siendo esto así, lógica y necesariamente incluyen la facultad de definir las conductas que, en cuanto transgresoras de esas disposiciones, deben ser consideradas delictuosas y fijar los castigos que ellas ameritan".

Es evidente, pues, que la derivación que se hace no es contraria a nuestro sistema constitucional. Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la Federación mexicana nació de un pacto entre Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder federal y se reservaban las restantes. Es por ello que se adoptó el sistema previsto en el artículo 124 constitucional, que a la letra dice: "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". Al problema relativo a saber si una entidad goza de determinadas facultades, la Suprema Corte de Justicia ha antepuesto una sencilla solución, consistente en determinar, primero, si la facultad en cuestión está concedida a los Poderes Federales por texto expreso de la Carta Magna, y, segundo si la potestad figura en el conjunto de las disposiciones de la Constitución local.

El anterior reparto se realiza, en principio, con el fin de otorgar al gobierno federal competencia exclusiva para cuestiones que afectan los intereses generales del país, y a los gobiernos de los estados el conocimiento de las relaciones privadas de sus habitantes. Tenemos en nuestro derecho constitucional un sistema estricto de atribución de



facultades, mismo que recluye a los poderes federales dentro de una zona perfectamente ceñida. Distinguimos así, en principio, dos distintas clases de facultades constitucionales, las explícitas, que son las conferidas por la Constitución a cualquiera de aquellos, concreta y determinantemente en alguna materia y las implícitas, que son las que el Poder Legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros poderes federales, como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades explícitas.

Se debe aclarar que la fracción XXX del artículo 73 constitucional, no autoriza facultades nuevas, sino facultades explicativas, es decir, facultades que hagan efectivas las atribuciones consignadas en las veintinueve fracciones anteriores, que son las facultades expresas que la Ley Fundamental asigna al Legislativo Federal. Para algunos doctrinarios el otorgamiento de una facultad implícita sólo puede justificarse cuando se reúnen una serie de requisitos. El objetivo es hacer difícil la concesión de este tipo de facultades, puesto que se entiende que de esta manera se reduce crecientemente el ámbito de competencia de las legislaturas locales, mermando así sus atribuciones, afectándose así su autonomía.

La concesión de facultades implícitas y su ejercicio pueden acarrear, de hecho acarrear, múltiples conflictos jurisdiccionales. En la actualidad la lucha contra el crimen se ha recrudecido. Es evidente que el país entero debe presentar un frente único de batalla al mundo del hampa. Se requiere unidad de disposiciones y de acciones. Si se pretende establecer expresamente la facultad del Congreso de la Unión para definir los delitos de competencia federal es porque no se puede dejar a la interpretación una atribución de esta envergadura. Se pretende evitar la colisión de leyes, el conflicto entre la ley local y la federal, puesto que no es tiempo de dividir esfuerzos sino de sumarlos.

La iniciativa propone el otorgamiento de facultades explícitas al Congreso de la Unión, para que legisle en lo relativo a la definición de los delitos del orden federal, así como las sanciones correspondientes a éstos. Lo que pretende la presente iniciativa es evitar, en la medida de lo posible, futuros conflictos jurisdiccionales, los cuales restarían eficacia a la lucha que se libra contra la delincuencia. La seguridad de la sociedad mexicana exige un correcto deslinde de facultades en esta materia. Reiteramos: El combate al crimen requiere la suma de esfuerzos, combatamos al enemigo común de manera conjunta. La República requiere unidad y coordinación para salvarla de las garras del hampa.

DE LAS MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS

I



La Constitución Mexicana, como cualquier orden normativo, tiene dos grandes apartados en los cuales divide su estructura: la parte dogmática, contenida en los primeros cuarenta y un artículos y la parte orgánica, en los restantes. En la parte dogmática están contenidas las principales garantías individuales que consagra la Constitución Mexicana, fundamentalmente en los primeros veintinueve artículos. En ello se contienen los ámbitos personales de libertad de cada una de las personas que habitan en el territorio nacional mexicano; en consecuencia, en estos artículos, también están contenidas las limitaciones a que están sujetos los órganos del poder en México.

En este orden de ideas, las comisiones unidas han considerado de gran trascendencia, proponer a la Asamblea incorporar al texto constitucional, una nueva garantía individual, que si bien se entendía o se derivaba, de la interpretación del propio artículo 16, nuestro ordenamiento constitucional no consagraba de manera expresa la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Como se ha explicado en la parte general de este dictamen, muchos países, tanto europeos como latinoamericanos, ya consagraban en su orden jurídico esta garantía individual, de esta manera resulta necesario incorporar al artículo 16, la garantía individual sobre las comunicaciones privadas al siguiente tenor:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y la privacidad de las mismas".

II

Ahora bien, una vez que se ha establecido la garantía individual, resulta necesario establecer las excepciones a esta garantía, como sucede en todos los casos de las garantías individuales, en donde primero se establece la garantía y después las excepciones, porque hay que recordar que en México una garantía individual, es la medida de un derecho humano, que en principio es ilimitado, que el Estado se compromete a preservar y a "garantizar", de ahí su nombre de garantía individual.

La intervención telefónica no es un medio de prevención del delito ni puede convertirse en un instrumento habitual de investigación policiaca. Es un medio extraordinario de allegarse elementos que permitan al Estado cumplir con sus atribuciones, siempre sancionado por un órgano jurisdiccional.

Es por ello que al consagrar específicamente la garantía que se protege, estas comisiones unidas han querido establecer con precisión el marco en que se utilizará esta acción



estatal, especialmente quien será el sujeto pasivo de esta acción gubernamental, por lo que se han establecido con claridad los presupuestos básicos para su autorización.

Estamos conscientes de que en estricta técnica jurídico-constitucional, no sería necesario establecer en nuestro máximo ordenamiento estos presupuestos básicos y que bastaba con la mención que ya hacía la iniciativa de que debían de ajustarse a los requisitos y límites que preveían las leyes ordinarias.

Sin embargo es propósito de este órgano de estudio, dada la delicada materia que se está abordando y para evitar futuros excesos en su utilización, que queden estatuidos al más alto orden normativo estos requisitos, para que nadie, ni policías ni jueces, tengan duda de que el derecho a la privacidad sigue teniendo un lugar primordial entre los derechos consagrados en nuestra Constitución.

III

Durante el período de análisis de las iniciativas, la subcomisión redactora del dictamen, recibió a un grupo de procuradores de las entidades federativas, quienes expresaron su solicitud de que las autoridades locales, también pudieran solicitar la limitación a esta garantía individual, en el caso de delitos de orden local, aduciendo para ello que, por ejemplo, en el caso de delito de secuestro resulta por demás indispensable realizar las intervenciones telefónicas. Hemos creído prudente atenderla, pero limitándola, a que sean los titulares del ministerio público en las entidades federativas, es decir los procuradores de justicia, los únicos que puedan solicitarla y, que esta solicitud, se realice ante un miembro del Poder Judicial Federal. Por supuesto que observando todos y cada uno de los requisitos que constitucionalmente estamos estableciendo.

Al hacer esta incorporación al dictamen, fue necesario precisar quienes pueden solicitar al Poder Judicial Federal la excepción a la garantía constitucional que estamos creando, por ello se modifica la iniciativa al siguiente tenor:

"Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar...".

IV

En el caso de que nos ocupa, los órganos del Estado, en circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas ante el juez federal, pueden solicitar la excepción a esta garantía



que ahora estamos creando; sin embargo, como cualquier acto de autoridad, la solicitud debe estar fundada y motivada; pero además, debe expresar a los sujetos a quienes se les limitará su garantía individual de comunicación privada, qué tipo de intervención está solicitando la autoridad y por cuanto tiempo debe durar; porque, bajo ninguna circunstancia, puede autorizarse una intervención de carácter indefinida. Con estas adiciones pensamos que al acotarse la solicitud de la autoridad; estamos, por un lado salvaguardando la garantía individual de las personas que habitan en territorio nacional mexicano y, por el otro, autorizando a los órganos del poder, eficacia en el combate a los transgresores del orden jurídico. Con ambas medidas estamos salvaguardando el estado de derecho en su conjunto; por estas consideraciones, proponemos la siguiente adición:

"Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración".

V

Las iniciativas, tales y como fueron presentadas al poder revisor de la Constitución, por conducto del Senado de la República, parecía admitir que la intervención telefónica o la colocación secreta de aparatos tecnológicos podría efectuarse en todo tipo de materias, lo cual evidentemente no es propósito de las iniciativas; por ello surge la necesidad de agregar un segundo párrafo, que de manera clara elimine a un grupo de materias de la posibilidad de ser sujetas de la excepción a la garantía que recién estamos creando, en materia de comunicación privada. Además se consagra un principio fundamental en materia de justicia, en el sentido de que la comunicación que exista o que debe existir entre un indiciado y su abogado no pueden ser intervenidas ni tampoco motivo de colocación secreta de aparatos telefónicos, porque de otra manera se atentaría contra otra garantía individual que tienen todas las personas que residen en el territorio nacional mexicano, de una defensa justa, por ello se propone un párrafo que a la letra dice:

"La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral, electoral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor".

VI



Con el propósito de hacer más clara la interpretación del último párrafo de la iniciativa que nos propone el titular del Ejecutivo, se agrega el infinitivo al verbo satisfacer, anteponiéndolo a la locución "tales requisitos".

Para dar unidad y claridad en la exposición de todos los cambios propuestos, se transcribe íntegro el contenido del párrafo primero del artículo 16, destacando tipográficamente, en negrillas, los cambios efectuados:

"ARTICULO 16....

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral, electoral o administrativas, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio".

VII

Para dar a la sociedad y a las víctimas de los delitos una seguridad de que los sujetos que perturben el orden social, serán debidamente sancionados y no se les permitirá que utilicen su libertad para revertiría en contra de la sociedad misma, se propone regular el otorgamiento de la libertad bajo caución en caso de delitos no graves.

Se reconoce de esta manera el vacío legal que se creó con la reforma de mil novecientos noventa y tres y que fue aprovechado por la delincuencia para hacer de esta institución procesal, creada en previsión de la posible inocencia del procesado, en una patente de corso para seguir realizando, impunemente, sus actividades delictivas.



El objetivo de la reforma constitucional, es evitar que se permita la libertad a individuos que pueden aprovechar esta garantía para cometer nuevos ilícitos o para evadir la acción de la justicia. Tomando en cuenta lo anterior, estas comisiones unidas consideran que el supuesto normativo que contenía la iniciativa de ley, era demasiado amplio y podía llegar a prestarse a excesos, que nada tienen que ver con el objetivo de esta propuesta.

Por ello, la subcomisión redactora del dictamen ha propuesto perfeccionar la redacción del último párrafo de la fracción I del artículo 20 constitucional para añadir que la condena previa que puede motivar la negación de la libertad provisional ha de ser por delito calificado como grave, ya que sólo de esta manera se justifica la negación de este beneficio procesal.

A fin de no generar más injusticias que las que se pretenden evitar, se propone delimitar los casos en los que se puede negar este beneficio. Para negar este derecho constitucional, no basta el razonamiento del ministerio público, tal y como se contenía en la iniciativa de ley. Esto sería totalmente arbitrario y discrecional, porque no contiene ningún elemento objetivo que motive la petición ni que guíe la decisión judicial. Se propone que para negar la libertad provisional, además del supuesto consignado anteriormente, se aporten elementos al juez que justifiquen esta petición, como lo es el riesgo que represente para el ofendido o la sociedad, por la conducta precedente del inculpado y características del delito cometido.

Estas comisiones unidas quieren dejar constancia que el espíritu del legislador, no es otro sino el de garantizarle a la sociedad y a su aparato de procuración y administración de justicia, los elementos para combatir eficazmente a quienes han encontrado en la falta de regulación constitucional de esta garantía individual, un escudo de protección contra la acción de la justicia, lo que les ha permitido seguir dañando a los miembros honestos de nuestra comunidad, creando un clima de inseguridad.

A la par de los derechos que el individuo tiene en los procesos penales, estatuidos para garantizar una adecuada administración de justicia, están los derechos de la sociedad a una convivencia armónica y tranquila, que permita a los individuos que no se ven sujetos a ningún proceso penal, desempeñar sus actividades cotidianas, sabiendo que también para ellos existe una protección constitucional a su derecho a no ser víctimas de una delincuencia impune.



Por razones de técnica jurídica, en vez de crear un nuevo párrafo en lugar distinto, se propone añadirlo a continuación, para que todas las excepciones al principio general estén en un mismo apartado.

La redacción que se propone para la fracción I del artículo 20 constitucional es la siguiente:

"I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción pecuniaria que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisión al, cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad".

VIII

Se agregó en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 20 constitucional, que para resolver sobre la forma y monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido, y los daños y perjuicios causados a éste.

Lo anterior tiene por objeto subsanar una omisión que existe en el texto constitucional vigente, en el sentido de establecer las bases para que el juzgador determine la forma y modo en que el inculpado deberá otorgar garantía para disfrutar de la libertad provisional bajo caución, en aquellos casos en que sea procedente.

En este sentido, la adición que se propone establece que deberán tomarse en consideración la naturaleza, modalidades y circunstancias de comisión del delito, ya que, evidentemente, cada hecho delictivo se prepara y ejecuta de manera distinta, aún cuando se trate de figuras típicas del mismo género.

Por otro lado, es evidente que las características del inculpado forman parte fundamental de los elementos que el juzgador debe tomar en consideración para fijar la caución, sobre todo, atendiendo particularmente a las posibilidades de que se sustraiga a la acción de la justicia.



Igualmente, por lo que hace a las características del ofendido y a los daños y perjuicios causados, es evidente que también deben ser tomados en consideración para la fijación de la caución correspondiente. No debe perderse de vista que tanto la víctima como el ofendido por el delito, tienen que ser protegidos ampliamente por el derecho penal y una de las formas que sin duda puede vulnerar al afectado, es el hecho de que la caución fijada sea inapropiada o insuficiente.

El párrafo correspondiente quedaría redactado de la siguiente manera:

"El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños y perjuicios causados a éste".

IX

Por otra parte, se cambia el párrafo tercero de la fracción I del precepto constitucional que nos ocupa, para señalar que la ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional.

Se estima que el texto propuesto supera en mucho el que actualmente contiene el texto constitucional, ya que este último señala que el juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de la ley se deriven a su cargo en razón del proceso.

Como se desprende de la lectura comparativa de ambos textos, es lógico que pueda haber una o varias causas que ameriten la revocación de la libertad provisional y que no sean derivadas en razón del proceso específico por el que se haya otorgado, sino de otras circunstancias, como es el típico ejemplo del individuo que disfrutando de dicho beneficio, comete otros delitos.

Por ello, ante varias hipótesis que pueden darse para revocar la libertad, es mucho mejor, por técnica jurídica, referir estas causales a la legislación ordinaria, quedando como redacción final, la siguiente:

"La ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional;"



X

Estas comisiones unidas hacen suyo el propósito de la iniciativa, que pretende adecuar la denominación de los auxiliares del ministerio público en las investigaciones de delitos y reconocemos que su labor está más enfocada a cuestiones de investigación que propiamente judiciales. Sin embargo, consideramos más conveniente que sea cada uno de los poderes legislativos de las entidades federativas los que determinen el nombre más apropiado para sus cuerpos de investigación.

Aprovechando la oportunidad que brinda este esfuerzo legislativo se podría subsanar un error de redacción de este artículo, mismo que ha dado pie a interpretaciones erróneas y excesos. Se sugiere suprimir la "y" copulativa que actualmente contiene el artículo y que hace suponer que las atribuciones de investigación recaen en la policía, cuando la intención del Constituyente del 17 fue otra.

También se sugiere agregar la facultad de investigación que aunque se ha entendido implícita en la de persecución, la evolución del derecho penal y de las técnicas criminalísticas hacen necesaria esa precisión.

Se propone la siguiente redacción para el apartado correspondiente del artículo 21 constitucional:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".

XI

Se proponen una serie de cambios a la redacción a fin que quede claro que el decomiso puede operar sobre los bienes, ya sea de personas físicas o morales. Se propone que la parte relativa diga:

"Tampoco se considerará confiscación, el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes

XII



Tratándose de la labor que realiza el Poder Legislativo y más propiamente la del poder revisor de la Constitución, es más propio hablar de que "establece" hipótesis jurídicas y no de que realiza "definiciones. Por ello se propone cambiar los términos mencionados. También se propone una nueva redacción, que sin cambiar el contenido del artículo, sea más acorde con los usos del lenguaje.

Ha sido planteado puntualmente en la exposición de motivos de la iniciativa respectiva, que existen algunos delitos que requieren de la colaboración integral de los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno.

Hoy nuestro país tiene que hacer frente a la lucha contra la delincuencia que lo asecha, debe buscarse la comunidad de acciones y, sobre todo, su efectividad. Se otorga facultad a la Federación para legislar en forma unitaria sobre determinadas materias, porque se considera que no hay razón para que en ciertos campos existan diferentes reglamentaciones de una entidad federativa a otra. En nuestros días es de capital importancia que exista cierta uniformidad en el combate a la delincuencia, puesto que la seguridad de la República está en juego.

El continuar con el sistema de derivar de la fracción XXI del artículo 73, las facultades del Congreso, para definir los delitos federales, implicaría un riesgo enorme de que se presenten conflictos jurisdiccionales y suspicacias de las entidades federativas.

Se requiere dejar perfectamente establecida la atribución federal en este sentido y abandonar su consagración en una ley orgánica secundaria. La lucha contra el crimen a nivel nacional requiere uniformidad de criterio y adecuado deslinde de facultades. Al enemigo común debe enfrentarse de igual manera: Unida.

Sin embargo, dado que el espíritu de nuestro sistema competencial es garantizar a las entidades federativas el espacio jurídico-competencial necesario para el cumplimiento de sus funciones, dejar una facultad de esta naturaleza al mero arbitrio del Congreso de la Unión, sin tomar en cuenta que nuestro régimen jurídico es un sistema basado en las facultades expresas otorgadas a la Federación y; otorgar una carta en blanco a la Federación para que fije sus propias facultades en esta materia, chocaría con el espíritu del artículo 124 constitucional.



Por lo anterior, en nuestro carácter de poder revisor de la Constitución, queremos delimitar los criterios bajo los cuales se ha de ejercer esta atribución y a la luz de los cuales el Poder Legislativo Federal podrá establecer que algunos delitos sean de competencia federal.

La redacción de la primera parte de la fracción en cuestión sería la siguiente:

"XXI. Para establecer los delitos federales y las penas y medidas de seguridad que a éstos deban imponerse, con base en los criterios siguientes:

- a) Cuando se trate de ilícitos que afecten intereses de la Federación;
- b) Cuando se trate de ilícitos en materias expresamente otorgadas a la Federación o;
- c) Cuando se trate de ilícitos cuya comisión se realice en más de una entidad federativa;"

XIII

La facultad de atracción de que goza el titular del ministerio público federal para conocer de delitos de orden común, hasta la fecha se sustentaba en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es voluntad de estas comisiones de estudio dejar sentada esta facultad en nuestro máximo instrumento normativo y prever que esta materia será objeto de una legislación posterior que, minuciosamente, regule el ejercicio de esta facultad, que hasta ahora gozaba de un alto grado de discrecionalidad.

La parte final de la fracción XXI del artículo 73 constitucional diría lo siguiente:

"Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales. La ley del Congreso de la Unión establecerá los criterios con base en los cuales las autoridades federales ejercerán esta facultad".

Por las razones expuestas y con base en la valoración que se realizó de las iniciativas de Decreto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Primera Sección, someten a la consideración de esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO



POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16, 20, FRACCION I Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22 Y 73 FRACCION XXI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 16, hecho lo cual, los párrafos noveno y subsecuentes se recorren en su orden; se reforman los artículos 20, fracción I y penúltimo párrafo, 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo y 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral, electoral o administrativa, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

Artículo 20....

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción pecuniaria que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisión al, cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.



El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños y perjuicios causados a éste.

La ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional,

II a X.

.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, los que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

.

Artículo 22....

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109. Tampoco se considerará confiscación, el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.



Artículo 73....

I. a XX....

XXI. Para establecer los delitos federales y las penas y medidas de seguridad que a éstos deban imponerse, con base en los criterios siguientes:

- a) Cuando se trate de ilícitos que afecten intereses de la Federación;
- b) Cuando se trate de ilícitos en materias expresamente otorgadas a la Federación o;
- c) Cuando se trate de ilícitos cuya comisión se realice en más de una entidad federativa;

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales. La ley del Congreso de la Unión establecerá los criterios con base en los cuales las autoridades federales ejercerán esta facultad.

XXI a XXX.-...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón "Luis Donaldo Colosio".- México, D.F., a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. José Luis Lamadrid Sauza, Presidente.- Sen. Natividad Jiménez Moreno, Secretario.- Sen. Héctor Sánchez López, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Luis Felipe Bravo Mena.- Sen. Gustavo Carvajal Moreno.- Sen. Juan de Dios Castro Lozano.- Sen. José Angel Conchello Dávila.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Luz Lajous Vargas.- Sen. José Trinidad Lanz Cárdenas.- Sen. Oscar López Velarde Vega.- Sen. Antonio Manríquez Guluarte.- Sen. Ricardo Monreal Avila.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando Palomino Topete.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Serafín Romero Ixtlapale.- Sen. Eugenio Ruiz Orozco.- Sen. Pablo Salazar



Mendiguchía.- Sen. Fernando Solana Morales.- Sen. Guillermo Ulloa Carreon.- Sen. Mario Vargas Aguiar.- Sen. Ignacio Vázquez Torres.

Comisión de Justicia: Sen. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Sen. Sonia Alcántara Magos.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Enrique Franco Muñoz.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda.- Sen. José Natividad Jiménez Moreno.- Sen. Gabriel Jiménez Remus.- Sen. Manuel López Avila.- Sen. Esteban Maqueo Coral.- Sen. José Murat.- Sen. Fernando Ortiz Arana.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Israel Soberanis Nogueta.- Sen. Amador Rodríguez Lozano.- Sen. Pablo Salazar Mendiguchía.- Sen. Irma Consuelo Serrano Castro Domínguez.

Comisión del Distrito Federal: Sen. Luz Lajous Vargas, Presidenta.- Sen. José Angel Conchello Dávila, Secretario.- Sen. Mauricio Valdés Rodríguez, Secretario.- Sen. Manuel Cadena Morales.- Sen. Heberto Castillo Martínez.- Sen. María de los Angeles Moreno Uriegas.- Sen. Laura Pavón Jaramillo.- Sen. Salvador Rocha Díaz.- Sen. Carlos Sales Gutiérrez.- Sen. Fernando Solana Morales.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera Sección: Sen. Amador Rodríguez Lozano, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Sen. Eduardo Andrade Sánchez.- Sen. Ricardo Monreal Avila".

-Queda de primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

CAMARA DE SENADORES

DISCUSION

MÉXICO D.F., A 1° DE ABRIL DE 1996

-El C. Presidente: El siguiente punto del Orden del Día es la segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera Sección, que contiene proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el dictamen que nos ocupa ha sido distribuido previamente entre los ciudadanos Senadores, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa su lectura, y se pone a discusión de inmediato.



-El C. Secretario De León Sánchez: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Sí se dispensa, señor Presidente.

(El dictamen de primera lectura de este Decreto se encuentra en el Diario No. 5, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis).

-El C. Presidente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular, en un solo acto.

-El C. Secretario De León Sánchez: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Sí se autoriza, señor Presidente.

-El C. Presidente: En consecuencia, está a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto.

Con base en lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se concede el uso de la tribuna al ciudadano Senador Salvador Rocha Díaz, para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones.

-El C. Senador Salvador Rocha Díaz: Con su permiso, señor Presidente, señoras Senadoras y señores Senadores: Es para mí un singular privilegio presentar a ustedes la fundamentación del dictamen de las comisiones relativas a estas trascendentales reformas constitucionales.



Considero de la mayor importancia y pido de antemano disculpas por aquellas cuestiones que mencionaré y que, seguramente ya son del conocimiento de todos los Senadores. Que revisemos este dictamen partiendo de sus orígenes, en tanto que es nuestra opinión que el proceso legislativo de estas iniciativas es un proceso de vanguardia, que revela una nueva manera de hacer política en México, una política que no duda en calificar de vanguardia; una política en la que todos hemos participado sin distinción de nivel, de responsabilidades y sin pasiones partidarias.

Una política de vanguardia que encabeza el titular del Ejecutivo Federal, el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, quien está demostrando con su conducta cotidiana que México requiere hoy una nueva manera de hacer política, una manera más directa, más seria, con mayor rectitud en la intención y con mayor claridad en las palabras.

Durante este proceso hemos visto esplender la democracia, hemos sentido el respeto irrestricto a la división de poderes, hemos vivido intensamente una colaboración entre esos mismos poderes; nos hemos todos superado para ser más objetivos en la búsqueda del bienestar de la República, superando visiones estrictamente partidarias.

Hemos visto además, cómo el federalismo encuentra múltiples causas y múltiples cauces para hacer que el bienestar de México sea un trabajo compartido por todos los mexicanos.

Hemos experimentado, Senadores y Diputados, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los funcionarios que de él dependen, esta hermosa vivencia de unir nuestras voluntades, nuestra experiencia y nuestra inteligencia para resolver un tema, varios temas que a todos nos han preocupado, y que con el esfuerzo de todos, insisto, superando visiones partidarias, están hoy concretados en el dictamen, textos, de los que podemos sentirnos satisfechos, seguros y confiados.

Ernesto Zedillo está acreditando su voluntad política seria, su voluntad política honesta, de lograr que la reforma del Estado, independientemente de los acuerdos formales a los que se lleguen, puede irse viviendo cotidianamente en el México de hoy, y debe vivirse cotidianamente en el México de hoy.

Todos estamos conscientes del esfuerzo que están realizando todas las fuerzas políticas del país para lograr que la reforma del Estado sea una reforma profunda, una reforma que haga de México un país más fuerte, más democrático, más respetuoso y en consecuencia, más soberano.



Pero en tanto nuestros dirigentes partidarios discuten y presentan lo mejor de sus argumentaciones para encauzar esa reforma del Estado hacia los mejores objetivos, de acuerdo a su propia visión, el Presidente nos demuestra, con una política de vanguardia, que él puede empezar a vivir lo que pueden ser las conclusiones de la reforma del Estado.

En este proceso legislativo que hoy culmina en otra de sus etapas, hemos vivido un presidencialismo acotado por decisión propia; hemos vivido un presidencialismo respetuoso, un presidencialismo que escucha y que acepta las modificaciones que el Senado de la República, con la colaboración de la Cámara de Diputados, le ha propuesto.

Debemos estar, en consecuencia, todos satisfechos del resultado de este dictamen.

Obviamente, en respeto pleno a la voluntad e inteligencia de cada uno de los Senadores para emitir su voto, como lo hemos venido viviendo durante todo el proceso al que a continuación he de referirme.

Ambas iniciativas revelan la preocupación del señor Procurador General de la República y del señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por contar con los mejores instrumentos para combatir no sólo a la delincuencia organizada sino también al delincuente común; ciertamente que con especial preocupación por la delincuencia organizada; pero esta preocupación no llevó a los señores procuradores a elaborar, como quizás se estiló en el pasado, una iniciativa que sólo ellos conocieran; para remitiría al Congreso de la Unión y pretender que Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, la aprobaran, virtualmente, sin chistar.

Desde noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el señor Procurador General de la República, invitó a Senadores y a Diputados para compartir sus inquietudes; para plantear sus preocupaciones y para proponer soluciones.

Trabajamos cercanamente con los señores subprocuradores de la República, en el análisis del marco jurídico necesario para el combate de la delincuencia organizada. Ningún esfuerzo de los realizados por la propia autoridad administrativa nos fue negado; nos proporcionaron toda la documentación que basó sus estudios; nos los presentaron en este nuevo estilo de política de vanguardia, con honestidad, con rectitud de espíritu y con ánimo de encontrar, entre todos, la mejor de las soluciones.



El señor Procurador General de Justicia del Distrito Federal hizo lo propio: Se reunió con Senadores, con Diputados, les transmitió sus inquietudes y les propuso soluciones. Con este trabajo previo es que se llegó a la elaboración de una iniciativa.

Las iniciativas revelan -y debo señalarlo, en función de las propias modificaciones que las comisiones les hicieron- la confianza del titular del Ejecutivo en el Congreso de la Unión. Sabía el Presidente que sus iniciativas serían estudiadas con preocupación, con seriedad y con profundidad, por los señores legisladores.

Y en consecuencia, nos propuso un material de discusión, que eso es lo que es una iniciativa, en el pasado quizá, fue un caso que no podía ser detenido. Ahora no, ahora es un material sujeto a nuestro análisis que en la realidad acredita y prueba que, efectivamente, el titular del Ejecutivo está dispuesto a escuchar nuestra voz y la voz de los que nosotros aquí representamos.

Vivimos, en consecuencia -como dijo, hermosamente, el Presidente de la República Italiana, el viernes pasado, don Oscar Luigi Scalfaro-, vivimos ese democrático y sano tormento: El saber que lo que aquí decidiésemos nos afectaría quizá no a nosotros tanto; como a aquellos a los que nosotros representamos.

El Presidente fue además generoso, porque nos invitó a que Diputados y Senadores de las diversas fuerzas políticas, nos sumáramos a la iniciativa, para que el pueblo de México supiera que no era solamente el titular del Ejecutivo quien está preocupado por combatir la delincuencia; sino que también sus legisladores, sus representantes, estamos preocupados.

Y no se nos pidió sumarnos a la iniciativa sobre la base de que aceptaríamos o aceptábamos el texto como se encontraba; sino simplemente sumarnos a la presentación al pueblo de México de nuestra preocupación por combatir la delincuencia organizada y la delincuencia común.

Lo hicimos con reserva expresa de nuestro voto en las comisiones y con reserva expresa de nuestro voto en la sesión del Senado en que se discutieron las iniciativas.

Nos comprometimos, en consecuencia, paso a paso, con cada etapa y limitando nuestra responsabilidad, a lo que cada etapa nos estaba exigiendo. Nos sumamos así a apoyar una iniciativa presidencial; pero sobre todo no sumamos a presentarle al pueblo de México nuestra preocupación por su seguridad personal y familiar.



Las comisiones asumieron plenamente sus responsabilidades y se reunieron no solamente con la Colegisladora, sino además con representantes de la conferencia de procuradores de justicia de las entidades federativas.

Al reunirnos con los señores Diputados tuvimos el privilegio de recibir aportaciones de excepcional valor. Nadie de quienes participamos en esta conferencia de comisiones podríamos negar que la valiosa modificación al artículo 21 constitucional fue propuesta por el Diputado Leonel Godoy, del Partido de la Revolución Democrática.

Nadie podrá negar que el perfeccionamiento del artículo 16 fue consecuencia, entre otros factores, de las expresiones y preocupación del Diputado Mauro González Luna, del Partido de la Revolución Democrática.

Las comisiones recibimos la preocupación y las propuestas de distinguidos Senadores del Partido Revolucionario Institucional, de la Senadora María de los Angeles Moreno, de la Senadora María Elena Chapa, del Senador Fernando Solana, por señalar aquellos que más insistentemente presentaron sus preocupaciones ante los textos iniciales de la iniciativa.

En esto superamos todas las visiones partidarias. No hubo en esta comunicación, visión deformada, no hubo en esta comunicación pretensión de imposición; hubo un diálogo abierto en el que la mente y el corazón de todos solamente estuvo el bienestar de la República, que se logra a través de esa armonía entre el pleno ejercicio de los derechos de la persona humana y la necesidad que la propia persona humana tiene de que la sociedad en la que se organiza; le garantice la seguridad, la paz y la tranquilidad para poder ejercer sus propios derechos. Esa es la razón misma del Estado y eso fue el motivo de nuestra preocupación.

En la conferencia de procuradores, hecho que solamente tiene un antecedente cuando se incorporó al texto constitucional la existencia y normas básicas de los tribunales superiores de los estados de la República, en el año de mil novecientos ochenta y siete, cuando los señores legisladores federales escucharon a la conferencia de presidentes de tribunales superiores de justicia de las entidades federativas, para lograr que por primera vez en la Constitución Mexicana, en el artículo 116, se dieran las normas básicas que sirvieran de fundamento para el mejoramiento y perfeccionamiento de los sistemas estatales de impartición de justicia.



En esta conferencia de procuradores, nuevamente brilló la forma de hacer política dentro del federalismo, un honor para la Cámara de Senadores, garante de ese federalismo que pudiésemos encontrar causas y cauces para vivir el federalismo mexicano al que todos aspiramos, más pleno, más cabal, más respetuoso.

No puede dejar de mencionarse en esta tribuna que los Senadores José Trinidad Lanz Cárdenas y Amador Rodríguez Lozano; muy destacadamente este último, hicieron de la preparación de este dictamen, un momento de compromiso auténtico por el bien de México, que lo mejor de su inteligencia y de su sensibilidad quedó reflejado en un dictamen del que el Senado de la República puede sentirse profundamente orgulloso.

En cada etapa, nos fuimos comprometiendo todos, sin distinción de personalidades, sin distinción de partidos para lograr esta difícil armonía entre el pleno respeto a los derechos del ser humano y las necesidades básicas para lograr una convivencia armónica, tranquila, ordenada y segura.

Cuando participamos en los estudios previos, con eso nos comprometimos, no vimos de quién era la iniciativa de estudio, no la iniciativa formal, de quién era el impulso, no nos preocupó si el señor Procurador General de la República, el distinguido miembro de otro partido, al Partido Revolucionario Institucional al que pertenecíamos varios de los miembros de la comisión, ni a los miembros de la comisión de otros partidos, les preocupó que el señor Licenciado José Antonio González Fernández fuese un distinguido militante del Partido Revolucionario Institucional.

A todos nos preocupó sumar nuestro esfuerzo, a todos nos interesó hacer nuestras aportaciones, decir nuestra verdad, decir cuál es el México en el que queremos vivir, en el que queremos que vivan nuestras familias.

Debo, en toda esta exposición sobre el proceso legislativo, agregar unas palabras de reconocimiento a los coordinadores de la tres fracciones parlamentarias, tanto el señor Senador Jiménez Remus como el señor Senador Sánchez López y el Senador Ortiz Arana, fueron respetuosos plenamente de la individualidad de cada uno de los Senadores. A todos los motivaron, pero a nadie pretendieron imponérseles, a todos les sugirieron sumársele a este enorme esfuerzo que requiere de la participación de todos, pero nunca invocaron disciplina o autoridad. Siguiendo, sin duda alguna esta nueva manera de hacer política, esta política de vanguardia que en mi opinión encabeza, sin duda alguna Ernesto Zedillo Ponce de León.



Como decía, la gran inquietud, la grave preocupación en estas iniciativas, era lograr la armonía entre el pleno disfrute de los derechos de la persona y entre ellos muy destacadamente; el respeto irrestricto a la comunicación privada de las personas con las necesidades de nuestros órganos de autoridad, que deben luchar contra la delincuencia organizada y la delincuencia común, para proporcionarnos un ambiente de paz y tranquilidad donde este derecho y los demás puedan ser rectamente ejercidos.

Es difícil encontrar la armonía, en tanto que visiones válidas exigen el irrestricto, absolutamente ejercicio de estos derechos y otras visiones igualmente válidas exigen un acotamiento más estrecho, para los efectos de dotar a la autoridad de mejores instrumentos para el combate de la delincuencia organizada.

Repito, el ser humano se organiza en sociedad, para que en sociedad encuentre el ambiente más propicio para el pleno desarrollo de sus potencialidades. Pero la vida misma en sociedad exige de cierto sacrificio; un sacrificio que debe ser de interior cuantía al beneficio que con la organización social se obtiene, aceptamos al vivir en sociedad limitar algunos de nuestros derechos a efecto de hacerlos compatibles con un ambiente de paz, de orden y de seguridad.

La historia parlamentaria del mundo está llena de estos debates: ¿Cómo limitar la libertad de trabajo, la libertad de expresión, la libertad de asociación? ¿Cómo lograr que el individuo, el ser humano, eje de la preocupación de la sociedad, nivel estado, encuentre el ambiente más amplio y propicio para su propio y personal desarrollo? Y ¿cómo lograrlo en un ambiente, para el cual es indispensable acotar lo mismo, pero acotar el ejercicio de estos derechos? y creo que en el dictamen no solamente se fundamenta esto, sino se fundamenta además cómo esta limitación a nuestro derecho a la comunicación privada tiene en el texto constitucional, que sometemos a su decisión, el acotamiento mínimo que permita y facilite el que las autoridades estén dotadas de los instrumentos para luchar en contra de la delincuencia organizada; de la cual tenemos manifestación cotidiana en los periódicos.

Hoy, precisamente hoy, en varias páginas en los periódicos vemos las manifestaciones duras, dolorosas de la acción de la delincuencia organizada que sufren los mexicanos de todos los niveles sociales, y que tenemos que buscar la manera de combatir con eficiencia y eficacia. Se incorporó en consecuencia al texto del artículo 16, las comunicaciones privadas son inviolables, se estableció la sanción, la ley sancionará plenamente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de los mismos; pero después se acotó al



mínimo posible estableciendo que es solamente la autoridad judicial federal la que podrá ordenar o autorizar la interferencia telefónica o la colocación de aparatos tecnológicos.

Quiero anunciar, porque es deber de honestidad que nos quedará pendiente un serio debate cuando llegue la propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; porque el texto constitucional con sabiduría solamente nos dice que será la autoridad judicial federal. Pero hay cuando menos cinco alternativas, debe ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ser el Consejo de la Judicatura encargada de la administración de justicia, deben ser los tribunales colegiados, deben ser los tribunales unitarios, deben ser los jueces de Distrito quienes estén facultados, y ciertamente que esto ocupará nuestro tiempo, como diría el Presidente, Scalfaro; en las próximas sesiones de este período, del siguiente, dependiendo de la suerte parlamentaria que cobra el dictamen que hoy sometemos a su consideración.

Pero tendremos que reflexionarlo, tendremos que definir quién es esa autoridad judicial, y dependiendo del nivel que sea nuestra definición de los sistemas, para los electos de que en la autoridad judicial superior se conozca plenamente cuál es el panorama nacional de posibles autorizaciones para interferencias telefónicas y para colocación secreta de aparatos. Así nosotros mismos seguiremos empeñados en el compromiso por cada etapa, votar hoy a favor de este dictamen como yo lo propongo no querrá decir que se está comprometiendo el voto, pensando en que algunos de estos niveles previamente han sido seleccionados.

En su momento analizaremos, discutiremos y decidiremos cuál es el nivel de la autoridad judicial federal que debe ser el facultado por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para emitir estas autorizaciones.

El artículo 20 en su fracción I nos presenta siempre de antaño la discusión y el conflicto entre dos bienes jurídicamente protegidos: Por una parte la presunción de inocencia que tiene toda persona; y por otra parte, la necesidad de sustraer de la sociedad aquellos individuos que por su peligrosidad o por la posibilidad que tengan de sustraerse de la acción de la justicia deben ser sometidos a prisión preventiva.

No los he de cansar con la argumentación; a todos quienes hemos optado por el derecho como una forma de realización profesional y de estudio personal, nos ha preocupado siempre el tema de la prisión preventiva, porque parece pena anticipada frente al derecho a obtener la libertad provisional.



Estimamos los miembros de las comisiones que se ha llegado a un adecuado equilibrio; para que no se dé lo que se daba en nuestra realidad: Que un individuo presuntamente responsable del delito de robo menor, alcanzará la libertad caucional para al día siguiente volver a robar.

Y que en esta mecánica de aprehensiones, autos de formal prisión, libertad caucional, nuevo delito, nos encontráramos con personas que estaban procesadas por el mismo delito y siempre libres bajo caución por siete u ocho conductas distintas.

Entonces habría que darle al ministerio público y darle a la autoridad judicial la posibilidad que en casos excepcionales no conceder la libertad caucional a aquellos individuos que por su peligrosidad, fuesen una amenaza para la vida social ordenada y en paz.

En esto, y lo veremos más adelante, las autoridades asumirán una gravísima responsabilidad.

En el artículo 21 se perfeccionó el texto constitucional para dejar claro que la investigación y la persecución de los delitos incumbe al ministerio público; y que la policía cualquiera que sea su denominación solamente será un auxiliar del mismo.

El texto anterior le daba una jerarquía a la policía llamada judicial que hacía difícil su manejo. Con este texto y las adecuaciones que se hagan en las leyes orgánicas correspondientes tendremos una policía auxiliar sometida estrictamente al mandato de la autoridad que es el ministerio público para la investigación y la persecución de los delitos.

En el artículo 22 solamente se agregó que no se entenderá confiscación de bienes la que se imponga por sentencia cuando se trate de delitos de delincuencia organizada, respecto de los bienes provenientes de esos delitos que sean propiedad del sentenciado o de quien el sentenciado se ostente como propietario de ellos.

La fracción XXI del artículo 73 solamente perfecciona igualmente el texto constitucional para lograr que la definición de los delitos federales sea más clara y evite viejas discusiones doctrinarias que al respecto han existido.

Quiero terminar reiterando mi satisfacción personal y creo que la satisfacción de Diputados y Senadores que participamos en esta tarea, de funcionarios de la Procuraduría General de la República, y de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal, por haber llegado a textos que armonizan lo más perfectamente posible el derecho de los individuos



con las necesidades de contar con el ambiente propicio para desarrollarse en paz y en orden.

Pero al mismo tiempo dejar constancia de que este Senado de la República y las demás autoridades, tendremos la obliga indeclinable de vigilar cotidianamente, como es que estos instrumentos, necesarios pero peligrosos, van a ser utilizados por las autoridades encargadas de aplicarlas.

Nuestra responsabilidad, señoras y señores Senadores, no se agota el día de hoy con la votación de este dictamen. Es una responsabilidad que tenemos permanentemente con el pueblo de México, para ver que viva en libertad, pero en paz y en orden. Muchas gracias.

(Aplausos)

-El C. Presidente: Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento para el Gobierno Interior, hace del conocimiento de la Asamblea, que para la discusión en lo general y en lo particular del dictamen, se han inscrito los siguientes Senadores: Trinidad Lanz Cárdenas, Juan de Dios Castro Lozano y Héctor Sánchez López.

En consecuencia se concede el uso de la palabra al ciudadano Senador Trinidad Lanz Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-El C. Senador Amador Rodríguez Lozano: (Desde su escaño). Señor Presidente, quisiéramos reservar en lo particular cuatro artículos. El 16, la fracción I del 20, el 22 y la fracción XXI del 73. Gracias.

-El C. Presidente: Toma nota la Secretaría.

Se concede el uso de la palabra al ciudadano Senador Trinidad Lanz Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI.

-El C. Senador Trinidad Lanz Cárdenas: Con la venia de la Presidencia. Las leyes son para los hombres y no los hombres son para las leyes. Esto nos indica, de manera categórica, que no son los hombres los que deben sujetarse a las leyes, sino las leyes a los problemas humanos. Y como los problemas humanos se dan en una condición de permanente cambio, esto justifica, en principio, que las leyes vayan cambiando conforme va cambiando la problemática de la sociedad humana.



En ocasiones anteriores hemos reiterado el principio de que las leyes no son inmutables, ni son eternas; concepción que lo mismo es aplicable a las leyes ordinarias, que al supremo mandato de la Constitución General de la República.

Diguit, pensador francés, decía: "Que el derecho es mucho menos la obra del legislador, que el producto constante y espontáneo de los hechos". Cuando los hechos humanos van dándose en esa constante recurrencia de modificación de sus conductas, hacen explicable y justificable que deba reformarse el mandato de las leyes. Ese es el problema que enfrentamos hoy. Tener que tocar, como decía, Montesquieu, con mano temblorosa el texto de la Constitución.

En esta ocasión, las circunstancias de la sociedad mexicana, han explicado el porqué de esta iniciativa en el interesante proceso legislativo que ya señalaba el Senador Rocha.

Pocas leyes en la historia de esta nación, la iniciativa de las mismas, ha venido bajo la firma de dos poderes. Por una parte el titular del Poder Ejecutivo Federal y por otra, de los representantes de los tres grupos parlamentarios, en este caso, representados en el Senado de la República.

Las leyes que están conectadas con la justicia, son las leyes más sensibles al hombre.

Ya el Marqués de Beccaria, el gran humanizador de las penas en el siglo XVII, en su famosa obra: "De los delitos y de las penas". Hacía una consideración sobre este particular, y decía así este gran humanista y pensador: "No siendo la justicia humana más que una relación entre la acción y el variable estado de la sociedad, puede variar a medida que se haga necesario o útil a la sociedad, aquella acción".

Esto, nos pone en la circunstancia de tratar de encontrar pensamientos de justificación sobre la necesidad de tocar, hoy por hoy, como se hace en este dictamen y en este proyecto de reformas que accede a la iniciativa dual del Ejecutivo y del Legislativo, tocar cinco artículos de la Constitución de gran trascendencia en la vida cotidiana de esta nación.

El 16 constitucional, una de las más formidables garantías que existen en el capítulo relativo de nuestra Ley Fundamental. No olvidamos que durante ciento cincuenta años en que se ha dado el juicio de amparo como protector de las garantías individuales, invariablemente en todos los confines de la República y en los millones de amparos que se



han promovido hasta la fecha, siempre se habla de la infracción presunta o dada de la violación al principio de legalidad que establece el 16 constitucional. Pero las circunstancias humanas han venido variando. Y consecuentemente, la garantía de que hoy por hoy espande en el texto de nuestra Constitución ha quedado rezagada ante el sofisticamiento de las actividades punitivas; lo que hace necesario ajustar el marco de la Constitución bajo el pensamiento y el objetivo de combatir de raíz la impunidad.

Algún pensador decía: "La impunidad es una de las lacras más tremendas que pueden afectar a una sociedad civilizada". Y tal como se encuentra actualmente, el texto de este artículo, permite el abuso de la libertad que en muchos de los casos se traduce en impunidad.

Jiménez de Asúa el gran penalista, decía: "Que la penalidad no se justifica por teorías filosóficas sino por el criterio de necesidad". El proceso de cambio de las leyes debe ir en función del proceso de necesidad, que las leyes sean congruentes con los objetivos de la justicia y la persecución adecuada de las conductas criminales.

El 16 constitucional, por eso obedece a un proceso de ajuste, que aquí, en el Senado de la República hemos estado viendo con toda madurez.

Las garantías individuales, la gran decisión fundamental del pueblo mexicano, desde la Constitución de 1857 y la vigente de 1917 no pueden permanecer al margen de este proceso de mutación o de cambio.

Las garantías que han sido clasificadas en garantías de libertad, de seguridad jurídica y de igualdad, requieren, hoy por hoy este proceso de cambio, ese es el proceso evolutivo, esa es la condición de la legislación, cumplir con los grandes objetivos de la paz y la armonía social, que solamente pueden estar fundadas en un principio inalterable de la justicia.

Hagamos un ligerísimo análisis de estas reformas. El artículo 16 de la Constitución, en esta espléndida garantía de la legalidad, solamente había sido tocado desde 1857 hasta la fecha, una sola vez.

El tenor de su articulado casi es igual con ajustes que hizo el Constituyente de Querétaro de 1917, al producto de aquellos genios liberales de la Constitución de 1857; solamente se tocó este precepto en el año de 1983 por dos razones: Por un principio de congruencia para que lo que estaba contenido en dos preceptos de la Constitución pasaran como últimos párrafos del 16 constitucional.



El relativo a la estafeta o la correspondencia y el relativo al uso de la propiedad en los tiempos de guerra por la intervención de las fuerzas militares.

Todo el texto del articulado quedó tal como había sido concebido, sin embargo en función de la utilidad de la ley, ahora nos vemos en la imperiosa necesidad de reformar, y de reformarlo no en el gran principio de legalidad que desde hace ciento cuarenta años esplende en el mundo jurídico nacional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, propiedades, papeles, posesiones, domicilio, si no es medio mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Qué espléndida y formidable garantía, que ha permitido a través del juicio de amparo como instrumento tutelar de las garantías, muchísimos entuertos, errores y arbitrariedades en el medio jurídico nacional.

Pero ahora el domicilio se necesita ajustar a las necesidades utilitarias que señalaba ya John Stuart Mill hace casi ciento y pico de años. Las leyes deben ser útiles y contra el uso de esta libertad de la inviolabilidad del domicilio se daba y se sigue dando el abuso de la sofisticada criminalidad del crimen organizado.

Experiencias de otros países que tienen una garantía similar han ajustado sus textos constitucionales en un concepto de modernidad para permitir que la autoridad y el poder pueda competir con la sofisticación del crimen, tratando de intervenir la comunicación privada de manera tal que permita la persecución efectiva de crímenes que se cometen bajo esta estafeta evolutiva del crimen organizado.

Este es el aspecto interesante, señores Senadores, que está a nuestra consideración.

Sin embargo, como ya se decía en la intervención precedente, se concilia, por una parte, el derecho a la inviolabilidad del domicilio con el permiso de la autoridad judicial y previo el cumplimiento de los requisitos que la Constitución y las leyes establezcan.

Las garantías individuales son derechos subjetivos públicos pero no son derechos absolutos. Y eso lo concilia esta reforma que está sometida a su consideración.

En la propia Constitución, en el artículo 1° se dice que las garantías individuales sólo podrán ser restringidas en los términos que la propia Constitución señala. Es decir: Si es una garantía mixta, por un lado, de libertad y, por otro lado, de seguridad jurídica; sólo



podrá ser tocada por el uso de la autoridad mediante el cumplimiento de los requisitos que la Constitución y las leyes establezcan, que están cuidados de manera escrupulosa en el manejo que se ha hecho por este Senado de la República en el trabajo de comisiones tratando de darle a la nación la redacción de una garantía que signifique la conciliación de los dos objetivos: El respeto al hombre, en uno de sus derechos fundamentales y, por otro lado, el ejercicio de la autoridad en casos de necesidad.

El artículo 20, en cuando a la prisión preventiva, ha sido tocado, de 1917 a la fecha, en tres ocasiones:

En el año de 1948, bajo la reforma que se conoce como "Reforma Alemán". En el año de 1983 y en el año de 1993.

Esto gira en derredor de una de las circunstancias que se dan en los procesos penales, que se llama "La Prisión Preventiva". Esta prisión, que ha provocado discusiones enconadas en los foros nacionales e internacionales. Y que ha provocado, incluso, hasta la celebración de tratados internacionales al respecto, pero no para suprimirla sino para atemperarla, para moderarla.

Si buscamos los antecedentes de la prisión preventiva los encontramos en los más remotos rincones de la historia: Desde las Leyes de Manú, de la antigua India, ya se hablaba de esta prisión; la existía en el Derecho Romano; pasó, incluso, por el tamiz del gran humanista Beccaria, toda vez que se considera que hay dos razones que la justificaban y que la vienen justificando en el concierto del comportamiento de los seres humanos.

Conciliar por una parte, los derechos del hombre que se encuentra procesado y por otro lado, conciliar los derechos de la sociedad.

No puede, en principio, desaparecer la prisión preventiva, aún cuando pueda ser atemperada y se puedan encontrar -como se ha venido encontrando- en la evolución humanista del derecho penal, medidas cautelares sustitutas; pero la prisión preventiva seguirá dándose dentro de la filosofía tomista, de Santo Tomás de Aquino, considerada como un mal necesario.

Está el confrontamiento de la sociedad sobre este particular.



Quiero compartir, con ustedes, un pensamiento bellissimo de uno de los grandes juristas de esta nación, que fue don Ignacio Vallarta, cuando se discutía en el Constituyente de 1857 alguno de los aspectos de los derechos del hombre frente a la sociedad, cómo podían conciliarse los dos para que, por un lado, no existiera el rigor del Estado en establecer una aparente violación al gran principio de que todo hombre es inocente mientras no se demuestre lo contrario, con el peligro que significa la existencia de seres peligrosos en el seno de la sociedad que pueden continuar su tarea delictiva y sustraerse a la acción de la justicia.

He aquí los dos elementos fundamentales, por un lado de la prisión preventiva y, por otro, de este derecho de la libertad, que durante mucho tiempo se llamó de fianza y que ahora con propiedad a la Constitución, denomina bajo caución; y cuyos antecedentes remotos también los podemos encontrar desde la antigua Roma. Y han existido en nuestros regímenes constitucionales con diversos matices.

Cuando se discutía este problema de la confrontación entre el individuo y la sociedad, y fijémonos bien que fue en un congreso totalmente liberal del respeto al individuo. Se dio esta discusión y fuese clara por la redacción que traía la Constitución del 57, y que luego fue recogida por el Constituyente de Querétaro, en 1917, sobre el derecho a la libertad, pero consagrando y reiterando el principio de la prisión preventiva.

En aquella ocasión Vallarta dijo lo siguiente: "Sálvese el hombre y perezca la sociedad". ¿Es que los derechos del individuo están en oposición con los de la sociedad? ¿Si fuera posible que la conservación, el goce de un sólo derecho individual exigiera la destrucción de la sociedad, se cree entonces que subvirtiéndolo y aniquilando a ésta sobreviviría aquél?

O sea, que daba a entender Vallarta que los propios derechos individuales estaban dentro del seno de la sociedad y que la sociedad tenía todo el derecho a reclamar a los hombres el comportamiento con las reglas de la sociedad.

Decíamos que esta fracción ha tenido una evolución histórica interesante de 1917 a la fecha. Cuando fue concebido por el Constituyente de Querétaro y se dieron interesantes debates sobre esta garantía, se estableció que el derecho a la libertad caucional era para delitos que no excedieran de cinco años; es decir, y con una fianza de 10 mil pesos.

Esto fue reformado en el año de 1948; recogiendo un criterio que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia había señalado ya desde el año de 1933. Es decir, en aquella época el ilustrísimo Ministro don Salvador Urbina había sustentado en la Suprema Corte



que el derecho a la libertad bajo fianza no debía darse solamente en los delitos que excedieran de cinco años; sino los que estuvieran en el promedio aritmético de cinco años.

Es decir, la suma de lo mínimo y de lo máximo para darnos los cinco años, que fue la reforma constitucional de 1948 estableciendo ya de una manera categórica en la Constitución que podía ser puesto en libertad el que purgara prisión preventiva si otorgaba caución, y el promedio aritmético de la pena era inferior a cinco años; y por las razones económicas que se dieron en aquella época, sin que la fianza pudiera exceder de 250 mil pesos, ya que entre 1917 y 1948 en esos treinta años la transformación económica era totalmente manifiesta en la realidad nacional.

En 1983 se le hace la siguiente reforma, estableciéndose casi en los mismos términos del promedio aritmético de la pena; pero elevando las cauciones y ya utilizando la palabra caución, porque la caución es el género y la fianza es la especie; y que debía ser hasta dos años del salario mínimo, pudiendo en determinadas circunstancias exceder hasta cuatro años, según el problema de que se tratara.

Este es el sistema que se ha conocido en materia forense como el sistema automático de la libertad caucional, el cual fue modificado en 1993, dando un giro de 180 grados, en lo que había sido el sistema desde el siglo pasado hasta esa fecha, estableciéndose en esta ocasión, en esta histórica reforma del 93, que solamente no procedería a la libertad bajo caución en aquellos delitos que la legislación considerara como graves, estableciéndose medidas para proteger los derechos de los ofendidos.

Ha sido necesaria en mi opinión citar esta evolución y estos cambios para establecer, primero, nunca ha sido un derecho absoluto, siempre ha sido un derecho restringido.

Segundo, no ha estado en estos 70 años, casi de la vigencia de la Constitución queretana, no ha estado establecido de la misma manera. Y si bien se le imprimió un sesgo humanitario en la reforma constitucional de 1993, abandonándose el criterio automático; sin embargo en el campo de la práctica se ha dado el abuso de esta medida o beneficio que se otorga durante la prisión preventiva, que ya ha ejemplificado de manera abundante el Senador Rocha, y ha dado lugar en cierta explicación exégena el índice y el aumento de la criminalidad tanto en la capital de la República como en las demás entidades federativas por este comportamiento criminal a través de delitos no graves, pero cometidos de manera recurrente y de manera casi inmediata, estableciéndose una reincidencia y una habitualidad que no necesitamos justificar, puesto que está en la conciencia de todos los mexicanos.



Esto justifica a nuestro modo de ver, señores Senadores, el texto de la ley, en este caso de la Carta Fundamental de la República, sea acotado en el ejercicio de este beneficio para hacer eco a la frase de Vallarta: "Sálvese el hombre y que muera la sociedad".

Debe prevalecer la sociedad sobre el hombre y en estos casos en que se han cometido estos desvíos de este beneficio, deben ser atemperados, como ahora se establece en esta reforma constitucional que se somete a su muy alta consideración estableciéndose lo mismo de los delitos graves en los cuales no debe proceder y cuidando con esmero la conciliación de los derechos de las mayorías que no son delincuentes en relación con los que si lo son, estableciendo un arbitrio judicial, pero no dejándolo a la simple discreción de los titulares de la administración de justicia, sino estableciendo parámetro muy claros para el ejercicio de esta facultad que se otorga a los jueces y que también puede existir de averiguaciones previas para que se piense fundamentalmente en dos grandes ideas que son las que existen en casi todos los países civilizados; la prisión preventiva podrá acotarse con el beneficio de esta libertad provisional cuando no implique que los peligrosos estén en la calle y que puedan sustraerse a la acción de la justicia.

El mismo Beccaria desde el siglo XVII, ya justificaba esta serie de medidas, estableciendo que hay males necesarios y que en este caso la prisión preventiva debe establecerse para evitar la fuga de los reos y para evitar que se sigan cometiendo delitos, ahí están en los arcones de la historia las razones que justifican esta medida, aquí en las calles de la ciudad de México y en toda la República, están las causas que justifican la restricción de esta libertad a quien no merece tenerla, se han dado escasos, escandalosos, y ha documentado, informado, la Procuraduría General de Justicia que el mismo día que estos delincuentes, no graves, al otorgar su caución y salir en libertad, el mismo día están cometiendo el mismo delito. Las leyes, vuelvo a repetirlo, tienen que adecuarse a la sociedad y más la Constitución General de la República que es el gran capítulo de los derechos subjetivos que los ciudadanos mexicanos y hasta los extranjeros tenemos en nuestro territorio.

Consecuentemente es un mal necesario la prisión preventiva, en algunos preceptos de la Constitución se encuentra regulada, se ha dicho que no tiene base constitucional, hay que sostener que esto es un garrafal error, está en el artículo 18 de la Constitución y está también en el propio artículo 20 en sus diversas fracciones. Cuando establece que una persona no puede ser juzgado en más de cuatro meses y la pena que le corresponde es hasta de dos años, y en menos de un año si la prisión es mayor, por lo que consecuentemente la misma Constitución siguiendo el pensamiento humanitario de



Beccaria está estableciendo lapsos y plazos muy claros en donde no puede excederse la prisión preventiva a menos como ahora dice la Constitución que la propia defensa del reo así lo sostenga para ampliar su derecho de defensa y por un principio de prioridad de una situación con la otra.

Consecuentemente con estas ideas, compañeros Senadores, creo y sostengo que esta libertad que nunca ha sido absoluta, no es su restricción que ahora requiere la aprobación mayoritaria de los legisladores en este país, tanto los de la Cámara de Senadores como los de la Colegisladora y en su caso las legislaturas de los estados; hay que hacer esta Constitución congruente con las necesidades que existen en esta materia tan delicada en el seno de la sociedad. Existen otras reformas a las cuales ya se refirió con propiedad el Senador Rocha y sobre las cuales no insistiré al artículo 21 para establecer con precisión que la persecución e investigación de los delitos no corresponde al ministerio público.

Y pretendiendo quitarle la leyenda negra que no necesita demostración y para eso invoco la fama pública, cambiar la denominación de policía judicial por policía, según determinen las leyes orgánicas y reglamentarias, tanto a nivel federal como de las entidades de la República. El 22 que lleva una finalidad consecuente de desarmar a los criminales organizados, el objetivo principal del crimen organizado es la economía y el enriquecimiento, consecuentemente la Constitución endurece la penalidad económica y establece, ahora en este principio de reformas, que les serán decomisados todo sus bienes que no demuestren la legitimidad de origen y siempre y cuando sea por la sentencia judicial.

Los códigos procesales establecerán los medios de aseguramiento, es escandalosa la proliferación económica que tienen estas organizaciones y es un cáncer que estamos padeciendo a nivel nacional. En cualquiera de los ocho delitos que la estadística ha precisado que permite la celebración de estos actos brutales que agreden a la sociedad; y por último en el artículo 73 se establecen algunos ajustes para darle fundamentación constitucional a algo que se ha venido haciendo necesario con motivo de las comunicaciones tan aceleradas que existen ya en nuestro territorio.

Esta implicación de los delitos que van más allá de una entidad federativa y que se van traduciendo en los actos que se traducen tanto a su vez en la comisión como en sus resultados, en muy diferentes lugares del territorio nacional. Lo que por función de la eficacia y de la persecución justifique a la intervención de la autoridad federal y consecuentemente la Constitución al establecer que es facultad del Congreso de la Unión definir los delitos y las faltas en contra de la Federación hacía necesario para provocar



desde el superior mandato y majestad de la Constitución General de la República el desvirtuamiento de uno de los argumentos que constantemente se invocan en los juicios de amparo sobre supuestas violaciones a la Constitución, por función de competencia.

Compañeros Senadores:

Estas son las razones que a mi juicio justifica esta libertad que debe estar bajo el pensamiento de uno de los grandes principios que se establecieron en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, motivo y consecuencia de la Revolución Francesa; con esta frase termino mi intervención solicitando la reflexión y la consideración de ustedes para el apoyo y la aprobación de esta reforma.

Decía así la Asamblea Nacional Francesa: "La libertad consiste en la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro: El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que aquellos que son necesarios para asegurar a todos los demás hombres; el libre ejercicio de los mismos derechos y, estos límites sólo son determinados por la ley". Muchas gracias.

(Aplausos)

-El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano Senador Juan de Dios Castro Lozano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

-El C. Senador Juan de Dios Castro Lozano: Señor Presidente, señoras y señores Senadores: Uno de los más notables, muy destacado maestro en derecho constitucional en la Universidad, Don Manuel Herrera y Lazo decía que un pueblo, un pueblo que no tiene una Ley Fundamental en la cual se establezcan por una parte los derechos fundamentales del hombre, y por la otra las normas que regulan el funcionamiento de las funciones del poder, es un pueblo que no tiene Constitución.

Y yo celebro, señores Senadores, haber vivido para presenciar en el pleno de esta Cámara que forma parte del Poder Legislativo, la adhesión, la manifiesta adhesión de una gran parte de los Senadores Mexicanos a una tesis desde 1939, por mi partido. Los derechos de la persona los tiene por hecho de ser persona, la ley, el Estado los reconoce. Los reconoce.

Yo no quisiera llenar de tedio, distraer estéricamente la atención de los señores Senadores, de una iniciativa de reformas constitucionales que para quien haga un análisis



demasiado simple y superficial podría llevarlo a la conclusión de que no vale la pena atender las intervenciones de los señores Senadores en este debate. Porque al fin y al cabo dirá alguno que haga un análisis simple, superficial de la reforma constitucional, cuando menos en lo general, gran parte de las iniciativas que estamos discutiendo han sido suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios del país.

Sí, señoras y señores Senadores, vale la pena, no es estéril abundar sobre el contenido de estas reformas constitucionales que atienden en buena medida a la parte dogmática de la Constitución; a la parte que se refiere a los derechos del hombre; algunos de ellos inalienables; algunos de ellos intocables. Y cuando hablamos del 16, yo recuerdo -y no voy a hacer, ya nos ha ilustrado el Senador Lanz sobre los antecedentes de estos dispositivos, y no solamente en el derecho constitucional mexicano sino nos ha ilustrado de manera completa sobre cómo ha evolucionado el derecho en los distintos países en esta materia-. Y se decía que en la vieja Europa; todavía quizá cuando estaba en Inglaterra discutiéndose el derecho, quizá no del pueblo, de una parte del pueblo, de los nobles, quizá, frente a ese gran concepto en que se tenía el derecho del monarca, el domicilio inviolable; se decía, puede entrar el cierzo invernal en el domicilio del más modesto y del más humilde pero no puede entrar el rey; no puede entrar el Estado; no puede entrar la autoridad.

Y yo quiero discrepar un poco, con todo respeto, del Senador Lanz. No voy a aludir a las discrepancias profundas que tengo con la intervención del Senador Rocha, no en cuanto al contenido de su argumentación jurídica, brillante por cierto, respecto de la procedencia del dictamen sobre estas reformas constitucionales, no; respecto de su optimismo, de que esto sea una muestra de que vivimos en una democracia, tal como lo contempla la Constitución. No voy a entrar en este tema porque quiero centrarme al texto de la reforma constitucional. Hay una falsa oposición, aparente oposición, entre el derecho de la persona y el derecho de la sociedad.

Durante décadas se ha hablado si el derecho de la sociedad tiene preminencia sobre el derecho de la persona o viceversa. Y yo digo, señoras y señores Senadores, que el punto de equilibrio cuándo se satisface el derecho de la sociedad; derecho legítimo de la sociedad, se satisface porqué no; porqué no también el derecho de la persona. Eso es lo que nosotros manifestamos como bien común; como bien común y es una falsa oposición entre el bien común y el bien personal. Y bien se ha dicho aquí que los derechos que la Constitución consagra. Y bueno en la comisión hubo intervenciones importantes, yo recuerdo la intervención de la Senadora Chapa, la intervención de la Senadora María de los Angeles Moreno, la intervención de destacados Senadores, como el Senador Lanz, no menos destacados que los que acabo de citar; sobre las preocupaciones que tenían en



relación con el artículo 16; con el artículo 73, en los términos que estaba redactado; con el artículo 20.

Y voy a referirme brevísimamente; brevísimamente al texto original de la iniciativa. Yo quiero decirles que yo comparto las preocupaciones, no solamente de ellos, de todo el pueblo de México, al tocar esta parte dogmática de la Constitución General de la República; y digo mal señores Senadores, no me agrada la reiterada reforma y modificación del texto constitucional; aunque reconozco que el México de 1995 es diferente al México de 1917; y la norma, la norma, el derecho tiene puente real y las circunstancias sociales, económicas, políticas pueden, pueden señoras y señores Senadores, determinar un cambio del texto constitucional.

A mí me preocupan los cambios. Pero entiéndase bien, mi postura no es en relación con el cambio por sí, sino la facilidad por las circunstancias y no quiero abundar más, para no entrar a un debate de tipo político. Las circunstancias de que en México todavía funciona el régimen federal y el Constituyente Permanente constituido por las entidades de la Federación; que bien puede hacerse en cuarenta y ocho horas un cambio constitucional.

Que si las circunstancias fueran otras, fueran otras, fueran distintas, fueran diferentes, no importa que haya diez o cien cambios; si la sociedad lo reclama cuando el Constituyente Permanente reflexiva, meditadamente analiza la convivencia de cada una de ellas.

La intervención telefónica. Yo quiero advertir que a todos se nos escapa; se nos escapa hasta el último instante del debate, la posibilidad de un defecto en la iniciativa.

Y yo quiero establecer, que don Héctor Sánchez, en una conversación que tuvimos hace escasamente treinta minutos; sí me despertó la inquietud sobre un tema del 16, que entre las propuestas de la comisión, esperamos acotarlo, que el pedimento para la supervisión de comunicaciones, de comunicaciones, pueda hacerlo como está en el dictamen aprobado por la comisión, la autoridad federal.

Lato sensu, autoridad federal, -y me lo señalaba don Héctor-, esperemos que el hecho de esa facultad de la autoridad federal, para pedir, para solicitar, quede acotada en la ley; se sugirió ahí facultada por la ley.

No me satisface completamente, pero es una limitación. No está en el dictamen, señoras y señores legisladores, será una de las propuestas de la comisión, y ustedes valorarán la



conveniencia, pero ya la ley, la ley establecerá el límite, que no lo tendría estando abierta la disposición constitucional.

Y claro, el mecanismo no como era y se dijo en inicio, la autoridad administrativa no siempre será el Poder Judicial Federal el que autorice. No el del fuero común; Poder Judicial Federal, Jueces de Distrito, por dar un ejemplo.

Y quiero agregar algo más, por qué don Héctor, que quizás, yo no he hablado con él, si esta propuesta de la comisión pudiera satisfacerle, que yo debo reconocer que a mí; en el inicio no me satisfizo, pero leyendo el texto, quiero señalarle que hay otro "candado"; un candado para quien va a otorgar la autorización; la autoridad judicial federal, juez de distrito, no podrá otorgar estas autorizaciones, y ese es un candado señoras y señores legisladores, cuando se trate de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo.

Y entre los planteamientos de la Comisión, está un acotamiento más en materia electoral.

Y hay otro señoras y señores, el 20. Yo debo ser claro. Cuando recibimos la iniciativa en el texto original, estaba tan abierta, tan abierta la posibilidad de negar la libertad provisional bajo caución, en delitos no graves; porque los delitos considerados como graves, la Constitución no otorga el beneficio.

La iniciativa en sus términos originales, honradamente manifesté que era muy difícil que pudiéramos aceptarla tal y como se planteaba en la iniciativa originalmente.

Y no hago alusión a la preocupación muy justificada de la Senadora María de los Angeles Moreno, que tuvo una propuesta y un señalamiento acertado en la comisión, cuando se hablaba de "artefactos electrónicos secretos", por el término en que estaba en la Constitución, en el proyecto de reforma a la Constitución y que habrá un cambio propuesto por la comisión.

Aquí, señoras y señores, las tres hipótesis eran terribles. Terribles, porque dejaba en manos del juez y dirá alguien: ¿Qué tiene de malo que quede en manos del juez? Hablé del 20; y del ministerio público, la libertad provisional bajo caución.

Venía uno, sí, objetivo, una hipótesis, "se podrá negar la libertad provisional -decía el texto de la iniciativa original, y fíjense lo terrible cómo venía-, cuando haya sido condenado por delito", a secas; "delito". La conducta típica, culpable, antijurídica, punible, podrían ser amenazas, podrían ser injurias. Lo de la ley no distingue, no puede distinguir, pero más



todavía; podría ser delito imprudencial; atropelló y ocasionó lesiones en grado imprudencial. Un delito de culpa, no doloroso.

En el segundo proceso, por delito, bastaba para que a pedimento del ministerio público y el juez así lo considerara conveniente, se pudiera negar la libertad provisional bajo caución. Y quedó modificado el texto.

Y yo debo reconocer, -entre esos avances muy optimistas de que nos hablaba el Senador Rocha-, sí ha habido, yo tampoco debo cerrar, el Poder Legislativo de '95 no es el mismo Poder Legislativo del '60.

Yo recuerdo, en '46, les parecerá increíble, les parecerá increíble el pedimento del Presidente de la Cámara de Diputados; cuando decía a los señores, "se les recuerda a los señores Diputados la obligación que tienen de votar por el dictamen". No este dictamen, la labor de mucha gente valiosa logró cambios sustanciales y se dijo, y se cambió, y se dijo delito que haya sido condenado por delito, sí, pero delito grave tipificado, calificado así por la ley.

Y la segunda hipótesis, con dos procesos, puede negársele el beneficio con dos procesos, uno por injurias y otro por amenazas. Uno por lesiones levísimas y otro por injurias, y se cambia por la comisión, y se determinan cuando menos dos elementos objetivos, en los que el ministerio público pueda solicitar y el juez resolver, cuando por la conducta precedente, cuando por las circunstancias y características del delito, pero no basta, no basta lo uno y lo otro. Se requeriría algo más para la garantía, que esté estrechamente vinculado con lo que dice el dictamen, que constituya riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Y claro, me dirá algún juez "laxo", de consigna podrá resolver como ahora, no hay garantía para evitar esto, pero serán elementos objetivos para la garantía, la garantía del derecho declarado que sea un derecho garantizado; el juicio de amparo.

Y el 22, el 22 de la confiscación, decía Beccaria de la confiscación, qué raro que lo cite, debía citar a Voltaire, o debería citar a Luis Jiménez de Asúa, o debería citar a Jiménez Huerta.

Señoras y señores: La confiscación, decía Voltaire, en todos los casos no es otra cosa que una rapiña, y tan rapiña, finalizaba Voltaire que fue Sila, Sila, el famoso Sila, soldado romano quien inventó para los enemigos del Estado, la incautación total del patrimonio del



enemigo del Estado. Y por eso señor Presidente, señoras y señores legisladores el 22 la prohíbe, está prohibida junto con la marca, el azote, la multa excesiva, las penas trascendentales de padres a hijos, está prohibida la confiscación, pero hay un límite en el 22, no se considera "bis" el texto actual, la incautación que se haga, el decomiso de los instrumentos del delito o bien cuando tratándose de funcionarios públicos deshonestos, sancionados por la Ley de Responsabilidades, sentenciados se les pueda incautar la pequeñísima parte de su fortuna, cuyo origen legítimo no pudieron acreditar. Y, a mí me parece bien.

Y a mí me parece bien porque la confiscación del patrimonio, prohibida por el 22, da la hipótesis del patrimonio legítimamente adquirido. Y que aquí se extienda a delincuencia organizada: ¡mejor!

Y uno que si me preocupa y habrá una propuesta, por parte de la comisión, el 73, a mí me agradó el cambio de opiniones y puntos de vista de compañeros legisladores del Partido Revolucionario Institucional, que con toda libertad en la comisión, expresaron sus ideas sobre este tema.

La fracción XXI del 73 no; no nos satisface como está en el dictamen. Un dictamen que ya fue leído por primera y por segunda vez; un dictamen, señoras y señores, que en este momento estamos discutiendo y que se planteará una modificación al 73. ¿Saben por qué?

Yo recojo la inquietud legítima, de gran parte de la población por el incremento de la delincuencia y de la delincuencia organizada también. Y quiero señalarles que, cuando a mí me preguntan, los señores periodistas si estas reformas serán eficaces para abatir los índices de delincuencia; yo no dudo en contestar: ¡No!

Requerimos una economía sana, requerimos empleo, requerimos trabajo para millones de jóvenes y de trabajadores, menos tiempo de ocio que favorece la comisión de delitos patrimoniales. Este, sólo es uno, uno solo de los medios que podemos emplear a nuestro alcance, como Poder Legislativo, para tratar de reducir los índices de delincuencia.

Y cuando en delitos, como secuestro, como robo de automóviles, como muchos otros de delincuencia organizada se habla señoras y señores legisladores del auxilio de la Federación, que tiene recursos para poder combatir más eficazmente que las entidades federativas empobrecidas, que no pueden destinar recursos a programas amplios de seguridad y que el problema es de fondo, no es la solución radical federalizar todo; porque



señoras y señores legisladores el tema del régimen federal, en su origen, son facultades a la Federación, como excepción.

Las entidades ceden a la Federación, ceden y se quedan con una parte de ellas. Aquí, el 73, en la propuesta que hará la comisión que espero que se acepte quedará consagrado en el texto lo que ya la jurisprudencia de la Corte ha determinado, de hacer atractiva la competencia federal, cuando haya vinculación de delitos federales con el orden común, pero quizá no sea suficiente. Quizá no sea suficiente.

Y ya se analizará en la legislación secundaria y, concretamente en el 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, de ampliar, quizá, en algunos casos excepcionales, esa intervención de la Federación. Señoras y señores legisladores: La libertad y el honor se decían el Siglo de Oro de la Literatura Española, de aquel hombre de apellido Quijano, y dándole sugerencias, consejos; no órdenes, como más adelante se da en algunos otros países, a su gobernador Sancho en la ínsula abarataria. La libertad y el honor de Sancho son de los grandes bienes que Dios ha dado a los hombres.

Por ellos, por la libertad y por el honor, se debe, no sólo se puede, se debe arriesgar la vida.

-El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al senador Héctor Sánchez López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-El C. Senador Héctor Sánchez López: Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores legisladores: Resulta conveniente, antes de abordar el tema, hacer un reconocimiento de los trabajos previos que se hicieron antes de llegar a proponer esta iniciativa; se buscó el consenso de las fracciones parlamentarias para presentar este tema, que es un clamor de la sociedad mexicana ante la falta de inseguridad y el avance del crimen organizado; se tuvieron pláticas con legisladores y con miembros del Poder Ejecutivo; se tomaron en cuenta algunas de las propuestas que hicieron nuestros compañeros legisladores.

Sin embargo nosotros creemos que en el texto de la iniciativa aún hay puntos que podían corregirse y poder entregar a la sociedad una ley que sirviera realmente para atacar al crimen organizado, a la delincuencia y a la inseguridad que priva en nuestra sociedad.

Hay cuestiones que a lo mejor no son motivo de esta ley, de estas reformas constitucionales. Sin embargo hay que dejarlas asentadas. Hablamos de la delincuencia



organizada y de las instituciones abocadas a la procuración de justicia; pero no buscamos un mecanismo para que estas entidades, que están facultadas para procurar justicia, también pudieran ser objeto de la aplicación de estas leyes.

Para nadie es un secreto que no podemos atacar al crimen organizado si no volteamos la vista hacia las instituciones policíacas y las de procuración de justicia.

Les decía que hace poco tuve una muy mala experiencia de un miembro de la Policía Judicial Federal, que pidió mi intervención para ver la posibilidad de que se le pudiera designar como delegado de la PGR en la frontera norte de este país, porque eran delegaciones que daban un millón de dólares al mes.

¿Qué implica esto? Que el crimen organizado en este país se encuentra infiltrado en los órganos dedicados a procurar justicia y a combatir la delincuencia.

Podemos aprobar muchas reformas constitucionales, podemos aprobar muchas leyes que pretendan castigar severamente a los delincuentes o a aquellos que pretendan castigar severamente a los delincuentes o a aquellos que incluso pretendan castigar a los chivos expiatorios que podrían ser los niños y los de dieciséis años.

Pero qué estamos haciendo y qué podemos hacer para que estas corporaciones policíacas y hablo en primer orden, de las federales, las estatales y las municipales, pudieran ser objeto también de medidas drásticas, de aplicaciones fuertes y severas, para que en México pudieran estas leyes que hoy vamos a acordar, tuvieran plena vigencia. Estoy convencido que mientras la Procuraduría General de la República y otras instituciones policíacas, no son objeto de leyes severas al cometer ilícito y formar parte del crimen organizado. Es poco lo que podemos hacer.

También, no olvidemos que la delincuencia en este país no es por gracia del señor, sino es por la crisis social que atraviesa nuestro país y que abarca lo político y lo económico. Mientras este gobierno no busque mecanismos para parar el desempleo, no busque mecanismos para reactivar la planta productiva, el apoyo al campo, el apoyo a la educación, el apoyo a los mexicanos más olvidados y más marginados de este país que son los indígenas, éstos, los pobres indígenas y los campesinos, serán utilizados por las grandes mafias del crimen organizado.

Tenemos que llevarlas a la par, no podemos solamente con acciones coercitivas y punitivas tratar de combatir el crimen organizado. Tenemos como Cámara, como concreto,



buscar mecanismos también de crear condiciones de desarrollo que permitan la incorporación de grandes masas de ciudadanos que hoy se encuentran marginados de lo más elemental, de salud, de trabajo, de vivienda.

Yo creo, compañeros que con estas reflexiones, si deveras queremos combatir la delincuencia, el crimen, el narcotráfico, tenemos que abordarlo de manera integral. Y ojalá en el transcurso de este período y el otro, podamos las fracciones parlamentarias, proponer también medidas laterales que combatan al crimen organizado, a la delincuencia.

Compañeros legisladores: Indudablemente la inseguridad pública, la corrupción, la violencia y otras manifestaciones de deterioro social han sentado sus reales en nuestro país, por lo tanto estamos ciertos que tarde o temprano tenemos que enfrentar el asunto en este cuerpo legislativo y, elegir de la mejor manera los instrumentos jurídicos que redunden en posibles soluciones a este fenómeno.

Así pues atentos a esta realidad, el pasado martes diecinueve de marzo del presente año, esta Cámara dio cuenta de un paquete de iniciativas en materia penal, entre las que se encuentran las iniciativas de propuestas de modificación constitucional que hoy discutimos. Propuestas tales enviadas por el Ejecutivo Federal y suscritas también por un grupo de legisladores de las tres fuerzas políticas representada en este órgano legislativo.

Quienes suscribimos la propuesta constitucional, dejamos en claro que dicha firma, lo que refleja es la preocupación de las tres fracciones parlamentarias para atacar el crimen organizado en nuestro país.

Además también de que estas iniciativas de ley, cuales quieran que sean, deriven de un consenso entre las diversas fuerzas políticas que convergen en esta Cámara.

Por consiguiente la subscripción no implica necesariamente acuerdo total con las mismas, por lo que deja abierta la posibilidad que al discutirse en caso de persistir disensos en artículos que en lo particular no estemos de acuerdo, se votará en contra.

Así pues, es preciso reconocer que en el transcurso de la discusión de las iniciativas en cita, de las redacciones preliminares, de los anteproyectos conocidos el año pasado, el de los primeros meses de este año y de la iniciativa misma poco ha quedado. En efecto, las propuestas han sufrido modificaciones sustanciales, también es elemental apuntar aspectos que el dictamen no considera y que de no corregirse pueden dar lugar a que se vulneren garantías fundamentales del ciudadano.



Vistas las cosas así, como primer punto debo mencionar que uno de los aspectos que más ha preocupado a diversos sectores de la sociedad es la posibilidad de que se permita, mediante la visión de dos párrafos al artículo 16 que dice: La interferencia y registro de aspectos importantes en la vida privada de las personas. Sin el debido control, de manera que una vez permitidas constitucionalmente estas interferencias a la vida privada para el fin que se propone, no se coloquen en la Constitución los candados suficientes que nulifiquen el abuso por parte de los agentes de la autoridad.

Y una gran preocupación, también con estas interferencias, es que sean utilizadas más que como mecanismos para el ataque al crimen organizado se sigan utilizando, como se ha hecho en los últimos años para combatir a la disidencia política dentro del propio gobierno o de los partidos de oposición. Cabe hacer mención que la vida privada ha sido definida por los doctrinarios del derecho como la esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho de todo ser humano a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de las injerencias externas indebidas.

En relación con alguna de sus decisiones o actividades íntimas o sus relaciones o comunicación particular, atributos personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etcétera. Ahora bien, el dictamen que fue dado a conocer y derivado de las propuestas que hicieron diversos legisladores subsiste en los problemas siguientes a nuestro entender: Resulta delicado que el artículo 16 haga referencia tanto de su exposición de motivos como en la propuesta lo siguiente en la página veintitrés, primer punto de la exposición de motivos.

Cito textualmente: "La autorización de las intervenciones telefónicas o colocación de aparatos tecnológicamente compete de modo exclusivo a la autoridad judicial o federal y sólo a ella, por lo que no basta la plena convicción del criterio público o de cualquier agencia gubernamental de la necesidad de ello". Abre, como decía el compañero Senador Juan de Dios Castro, abre la posibilidad de que cualquier agencia gubernamental pudiera solicitar la intervención telefónica a particulares. Por su parte, la redacción final de dicho artículo constitucional consigna que la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privado o la colocación de aparatos tecnológicos.

Aunque también no nos convence el hecho de que sólo se le agregue la autoridad federal facultada por la ley; estaríamos de acuerdo en proponer de que esa parte se incluyera en



esta iniciativa. Porque cuando se habla de agencia gubernamental; ¿qué acaso no el delito es facultad sólo de la ley de perseguirlo, la Agencia del Ministerio Público Sexta Federal, o sea esta local, a caso la Secretaría de Gobernación, a caso alguna otra secretaría de gobierno tendría las facultades de la persecución del delito?

Por otro lado, ya se establece cuáles son las materias en las que se estará exenta de esta intervención.

Pero no hubiera sido más adecuado en vez de citar casuísticamente todas las materias en que está exenta esta intervención, el que será la interferencia sólo en materia penal. En lugar de decir que no lo mercantil, no lo fiscal, no en otras, simplemente se dijera que en lo penal se podrán realizar estas intervenciones.

Vinculado a lo anterior, al señalar que las intervenciones se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes; se deja abierto a que cualquier ley, que sea cualquier ley la que lo prevea.

Creemos que debe quedar redactada de forma en que se entienda que las intervenciones se ajustarán a los requisitos que la ley prevé para la delincuencia organizada. Que quede muy claro que estaríamos de acuerdo con esto, si hubieran estos cambios; de que estas intervenciones serían claramente para la delincuencia organizada.

Por último debe quedar garantizado el que si de una intervención se deriven hechos no buscados en la indagatoria, no pueden ser consideradas por la autoridad persecutoria, para iniciar una averiguación distinta a la autorizada.

Creemos que debe señalar enfáticamente que no puede utilizarse la información para fines distintos a los autorizados en la petición.

Por otro lado, en la iniciativa separada, presentada también el diecinueve de marzo, se propone una modificación al artículo 20, que de acuerdo a su exposición de motivos tiene por objeto regular de manera más amplia el régimen de la libertad provisional bajo caución.

Esa propuesta fue hecha en razón de que un gran número de delincuentes al alcanzar su libertad bajo caución vuelven a delinquir. Esa propuesta, es sin duda alguna, un retroceso a la reforma constitucional del 93, que establecía como regla general la libertad, y sólo en caso de delitos graves la negativa de ésta.



Tal y como está redactada la iniciativa presenta una contradicción pues por una parte esa fracción establece la negativa de la libertad bajo caución a quienes cometan delitos graves, y por otra también hacen nugatorio ese derecho a quien no los cometa.

También esa propuesta se contrapone al principio de inocencia, al señalar el dictamen que el juez podrá negar la libertad bajo caución cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado presenta por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito; un riesgo para el ofendido y la sociedad.

Nosotros pensamos que cuando se habla de su conducta precedente aquí el ministerio público puede tomar, incluso, la conducta precedente porque existe alguna otra averiguación previa o averiguaciones previas en contra del inculpado, y con ese hecho pudiera solicitar al juez que no se le otorgara la libertad caucional.

Igualmente creemos que está por demás el hecho de que diga por las circunstancias y características del delito; en el Código Penal está claramente la tipificación de los delitos que el delincuente pudiera obtener la libertad caucional.

Está tipificado cuáles son los delitos graves, cuáles son las características de esos delitos, para que el ciudadano no tenga derecho a esta libertad.

En efecto, se pretende privar de una garantía como lo es la libertad caucional a quien no ha sido sentenciado aún por un delito intencional; a la vez esa pretensión va contra la doctrina que impulsa una limitación a la prisión preventiva.

Por lo anterior, proponemos que la redacción debe excluir esa posibilidad y, sólo quedar el hecho de que si el inculpado ha sido condenado por un delito intencional, para ser negada esa garantía.

Por lo anterior, estamos de acuerdo en lo general con las propuestas de esta modificación constitucional. Y respecto a los artículos 16 y 20 estaremos atentos a la discusión de las propuestas que presentaremos en lo particular. Muchas gracias.

-El C. Presidente: En relación con los artículos reservados por el Senador Amador Rodríguez Lozano, y para presentar una proposición sobre el artículo 16 del proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra al Senador Eduardo Andrade Sánchez, a nombre de las comisiones.



-El C. Senador Eduardo Andrade Sánchez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores: A nombre de las comisiones unidas he solicitado el uso de la palabra para hacer una propuesta específica en relación con el artículo 16, con la redacción del artículo 16.

Quisiera enmarcarlo muy brevemente en una reflexión fundamental que guió los trabajos de las comisiones y que orienta el contenido de la iniciativa, y que es la compatibilidad entre la defensa de los derechos humanos y la necesidad de aplicar correctamente la ley para combatir la delincuencia.

Me parece que ese es el punto central del consenso -no estaría yo de acuerdo, pero no pienso abrir un debate al respecto, simplemente lo apunto desde mi consideración personal- no estaría de acuerdo con el hecho de que este dictamen represente una anuencia generalizada de los Senadores con el ius naturalismo a ultranza sostenido desde 1939 por el Partido Acción Nacional. Lo digo desde mi punto de vista estrictamente personal, y creo que un análisis del fondo de las corrientes políticas aquí representadas sostendría plenamente ese punto de vista. Pero no es ese el tema ni pienso que sea la materia de este debate, en donde al revés de las diferencias filosófico-jurídico-políticas que podamos sostener válidamente quienes estamos en este Senado de la República, debemos, a mi juicio, resaltar sobre todo el terreno común, el área en donde estamos de acuerdo y que nos ha llevado a suscribir a Senadores de las tres fuerzas políticas aquí representadas, la iniciativa original y luego a debatirla con gran profundidad; con gran seriedad. Quiero resaltar aquí lo que dijo Salvador Rocha, fue un trabajo verdaderamente ejemplar, en conjunto, no solamente de los señores Senadores miembros de las comisiones, sino de los señores Diputados que participaron en la reunión de conferencias y de los miembros de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia.

Básicamente como resultado de este trabajo -y ya lo han mencionado aquí en varias ocasiones- pero quiero repetirlo yo también, porque me parece de justicia, nuestra compañera María de los Angeles Moreno planteó un asunto que hizo reflexionar a los miembros de las comisiones sobre el texto del artículo 16 y es el que me trae aquí.

Ya habíamos hecho una modificación al texto original de la iniciativa que ponía en primer término la acción policiaca de cateo sobre el derecho humano fundamental a preservar, que es el de la libertad y privacidad de las comunicaciones.

En el dictamen se incluyó la transformación correspondiente para poner en primer lugar el derecho humano a defender que las comunicaciones privadas son inviolables. La ley



sancionará, penalmente, cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Aquí quiero abrir un paréntesis, por lo que decía Héctor Sánchez, que creo que va a ser materia de profunda reflexión durante el debate legislativo, ya en cuanto a la Ley, contra la criminalidad organizada, porque efectivamente hay que penalizar cualquier intento de dar un mal uso al contenido de las grabaciones o de las documentaciones, obtenidas a través de una interceptación autorizada legalmente. Esta debe estar perfectamente delimitada como se señala ya en el texto constitucional, debe saberse cuál es el propósito, qué es lo que se persigue, cuál es su tiempo de duración y sancionarse cualquier abuso que se pueda prever respecto del material obtenido con motivo de tales interceptaciones.

Por supuesto también en esto habrá que aplicar la lógica, el sentido común y los fines supremos del derecho. Nos decía alguno de los funcionarios, no recuerdo de qué país, que por cierto eso habría también que decirlo, y abro un paréntesis, dentro del paréntesis, para señalar que además de los precedentes a los que aludió Salvador Rocha, hubo con anterioridad una comisión legislativa, que ustedes autorizaron, integrada por Senadores y por Diputados, que analizamos con gran profundidad la manera como operan estos mecanismos en otros países del mundo. Esto lo hicimos desde septiembre y octubre, quiere decir que hay un trabajo serio, profundo, reflexivo, con análisis de gran contenido, respecto de lo que vimos en otros países.

Y nos decía entonces algún oficial de aquellos países: "Bueno, si a mí me autorizan un cateo para buscar droga, y entro a buscar la droga, pero me encuentro un cadáver, evidentemente que tengo que dar aviso de la existencia de ese cadáver; hay otro hecho ilícito del que me he enterado con motivo de la autorización del cateo". En ese caso extremo que deberíamos prever legalmente, podemos establecer la posibilidad de qué uso legítimo puede darse a una información, que esté proporcionando datos de otros ilícitos cometidos; pero por supuesto, sancionar con una enorme severidad a quien le dé un mal empleo a estos recursos, que ahora se ponen a disposición de la autoridad.

También hay que señalar, que si queremos, como necesitamos realmente una policía técnicamente preparada, más profesional, que es otro de los elementos en que habremos de poner énfasis más adelante, y que en eso comparto el punto de vista de quienes dicen que esto no basta; por supuesto que la ley, como en ninguna otra regulación humana, basta sólo la ley, se necesita su aplicación adecuada; jueces capacitados; personal profesional que la aplique en interés de la sociedad. Para ello necesitamos darle los instrumentos como ahora se los estamos proporcionando, pero limitándoselos,



acotándose. Por eso es tan importante que el empleo de estos medios, permita por ejemplo su uso como prueba en un proceso judicial.

No se trata de averiguar, se trata de que si se tienen las evidencias, éstas puedan presentarse legal y formalmente ante un juez, para que sirvan en contra de la criminalidad.

Voy al punto concreto, cerrando ambos paréntesis. Dice el texto actualmente propuesto en el dictamen que: "Se autorizaría la posibilidad no sólo de intervención de una comunicación, de un medio de comunicación privada, sino la colocación secreta de aparatos tecnológicos

Y aquí se plantean dos cuestiones. Una primera me parece a mí, como ya lo señalaba en las comisiones, hasta de propiedad y pulcritud del lenguaje constitucional.

Creo que los términos, aparatos tecnológicos, además de su indefinición, su concreción en cuanto a qué significa exactamente un aparato tecnológico. Bueno, aparato tecnológico es desde un arado y, si nos vamos muy lejos hasta un hacha de pedernal, eran los primeros aparatos tecnológicos. Sabemos que no estamos hablando de eso, estamos hablando de otra cosa; de medios técnicos modernos, electrónicos para obtener información de una comunicación privada.

Pero efectivamente, no era feliz la redacción, no era feliz la propuesta inicial de la iniciativa, válganme esta redundancia, ni de lo que se recogía en el dictamen, y parece mucho más propio, y aquí viene el segundo argumento, no sólo esa falta de propiedad y pulcritud, sino que parece mucho más propio, que en el texto constitucional, se hable de manera genérica, en forma general, abarcando la mayor cantidad posible de hipótesis concretas.

Si estamos planteando la posibilidad de una intervención, de una comunicación privada es absolutamente innecesario y hasta introduce confusión, el referirse a un caso concreto de la forma posible de intervención. Cuando más aún, el propio texto establece que cuando se haga la solicitud, -dice la autoridad competente-, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención -ya lo dice la propia Constitución o lo dirá pues, si lo aprobamos, lo dice el texto que estamos proponiendo en el dictamen- los sujetos de la misma y su duración.

Es decir, está previsto ahí, que los tipos de intervención pueden ser diferentes, que la legislación ordinaria habrá de definirlos, y que el juez, en su momento, habrá de autorizarlo.



Resulta pues inútil, hacer una alusión a un caso concreto que derivaría de la aplicación del principio general, que de ser aprobado por ustedes, quedaría de la manera siguiente:

"Las comunicaciones privadas son inviolables; la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas; exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada". Eliminar la referencia a la colocación secreta de aparatos tecnológicos. Y el resto quedaría como se propone en el texto del dictamen.

Creo que gana la redacción constitucional de esta manera y podemos ya en el texto de la ley, hacer las precisiones y definiciones correspondientes. Muchas gracias.

(Aplausos)

-El C. Presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, la propuesta presentada por el Senador Eduardo Andrade Sánchez.

-El C. Secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el Senador Eduardo Andrade Sánchez. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Aceptada, señor Presidente.

-El C. Presidente: Para presentar una proposición en relación con la fracción I del artículo 20 del proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra, a la Senadora Judith Murguía Corral, a nombre de las Comisiones.

-La C. Senadora Judith Murguía Corral: Gracias señor Presidente; compañeras, compañeros Senadores: Me permito, a nombre de las comisiones dictaminadoras, poner a consideración de la Asamblea, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someter a la consideración de esta Asamblea, las siguientes proposiciones de modificación al dictamen de las iniciativas de reformas y adiciones al artículo 20 constitucional, fracción I.



La proposición es la siguiente: Hay que reconocer el esfuerzo legislativo realizado por las comisiones unidas que aprobaron el dictamen que hoy se discute y, sin duda, representa una gran labor que consistió en el análisis, en el recoger las diversas propuestas de diversos sectores de la sociedad, y generar consensos en torno a la aprobación.

Todo esto, cuidando en todo momento, equilibrar la necesidad estatal de contar con mejores instrumentos jurídicos de lucha contra la delincuencia y el cuidado, y protección que nuestra Constitución otorga a los mexicanos, en materia de garantías individuales.

Nos sumamos a la tarea de encontrar una mejor fórmula que regule el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución y sobre todo, para evitar que su redacción tome en cuenta, además de consideraciones teóricas, la realidad social que enfrenta el ciudadano común, el que sufre todos los días la lacerante afrenta que para su tranquilidad representa la delincuencia y la violencia.

Con este mismo espíritu, propongo que sin modificar el fondo de lo aprobado, se encuentre una mejor redacción a la fracción I del artículo 20 constitucional, con base en las siguientes consideraciones:

a) Que se establezca claramente que la condena deberá ser previa para que opere con impedimento, para conceder a juicio del juez, la libertad provisional bajo caución;

b) El párrafo primero de la fracción, bajo análisis, en su primera parte, enuncia el supuesto general de aplicación de la garantía individual que consagra y las partes subsecuentes se dedican a regular cuestiones específicas sobre el ejercicio de esta garantía. Por ello, resulta impropio colocar en la parte que está estableciendo el supuesto general de aplicación, una de las limitaciones a este supuesto, por lo que sugiero que la referencia a la reparación del daño y a la sanción pecuniaria, pasen a la parte final del párrafo segundo de esta fracción, que es donde se regula el modo de fijar el monto de la caución.

Ya que se aprovecha esta oportunidad para realizar algunas precisiones al mecanismo de operación de la libertad provisional bajo caución, sugiero que para poder determinar con precisión el monto de la caución, se incorpore la posibilidad que tiene el inculpado de cumplir con sus obligaciones procesales.

El objetivo es que se tome en consideración si, por ejemplo, el inculpado vive en la ciudad donde se le procesó o si, por el contrario se le dificulta el traslado para registrar



periódicamente su permanencia en la ciudad. Este, entre otros muchos supuestos, que convendría tomar en cuenta.

Ha sido propósito del legislador que las restricciones propuestas al ejercicio de esta garantía individual se encuentren plenamente justificadas y se apeguen al espíritu de esta garantía, que es no sancionar innecesariamente a quien no ha sido condenado, a menos que el aislamiento de la sociedad se justifique. Por ello para no dejar completamente a la discreción judicial la revocación de la libertad provisional, también propongo que se determine expresamente que sólo en casos graves es cuando el juez podrá revocar la libertad provisional.

La redacción que propongo para el artículo 20 fracción I es la siguiente:

"I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fijen, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en que el juez podrá revocar la libertad provisional".
Es todo.

(Aplausos)

-El C. Presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea, en votación económica, la propuesta presentada por la Senadora Judith Murguía Corral.



-El C Secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por la Senadora Judith Murguía. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Aceptada, señor Presidente.

-El C. Presidente: Para presentar proposiciones en relación con el proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-El C. Senador Héctor Sánchez López: Compañeros legisladores: Existen algunas cuestiones que creemos que sería importante mejorar a fin de que queden aseguradas nuestras garantías individuales, en esta reforma trascendental:

Como lo mencioné en mi intervención y con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de la Asamblea las siguientes propuestas de modificación del dictamen:

Propuesta uno: Se modifica el párrafo primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente, cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal facultada por la ley -se agregaría- o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos".

Propuesta dos: Se modifica el párrafo primero, del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones en materias



diferentes a las de carácter penal, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor".

Propuesta tres: Se modifica el último párrafo, primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue: "Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites que la ley prevé para la delincuencia organizada, que quede específico; los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio y no podrán utilizarse en casos distintos a los solicitados a la autoridad judicial". Se agregaría esa última parte.

El artículo 20.

Propuesta cuatro: Se modifica la fracción I del artículo 20 del dictamen para quedar como sigue:

"Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción".

-El C. Senador Amador Rodríguez Lozano: (Desde su escaño). Señor Presidente ¿Me permite que le haga un comentario al señor orador sobre la primera propuesta que realizó?

-El C. Presidente: Senador Héctor Sánchez, ¿autoriza usted el comentario?

-El C. Senador Héctor Sánchez López: Adelante.

-El C. Senador Amador Rodríguez Lozano: (Desde su escaño). En la primera propuesta que presentó el Senador Héctor Sánchez, está relacionado con acotar el concepto de la autoridad federal, con el propósito de agregarle: "Que faculte la ley". Sin embargo, él, cuando leyó su propuesta, leyó todavía el párrafo que acabamos de votar en contra, en el sentido de establecer aparatos electrónicos secretos.

-El C. Senador Héctor Sánchez López: Está bien. Que ya está acordado.

-El C. Senador Amador Rodríguez Lozano: (Desde su escaño). Entonces sería que sólo limitara su propuesta a la primera parte del artículo 20, fracción I.

-El C. Senador Héctor Sánchez López: De acuerdo.



Quedaría entonces:

"Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente, cuando cualquier acto que atente contra la libertad y privada de las mismas, exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal facultada por la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada". Quitamos la parte ésta.

-El C. Senador Amador Rodríguez Lozano: (Desde su escaño). Vuelvo a pedirle que sólo se mantenga hasta la primera parte que dijera, "exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley". ¿Estaría usted de acuerdo en que así fuera?

-El C. Senador Héctor Sánchez: Sí, no hay ningún problema. La cuestión es agregar: "La parte facultada por la ley". De acuerdo.

En la propuesta cuatro se modifica la fracción I del artículo 20 del dictamen para excluir la parte que corresponde "...o cuando el ministerio público aporte elementos para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad".

Propuesta cinco. La modificación del párrafo dos del dictamen del artículo 20, para quedar como sigue:

"El monto y la forma de caución que se fijen, deberán ser aceptables para el inculpado en la circunstancia que la ley determine. La autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución".

Quitando en lo que se refiere a las circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños previstos y causados por éste.

Y en la propuesta número seis, se modifica el párrafo último en el artículo 20, para quedar:

"Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa en los términos y con los requisitos y límites que las leyes



establezcan. Lo previsto en las fracciones I y II, no estará sujeto a condición alguna. Gracias, señor Presidente.

-El C. Presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, las propuestas presentadas por el Senador Héctor Sánchez López.

-El C. Secretario Alvarado Ibares: Propuesta presentada por el Senador Héctor Sánchez López. Número uno.- Se modifica el párrafo primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley".

-Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura; la propuesta número uno, hecha por el Senador Héctor Sánchez López.

-Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Aceptada, señor Presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número dos, hecha por el Senador Héctor Sánchez López. Se modifica el párrafo primero del artículo 16 del dictamen para quedar como sigue:

"Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones en materias diferentes a las de carácter penal, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor".

-Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)



-Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Rechazada, señor Presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número tres, hecha por el Senador Héctor Sánchez López. Se modifica el último párrafo primero del artículo 16 del dictamen, para quedar como sigue: "Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites que la ley prevé para la delincuencia organizada. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio y no podrán utilizarse en casos distintos a los solicitados a la autoridad judicial".

-Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Rechazada, señor Presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número cuatro, hecha por el Senador Héctor Sánchez López.

Se modifica la fracción I del artículo 20 del dictamen para quedar como sigue:

"Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación de los daños y perjuicios y de la sanción pecuniaria que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba, conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave por la ley".



-Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Rechazada señor Presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número cinco, hecha por el Senador Héctor Sánchez López: Se modifica la fracción I párrafo segundo del dictamen del artículo 20 para quedar como sigue:

"El monto y la forma de caución que se fije deberán ser aceptables para el inculpado, en circunstancias que la ley determine. La autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, la ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional".

-Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Rechazada señor Presidente.

Se va a dar lectura a la propuesta número seis hecha por el Senador Héctor Sánchez López: Se modifica el párrafo último del artículo 20:



"Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. Lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna".

-Se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Rechazada señor Presidente.

-El C. Presidente: Para presentar una proposición en relación con el artículo 22 del proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra al Senador Esteban Maqueo Coral a nombre de las comisiones.

-El C. Senador Esteban Maqueo Coral: Con la venia de la Presidencia, tengo el alto honor de dirigirme a esta Honorable Cámara en representación de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera Sección, del Distrito Federal, de Puntos Constitucionales y de Justicia, para hacer una proposición referente al artículo 22 constitucional.

Pero antes de ello y toda vez que quienes me precedieron en el uso de la palabra, hicieron mención y trajeron a la mente aspectos relativos a la confiscación como una medida antaño impuesta en el derecho romano, para despojar de sus bienes a aquellos enemigos del Estado, quisiera hacer una pequeña acotación.

Realmente creo que en el ánimo de todos y cada uno de los que intervinieron en comisiones para llevar adelante esta trascendental reforma, en ninguno de los casos se vio el pretender revocar cualquiera, y todas y cada una de las garantías individuales que nuestra Constitución consagra.

Fundamentalmente fue la realidad lacerante de los índices de crecimiento del delito, y una sociedad alarmada en función de que observa que determinados ciudadanos que incurrir en conductas ilícitas, cada vez se desvían más tutelados en sus derechos por las garantías



individuales vigentes, en detrimento de los intereses de la sociedad. Así pues, la reforma lo único que pretende es fundamentalmente proteger también los derechos de la sociedad; una sociedad que cada vez está más ofendida, porque ve cómo individuos que han cometido conductas ilícitas, fundamentalmente la de enriquecimiento ilegítimo, o delinquen en crímenes organizados, disfrutan de fortunas mal habidas sin que esto redunde en su perjuicio patrimonial.

No está en el ánimo de las comisiones el imponer o modificar y aceptar penas trascendentes o infamantes, y tampoco el afectar el patrimonio de los ciudadanos que con su trabajo, esfuerzo y honorabilidad han logrado constituirlo. Señor Presidente, hechas estas observaciones me voy a permitir darle lectura a la solicitud de propuesta que con fundamento en el artículo 58 hacemos a ustedes para que, en su momento sea sometida a la consideración de esta honorable Asamblea. La proposición es la siguiente:

El artículo 22 contiene la prohibición de utilizar a la confiscación como pena para las conductas delictivas, a fin de facilitar al juzgador la aplicación de ese precepto, precisa una serie de casos que no se han de considerar confiscación. Para evitar confusiones propongo darle una nueva redacción a este precepto, ya que la actual refleja que simplemente se han añadido supuestos, sin atender a los usos de lenguaje, por lo que ya se hace necesaria una corrección de estilo para el mismo. Por lo anterior, propongo que la redacción del párrafo que se modifica del artículo 22 constitucional sea la siguiente:

"No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109, ni el decomiso de los bienes, propiedad del sentenciado por delitos de los previstos como de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales, éste se conduzca como dueño si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes".

Ruego a usted señor Presidente, se sirva ordenar a la Secretaría recibir la solicitud correspondiente.

-El C. Presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, la propuesta presentada por el Senador Esteban Maqueo Coral.



-El C. Secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el Senador Esteban Maqueo Coral. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Aceptada, señor Presidente.

-El C. Presidente: Para presentar una proposición en relación con la fracción XXI, del artículo 73 del proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a la Senadora Laura Pavón Jaramillo a nombre de las comisiones.

-La C. Senadora Laura Pavón Jaramillo: Gracias señor Presidente: Señores legisladores, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en representación de las comisiones dictaminadoras, propongo a ustedes modificación a la fracción XXI del artículo 73, con algunas reflexiones que procurarán ser breves.

Es muy atendible que el motivo original para establecer los criterios a los que se sujetaría la facultad del Congreso de la Unión para establecer delitos federales, se entendiera con el propósito de limitar el ejercicio de esta facultad y determinar específicamente en los casos en los que el Congreso podría establecer un delito como federal.

Sin embargo, la redacción final de la propuesta contiene presupuestos de difícil determinación, tales como: ¿Cuáles son los intereses de la Federación? ¿Es necesaria la determinación jurídica previa o bastaría la sola mención que, para efectos de determinar que una conducta constituya delito federal, haría el Congreso de la Unión?

Otro problema que presentaría la actual redacción constitucional de dicha fracción sería que el inciso c) ampara una gama de conductas tan amplias, que prácticamente desvanece la intención inicial.

Por ello, y en virtud de que en el Senado de la República debe prevalecer un proceder medurado y responsable, tratándose de las atribuciones de los integrantes de la Federación, es que considero necesario volver a la redacción original del texto constitucional, ya que contiene una redacción muy lograda, cuya aplicación no se ha visto sujeta a mayores complicaciones.



Por lo que propongo conservar el añadido propuesto como segundo párrafo que contiene la elevación a rango constitucional de la regulación de la facultad de atracción del ministerio público federal, siguiendo el criterio de la conexidad con delitos federales y las determinaciones posteriores de una ley secundaria.

Por lo anterior, la fracción XXI del artículo 73 constitucional quedaría redactada en los siguientes términos a su consideración:

"Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponer", -y se agregaría-: "Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común cuando estos tengan conexidad con delitos federales". Es todo.

(Aplausos)

-El C. Presidente: Ruego a la Secretaría ponga a consideración de la Asamblea en votación económica, la propuesta presentada por la Senadora Pavón Jaramillo.

-El C. Secretario Alvarado Ibares: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta hecha por la Senadora Laura Pavón Jaramillo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Aceptada, señor Presidente.

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, y en virtud de haberse agotado la lista de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

-El C. Secretario Alvarado Ibares: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Suficientemente discutido, señor Presidente.



-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular en un solo acto.

-El C. Secretario Alvarado Ibares: Se va a proceder a recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple)

La recibe por la afirmativa, Alvarado Ibares.

-El C. Secretario De León Sánchez: La recibe por la negativa, Pedro de León Sánchez.

(Se recoge la votación)

-El C. Secretario Alvarado Ibares: Señor Presidente, se emitieron en lo general 107 votos en pro del dictamen y un voto en contra, se emitieron en lo particular 108 votos en favor de todos los artículos, a excepción de los artículos 16 y 20, los cuales fueron aprobados por 105 votos en pro y 3 votos en contra.

-El C. Presidente: Aprobado el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 20, Fracción I, penúltimo párrafo; 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

(Aplausos)

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS
MINUTA
MÉXICO D.F., A 2 DE ABRIL DE 1996

«Escudo Nacional.- Cámara de Senadores.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.- Presentes.



Para los efectos legales correspondientes, nos permitimos remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 10. de abril de 1996.- Senadores: Melquiades Morales Flores y Javier Alvarado Ibares, secretarios.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16, 20, FRACCION I Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22 Y 73, FRACCION XXI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20 fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21 párrafo primero; se reforma el artículo 22 párrafo segundo; se reforma el artículo 73 fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.- México, D.F., a 10. de abril de 1996.- Senadores:
Alvaro Vallarta Ceceña, presidente; Melquiades Morales Flores y Javier Alvarado Ibares, secretarios.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, D.F., a 10. de abril de 1996.- El oficial mayor, licenciado Mario Alberto Navarro Manrique.»

El Presidente:

Recibo y tórnese a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

V. DICTAMEN / REVISORA

CAMARA DE DIPUTADOS
DICTAMEN



MÉXICO D.F., A 25 DE ABRIL DE 1996

Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Honorable Asamblea: a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia fue turnada la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Cámara de Diputados por la colegisladora.

Estas comisiones, con fundamento en los artículos 42, 43 fracción II, 48, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56, 60, 65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estudió y analizó la minuta de referencia con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1o. Con fecha 19 de marzo de 1996, el pleno de la Cámara de Senadores conoció dos iniciativas con proyectos de decreto por los que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas por el Presidente de la República y legisladores federales.

2o. A efecto de estudiar y analizar con detalle las iniciativas en comento, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y las comisiones unidas de Estudios Legislativos, Sección Primera, del Distrito Federal, de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Senadores, celebraron reunión en conferencia el día 25 de marzo de 1996.

3o. En la sesión del día 1o. de abril del año en curso, la colegisladora aprobó el decreto por el que se reforman los artículos constitucionales en cita, contenido en el dictamen de las comisiones unidas.

4o. Con fecha 2 de abril del actual, la Cámara de Diputados conoció la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



5o. De conformidad con el ordenamiento interno, la Presidencia de la mesa directiva dictó el siguiente trámite: "túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia".

En razón de lo anterior, estas comisiones unidas se permiten hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

I. En la actualidad, el crimen organizado tiene una indudable presencia en nuestro país y su actuación se demuestra en hechos como narcotráfico, secuestros, asaltos y otros. Por ello, el Estado mexicano debe promover políticas que permitan enfrentar y combatir eficazmente este tipo de delincuencia, que ha modernizado su modus operandi de manera significativa.

Consecuente con la posibilidad de lograr mejores líneas de acción legal en contra de la delincuencia organizada, el Estado mexicano hace suya la necesidad de crear nuevos instrumentos jurídicos para una mejor procuración de justicia, en beneficio de la sociedad. La existencia de la delincuencia organizada permite fundadamente suponer en su disponibilidad de recursos económicos y tecnológicos de mayor envergadura, lo cual conduce a la necesidad de legislar para establecer las bases que posibiliten la adopción de estrategias necesarias para enfrentar eficazmente este fenómeno.

II. En función de una estrategia efectiva, el Ejecutivo Federal envió al honorable Congreso de la Unión, a finales de 1995, una iniciativa que reforma al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; así como diversas disposiciones que reforman al Código Federal de Procedimientos Penales, entre las que destacan las relacionadas con el lavado de dinero, los inhalantes y los precursores químicos.

También, en agosto de 1995, la Comisión de Justicia de esta Cámara de Diputados realizó una consulta nacional para definir estrategias y lineamientos para el combate al fenómeno del narcotráfico. En esta consulta los legisladores federales analizaron y discutieron la problemática ocasionada por este fenómeno social, que rebasa fronteras y que provoca alteraciones graves en el orden político, en la estabilidad económica y en la convivencia social. Los legisladores concluyeron que el crimen organizado requiere, para afrontarlo, de un esfuerzo multidisciplinario e internacional. También se sugirió que la legislación contemple procedimientos efectivos para contrarrestar la acción de grupos de delinquentes



que trabajan con equipos y tecnología sofisticados; la realidad impone que se adecúen nuevas formas de investigación que auxilien al Ministerio Público y a la policía: intervención de los medios de comunicación, instauración de programas de protección a testigos, reducción de penas para sujetos que colaboren con la justicia y regulación jurídica de policías encubiertos.

La necesidad es imperante. El orden jurídico requiere de una revisión profunda para instaurar y adecuar disposiciones legales, incluyendo a las constitucionales, que permitan combatir con eficacia, pero con pleno respeto al estado de derecho, los malestares que provoca este fenómeno, como puede ser la introducción de disposiciones que reduzcan las penas, de manera total o parcial, a quienes contribuyan con la justicia en la persecución y desarticulación de organizaciones de esta índole; así como la creación de un sistema de recompensas a quien proporcione información válida sobre estas organizaciones, la protección de testigos, la colaboración en forma anónima y la reserva de identidad como una forma que garantiza la seguridad.

La intervención telefónica es un medio que permite a la autoridad investigadora allegarse elementos para cumplir con sus atribuciones, pero este instrumento deberá estar fundado y motivado en las causas legales del tipo de intervención, el sujeto pasivo de esta acción fundamental y su duración, para que queden establecidos con claridad los presupuestos básicos para su autorización por parte de la autoridad judicial federal y, con ello, no se conculque la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

III. Por otra parte, existe un vacío legal que se creó con la reforma de 1993 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el sentido de que era procedente la libertad provisional bajo caución, aun rebasándose el término medio aritmético de cinco años de prisión, siempre que no se tratara de delitos graves, situación que se ha deformado en la práctica al permitir la libertad a individuos que puedan aprovechar esta garantía para cometer nuevos ilícitos o para evadir la acción de la justicia.

La iniciativa de reformas regula la hipótesis de aplicación de la libertad provisional bajo caución en los delitos no graves y establece cuales son los presupuestos para que ésta se dé; esto es, cuando no exista una condena previa por delito y cuando no esté bajo proceso por la comisión de otro delito, también se prevé que podrá ser negada la petición, debidamente razonada por el Ministerio Público. En cuanto a la caución le da al Ministerio Público la posibilidad de aportar elementos para la fijación judicial de la misma y el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades, circunstancias del delito, las características del inculpado y del ofendido y los daños y perjuicios causados a éste.



Así mismo, se propone que la ley determinará los casos en que el juez podrá revocar la libertad provisional y con ello ante varias hipótesis que puedan darse para revocar la libertad, se evita que el inculpado disfrutando de dicho beneficio, cometa otros delitos.

La redacción de la fracción XXI del artículo 73 constitucional deja perfectamente establecida la atribución federal para conocer también de los delitos del fuero común, pero para garantizar a las entidades federativas el orden jurisdiccional para el cumplimiento de sus funciones, se delimita el criterio bajo el cual debe ejercer esta atribución el honorable Congreso de la Unión, facultad que hasta ahora gozaba de un alto grado de discrecionalidad.

IV. De las modificaciones realizadas por el Senado de la Republica al dispositivo legal de las iniciativas.

1. Artículo 16 constitucional

La intervención de comunicaciones telefónicas y de otros medios similares por parte de la autoridad competente, constituyen una de las principales estrategias en la lucha contra el crimen organizado, que permiten recabar pruebas judiciales al interceptar, mediante grabaciones, las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas o similares, que se realicen por quienes colaboren o pertenezcan a este tipo de organizaciones.

El tratamiento de esta reforma no es sencillo. La reforma provoca un creciente interés y origina opiniones encontradas sobre sus consecuencias. La prohibición nos conduciría a obstáculos en el diseño de medios eficaces del Estado para mejorar las tareas de investigación policiaca; regularlo puede llevarnos a la vulneración de las garantías individuales de los sujetos si no se realiza con minuciosidad. La desventaja que trae consigo la prohibición para el Estado implicaría la ventaja para la delincuencia organizada. En la actualidad, esta delincuencia hace gala de su poderío económico en el uso de las técnicas más sofisticadas en la interceptación de los medios de comunicación, aprovechando, sin duda, de los adelantos científicos y tecnológicos más recientes para evadir la acción de la justicia.

La intervención telefónica de comunicaciones telefónicas y medios similares, cuyo tópico se considera necesario en la legislación penal como elemento indiscutible en la política anticriminal, provoca preocupación sobre su constitucionalidad, donde se vierten opiniones encontradas, que van desde la autorización con una base constitucional, hasta los que



piensan que es una práctica que vulnera los derechos individuales consagrados en la Constitución.

Las opiniones que se han vertido sobre la intervención de los medios de comunicación, en el sentido de que se vulneraría la intimidad o la vida privada de las personas es, ciertamente factible, si la reforma constitucional no se hiciera con cuidado. Existen opiniones que sostienen que como todo acto que cause molestia, debe fundarse y motivarse por mandamiento de autoridad competente, como lo establece el primer párrafo del artículo 16 constitucional; por esta razón, la regulación de la autorización para intervenir comunicaciones telefónicas y similares no puede ser contrario al espíritu de la Constitución.

En el análisis sobre la posibilidad de regular la autorización de las intervenciones telefónicas y de otros medios de comunicación similar se plantearon diversas alternativas. La de reformar el párrafo VIII del artículo 16 constitucional, referente a los cateos y al párrafo décimo, que establece la inviolabilidad de la correspondencia. Si observamos el contenido del párrafo décimo del artículo 16 constitucional, notaremos que no ha sido alterado desde la Constitución de 1857; en 1983 este párrafo sólo cambió de ubicación, transfiriéndose al artículo 16, pero sin hacer alusión a los modernos medios de comunicación. Es admisible, que tanto la intimidad como la privacidad son bienes jurídicos tutelados por la ley; sin embargo, el Constituyente Permanente no ha considerado en un nivel constitucional, dado que no la protegió frente a los nuevos medios de comunicación; se piensa pues, que para efectos en actos de molestia se considere aplicable el párrafo primero del artículo 16 constitucional. Los avances científicos y tecnológicos que implica, facilitan la invasión en la esfera privada de los sujetos, mediante sofisticados medios de vigilancia electrónica, por lo que resulta inútil intentar salvaguardar la privacidad de las personas mediante fórmulas jurídicas tradicionales.

Se considera conveniente entonces, se adicione un párrafo noveno al artículo 16 constitucional para que se regulen expresamente las intervenciones en los medios de comunicación privados, con una base constitucional para cumplir los fines de la justicia.

La propuesta de reforma es precisa; la intervención en los medios de comunicación privada es un medio extraordinario de allegarse de elementos que permitan al Estado cumplir con sus atribuciones, siempre autorizados por la autoridad judicial federal, lo que garantiza que esta práctica no se vuelva arbitraria sancionando penalmente a quien sin cumplir las formalidades de ley, lo haga.



2. Artículo 20 constitucional

Respecto al artículo 20 constitucional fracción I, se establece la libertad provisional otorgada bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio, sin embargo, el Ministerio Público podrá solicitar al juez niegue la libertad provisional en caso de delitos no graves, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por un delito grave o bien, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juzgador, estableciendo que la libertad del inculpado, por su conducta, circunstancias o características del delito, conforma un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El espíritu de esta disposición constitucional, versa sobre todo, en los sujetos reincidentes y en la de conducta antisocial que presentan permanentemente.

Sobre el monto y la forma de caución, la disposición constitucional sugiere que deben ser factibles para el inculpado; de acuerdo a las circunstancias la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, y para resolver sobre la forma y el monto de la caución el juzgador deberá considerar la naturaleza, modalidades y circunstancias en que se desarrolló el delito, además de las características del inculpado, la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones procesales, los daños y perjuicios del ofendido, así como de la sanción pecuniaria que pudiese imponerse al inculpado.

De todas las especificaciones que establece la propuesta constitucional, la ley establecerá los casos graves, en los cuales el juez, estará facultado para revocar la libertad provisional del inculpado. La propuesta constitucional, sin duda, es un avance en el rubro de la política anticriminal.

3. Artículo 21 constitucional

La reforma al artículo 21 constitucional, dispone en el primer párrafo, que la imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial y la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo el mando y la autoridad de éste.

La institución del Ministerio Público tiene una larga tradición, en la cual se perciben las influencias europeas. La Constitución de 1857 establecía que, la Suprema Corte de Justicia estaría integrada por 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general; ésta es, la primera distinción que hace la Ley Constitucional mexicana entre fiscal y procurador general; las funciones de éstos, adscritos primeramente a la Suprema Corte se precisaron en su reglamento el 29 de julio de 1862.



A influencia de la legislación francesa se realizó una modificación en la estructura y en los fines del Ministerio Público, dado que, se sustrajo del Poder Judicial para integrarlo al Poder Ejecutivo; además, se institucionalizó, al crearse un órgano unitario dependiente del Procurador General de la República. En 1908 se expidió la Ley de Organización del Ministerio Público Federal, en la que se señala que el Ministerio Público Federal es una institución que auxilia a la administración de justicia en el orden federal, en la persecución, indagación y represión de los delitos federales en aras de defender los intereses de la Federación frente a los órganos judiciales federales.

Sin embargo, el Ministerio Público no pudo asumir las funciones que le competían, lo cual se manifestó en los debates que originaron el artículo 21 constitucional en 1917, por lo que el Constituyente dejó muy clara la división de competencias, estableciendo que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y la persecución e indagación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial que está subordinada a aquel.

Tradicionalmente se asigna el nombre de Policía Judicial a los cuerpos policiacos que auxilian al Ministerio Público para la averiguación de los delitos, surgiendo de una estrecha vinculación con el Poder Judicial, que en una época se encomendó a la investigación de los delitos. En la Constitución de 1917, la denominación ya no tenía una justificación sustentable, dado que al encargarse la investigación de los delitos al Ministerio Público, lo más lógico era que la policía que lo auxiliase dependiera de él.

Es necesario reafirmar la subordinación de un cuerpo de policía al Ministerio Público y por ello, se estima conveniente que el artículo 21 constitucional se refiera específicamente a un cuerpo policial que auxilie al Ministerio Público.

4. Artículo 22 constitucional

El artículo 22 constitucional, prohíbe la confiscación de bienes como pena. Sin embargo, se acepta que por resolución judicial pueda aplicarse total o parcialmente, los bienes de una persona destinados al pago de la responsabilidad civil que, resultara de la comisión de un delito, el pago de impuestos o multas o se decomisen en el caso de enriquecimiento ilícito conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución.

La confiscación de bienes, como sanción a los delitos, existió desde la época de la monarquía en el derecho romano como un elemento fundamental de las penas capitales y



que subsistieron en la época republicana y en el imperio, extendiendo su aplicación a los condenados a muerte, a penas perpetuas de trabajo, a los deportados y a los sujetos que habían cometido delitos considerados como gravísimos. Este tipo de sanción fue objeto de abuso durante la edad media y recibiendo críticas a partir del Siglo XVIII, en voz de Beccaria, que motivó su desaparición en la legislación francesa y posteriormente en toda Europa.

En la actualidad, un cierto tipo de delincuencia internacional, altamente poderosa económicamente, desarrollando métodos y técnicas realiza el denominado "lavado de dinero" desplazando enormes sumas de dinero mediante los sistemas financieros multinacionales con impunidad. La experiencia sobre la delincuencia organizada y sus bienes mal habidos, demuestra que las acciones de confiscación de bienes son necesarias; la medida confiscatoria se ha reiterado en diversos foros internacionales, en los que se busca mejorar estrategias en el combate al crimen organizado, en especial el narcotráfico y el lavado de dinero.

Las ganancias desmesuradas producto de las actividades ilícitas de la delincuencia organizada se han convertido en un punto toral para el desequilibrio de los sistemas financieros internacionales, por ello, se buscan normas que conduzcan a la localización y aseguramiento de sus bienes para contrarrestar los efectos nocivos de poder económico. La propuesta de reforma constitucional al artículo 22, tiene como finalidad posibilitar la aplicación o decomiso de bienes involucrados con la delincuencia organizada y ser susceptibles de asegurarse por la autoridad competente. El decomiso, establece la reforma constitucional, se hará siempre y cuando se haya sido condenado como miembro o responsable de la delincuencia organizada.

5. Artículo 73 fracción XXI constitucional

Es favorable crear todo un orden jurídico que permita combatir a la delincuencia organizada. Es ineludible que ciertos delitos de competencia del fuero común, sean del conocimiento de la autoridad federal. Este planteamiento trae consigo reflexiones sobre la posible vulneración de la soberanías de las entidades federativas. Con el propósito de evitar la invasión de esferas de competencia que se ha motivado con la aplicación del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece la facultad de atracción de la jurisdicción federal sobre los delitos del fuero común, es conveniente el establecimiento de la base constitucional para su aplicación.



La propuesta sobre la fracción XXI del artículo 73 constitucional establece la facultad del Congreso para que defina los delitos y faltas contra la Federación, además de instaurar la sanciones que deban imponerse por ellos.

El señalamiento de los delitos federales se establece en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que fija la competencia de los jueces de distrito en materia penal enlistando éstos en la fracción I inciso a. Esta disposición relacionada también con la fracción XXX del artículo 73 constitucional, que establece facultades implícitas, sería suficiente para darle legitimidad al Congreso de la Unión para crear legislación sobre delincuencia organizada para tutelar bienes jurídicos como la seguridad pública, la soberanía y la seguridad nacional. Sin embargo, el ámbito de aplicación de la ley referente al crimen organizado, trastocaría no sólo delitos del fuero federal, sino también del fuero común, o en el caso de que las organizaciones criminales actuaran en dos o más entidades federativas.

La propuesta constitucional motivaría, en lo posterior, la modificación a la fracción I inciso a, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, que establece los delitos de orden federal.

V. La nueva garantía individual de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, establecida expresamente por el Senado de la República, contiene la regla general de prohibición de injerencias externas en la esfera de la vida privada. De ella se deriva el establecimiento de límites y condiciones determinantes de aquellas excepciones que permitan a la autoridad intervenirlas.

Ante la preocupación de proteger con la mejor cobertura jurídica dicha garantía individual, las comisiones unidas que suscriben precisan los compromisos encaminados a fijar los alcances, interpretación, orientación y reflexión de la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ellos habrán de constituirse en elementos ineludibles de sustento y consulta para los minuciosos trabajos de legislación secundaria o reglamentaria en esta materia.

A efecto de que los lineamientos aquí expuestos sean invocados siempre como necesarios antecedentes de la reforma al artículo 16 constitucional y dado que la Cámara de Diputados, integrante del Congreso de la Unión, interviene dentro del proceso legislativo específico a que se refiere el artículo 135 de la Carta Magna como órgano integrante del Constituyente Permanente, el presente dictamen ha de entenderse como fuente auténtica



de interpretación del sentido, alcances y motivos de las reformas y adiciones en comentario, en términos de lo previsto en el inciso f del artículo 72 constitucional.

Consecuentemente, en un acto histórico y ciertamente inusual, este dictamen, al ser aprobado por la Cámara, fija posiciones y criterios de orientación para la legislación secundaria, como un elemento adicional de sustento al Congreso de la Unión en la formación de las leyes reglamentarias del artículo 16 constitucional cuya reforma se somete a esta soberanía, con el fin de armonizar y compatibilizar la garantía individual de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas con la expresa excepción que el propio texto constitucional contiene y que implica la injerencia externa de autoridades sólo en razón de proteger los intereses superiores y generales por los que el Estado debe velar, siempre que tales intervenciones estén contempladas en ley expedida por el Congreso de la Unión.

Las consideraciones y los planteamientos expuestos son prueba de la firme convicción de pleno respeto a la vigencia del estado de derecho que anima a estas comisiones unidas, acatamiento que comprende, desde luego, a las garantías individuales y derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano a todos los individuos, de manera que las reformas que este dictamen propone al texto de la Constitución del país no conceden, como tampoco lo podrían hacer las leyes secundarias de él derivadas, ningún poder ilimitado ni carta blanca para la intervención de comunicaciones privadas sino, antes bien, las mayores regulaciones, acotamientos, controles, penalidades y, en general, garantías precisas que hagan de esta posible intervención jurídica una verdadera excepción ante necesidades previstas en la ley.

VI. Posiciones, alcances y orientaciones.

1o. Ninguna autoridad federal, incluyendo al Ministerio Público de la Federación y a los titulares de los ministerios públicos de las entidades federativas, está facultada, por la sola entrada en vigor de las reformas y adiciones al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a solicitar de la autoridad judicial federal competente alguna orden para intervenir comunicaciones privadas. En consecuencia, se entiende que no se trata de disposiciones constitucionales autoaplicativas; por el contrario, las facultades que otorgan sólo pueden ejercerse cuando entre en vigor la ley o leyes secundarias que las reglamenten y precisen.

2o. La entrada en vigor de las reformas y adiciones constitucionales únicamente faculta al honorable Congreso de la Unión para expedir las leyes secundarias, en las cuales se haga



la regulación específica sobre la intervención de comunicaciones privadas, ajustada a la nueva determinación constitucional.

3o. Para los efectos de la regulación de la intervención de las comunicaciones privadas por las leyes secundarias, se enfatiza que ninguna autoridad federal, inclusive el Ministerio Público de la Federación, aun cuando estuviera facultada por ley para realizar la intervención, podrá llevarla a cabo sin estar previamente autorizada por el Poder Judicial de la Federación, pese a que se alegue urgencia, notoria necesidad o cualquier otra razón,

4o. Sólo el Poder Judicial de la Federación, a través del órgano que determine la ley que expida el Poder Legislativo de la Unión, estará facultado para autorizar la intervención de comunicaciones privadas con estricto apego a todos los elementos regulatorios en la Constitución y en las leyes secundarias. Aun la facultad de apreciación de la autoridad judicial federal competente para atender lo solicitado, estará restringida y condicionada por los fundamentos, causas legales, requisitos, límites y necesidades en los términos que lo dispongan las leyes que apruebe el Congreso de la Unión.

5o. La ley secundaria determinará el tipo idóneo de autoridad judicial que permita una intervención de las excepcionalmente contempladas en el artículo 16 constitucional, cuya reforma se propone. Para tal efecto, el legislador ordinario analizará acuciosamente todo el espectro del Poder Judicial Federal: jueces federales de jurisdicción especial, jueces federales que no tengan competencia especial, tribunales colegiados y aun ministros de la Corte, para decidir cuál o cuáles de ellos, en razón de la mayor conveniencia para la sociedad, deben ser investidos de la delicada función de otorgar las autorizaciones multicitadas.

6o. No basta que las leyes secundarias faculten a una autoridad federal a solicitar autorización para intervenir comunicaciones privadas, sino que dichas leyes reglamentarias deberán contener necesariamente una estricta regulación respecto de las materias o hechos en que se justifique la intervención, enumeren las causas legales que deben sustentar la solicitud respectiva, incluyan los demás requisitos que se deriven de la naturaleza de ese acto de autoridad, y establezcan los límites precisos de forma, tiempo y espacio de su ejecución.

Igualmente, la ley reglamentaria por ningún motivo omitirá normas acerca de regular la intervención y sus resultados, y las que sean necesarias para precisar controles y responsabilidades. Así, las autoridades federales a las que se refiere el texto del artículo 16 constitucional propuesto, incluido el Ministerio Público Federal, podrán actuar sólo si



están facultadas por la ley, lo cual constituye el elemento básico para la protección de la nueva garantía individual de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

7o. En virtud, primero, de que la adición al artículo 16 constitucional propone "fundar y motivar las causas legales de la solicitud" de autorización para intervenir comunicaciones privadas; segundo, que se dará una especial relación entre autoridades locales y federales y, tercero, que precisamente será el Poder Judicial de la Federación quien otorgue la autorización, la atribución concedida a los titulares de los ministerios públicos de los estados y del Distrito Federal, para solicitar a los jueces federales autorizaciones de intervención en comunicaciones privadas, no es una norma constitucional autoaplicativa; más aún, la instancia judicial competente sólo concederá la autorización que aquéllos le soliciten:

a) Si median en la petición respectiva las fundamentaciones y motivaciones respecto de causas previstas en las leyes federales, que se exijan a las autoridades de ese orden de gobierno;

b) Si se solicitan para averiguaciones previas de delitos calificados como graves en la legislación local respectiva y

c) Si se cumplen los demás requisitos y condiciones determinados en las leyes locales. Lo anterior implica, igualmente, que el otorgante de la autorización concedida al Ministerio Público local, deberá estar facultado para darle seguimiento a su ejecución. En consecuencia, el legislador ordinario federal hará las reformas pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al Código Federal de Procedimientos Penales y analizará la conveniencia de expedir una ley reglamentaria del artículo en comento.

8o. Como lo asentó el Senado, tratándose de las materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, los jueces federales no podrán otorgar autorizaciones para intervenir comunicaciones privadas. En consecuencia, esta prohibición implica la imposibilidad de que el Congreso de la Unión legisle ordinariamente para permitir se soliciten autorizaciones de intervenciones de comunicaciones privadas y su otorgamiento por el Poder Judicial Federal en dichas materias.

9o. Se debe enfatizar, y en consecuencia desarrollar en la ley, la importante taxativa que prevé la adición al texto del artículo 16 constitucional, en cuanto al establecimiento de las



causas legales de la solicitud para que la autoridad judicial federal permita la intervención de una comunicación privada. Por lo tanto:

a) "Las causas legales de la solicitud" deben entenderse como un elemento determinante y básico para otorgar la autorización a la luz de que el texto introducido por el Senado, enfatiza la imperiosa necesidad de la fundamentación y motivación de la solicitud.

b) Como la propia expresión lo indica, las causas deberán estar expresamente plasmadas en la ley. c) Como toda taxativa, las causas legales serán limitativas y, en su enumeración, tenderán a generar convicción en la autoridad judicial que deba discernir el permiso.

10. La ley también debe regular requisitos y límites que necesariamente figuren en las autorizaciones para intervenir comunicaciones privadas, así como las causas de revocación de éstas, entre las que se deberán incluir:

a) No ajustarse a los términos, condiciones y requisitos de la propia autorización;

b) Hacer uso indebido de la misma y;

c) Incumplir las demás disposiciones de la ley secundaria que regulen dicha intervención, para contar así con un sistema doble de seguridad jurídica, uno a nivel propiamente legislativo y otro derivado de las propias autorizaciones.

11. La duración de las intervenciones será reglamentada en ley y escrupulosamente respetada tanto por las autoridades solicitantes, cuanto por la autoridad judicial federal que las otorgue, prohibiéndose determinaciones laxas que pudieran dar pauta a intervenciones indefinidas o a que las posibles prórrogas dependan más de la autoridad investigadora que del Poder Judicial Federal.

12. La ley secundaria deberá regular los tipos de intervención y determinar que la autorización estará condicionada al uso de los equipos, máquinas, aparatos y sistemas que garanticen, de acuerdo con la propia ley y sus reglamentos, el fiel registro del contenido de las comunicaciones que sirvan al solo propósito de contribuir a la investigación respectiva, de manera que cumplan, entre otros, con el objeto de registrar la fecha y hora precisas de las comunicaciones, el lugar o lugares de las mismas, los elementos de identificación de quienes las realizan y otras previsiones técnicas y de control que permitan confirmar la autenticidad de ellas.



Igualmente, la ley determinará sanciones penales y administrativas severas a que se harán acreedores quienes pretendan darle validez a intervenciones realizadas en fechas distintas, anteriores o posteriores, a las contempladas por la autorización respectiva y en tal circunstancia establecerá los procedimientos para realizar la destrucción de comunicaciones que no guarden relación con los hechos objeto del permiso, a satisfacción de la persona afectada.

La ley precisará quiénes deben participar en las diligencias de intervención y cuáles formalidades han de seguirse para dicho propósito, incluidas las actas que deberán levantarse y la mención de las responsabilidades en que puedan incurrir quienes actúen en cada caso. Finalmente, la ley establecerá los preceptos para posibilitar la reclamación y, en su caso, la reparación de daños por eventuales irregularidades, así como para objetar los resultados de la intervención.

13. La ley regulará un sistema de control doble de la ejecución de la autorización: El primero, de naturaleza interna, destinado a supervisar que la intervención se pliegue a las disposiciones legales, determinaciones de la autorización judicial y que se realizarán siempre por el personal especializado de investigación y la intervención de un perito calificado; además, la autoridad competente contará con un cuerpo de controladores técnicos para verificar la autenticidad de los resultados de la intervención.

El segundo, de naturaleza externa, realizado por el mismo Poder Judicial de la Federación para constatar, en cualquier momento, el uso que la autoridad respectiva haga de este instrumento jurídico para que, en caso procedente, decida su revocación.

14. Las intervenciones de comunicaciones privadas no suponen, implican o autorizan la violación domiciliaria para la colocación secreta de aparatos de escucha o videograbación. En efecto, el Senado de la República eliminó la "colocación secreta de aparatos de escucha" que venía propuesta en la iniciativa y aun en el dictamen de sus comisiones, lo cual significa que ninguna autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación podrá extenderse a este tipo de intervenciones e injerencias en los domicilios particulares. Hay una firme convicción de que prevalecen las causas limitativas que la Constitución dispone para efectuar una injerencia al interior del domicilio de todo gobernado.

15. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que se expida debe ajustarse a los señalamientos anteriores.



La sociedad necesita para poder defenderse de las nuevas formas de criminalidad que atentan contra ella, que las autoridades dispongan de los medios legales pertinentes para lo cual dicha ley deberá contemplar previsiones normativas de investigación que, con las regulaciones sobre intervenciones de comunicaciones privadas, vayan configurando un sistema adecuado a procedimientos técnicos que no cesan de perfeccionarse.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones unidas que suscriben someten a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16, 20 FRACCION PRIMERA Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22, Y 73 FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsecuentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20 fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo 21 párrafo primero; se reforma el artículo 22 párrafo segundo; se reforma el artículo 73 fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.



...

Artículo 20. ...

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución.

Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II a X. ...

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36



horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

...

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109 ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de lo previsto como de delincuencia organizada o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

...

Artículo 73. ...

I a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII a XXX. ...

TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.-México, D.F., 23 de abril de 1996.-Por las comisiones unidas, diputados: Saúl González Herrera, Fernando Pérez Noriega, presidentes; Ignacio González Rebolledo, Amadeo Flores Espinosa, Alejandro Zapata



Perogordo, Leonel Godoy Rangel, Jesús Zambrano Grijalva, Carmen Segura Rangel, Eduardo Escobedo Miramontes, secretarios; Armando Ballinas Mayes, Salvador Beltrán del Río, José Castelazo y de los Angeles, Ricardo García Cervantes, Juan Antonio García Villa, Luis Garfias Magaña, Leonel Godoy Rangel, Augusto Gómez Villanueva, J. Mauro González Luna Mendoza, Juan Guerra Ochoa, Franciscana Krauss Velarde, Ernesto Luque Feregrino, José Antonio Martínez Torres, Humberto Meza Galván, Jorge Moreno Collado, José Narro Céspedes, Eugenio Ortiz Walls, Ignacio Ovalle Fernández, Víctor Samuel Palma César, Francisco J. Peniche y Bolio, Javier Pineda y Serino, Joaquín Rodríguez Lugo, Oscar Villalobos Chávez, María Cristina Díaz Salazar, Claudia Esqueda Llanes, Manlio F. Gómez Uranga, María de la Luz Lima Malvido, Marcelino Miranda Añorve, Ramiro J. Calvillo Ramos, José F. Lozada Chávez, Guadalupe Morales Ledesma, Juan Manuel Cruz Acevedo, Francisco Peralta Burelo, Guillermo Zúñiga Martínez, Eustasio de León Contreras, Yrene Ramos Dávila, Mario de la Torre Hernández, Patricia Garduño Morales, Alejandro González Alcocer, Horacio A. Gutiérrez Bravo, Ramón Sosamontes Herreramoro, Ezequiel Flores Rodríguez y Píndaro Urióstegui Miranda.»

Es de primera lectura.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

CAMARA DE DIPUTADOS

DISCUSION

MÉXICO D.F., A 26 DE ABRIL DE 1996

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.- México, D.F., 23 de abril de 1996.- Por las comisiones unidas, diputados: Saúl González Herrera, Fernando Pérez Noriega, presidentes; Ignacio González Rebolledo, Amadeo Flores Espinosa, Alejandro Zapata Perogordo, Leonel Godoy Rangel, Jesús Zambrano Grijalva, Carmen Segura Rangel, Eduardo Escobedo Miramontes, secretarios; Armando Ballinas Mayes, Salvador Beltrán del Río, José Castelazo y de los Angeles, Ricardo García Cervantes, Juan Antonio García Villa, Luis Garfias Magaña, Leonel Godoy Rangel, Augusto Gómez Villanueva, J. Mauro González Luna Mendoza, Juan Guerra Ochoa, Franciscana Krauss Velarde, Ernesto Luque Feregrino, José Antonio Martínez Torres, Humberto Meza Galván, Jorge Moreno Collado, José Narro Céspedes, Eugenio Ortiz Walls, Ignacio Ovalle Fernández, Víctor Samuel Palma César, Francisco J. Peniche y Bolio, Javier Pineda y Serino, Joaquín Rodríguez Lugo, Oscar Villalobos Chávez, María Cristina Díaz Salazar, Claudia Esqueda Llanes, Manlio F. Gómez Uranga, María de la Luz Lima Malvido, Marcelino Miranda Añorve, Ramiro J. Calvillo Ramos, José F. Lozada Chávez, Guadalupe Morales Ledesma,



Juan Manuel Cruz Acevedo, Francisco Peralta Burelo, Guillermo Zúñiga Martínez, Eustasio de León Contreras, Yrene Ramos Dávila, Mario de la Torre Hernández, Patricia Garduño Morales, Alejandro González Alcocer, Horacio A. Gutiérrez Bravo, Ramón Sosamontes Herreramoro, Ezequiel Flores Rodríguez y Píndaro Urióstegui Miranda.»

Es de segunda lectura.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Amado Cruz Malpica, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para presentar un voto particular.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica:

Gracias, señor Presidente:

Voto particular del Partido de la Revolución Democrática, sobre el proyecto de reformas a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de la Constitución General de la República.

Señores legisladores, acerca de estas reformas podríamos decir que hacen palidecer la obra de Frank Kafka, quien de haberlas conocido no habría imaginado su celebre proceso, lo habría copiado de la realidad y lo habría hecho mejor.

El proyecto de reformas constitucionales a las garantías individuales que ahora son materia de discusión, demuestran como el entendimiento y la alianza de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional está viva y actuante, es más, demuestra la subordinación del Partido Revolucionario Institucional al proyecto de nación y a los intelectuales de Acción Nacional, pues el origen de esta reforma se encuentra en los trabajos del asesor presidencial panista Fernando Gómez Mont.

Mas allá de sus protestas, en voz baja, en los pasillos del recinto legislativo, la diputación priísta, resignada al liderazgo intelectual de los panistas, anticipa votar en favor de la contra reforma constitucional.

La reforma propuesta ha despertado una gran atención en la opinión, ha sido materia de debate anticipado en los medios informativos, se han pronunciado sobre ella juristas, políticos, ONG, académicos, en fin, el amplio espectro de la sociedad civil y el punto de convergencia ha sido el de considerar a estas reformas como profundamente lesivas de la



seguridad jurídica de los mexicanos y como acción que pretende hacer jurídico lo que antes hacía al margen de la ley, el espionaje electrónico, la irrupción en la intimidad, el asedio a presuntos enemigos sociales.

La propia bancada priísta de manera inusual, pretendió una rebelión a esta reforma, de poco ha servido, otra vez ha ganado la disciplina acrítica y la impostura del voto mecánico.

Ha podido más la amistad y las buenas relaciones de los señores senador Fernando Ortiz Arana y diputado Humberto Roque Villanueva, que el procedimiento legislativo previsto en la Constitución, que autoriza la devolución a la cámara de origen, de las minutas que a juicio de la cámara revisora no deban ser aprobados.

Esta conducta de no ofender a la colegisladora hace nugatorio el sistema bicameral mexicano y ha nulificado el carácter colegislador de las cámaras.

Abordar las garantías constitucionales vinculadas al proceso penal, es sin lugar a dudas situarnos en la frontera crítica de los derechos humanos. El escenario tiene contendientes profundamente desiguales, de una parte el Estado y su aparato de coacción, personificados en el Ministerio Público, que actúa a nombre y en representación de la sociedad y que se ampara en la fuerza compulsiva de la acusación y en los sentimientos de solidaridad con la víctima y de la otra la simple protesta de inocencia de una persona.

Por ello, la contienda y entre el ciudadano y el acusador público, ha constituido siempre una situación delicada, donde el autoritarismo puede significar graves reveses a la dignidad de los seres humanos.

No por nada se ha dicho que la historia de las libertades públicas es en gran parte la historia de las garantías constitucionales del derecho penal.

Concentremos ahora nuestra atención en las propuestas de reforma a los artículos 16 y 20 de la Constitución General de la República.

Al artículo 16 constitucional se adicionan dos párrafos, como noveno y décimo, en ellos se pretende legitimar un grave atentado a la libertad personal, al autorizarse que la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.



Para conservar la ley y el orden se nos ha dicho, es necesaria esta visión al artículo 16 constitucional y no podemos evitar recordar que el imperio de la ley y el orden ha sido siempre pretexto de dictadores e inicio de nefastos regímenes autoritarios.

En los hechos esta pretendida reforma constituye, por la ausencia de los límites que el derecho y la razón aconsejan, el fortalecimiento del poder del Estado y la restricción de la seguridad jurídica y de la libertad personal de los mexicanos. Se inscriben en la lógica de reducción de garantías individuales iniciado en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Advertimos que el propio texto propuesto, autoriza que la solicitud de intervención a la comunicación privada, se realice a petición de una autoridad federal que faculte la ley. Sin embargo, como dicha ley aún no existe y dentro de las autoridades que de ordinario se encargan de estos menesteres, se encuentra la Secretaría de Gobernación y la propia Secretaría de la Defensa Nacional, nosotros no hemos encontrado razón suficiente para que no se haya establecido con claridad, que solamente en su caso el Ministerio Público Federal o el titular del Ministerio Público de las entidades federativas, podrían solicitar la autorización exclusivamente en casos delictivos contra el crimen organizado.

También debe significarse que el texto constitucional no limita, como se ha declarado hasta la saciedad, que las posibles intervenciones a la comunicación privada, sólo serían autorizadas en caso de que se tratara de combate a la delincuencia organizada.

La redacción del texto presenta varios inconvenientes:

Primero, posibilita que el espionaje de las comunicaciones se lleve a cabo para la investigación de los delitos o para cualquier otra finalidad que determine el legislador ordinario.

Si se aprobara el texto propuesto se permitiría que organismos encargados del espionaje político como el CISEN alegando razones de seguridad nacional, practique el espionaje de las comunicaciones. Ello significaría instaurar un sistema penal inquisitorial en vez del persecutorio que consagra nuestra Constitución.

Segundo, se deja abierta la puerta para que el legislador ordinario confiera autorización genérica para intervenir la comunicación privada, aun cuando el medio no sea idóneo para la investigación de los delitos.



Tercero, la utilización de instrumentos que pudieran servir para las intervenciones a la comunicación privada, configurarían registros con valor probatorio, a pesar de que es bien sabido que resulta relativamente sencillo editar o alterar los registros de las comunicaciones en ese sentido.

Las fechas, los interlocutores y demás elementos, como lo demuestra entre otros, el ahora célebre video de Aguas Blancas.

Cuarto, con pésima técnica legislativa se hace enumeración de las materias en las que no podrá otorgarse autorización para intervenir la comunicación privada. Refiriéndose expresamente a las materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo o a los casos de las comunicaciones del detenido con su defensor.

La forma jurídicamente adecuada sería, sólo en materia penal, cuando se trate de investigaciones relativas a la delincuencia organizada etcétera, que hubiese superado en mucho, la ambigüedad utilizada en el proyecto propuesto, ya que se dejaron fuera materia tales como la agraria, la contencioso administrativa etcétera e indebidamente se refiere sólo a los casos del detenido con su defensor, lo que podría significar que en caso de no estar detenido, el legislador ordinario sí podría autorizar la intervención de las comunicaciones entre defenso y defensor.

Quinto, indebidamente se deja al legislador ordinario el ocuparse de establecer los requisitos y límites de las intervenciones a las comunicaciones privadas, cuando ello debió haber sido materia sustantiva del texto constitucional, pues de acuerdo con el artículo 1o. de la ley fundamental, la restricción y suspensión de las garantías sólo se dará en los casos y con las condiciones que la propia Constitución General de la República establece.

Por otra parte, a nuestro juicio, las premisas de un sistema como el propuesto, no se han alcanzado plenamente en nuestro país. Estas serían entre otras, la existencia de un incuestionado e incuestionable estado de derecho, auténtica división de poderes y particularmente, independencia plena del Poder Judicial.

Todo lo anterior nos induce al voto en contra, más allá de que en el dictamen de mérito se pretenda establecer alcances y orientaciones que la legislación ordinaria, teóricamente, debe respetar y que no pasa de ser un ejercicio de frivolidad contrario a la teoría constitucional, ya que de ninguna manera puede concebirse que la legislación ordinaria establezca candados al texto constitucional. Esto es sencillamente insostenible y contrario

a la naturaleza misma y a la filosofía de las garantías individuales, que significan, en esencia, límites al poder público para salvaguardar la esfera jurídica de los particulares.

En lo que atañe al artículo 20 constitucional fracción I, se establecen tres reglas en lo que atañe a la libertad provisional bajo caución: Una de carácter general que autoriza este beneficio a quienes no sean acusados por delito grave y dos reglas adicionales que limitan el alcance de la regla general.

La primera regla adicional, se refiere a que en delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional del inculpado cuando haya sido condenado con anterioridad por delito grave y la segunda adicional, a que aun cuando sin haber sido condenado ni estar acusado por delito grave, el Ministerio Público aporte elementos para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias o características del delito, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Las anteriores reglas, transitan de un criterio objetivo ampliamente validado por la tradición jurídica mexicana y que confirman la excepcionalidad de la prisión preventiva a otro que abre posibilidades discrecionales sobre la libertad provisional del inculpado, ya que inhibe el beneficio de esta libertad a quienes hayan sido condenados con anterioridad por delito grave. Es decir, hace de una prerreincidencia, motivo para limitar un derecho procesal.

Por otra parte, permanece la discusión en la teoría del derecho penal, sobre las consecuencias que la reincidencia podría tener con respecto a la pena; pero en todo caso, la reincidencia significa la quiebra del sistema de readaptación social propuesto en la Constitución y traicionado en los hechos de la realidad penitenciaria.

Además, permitir que a quienes no tengan antecedentes penales de ningún género ni estén acusados por delito grave, se le pueda negar la libertad caucional, sería contrario a la naturaleza de la prisión preventiva, cuyo objeto es dotar de certeza a la libertad personal de los sujetos del enjuiciamiento punitivo y de ninguna manera operar como medida de seguridad.

La prisión preventiva, de suyo, se encuentra severamente cuestionada, ya que consiste en mantener en prisión, durante el proceso penal, a una persona acerca de la cual no tenemos la certeza de que deba estar en prisión. Por ello, la doctrina que justifica la existencia de esta institución, lo hace sobre la base de que independientemente de consideraciones teóricas, la realidad social exige, para garantizar la eficacia del proceso



penal, restringir la libertad personal del encausado y alegan que esto debe ser excepción a la regla de que ninguna persona deba ser privada de la libertad personal, sin que se le haya seguido el procedimiento legal respectivo. Es decir, se trata de una típica medida cautelar del enjuiciamiento penal.

Sin embargo y contrario a estas premisas teóricas, la prisión preventiva en América latina en general y en México en particular, no es una excepción sino una regla y es más elevado el número de personas que se encuentran privadas de la libertad personal como efecto de la cárcel preventiva, que quienes lo están por condena definitiva.

En tales condiciones, ampliar los casos de restricción a la libertad provisional en el proceso penal, avalaría el carácter ejemplarizante del proceso penal y no de la pena. Sería admitir que ante la intimidación que genera el proceso mismo, la sanción al delincuente es cuestión de segundo plano.

La contraparte teórica de la prisión preventiva injusta, que es el resarcimiento por error judicial, se encuentra en el sótano del olvido oficial, a pesar de que México ha suscrito instrumentos internacionales en ese sentido. Situación cómoda de doble moral: que por una parte firma acuerdos protectores de los derechos humanos y en los hechos los condena al olvido, a la inobservancia y lo que es peor, los revierte.

Por estas razones, señores legisladores, la bancada del PRD habrá de votar en contra de las reformas constitucionales propuestas en el dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente:

En consecuencia, está a discusión en lo general.

Esta Presidencia informa que se han registrado, para la discusión en lo general, los siguientes oradores:

En contra: Los diputados Ezequiel Flores Rodríguez, del Partido del Trabajo; Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática; Leonel Godoy Rangel, del Partido de la Revolución Democrática; Mauro González Luna, del Partido de la Revolución Democrática; Alejandro Rojas Díaz-Durán, del PRI; Graco Ramírez Garrido Abreu, del PRD; Ramón Sosamontes Herreramoro, del PRD; Juan Guerra Ochoa, del PRD; Adriana



Luna Parra, del PRD; Isidro Aguilera Ortiz, del PRD; Hildiberto Ochoa Samayoa, del PRD y el Crisóforo Salido Almada.

En pro los siguientes diputados: Píndaro Urióstegui Miranda, del PRI; Augusto Gómez Villanueva, del PRI; Alejandro Zapata Perogordo, del PAN; César Leal Angulo, del PAN; Oscar Levín Coppel, del PRI; Ignacio González Rebolledo, del PRI; Jorge Moreno Collado, del PRI; Francisco José Peniche y Bolio, del PAN; Yrene Ramos Dávila, del PRI; Salvador Beltrán del Río, del PAN y Oscar Villalobos, del PRI.

Tiene la palabra el diputado Ezequiel Flores Rodríguez, del Partido del Trabajo. El diputado Ezequiel Flores Rodríguez:

Señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores; honorable Asamblea:

Vengo ante ustedes, a la más alta tribuna de la nación, con el propósito de fijar la postura del Partido del Trabajo en esta sesión, en la que se discute el dictamen que presentan las comisiones unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, acerca del dictamen de reformas constitucionales.

En el Partido del Trabajo tenemos la firme convicción de que los derechos de los gobernados frente al poder público, no ha sido otorgamiento gracioso de quienes hoy detentan el poder público, sino que ha sido el pueblo quien por diversos medios ha arrancado estas conquistas.

Al surgir, como consecuencia del inicio de la Revolución Francesa, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en agosto 26 de 1789, se plantea que los órganos del poder público han de actuar en ejercicio de facultades expresas, previamente otorgadas por la ley.

Al surgir el concepto de estado de derecho, se parte de la premisa de que el ámbito de acción de los órganos de poder público está supeditado a las atribuciones conferidas por la Constitución y que los particulares pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíba.

Se establece desde entonces que en toda Constitución debe existir una parte denominada dogmática, en la que se establecen los derechos de los ciudadanos frente al poder público. La otra parte, denominada orgánica, establece los poderes constituidos así como la competencia de los mismos. De esta forma encontramos que la llamada parte dogmática contiene las denominadas garantías individuales, que no son otra cosa que el límite de la

acción que la Constitución impone al poder público en su relación con los destinatarios de las normas jurídicas.

La Constitución de 1857 los denominó "derechos del hombre", la de 1917 "garantías individuales". En la concepción positivista de la Constitución que nos rige, se establece en su artículo 1o. que la Constitución otorga las garantías individuales, que sólo se pueden restringir o suspender en los casos y condiciones que la misma establezca. En consecuencia, en el ordenamiento jurídico mexicano que deriva de nuestra norma fundamental, las garantías individuales son los límites de acciones por el poder constituyente, impuestas al poder público en su relación con los gobernados.

En el dictamen que hoy se discute se plantean reformas a los artículos 16, 20 fracción I, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados: nosotros consideramos que por el alcance que pueden tener estas reformas, es necesario realizar una seria y profunda reflexión en cuanto al contenido de las mismas.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reformas constitucionales que el titular del Poder Ejecutivo Federal y diferentes grupos parlamentarios presentaron al Senado de la República, se reconoce la necesidad de dotar al poder público de los instrumentos legales necesarios y suficientes que le permitan combatir a la delincuencia.

Se reconoce, pues, por parte del Partido del Trabajo, que la inseguridad es un mal que lastima a la sociedad. Es un reclamo generalizado de la población en todo el país que los tres niveles de gobierno cumplan con una de sus obligaciones básicas, que es proporcionar seguridad a sus gobernados.

Como forma de dotar al poder público de estos instrumentos, el Poder Legislativo Federal aprobó en noviembre de 1995 la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este periodo de sesiones se aprobaron las nuevas leyes orgánicas de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con estas leyes y otras que en fechas próximas se expidan, se dotará a las instituciones encargadas de combatir a la delincuencia, de los elementos necesarios para que dentro del estado de derecho y con cabal respeto a las garantías individuales, este objetivo pueda lograrse.



Compañeras y compañeros: reiteramos dentro del marco del estado de derecho, que en el Partido del Trabajo estamos convencidos de que se debe dar un pleno respeto a nuestro régimen de libertades y advertimos que si la delincuencia organizada ha adquirido tal fuerza y niveles de organización, se debe en muchos casos a la complicidad de encubrimiento incluso protección que han logrado de las altas esferas del poder político y por desgracia ocurrido desde las instituciones encargadas precisamente no solamente de combatir sino de prevenir la delincuencia, por lo que estamos en contra de que con el pretexto de combatir la delincuencia organizada, se pueda llegar a conculcar la garantía de legalidad que otorga el párrafo primero del artículo 16 constitucional, en relación con la propuesta de modificaciones en el párrafo noveno de la minuta aprobada por la colegisladora y que se discute en este pleno dando la posibilidad de que cualquier autoridad federal o los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas, puedan solicitar al Poder Judicial Federal la intervención de cualquier comunicación privada.

Bajo esta actitud, consideramos que estamos ante la aberrante situación de pretender resolver un problema generando otro de más graves consecuencias, toda vez que bajo esta nueva situación propiciada por el dictamen que hoy se pretende aprobar, se colocará a la sociedad entera en un clima de permanente zozobra e inseguridad, en la medida en que el abanico de autoridades facultadas para intervenir las comunicaciones privadas, sea demasiado amplio como lo está previendo el dictamen de referencia.

Nosotros, compañeras y compañeros, consideramos que en el artículo 16 se debe establecer en forma clara, que sólo el Ministerio Público Federal debe estar legitimado para solicitar estas intervenciones. Además, se tiene que señalar que estas intervenciones sólo serán en materia penal y exclusivamente en tratándose de delitos que la ley señale como de delincuencia organizada y que en ninguna otra materia se darán esas autorizaciones.

De igual forma nos parece que si la Constitución General de la República prevé en el inciso E del artículo 62 la posibilidad de regresar a la cámara de origen un proyecto no aprobado en todo o en parte por la cámara revisora, juzgamos que en sana práctica parlamentaria eso hubiera sido lo deseable y no como se hizo poniendo simplemente candados en el dictamen dirigidos a la ley que en el futuro sea expedida. Por favor, compañeras y compañeros diputados, debemos recordar que somos legisladores y no cerrajeros, con el falso prurito de no contrariar a la colegisladora regresándole la minuta, estaremos entregando a la sociedad un instrumento que a todas luces resulta lesivo a sus intereses, máxime que el artículo 133 de nuestra norma fundamental establece la supremacía constitucional como origen y sustento de todo el orden jurídico, por tanto una ley



secundaria no debe ni puede poner límites al contenido y alcance de un precepto constitucional.

Pretender, pues, sin estar sustentados en ningún precepto constitucional, dar presuntas bases al contenido de una ley secundaria bajo el supuesto de que ésta es la interpretación auténtica de la ley, es circunscribir a jueces y particulares a acatar plenamente esta forma de interpretación que si bien es cierto es válida, lo es en tanto que se encuentre plenamente incorporada a una disposición legislativa.

Tal como está en el cuerpo del dictamen, en realidad no es sino un conjunto de buenas intenciones que en el futuro a la hora de expedir la ley secundaria no necesariamente se encontrarán en el texto de la misma.

Compañeros diputados, en el Partido del Trabajo nos manifestamos en congruencia con lo que dispone el artículo 1o. constitucional en el sentido de que cualquier restricción a las garantías individuales debe quedar bien establecida en los preceptos constitucionales. Esto es, que cualquier acto de molestia a los particulares quede en el mismo sentido en que dichos preceptos lo señalen.

Hacerlo en la forma en que se pretende en esta ocasión, es invertir los términos de la jerarquía normativa, cambiar la Constitución para dar bases a una ley secundaria y no el que la norma secundaria encuentre su sustento en la Constitución. Todo lo demás nos lleva a los problemas de interpretación de la norma, la del legislador cuando señala su voluntad en la ley, la de los tribunales en el momento de interpretar para dirimir un conflicto y la de los designatarios de la norma cuando cada uno de los gobernados la interpretan de manera diferente, incluso éstos pueden darle una interpretación totalmente diferente a las dos formas de interpretación anteriores.

Por todo lo anterior expuesto, compañeras y compañeros, no proponemos que se restrinjan las libertades sino que éstas se garanticen y que sólo a aquellos que incurran en conductas de delincuencia organizada, les sean aplicables las restricciones que se mencionan.

Por todo lo expuesto, por las lagunas, por las irregularidades que evidentemente se encuentran en estas reformas que hoy se pretenden aprobar y por las aberraciones en que indiscutiblemente a nuestro juicio cayeron las comisiones unidas, puesto que siguen utilizando prácticas arcaicas, prácticas tradicionales, de imponer simplemente su mayoría y de negarse a discutir y a aportar mayores elementos para una sana y democrática

discusión, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, votaremos en contra de las propuestas del presente dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

En pro tiene la palabra el diputado Píndaro Urióstegui Miranda.

El diputado Píndaro Urióstegui Miranda:

Señor Presidente; honorable Asamblea:

Las reformas y adiciones a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 fracción XXI constitucionales, de acuerdo al presente dictamen plantean cuestiones medulares de nuestro orden jurídico. Lamentamos que en otros países el crimen organizado esté superando a las fuerzas del orden público en preparación, recursos, capacidad de respuesta y ponga a prueba sus instituciones. México está urgido de medidas legales para contrarrestar tan nocivas acciones, sin escatimar esfuerzos dentro de sus posibilidades, en la persecución de dichos delincuentes.

En el dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea, destacan los propósitos y compromisos que tiene el Ejecutivo Federal por establecer las bases constitucionales que darán origen a una legislación especializada que enfrente eficazmente a la delincuencia organizada.

Las reformas y adiciones que contiene la minuta de origen, son el resultado de análisis, estudios y discusiones serias y amplias de la Cámara de Senadores, con base en las opiniones de los partidos políticos ahí representados y de la sociedad civil, que satisfacen así una necesidad imperante e inaplazable de preservar a nuestras instituciones y asegurar la paz social.

El dictamen que se somete a discusión, contiene cinco propósitos fundamentales: la intervención de comunicaciones y de vigilancia electrónica, sólo con autorización de la autoridad judicial federal competente, como un medio extraordinario de allegarse de pruebas suficientes; tratamiento especial a las cauciones de los sujetos proclives a la reincidencia delictiva; la sujeción de una policía a las órdenes del Ministerio Público; la confiscación de bienes producto de la delincuencia organizada y la facultad de atracción de



las autoridades federales sobre delitos del fuero común que sean conexos con su competencia.

Con estas reformas, se pretende fortalecer en nuestro país un estado de derecho que nos permita mayores y mejores niveles de seguridad y que garantice una convivencia social más pacífica y ordenada.

Actualmente tanto las zonas urbanas como las rurales, son presa fácil para el crimen organizado internacional. Sus actividades con complejas, articuladas y capaces de aportar mayores ingresos de los de promedio normal, así como poder e influencias en el medio social.

Sus organizaciones nos llevan a escenarios que expresan las formas más grotescas e irreparables de violencia; por lo mismo, los estados modernos deben contar con los instrumentos jurídicos necesarios para combatir este problema, sin que se viole el estado de derecho y cuidando además no deformar el espíritu que encierra la iniciativa.

Tal es el caso de la modificación al artículo 16 constitucional, al considerar que la intervención en los medios de comunicación privados, es un medio extraordinario de allegarse elementos que permitan al Estado cumplir sus funciones. Sin embargo, esta intervención siempre debe estar autorizada por la autoridad judicial federal competente.

Por otra parte encontramos que en la reforma del artículo 20 constitucional el Ministerio Público podrá solicitar al juez niegue la libertad provisional en caso de delitos no graves, siempre que el inculcado enfrente otro proceso, haya sido condenado con anterioridad por delito grave o cuando se aporten elementos que por las características del delito configure un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

En la reforma al artículo 21 constitucional, se reafirma la subordinación y dependencia de una policía al Ministerio Público, ya que es éste a quien incumbe la investigación y persecución de los delitos.

Las utilidades que obtienen las organizaciones criminales invaden a los organismos financieros, permiten la adquisición de empresas, centros comerciales o turísticos que influyen en la economía de los estados, por lo que es necesario disponer de un conocimiento global de las técnicas bancarias y de los sistemas financieros de otros países, para la localización y aseguramiento del dinero que producen con sus actos ilícitos.



La propuesta de reforma al artículo 22 constitucional, establece considerar la confiscación de los bienes cuando el decomiso de esto sea propiedad del sentenciado por delitos relacionados con la delincuencia organizada. Se pretende con esta acción se detenga la incidencia de estas actividades delictivas que repercuten en las arterias económicas del Estado.

Al reformarse la fracción XXI del artículo 73, se eleva a rango constitucional la facultad del Congreso para establecer que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales, en concurrencia con el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En virtud de esta reforma, la sociedad dispondrá de instrumentos jurídicos con los cuales diseñará nuevas estrategias antidelictivas, perfeccionando instituciones, leyes, reglamentos y prácticas, para que nuestro sistema de procuración y administración de justicia sea el más firme apoyo de la legalidad y la persecución de los delitos.

La sociedad mexicana rechaza la violencia criminal. Está cansada de la impunidad, la corrupción, la inseguridad pública y el acceso inequitativo a la justicia. Este tipo de actos lesionan la vida, el patrimonio, la dignidad, la seguridad, el bienestar y la justa convivencia de los individuos. Por estos motivos apoyaremos el dictamen.

Muchísimas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Jesús Zambrano Grijalva, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Gracias, compañero Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Como ya se dijo en el voto particular del PRD, presentado aquí por el diputado Cruz Malpica, la Ley Gómez Mont, configurada desde la Procuraduría General de la República, por el asesor de cabecera del presidente Zedillo, es lo que está detrás de esta brutal aberración jurídica que nos ha turnado el Senado de la República, con lo que se busca cometer una acción de esa Constitución.



Tenemos frente a nosotros un dictamen que no quisieron discutir en las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia el pasado miércoles, los "santones" de derecho constitucional no lo quisieron hacer por dos razones, la primera, porque no tienen argumentos para defender esta tortura y esta violación a la Constitución, algunos de ellos retractándose en los hechos de las críticas públicas que habían formulado a la minuta y la segunda razón, porque prefirieron negociar en la clandestinidad de una manera vergonzante lo que no pueden justificar con argumentos ante la nación: ponerle candados a la Constitución en el texto de la llamada Ley Gómez Mont.

No pudieron responder en comisiones si es o no verdad que la reforma al artículo 16 constitucional entra en franca contradicción con el artículo 21 de nuestra Carta Magna, que señala que es el Ministerio Público la institución encargada de la persecución y ahora también lo será de la investigación, de los delitos, cuando el texto propuesto para modificar el 16 constitucional señala que el Poder Judicial Federal podrá autorizar también a otras autoridades federales la intervención de las comunicaciones privadas y como se establece en el cuerpo mismo del dictamen a discusión, esto será con el propósito de desarrollar procesos de investigación.

¿De qué sirve que en los llamados candados se introduzca el concepto de que no son reformas autoaplicativas? ¿Qué ciudadano común y corriente no le ganaría un litigio a nuestros doctores en derecho en el sentido de que ninguna ley puede estar por encima de lo que textualmente diga la Constitución? Ojalá y me corrigieran aquí con argumentos el doctor Moreno Collado, que se negó a discutir en comisiones o el maestro Peniche y Bolio, que tampoco lo quiso hacer.

Tampoco se pudo responder por qué en la Constitución no se deja claramente establecido que sólo el Ministerio Público puede solicitar la intervención de las comunicaciones telefónicas, fundando la causa, duración de las mismas, domicilios en los que se haría etcétera y solamente para los efectos que como ya se ha señalado, serían contra el combate a la delincuencia organizada y restringido estrictamente a la materia penal.

Ni los candados ni los farragosos comentarios contenidos en el dictamen pueden explicar por qué no se corrige la minuta del Senado, pero la verdad es que yo ya dudo de que sea solamente por prurito, por una mala entendida relación de respeto con el Senado, que no se atreven a modificar la multi referida minuta y sí profundizar con esto en una práctica que en otros momentos se ha llamado de cretinismo parlamentario.



Bastaría recordar rápidamente la breve historia de esta iniciativa. Primero, a finales del año pasado empezamos a discutir con altas personalidades de la PGR el borrador de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, ahí se cayó en cuenta que para ello se requeriría una cuidadosa reforma constitucional.

Segundo. Se pasó entonces a elaborar y a enviar al Legislativo una iniciativa de reformas, un texto muy malo por cierto, que se discutió en reuniones en conferencia con el Senado, lo que resultó fue, no un texto muy malo, sino increíblemente pésimo, es el que se nos turnó aquí.

Tercero. Al llegar a esta Cámara se pudieron ver las atrocidades de que adolece. De ahí la tardanza para dictaminarla. Muchas voces criticaron públicamente lo que ahora callan.

La solución inteligente fue la de ponerle candados a la Constitución desde la ley.

¡Qué ironías de nuestra vida parlamentaria! Resulta que un borrador inicial, que obliga a reformar la Constitución, termina poniéndole candados a la misma en lugar de haber sido al revés.

En realidad, la explicación de estas acciones irresponsables se encuentra en el cuerpo del dictamen que con cinismo quiere alegar que la propuesta de reforma es precisa.

Dice el dictamen que "en función de una estrategia efectiva, el Ejecutivo Federal inició el proceso legislativo que hoy continúa en esta Cámara".

"La necesidad es imperante, dice el dictamen. El orden jurídico requiere de una revisión profunda para instaurar y adecuar disposiciones legales, incluyendo a las constitucionales, que permitan combatir con eficacia pero con pleno respeto al estado de derecho."

Es decir, que si una supuesta estrategia efectiva para combatir a la delincuencia organizada, que por cierto ahora ya no se va a limitar, sólo a eso si se aprueba esta aberración jurídica, si esta estrategia efectiva se topa con problemas constitucionales y legales, entonces hay que modificar este marco para respetar el estado de derecho.

Brillante explicación acerca de la concepción de respeto y fortalecimiento del estado de derecho que tiene el Ejecutivo Federal. Como dicen los abogados: "A confesión de parte, relevo de pruebas".



Esta es la verdad. Se trata de perseguir no sólo a la delincuencia organizada y darle seguridad a la población, cosa que desde luego queremos y exigimos la bancada del PRD. No. Se trata de poner un cerco policiaco y militar a la sociedad para vigilarla, para atemorizarla y en su caso, reprimirla. Por eso, otras autoridades distintas al Ministerio Público, podrán investigar y perseguir supuestas acciones delictivas. ¿Será la Secretaría de Gobernación, la de la Defensa, la de la Marina, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la de Hacienda y Crédito Público? ¿También se dará en materia política en la contenciosa administrativa o en la agraria? ¿Le dan seguridad a la sociedad estas reformas? Es cuestión de escucharla y de hacerla participar democráticamente y no sólo escuchar la voz del gobernante ni de sus asesores de cabecera.

¿Qué no se dan cuenta, señoras y señores legisladores, que estamos respondiendo simplemente a una estrategia global de los Estados Unidos, razón por la cual en otros países latinoamericanos se viven en estos momentos las consecuencias de este mismo esquema?

Tan sólo véase lo que publica la revista Proceso esta semana al entrevistar a varios ombudsman durante la Cumbre Iberoamericana que se efectuó hace días en Querétaro.

Dice, entre otras cosas, el ombudsman colombiano "que el mejor ejemplo de lo que sucede cuando las autoridades combaten a la delincuencia organizada con herramientas de carácter peligroso y ofensivo para los derechos humanos es Colombia", que justamente en discusiones previas se ha querido poner como ejemplo de por dónde debemos avanzar.

Dice el ombudsman salvadoreño: "tal parece que los gobiernos piensan que si no vuelven a un estado autoritario, no se va a lograr el orden". Están en un tremendo error quienes piensan que no puede coexistir libertad con seguridad y dice: "no caigamos en la trampa de decir que como la gente quiere seguridad, hay que darle seguridad aún a costa de restringir las libertades". "Me asusta oír eso, dice el ombudsman salvadoreño". "Legalizar acciones contrarias a la ley es como darle una puñalada al proceso democratizador".

No es, pues, algo aislado, esta minuta que hoy tenemos a nuestra consideración. Por cierto ahí tenemos la propuesta panista presentada hace algunas semanas, de adicionar un párrafo al 129 constitucional, para que el Ejército pueda hacer acciones de patrullaje. El autor de este proyecto global, el abogado del presidente, Gómez Mont, abrevó de los planes estratégicos estadounidenses y los trasplantó a México desde la Procuraduría General de la República, como parte del plan de acción nacional para llegar al gobierno en el año 2000, nos llegan también estas reformas que serán aprobadas mayoritariamente por



quienes ahora cómplices de esto los priístas, mañana podrán sufrir las consecuencias en carne propia. Con el agravante de que desde ahora empezaran a pagar un alto costo político ante la población y lo cobrarán a su favor quienes en realidad debieran pagarlo.

¿Pero qué se puede hacer para que razonen quienes padecen el síndrome de esos ratoncillos que en tropel cada cierto tiempo corren hacia el suicidio colectivo? Que la historia se apiade de ustedes a la hora que emitan su voto en favor de esta minuta aberrante.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Augusto Gómez Villanueva, del PRI para hablar en pro del dictamen.

El diputado Augusto Gómez Villanueva:

Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Antes de iniciar nuestros comentarios en torno al contenido de las reformas constitucionales, quisiera referirme al enorme significado que tiene para nuestro país, el hecho de que los poderes Ejecutivo y Legislativo, afronten un tema de tanta actualidad, una reforma constitucional que responde sin duda a sucesos cotidianos, que conmueven a la sociedad mexicana del crimen organizado, calificado por la propia Organización de las Naciones Unidas, como un fenómeno que rebasa las fronteras nacionales, para transformarse en una cadena de delincuencias sin escrúpulos, que atentan no sólo contra la vida del individuo, la integridad de la sociedad, sino contra la democracia como sistema de Gobierno.

Bastaría sólo apuntar los datos dados a conocer por la ONU, al referirse a la fantástica suma que asciende el negocio de la droga, la Interpol la cuantifica en 500 mil millones de dolares y otros estudios se evalúan en 1 mil millones de dólares, la cifra del negocio del crimen organizado.

Este dato habla por sí mismo de sumas, cuya magnitud desequilibran las economías nacionales y originan múltiples fenómenos inéditos, que llegan a amenazar la propia seguridad del Estado.



En México se ha vuelto común que los medios de información den a conocer toda clase de crímenes, atentados contra la familia y la sociedad. No solamente referidos al tema de la droga y lavado de dinero, sino a los secuestros, asaltos de bancos y otras múltiples formas refinadas de criminalidad organizada que llegan hasta el asesinato político y los propósitos de desestabilización.

El clima de inseguridad que estos hechos provocan, se vuelve alarmante; ya ha originado una creciente demanda de la sociedad al Estado mexicano, para que éste asuma una respuesta a la vez enérgica, prudente y visionaria.

Compañeras y compañeros: me veo en la tentación de relatarles que yo tuve la experiencia de vivir en Italia durante cinco años y conocí de cerca los fenómenos del terrorismo, la organización de las mafias, su involucramiento en la política, llegando a momentos dramáticos de secuestro y asesinatos, como los registrados en la vida del ex presidente de la democracia cristiana, Aldo Moro.

Justamente en ese gran país cuna del derecho romano, el gran debate que se planteó en torno a estos gravísimos sucesos, fue en torno a la necesidad de modernizar a las instituciones judiciales en una inevitable vinculación con los problemas de la seguridad de la sociedad, del individuo y del Estado; frente a los embates de los grupos terroristas que ponían en jaque al Gobierno de la República y los avances de la democracia, los problemas de la economía y la vida social de ése gran país.

Allá en Italia, como ahora en México y en otras partes del mundo, el debate sustancial en torno a la modernización de los órganos de justicia y del derecho penal, ya anunciaban reformas profundas en las que las garantías individuales a las que se refiere la propia constitución italiana, reformada después de la Segunda Guerra Mundial, plantea a su vez el permanente dilema de si las normas constitucionales deben ser estáticas, de la más añeja tradición de los juristas o dinámicas como la escuela moderna que considera que la Constitución debe actualizar su normatividad que define a la organización del Estado y la función de los poderes, como una respuesta a la demanda de la sociedad, para mantener vigente el régimen de derecho.

Nuestro objeto ahora es cómo enfrentar los problemas que plantea la globalización de la posguerra fría frente al impacto de una evolución tecnológica que trasciende todas las estructuras políticas, económicas, sociales y jurídicas y con ello todo el campo de la electrónica y de las telecomunicaciones, que desde luego trasciende al crimen organizado



que impone para combatirlo nuevas estrategias en todos los campos de la economía, de la vida social, política y jurídica del país.

México no es ajeno al impacto de esa modernidad y los profundos cambios que se están operando en todas las latitudes del mundo y mucho menos lo es por su ubicación geopolítica y sus fronteras naturales hacia los Estados Unidos, Centroamérica, Cuba y desde luego sus vínculos con Asia-Pacífico y la Comunidad Europea.

Los sistemas más avanzados de comunicación, que nos mantienen permanentemente informados de lo que ocurre en el mundo, también son utilizados sofisticadamente por las cadenas internacionales de criminalidad.

Por lo tanto, no es exclusivo de nuestro país el fenómeno de la corrupción y la impunidad, así como graves contradicciones que se dan en las sociedades de los países del sur, en los cuales la pobreza y el desempleo hacen a nuestros propios connacionales, presas de las tentaciones del dinero fácil, que proviene de las redes internacionales del tráfico de drogas.

Por ello, señores diputados: el tema que hoy nos ocupa, apenas abre un debate, un debate del que no podemos ser ajenos como legisladores, en el que debemos de asumir nuestra responsabilidad en la toma de decisiones que permitan allegarle recursos de defensa a la sociedad y el Estado mexicano, recursos para prevenir hechos que requerirán toda nuestra inteligencia y nuestra visión para preservar lo más sagrado de nuestras libertades y al mismo tiempo a la sociedad misma, al estado de derecho y a la vigencia de nuestras instituciones.

Cuando hemos leído los antecedentes, la exposición de motivos y en forma detallada los términos de la iniciativa que presentó el Ejecutivo, el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, ante el Senado de la República, reconocemos que la decisión del propio Senado de firmar la propuesta y sugerir las enmiendas que permitan definir el carácter de excepción en el artículo 16, así como modificar y adicionar los artículos: 20, 21, 22 y 73 constitucionales.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional reconocemos que fue trascendental su aportación. De las reflexiones previas de las conferencias magistrales, en las que participaron tanto senadores como diputados de las comisiones de Justicia y Gobernación, entre ellos, diputados del propio Partido de la Revolución Democrática, como el compañero



Leonel Godoy y el compañero Mauro González Luna, que tuvieron una gran participación y sus recomendaciones fueron atendidas, con todo respeto, por el Senado de la República.

Así, como en el caso de nuestros distinguidos legisladores de otros, surgieron valiosas aportaciones que contribuyeron no sólo al esclarecimiento de su contenido, sino a la redacción de un texto que permitió, finalmente, que la votación resultara aprobada en lo general por las fracciones parlamentarias, con diferentes propuestas en lo particular, con adiciones y modificaciones que reflejan, sin duda, el celo del Poder Legislativo, no solamente para preservar la doctrina del sistema constitucional mexicano, sino también, dejando claramente establecidas las recomendaciones para que en la ley secundaria se puedan resolver múltiples interrogantes planteadas por la propia sociedad, estudiosos juristas, en torno a una cuestión tan sensible como es la intervención de la comunicación privada, la libertad caucional y además, la incautación de los bienes adquiridos por delitos mayores en la facultad del Poder Judicial.

Por ello, desde esta tribuna, queremos reconocer las participaciones brillantes de los senadores: Lanz Cárdenas, del PRI; Jiménez Lemus, del PAN; Héctor Sánchez, del PRD y de todos y cada uno de aquellos que contribuyeron al análisis y al debate de estos temas tan trascendentes.

Dicho lo anterior, que da respuesta a algunos de los comentarios que hicieron los oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, haré algunos comentarios que fundarán nuestra posición en lo general y en lo particular, para emitir el voto de la fracción del Partido Revolucionario Institucional y que sintetizan nuestras consideraciones en torno a la iniciativa del Ejecutivo, para reformar y adicionar los artículos 16; 20 fracción I y penúltimo párrafo; 21; 22 y 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Ejecutivo al Senado de la República y cuya minuta nos ha sido turnada por la colegisladora.

Debemos, en primer término, de reconocer que vivimos en un estado de derecho. La ley es la norma que rige la conducta de los mexicanos y la ley debe siempre adecuarse a las formas cambiantes que las relaciones sociales demandan. El Estado mexicano se ha mantenido siempre como celoso vigilante de las negociaciones sociales para impulsar los cambios que el régimen de derecho demanda a fin de garantizar la libertad, la justicia y la seguridad jurídica de todos los mexicanos.

Vivimos días difíciles. La ominosa presencia del crimen organizado se levanta como amenaza viviente contra el pueblo de México. Ya me he referido a la funesta importancia



del crimen organizado en México. Mucho se ha dicho y mucho se ha escrito sobre el tópico y sobre cualquier locación que agreguemos al tema, el crimen organizado aparece en México con sus múltiples facetas: el narcotráfico, los secuestros, los asaltos bancarios, el tráfico de indocumentados, el tráfico de niños y otros aspectos de la actividad delictiva inquietan y amenazan el orden jurídico que impera en nuestro país como base fundamental de la convivencia social.

El Ejecutivo ha señalado en distintos foros la necesidad de un concierto internacional para combatir organizaciones de delincuentes tan poderosas como las mafias de los narcotraficantes, que manejan un poder económico tan grande que supera en muchos casos las posibilidades de los gobiernos para combatirlos.

El poder económico que despliega el crimen organizado, se derrama en dos vertientes: una se dirige a corromper el aparato administrativo debilitando la función de las autoridades y la otra se dirige a la adquisición de la tecnología más sofisticada de que se puede disponer para perfeccionar sus operaciones.

En estas condiciones, el crimen organizado representa un reto, un reto doble: combatir el crimen organizado con eficacia y hacer los vientos de las normas legales que son la base de la actividad que realiza la autoridad, pero también dejar asentado su acotamiento.

Es necesario entonces revisar nuestro sistema jurídico para ampliar las facultades que se requieren para combatir al crimen organizado, dotando al Estado de los instrumentos necesarios para que este combate sea eficaz en la medida que el propio fenómeno social lo requiere.

No voy a repetir las consideraciones que la comisión redactora del dictamen ha realizado puntualmente y con toda profundidad. Solamente quiero referirme a algunos aspectos que han inquietado y suscitado polémicas en algunos círculos.

En relación con las reformas al artículo 16 constitucional, se suscitó la inquietud de que la intervención telefónica y de medios similares podría vulnerar la intimidad de la vida privada de las personas, que se encuentran garantizadas por la Constitución como uno de los más preciados valores de la vida humana y que nuestro régimen constitucional protege con especial empeño desde la Constitución de Apatzingán.

Esta inquietud no tiene razón de ser, en los términos en que se ha finalmente aprobado la minuta del Senado. La intimidad y la vida privada de las personas siguen siendo una



garantía fundamental para la vida social de México. Pero las organizaciones criminales no tienen derecho de escudarse en esta garantía para atacar precisamente lo más sagrado que existe, no sólo para la sociedad mexicana, sino para la sociedad de cualquier país: la seguridad jurídica, la seguridad de que los delincuentes organizados no corrompan ni trastorquen el aparato administrativo de los estados ni debiliten tampoco a la sociedad misma, arrastrando a la juventud a las drogas y a la farmacodependencia.

Combatir al crimen organizado es defender nuestros más altos valores. La reforma al artículo 16 ha sido cuidadosa y delimita la intervención en los medios de comunicación privada. Es un medio extraordinario de dotar elementos que permitan al Estado combatir esta lacra, siempre con las limitaciones y la vigilancia de la autoridad judicial federal que garantizará que esta práctica no se vuelva arbitraria y no inquiete a la vida de la sociedad.

En cuanto al artículo 20 constitucional, que garantiza la libertad provisional, otorgada bajo caución, la reforma mantiene en toda su vigencia esta garantía individual, consagrada desde siempre en todas nuestras constituciones.

Perdone... me pasaron la tarjeta de tiempo, pero me acojo al Reglamento.

Pero precisamente la evolución de la criminalidad a autorizar esta garantía para que los delincuentes organizados salgan fácilmente de los establecimientos de reclusión y se incorporen a sus actividades. Es necesario por tanto impedirlo. La garantía constitucional sigue vigente, pero acotada por la gravedad de los delitos que ofenden a la sociedad, por lo que se establece la posibilidad de que el juez niegue la libertad provisional, aun en el caso de delitos no graves, cuando los antecedentes del delincuente o las características del delito hagan presumir fundamentalmente que la libertad provisional del acusado constituirá un riesgo para la sociedad.

La reforma al artículo 21 constituye solamente la afinación de la estructura jurídica del Ministerio Público como institución encargada de ejercer la acción penal, como base fundamental para la seguridad jurídica de la sociedad. Al respecto, la comisión redactora del dictamen que se encuentra a discusión, hace un acucioso estudio de los antecedentes de la institución del Ministerio Público que con las reformas actuales adquiere mayor claridad en su estructura, lo cual se traducirá en una mayor eficacia de su funcionamiento.

Por último, las reformas propuestas al artículo 22 de la Constitución, también han provocado criterios encontrados y polémicos sobre la procedencia del decomiso de los bienes en los casos de enriquecimiento ilícito, en aquellos que fueron producto de la



actividad delictiva de las organizaciones criminales. Por lo tanto, esto abrirá seguramente la opción de que presentemos una iniciativa para que este tipo de bienes en el campo sean entregados a los campesinos solicitantes de tierras.

Ciertamente la confiscación de bienes es una sanción prohibida por nuestras constituciones.

La garantía continúa vigente pero no es lícito ni justo que el delincuente conserve los objetos que adquirió con actividades ilícitas, por ello la propuesta de la iniciativa aceptada por la comisión es que no se considere como confiscación el decomiso ordenado por el juez de aquellos bienes adquiridos mediante el enriquecimiento ilícito o mediante las actividades realizadas por las organizaciones criminales cuando no se pueda acreditar la legítima procedencia de esos bienes.

Permitir que las organizaciones criminales mantengan en su poder los bienes que han adquirido por su actividad delictuosa, es alentar a las propias organizaciones a continuar con dichas prácticas ilícitas. Debemos por tanto combatirlas en todos sus aspectos. Privar a las organizaciones criminales del producto de sus delitos es uno de los medios de disuasión que emplea el Estado a través de esta reforma constitucional.

Finalmente, la reforma al artículo 73, que adiciona un párrafo segundo a la fracción XXI, constituye lo que en derecho se llama el fenómeno de atracción del fuero federal y autoriza a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexión con delitos federales. Esta reforma no debilita de manera alguna la soberanía o autonomía de los estados, sino que fortalece a la Federación para combatir más eficazmente la comisión de los delitos federales.

El dictamen a discusión contempla y analiza minuciosamente los aspectos jurídicos de las reformas propuestas que a nuestro juicio son irrevertibles.

Me he limitado, señores diputados, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a hacer unas breves consideraciones de orden político, para pedir a ustedes la aprobación del dictamen que reforma los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 de nuestra Constitución Política, en los términos propuestos por el dictamen.

Muchas gracias.

El Presidente:



Tiene la palabra el diputado Graco Ramírez Garrido Abreu, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu:

Este episodio, señor Presidente, este episodio del debate se podrá dar quizá en los marcos del derecho romano, acaba de bajar Augusto y pasa a la tribuna Graco. ¿Qué estamos discutiendo? ¿Qué estamos discutiendo aquí, la minuta que envió el Senado o los Addenda a una minuta? Se corrige una minuta dirían unos, pero podemos reconocer hoy una nueva cualidad de los legisladores: la de ser prestidigitadores. Se fija el precedente que se dice que se corrigen los artículos para una reforma constitucional sin que se rechace el texto que aprueba la cámara de origen; aquí se reforma una minuta que no se rechaza, estamos fijando un precedente, se argumenta que se contextualiza el texto de la exposición de motivos, ¿qué se aprueba, el texto del artículo o la exposición de motivos? ¿Qué se va a votar en este caso, la exposición de motivos o los textos de los artículos constitucionales que se plantean reformar?

¿De quién es la paternidad; quiénes son los padres de este engendro jurídico? ¿A quien y a quienes no se quiere ofender? No se les quiere contradecir a los senadores del PRI, del PAN y del PRD y la presentaron junto con el Ejecutivo Federal y más tarde aprobaron las reformas que se hicieron, no se quiere contradecir a los verdaderos amanuenses de nuevo cuño que elaboran leyes ajenas a la tradición jurídica mexicana, a los amanuenses que tienen su cabeza en la legislación norteamericana y su corazón en la Procuraduría General de la República. ¿No se quiere contradecir a la procuradora Janet Reno, al Departamento de Justicia norteamericano, al director de la DEA que dio pelos y señales de narcotraficantes, a quienes con toda arrogancia esas personas piensan que si ellos pagan ellos mandan, ellos certifican. ¿Quién viene aquí a contestarnos? ¿A quién no se quiere contradecir? Espero la respuesta.

Permítanme hablar de un caso para explicar la conducta que hoy critico. Aquí se votó en este recinto la nacionalización de la banca, en esta tribuna varios legisladores desgarraron las vestiduras, se inflamaron con argumentos patrióticos para apoyar la medida, con casi los mismos argumentos y con la misma emoción aprobaron después la medio privatización de la banca y más adelante aprobaron con singular entusiasmo para que Carlos Salinas y Pedro Aspe se la vendieran a sus amigos con los propios recursos de los bancos que estaban comprando.



Después de tanta desvergüenza, ahora quizá se pueda decir que hay más desistencia, que hay más coraje para legislar en esta Cámara. Bien por el optimismo, compañeras y compañeros, pero en lugar de legisladores efectivamente parecemos cancerberos; ahora no se corrige la ley, se le ponen candados, los diputados votan por el número de candados y con esa justificación votaron la Ley del IMSS y votaron la legislación para las Afore.

El otro día escuché a un legislador que se llenaba la boca al decir a los medios de comunicación que votaban a favor porque le pusieron al dictamen 20 candados, si hubieran sido 80 seguramente se hubiera vuelto loco este legislador y hubiera votado con mayor entusiasmo, así también lo señaló el coordinador de los senadores perredistas, justificó su voto por los candados, qué brillantez también de nuestro senador perredista, no sé qué digan ustedes de los suyos o ustedes también suyos.

Los addenda son arabescos, son adornos,... en las Afore por ejemplo, hubo arabescos para que los priístas que se resistían votaran a favor; cuando se agregó lo arabesco de las Afore al IMSS, Acción Nacional no votó, porque no le gustó ese adorno. No estamos legislando, creo que es necesario y es fundamental que podamos decir no a esta minuta, que podamos decirle la mayoría de los legisladores no estamos de acuerdo con esta minuta.

Si lo hacemos, créanme que no va a pasar nada grave para el país, quizá se moleste algún personaje importante del Senado de la República o los coordinadores nuestros, de nuestros partidos en el Senado de la República, quizá se opongan por no comprender su sabiduría jurídica, por no entender como ellos la importancia en haberle puesto candaditos para la minuta que hoy estamos discutiendo.

Pero les puedo asegurar, compañeras y compañeros, que si votáramos en contra, ésta sería una de las mejores, la de hoy, tendrían ustedes una de las mejores noches de su vida, quizá hagan lo mismo de siempre pero con una diferencia, será el día donde lo que hagan lo harán con la dignidad y la satisfacción de haber hecho lo que la conciencia y la ética aconsejaban, ése será el inicio de uno de los mejores días que los que voten a favor se van a perder porque van a votar sin convencimiento y con muy poca dignidad, con todo respeto sea dicho.

Atrevámonos a decirle no a esta minuta y si esto lo hacemos, vamos a fijar un nuevo precedente, no hará falta que le llamemos candados, simplemente lo que haremos es actuar como cámara revisora, cumplir con nuestra función legislativa.



Compañeras y compañeros: la otra parte de este debate es el contenido mismo de esta reforma, se trata de combatir el delito violando las garantías individuales. Necesitamos que se cumpla con la Constitución o necesitamos reformar la Constitución para darle sustento jurídico a la violación de garantías. Necesitamos combatir el delito legalizando la comisión de delitos; necesitamos legalizar el espionaje telefónico, la interferencia de las conversaciones privadas por varios medios, cuando sabemos que lo están haciendo, ¿ya simplemente con cierto cinismo lo vamos a legalizar?, porque esa práctica existe, con ley, sin ley y sin reforma constitucional. Estamos dándole factura de legalidad a la acción delictiva de las autoridades judiciales, a lo que están haciendo desde siempre en este país.

¿Vamos a fortalecer la discrecionalidad del juez para fijar la libertad caucional? Criterios subjetivos bajo el principio aberrante de que todos son culpables mientras no demuestren lo contrario. Eso no corresponde a la tradición jurídica mexicana.

De ese espíritu de la reforma se desprende el que todo joven a partir de 16 años sea responsable penalmente. Qué generosidad tenemos para luchar contra la delincuencia. Y ¿por qué no nos planteamos también otorgarle a esos jóvenes el derecho a votar a partir de los 16 años?, para que decidan modificar el entorno de injusticia, para que puedan modificar también como ciudadanos lo que les es adverso para que tengan que delinquir sin ninguna posibilidad de actuar en mejores condiciones en la vida. Qué generosos vamos a ser después para complementar en la ley anticrimen organizado, lo que hoy estamos, el espíritu de esta reforma constitucional.

La confiscación de bienes fija el precedente de la trascendencia de la pena que van a hacer al responsable del delito. Se ha dicho y se va a decir más en este debate.

Estimadas compañeras diputadas y compañeros diputados:

Los niños que cotidianamente visitan este recinto, nos han preguntado qué hace un diputado.

Quizá algunos hayan contestado con todo realismo que nada, pero que empiezan muy temprano. Al margen de ello, la respuesta consecuente a esa pregunta de un niño, sería la de señalar que los legisladores están para hacer leyes. Si a nosotros se nos eligió para eso, para hacer leyes justas y para ello devengamos una dieta, por sentido común, por responsabilidad, por conciencia digamos no a esta aberración jurídica y procesal, para que todos puedan dormir bien, con la tranquilidad del deber cumplido.



Para que esos niños que nos vienen a visitar sepan que aquí concurren mujeres y hombres que no tienen más compromiso que legislar bien y para todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros, rechazemos esta minuta, fijemos un precedente de decoro, de dignidad, de corresponsabilidad. No ofendemos más allá de su vanidad a nuestros colegisladores, pero estaremos fijando el precedente de legislar bien y mejor entre nosotros. Digamos no por conciencia, digamos no por dignidad, digamos no porque es lo que tenemos que hacer.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Zapata Perogordo, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo:

Señor Presidente; honorable Asamblea:

En el Partido Acción Nacional valoramos la trascendencia de una reforma constitucional, pues a través de ésta se va consolidando nuestro anhelo de nación.

Para nosotros el pacto fundamental no se considera un fin. Es el medio que determina los principios rectores para la convivencia armónica y que contiene las bases para el desarrollo integral de la persona humana, en armonía con la sociedad.

Antes de analizar el dictamen que en este momento se encuentra a discusión, el Partido Acción Nacional desea dejar expresamente establecida la insatisfacción que tenemos en algunos conceptos y preceptos constitucionales, además de interpretaciones ad hoc, dependiendo de circunstancias accidentales. Sin embargo reconocemos la incorporación a nuestro más alto ordenamiento legal, de tesis humanistas que dan cauce a la exaltación de los valores esenciales de la persona, garantizando sus libertades básicas de conciencia, de pensamiento, de educación, de movimiento, de inviolabilidad del hogar, de elección de arte, oficio o profesión.

Ahora bien, el día de hoy debemos partir de una realidad lacerante, crítica, dolorosa, que consiste en la constante vulneración a la seguridad de las personas, en su integridad física



y sus bienes, circunstancia inclusive que en algunos ámbitos trastoca y pone en peligro la seguridad nacional.

El orden y la libertad a través de los valores jurídicos fundamentales, son complementarios y constituyen ideal y anhelo al que aspiramos los mexicanos.

La sociedad exige una mayor seguridad para su desenvolvimiento y observamos con desaliento un crecimiento sin control del índice de criminalidad, debiendo reconocer que la seguridad pública es un problema de todos y en consecuencia se debe asumir con responsabilidad la parte que a cada uno, como integrantes de la sociedad, le corresponda, para lo cual es necesario establecer alternativas viables que permitan abatir la inseguridad en la que vivimos en su justa medida, sin la tendencia racionista derivada del naturalismo de los siglos XVII y XVIII y menos aún el exacerbado positivismo que da causa a regímenes totalitarios que olvidan el bien común.

Es necesario privilegiar el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, para lo cual resulta también necesario el establecimiento de programas integrales que exigen políticas encaminadas a otorgar seguridad a los ciudadanos mediante programas adecuados de readaptación social y de carácter preventivo, para que, por una parte desalienten a través de la sanción, la comisión de hechos perturbadores en contra de la sociedad, pero que en relación a la segunda puedan combatir las causas atacando fenómenos criminógenos con la posible anticipación.

En nuestra opinión, la visión conceptual moderna de la seguridad pública exige el otorgamiento explícito de garantías a favor de la persona, pero también el dotar a las instituciones encargadas de ese ramo, de los instrumentos y herramientas indispensables para el desarrollo de su actividad.

Compañeros legisladores, las reformas constitucionales que ahora nos ocupan tienen fundamentalmente dos objetivos: el primero es establecer en forma expresa en el texto del artículo 16, en su párrafo noveno, la garantía para las personas de la inviolabilidad de sus comunicaciones privadas. Esta ampliación y explicitación a la garantía individual relacionada con el derecho a la intimidad se deriva del abuso de que, sobre este particular, aún son objeto los individuos por parte de diversos órganos estatales e inclusive de particulares, siento esta intromisión, vista desde un punto de vista general y abstracto, atentatorio a los derechos naturales inherentes a la persona humana y por lo tanto es imprescindible su tutela jurídica.



Desde luego es evidente, por otra parte, que para poder cumplir con un bien común superior, que es la vida armónica en sociedad, se establezcan limitantes a esta garantía individual y posibilitar que el Estado pueda, favoreciendo el orden y la seguridad pública, tener los instrumentos y herramientas necesarias para combatir la delincuencia, lo cual constituye el segundo gran objetivo de esta reforma y nos congratula la coincidencia en la esencia que se ha tenido con diferentes corrientes políticas, organismos de derechos humanos y destacados miembros de la comunidad, que convergen en dar esta atribución a la autoridad exclusivamente como un medio moderno de investigación en el objetivo común de salvaguardar a la nación y la sociedad de la criminalidad.

La constante preocupación derivada de los hechos delictivos que en forma creciente atenta contra los valores fundamentales de la persona humana, de la sociedad y del estado de derecho, obliga bajo los parámetros expuestos, a establecer condiciones de política criminal que permitan segregar en forma preventiva de la sociedad a personas cuyas características constituyen un riesgo a la colectividad por su peligrosidad.

En esa consideración el Partido Acción Nacional coincide con los presupuestos hipotéticos establecidos en el artículo 20 constitucional, recogidos en la minuta del Senado, pues mientras por una parte se atiende a los antecedentes del inculpado de haber sido condenado por un delito grave, por otro lado se analiza la circunstancia del acto que lo hace peligroso por su conducta precedente, que debe estar vinculado con un riesgo para la víctima o la sociedad.

Para no dejar amplio margen de discrecionalidad, se obliga a la representación social a aportar elementos al juzgador, a efecto de que este último decida, con amplitud de jurisdicción y bajo el principio de legalidad, fundando y motivando su resolución, si procede o no negar la libertad bajo caución, lo cual desde luego no violenta ningún derecho humano.

El fenómeno de la delincuencia organizada tiene efectos letales para los estados modernos y no es ajeno en nuestra nación, comenzando a causar estragos de compleja solución por su potencialidad económica, de infraestructura, de organización y su infiltración en los ámbitos de poder que han causado, entre otros factores y elementos, corrupción, impunidad, desconfianza y en algunas regiones el resquebrajamiento del estado de derecho.



En esa consideración y siendo el objetivo primordial de estas organizaciones criminales la obtención del lucro, es justificable y hasta calificaríamos como indispensable la adición al artículo 22 constitucional.

Honorable Asamblea; las reformas constitucionales que ahora nos ocupan, van encaminadas a la realización del fin del Estado en su función con el orden público y el bien común, estableciendo las políticas necesarias para el desarrollo de las relaciones humanas.

Es por ello que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, emitirá su voto favorable.

De manera especial, enfrentando puntualmente con elevado sentido de responsabilidad y asumiendo el compromiso de perfeccionar en la legislación la garantía que se plantea expresamente en las adiciones al artículo 16 constitucional de que las comunicaciones privadas son inviolables y de que la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas y bajo el principio que debemos de fortalecer el poder legislativo y bajo la máxima de que es necesario actuar con hechos y no sólo con palabras, en este momento me permito presentar, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la siguiente iniciativa, mediante la cual se deroga la fracción IX del artículo 167 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, se adiciona con un artículo 167-bis dicho ordenamiento legal y se adiciona un artículo 571-bis, de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Estos textos expresan la preocupación del Partido Acción Nacional, de que a la brevedad posible quede regulado como delito la conjunción de esta garantía individual y en su momento los excesos de la aplicación en los casos de excepción.

Por eso es que consideramos no sólo prudente sino necesaria su inclusión como iniciativa en esta intervención, permitiéndome entregar a la Secretaría la presente iniciativa, para los efectos de que en su oportunidad procesal, según lo determine la Presidencia, la turne a la comisión que corresponda.*

Muchas gracias.

El Presidente:



En razón de que se ha presentado una iniciativa de reformas legales, esta Presidencia, actuando en términos del Reglamento, dictará el turno correspondiente, al concluir la discusión y votación del presente dictamen.

Tiene la palabra el diputado Mauro González Luna, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza:

Señor Presidente, antes de iniciar mi intervención quisiera pedir que no se apliquen también candados a las puertas de este recinto, porque están impidiendo no sólo la entrada de diputados sino la salida de los mismos. Ojalá que esta práctica de los candados sea rechazada rotundamente.

Hay que abrir las puertas no sólo a los diputados, sino sobre todo a la gente, al pueblo que está fuera.

El Presidente:

Se toma nota, señor diputado, se...

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza:

No, no; tome nota que se ejecute la petición.

La jauría en tropel empieza a ladrar...

*Esta iniciativa se encuentra al final de la discusión del presente dictamen.

El Presidente:

Señor diputado, tome respeto a esta soberanía, estamos haciendo lo conducente para lo solicitado y le pido respeto a sus demás compañeros.

La diputada Adriana María Luna Parra y Trejo Lerdo (desde su curul):

¡Señor Presidente, que abran los candados! ¡Que abran los candados!



El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Carlos Navarrete.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz (desde su curul):

Señor Presidente, con todo respeto, el diputado que está en la tribuna ha solicitado enérgicamente la intervención de la Presidencia para que actúe de acuerdo a sus facultades reglamentarias.

La Presidencia que usted ejerce, tiene facultades para instruir de inmediato a las instancias de la Cámara para que de inmediato su orden sea acatada y se facilite el libre tránsito de los diputados en su recinto parlamentario. Estamos en nuestra casa; en nuestro lugar de trabajo. No puede ser que una medida de esta naturaleza impida que los diputados y nuestros auxiliares, no podamos transitar libremente.

Pido a usted entonces, que en acatamiento y en uso de las facultades reglamentarias que tiene la Presidencia, de inmediato dé las órdenes pertinentes para que la petición del diputado Mauro González, sea atendida.

El Presidente:

Esta Presidencia acepta la recomendación y da las instrucciones respectivas para que se abran las puertas, señor diputado.

Continúe el señor orador...

Señor diputado González Luna, esta Presidencia le informa que están abiertas las puertas. Puede usted continuar con su intervención.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza:

Voy a pedirle que se reponga el tiempo correspondiente.

¿A qué le temen?..

El Presidente:



Está dada la instrucción, señor diputado. Puede empezar.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza:

Señor Presidente; diputadas y diputados:

Hace sólo unos cuantos años un ilustre político jalisciense diagnóstico lo que hoy estamos viviendo: una doble crisis; un doble sacudimiento de las estructuras nacionales.

Es la crisis de un estado decrepito, bárbaramente faccioso y que ahora lamentablemente cuenta con la complicidad de un partido que está cubriendo de candados azules al país.

Y la crisis también de una mayoría de la gente y me duele decirlo, pero hay que decirlo, de una mayoría de la gente que asiste con impasibilidad suicida, ¡ójigase bien!, a la organización metódica, científica, de su propio aniquilamiento.

Como el Estado, como el Gobierno carece y esto es una verdad de Perogrullo, pero que hay que repetirla hasta el cansancio, carece de legitimidad no sólo política, sino de legitimidad moral.

Entonces se ve forzado a recurrir para no caer en el abismo junto con la nación, a la fuerza como fuente única del derecho.

Y como ustedes, muy seguramente, priístas y panistas, no creen en las palabras de un modesto, de un pobre diputado, quiero traer a esta tribuna las palabras señeras de un tribuno, de un patriota de la Roma republicana que recordará con brillo inusitado Graco Ramírez. Es muy cierto que la situación que estamos viviendo se asemeja en mucho a aquella revolución de los gracos contra la soberbia de unos cuantos terratenientes que tenían al proletariado en la miseria.

Qué bueno que Graco recuerde la historia de Roma, la historia de ese pueblo que hizo el derecho.

Las palabras son de Marco Tulio Cicerón en su Tratado de las Leyes, son palabras transparentes como su pensamiento, son palabras que a pesar de todo, siguen calando profundamente porque se anclan en la conciencia de un hombre honorable. Estas palabras dicen: "que no existe, pues más que un solo derecho al que está sujeta la sociedad humana, establecido por una ley única, esta ley es la recta razón".



Hoy asistimos al pugilato, al combate, a la pugna entre la barbarie representada por la minuta del Senado y la razón, la razón representada por esta afirmación categórica del arpinense, que el derecho no puede estar fundado en el interés ni en la fuerza.

Y qué bueno que hace unas cuantas semanas su ex jefe, el señor Castillo Peraza, citara un pensamiento atribuido equivocadamente por él a otro tribuno mexicano: Manuel Herrera y Lazo.

El equívoco se debió a que la cita se encuentra en una obra del maestro Herrera y Lazo, pero las palabras que resuenan después de casi dos siglos, son de la Declaración de la Asamblea Nacional Francesa de 1791 y dicen así:

"La sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución".

¡No tenemos Constitución en México! Esa es la desgracia, ésa es la vergüenza de este país. Y por eso, consecuentemente, con una facilidad que asombra, se modifica eso que se llama Constitución, pero que no es la Constitución.

Decía Tácito, diputado Zapata, que los pueblos desorientados y los gobiernos en descomposición, necesitan de muchas leyes y que es entonces cuando el tirano extiende sin ambages el puño, para arrebatarle a la ciudadanía los pocos derechos que le quedan.

¡Escúchese bien! ¡Entiéndase bien! Es la pugna entre civilización y barbarie. Un derecho, un derecho fundado en la razón rechaza terminantemente modificaciones que no sólo limitan las garantías individuales, sino que prácticamente las suprimen. ¡Porque en un Gobierno donde no hay separación de poderes, no es posible creer que sea para el bien de la nación! ¡Es un pretexto, es un pretexto y aunque no le guste a Peniche y Bolio que cite a un autor como es Shakespeare, es una forma, es una máscara de aparente verdad para engañar a los ilusos! ¡Es ésa la máscara que ustedes se ponen para ocultar la verdad con una aparente verdad! ¡Y eso que rechazan las máscaras de los marcos y de los hombres honorables que hay en México!

Simplemente como ejemplo, como ejemplo ilustrativo, el artículo 20 constitucional había consagrado, desde su inicio, a través de la sabiduría del Constituyente de 1917, criterios objetivos para garantizar la presunción de inocencia de todos los mexicanos. Después hubo una reforma donde el criterio objetivo del medio aritmético de los cinco años fue



sustituido por otro criterio también objetivo: el de los delitos graves, que limitaban la libertad bajo caución.

Y hoy, aun tratándose, aun tratándose y esto es lo que hierde el decoro del derecho, aún tratándose de delitos menores cuando por criterios discrecionales y subjetivos del juez y del Ministerio Público se considere que el sujeto puede ser peligroso, entonces se podrá decretar también la falta de libertad caucional.

¡Esto vulnera y aquí quiero recordar a un autor que me recomendó, paradójicamente un funcionario de la Procuraduría General de la República, a una gloria del derecho, a una gloria de la defensa de las garantías en Europa, en Italia: Ferrayoli. Dice que cuando esta presunción de inocencia es apenas tocada, todas las demás garantías se derrumban! ¡Es de las primeras garantías que los pueblos arrebataron a los tiranos! ¡Y hoy queremos devolverle la opresión a este gobierno pripanista! ¡Cómo es posible que ustedes tengan la desvergüenza de defender este cambio! Y siempre salen con que paso a esta tribuna a vociferar. ¡Ustedes confunden la vehemencia, la pasión, con esos otros adjetivos con los que a veces tildan al que habla! ¡Hay que recobrar la pasión en este momento de claudicación permanente, de indiferencia! ¡Cómo es posible que ustedes, panistas, hoy vayan a celebrar el aniversario de la muerte del maestro Gómez Morín! ¿Cómo lo van a celebrar? ¡Votando a favor de una minuta que desconoce derechos fundamentales del hombre!

Mejor no lo celebren, porque si viviera volvería a morir.

Mexicanos: a reserva de la discusión en lo particular, quisiera decir lo siguiente: ¡Tal vez sea una ilusión vana, un sueño, pero ya decían que esta vida está hecha, está fabricada con la misma materia que los sueños. Quiero pedirles que juntemos las manos, que juntemos las manos todos, priístas, panistas, perredistas, petistas, todos, para solamente hoy, solamente hoy y ya lo decían que a veces la vida de los hombres, de las mujeres y de los pueblos se definen en un solo instante; solamente hoy aceptemos como demócratas que el adversario puede tener la razón, solamente hoy! ¡Frente a este asedio del hambre, de la desesperación, frente a este atentado contra el derecho, contra el derecho natural, contra estas garantías que no las crea el Estado, sino que están por encima del Estado, que por esta vez y ustedes están de acuerdo, ya lo decía el diputado Graco, su conciencia se los dice, que por esta sola vez, por este solo día recobremos el prestigio.

Voy a terminar. ¡Recobremos el principio de nosotros mismos, recobrar el temple heroico de esta nación, recobrar panistas esa rectitud en la conducta, es el momento de hacerlo,



no desaprovechen esta oportunidad! ¡Olvidemos sólo por un momento siquiera y tratemos de imponer no un orden perverso fundado en la fuerza, alimentado por el odio, a un pueblo inocente, sino, priístas, de un orden superior, del único orden verdadero, el que ancla sus raíces en la fraternidad, que es el rostro social del amor! ¡Ojalá que sólo por un día, porque después el tiempo, precisamente el tiempo les reprochará a sus conciencias tanto a ustedes panistas, como a ustedes priístas!

¡Tengo la esperanza, tengo la certeza inmovible de que por lo menos en un momento de la vida el hombre y la mujer pueden rectificar! ¡Viva México!

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Augusto César Leal Angulo, de la fracción parlamentaria de Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Augusto César Leal Angulo:

Con el permiso de la Presidencia:

Tuve tiempo de hacer algunas notas sobre los puntos de vista de Mauro y en esta intervención mía ruego a los señores diputados del PRI y a los del PRD desde luego y también al que afectuosamente llamamos llanero solitario, Luis Sánchez, nos perdonen una respuesta en tribuna que podría parecer, como de estas cosillas de la vida internas pero yo les ruego a ustedes que tomen esta intervención como una oportunidad de asomarse a la preocupación que los panistas tenemos por ser congruentes con la corriente de pensamiento que representamos.

En política mexicana todavía afortunadamente la figura de disidente es desagradable. Mauro reclama fidelidad a los principios de parte nuestra y por lo menos ya reconoce que tenemos principios. Yo particularmente he crecido en una familia católica y me es muy difícil escapar a la tendencia a interpretar los fenómenos de la vida pública fuera del marco de esta filosofía, de esta cultura. Luego entonces con el más profundo respeto, con el más sincero y profundo respeto a los señores diputados que no comparten mi fe, me permitan hacer un par de observaciones que Mauro maneja en su alocución en el marco de esta filosofía católica.

Hay, señores diputados, en el alma humana tres vicios que pueden afectar al prójimo: el odio que gasta más al que odia que al odiado; la envidia, que deteriora más al que envidia



que al envidiado y allá en un rincón profundo del alma puede admirar un vicio que ése sí afecta profundamente al prójimo, a la integridad y a la persona del otro: el resentimiento. El resentido busca en el otro la culpa de sus propias culpas, la causa de sus propias carencias y mientras perdura en ese ánimo, busca por todos los métodos destruir lo que él considera la razón de su infortunio.

Si yo sospechara que Mauro estuviera movido por esta condición, yo me voy de esta tribuna porque no es el lugar para ventilarlo, pero quiero suponer y aceptar que su intención es recta y esto hace justa y conveniente mi respuesta.

Una segunda consideración que de nuevo me obliga a pedir perdón, a pedir la amistosa indulgencia de ustedes, es que en la historia de la Iglesia Católica quiero presentar ante ustedes a la Iglesia Católica como una organización humana con una extraordinaria estabilidad a través de los siglos y nada más. En la historia de esta institución se presentan con más o menos periodicidad crisis que conciernen a su vida ética y una de las más graves es la que confrontara en el Siglo XV, crisis en las que se ventiló una grave situación de deterioro moral que indudablemente demandaba una reforma, pero en esta crisis le surgieron a esta organización milenaria dos tipos de reformadores, los que se quedaron y los que se fueron.

Los que se fueron pero dejaron un cisma, un desorden, una desorientación y por lo tanto perdieron el derecho de reclamo; los que se quedaron, Teresa de Avila, Ignacio de Loyola, Tomás Moro, protestaron con tanta vehemencia e integridad como los que se fueron pero permanecieron leales y lograron al paso del tiempo la rectificación necesaria y contribuyeron a la estabilidad y permanencia de su causa.

Podemos entonces oír a los mauros del Sagrado Corazón de Jesús, pero no los oímos como determinante de nuestra conducta ni como voces válidas de nuestra posición, si hoy estamos a favor de una iniciativa que legitima una figura aparentemente desagradable como es la intervención de las comunicaciones privadas, es por dos razones, por dos reflexiones responsables que hacemos:

1o. Infinitamente más repugnante en la figura del crimen y en este país nuestro tan entrañable, ha adquirido proporciones de seguridad nacional.

2o. No encontramos ninguna violencia con nuestra tradición jurídica y con nuestra integridad doctrinaria que permanece indeclinable, porque no encontramos razón de no



conceder el uso de instrumentos modernos a los órganos de justicia y permitir su uso cotidiano y eficaz a los órganos de la iniquidad y del crimen.

Muchas gracias, señores diputados.

El Presidente:

Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Mauro González Luna.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza:

Como facilitan el trabajo los diputados panistas, seré muy breve.

Primer argumento del diputado panista: que la Iglesia Católica a lo largo de los siglos ha tenido herejes que se han salido del seno de la misma.

Como diciendo con esa soberbia tan característica de ustedes: nosotros somos de alguna manera como la Iglesia Católica, ustedes actualmente lo hacen permanentemente, manipulan la religión.

Manipulan la religión, en Jalisco, por ejemplo, cada rato llevan imágenes, imágenes... ¿cómo que tema?, si usted lo inició diputado marrullero, usted utilizó el argumento, tengo todo el derecho a rebatirlo. Si sus premisas son tan irracionales no es mi culpa.

Usted utilizó el argumento de la Iglesia Católica pero como dice un filósofo que fue citado innumerables veces por los otrora verdaderos ideólogos de Acción Nacional Jacques Maritain. La Iglesia en realidad no se ajusta a los parámetros, a la lógica del mundo, está más allá del mundo, aunque está en el mundo. Lean a Maritain que se les ha olvidado, porque ahora sólo leen manuales de empresarios para hacer dinero manipulando la religión para ruina del pueblo de México.

Y ahora, voy al siguiente argumento. Argumento infecto, pestilente, que es superior el crimen a todo lo demás que es el objetivo que hay que encontrar y buscar a través de una reforma constitucional. Es un argumento muy sobado, muy desgastado, también lo trata Ferrayoli en su obra cumbre De Razón y Derecho, que cuando se pretende imponer la razón de Estado para justificar la legitimidad del régimen de excepción, siempre se recurre a ese sofisma de que hay que proteger al estado de derecho contra el crimen organizado.



Ferrayoli escribió esto hace muchos años diciendo que ese régimen de excepción fundado en esta falsa razón de estado, ha convertido el sistema judicial italiano en irracional y en antipopular, antipopular porque traiciona el propósito fundamental de un estado de derecho, la garantía precisamente de que nosotros los ciudadanos estaremos siempre inmunes cuando seamos inocentes y no al revés, aquí la presunción, la presunción de culpabilidad es la que se convierte en principio.

Cómo es posible que no entiendan esto. Verdad de Perogrullo, no lo entienden porque ya lo dijo muy bien Graco, ya lo dijo muy bien Amado Cruz, Zambrano, porque a ustedes, panistas, los priístas yo lancé una convocatoria, que rectifiquen, por eso sólo me refiero ahora a ustedes, porque ustedes quieren quedar bien no con el pueblo, no con la gente ni siquiera bien con Zedillo, quieren quedar bien con Clinton que los ha nombrado bien por su nombre, y eso no me da envidia, me da vergüenza, me da repugnancia. ¡Viva México! El Presidente:

Para hablar en contra del dictamen, tiene la palabra el diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán.

El diputado Alejandro Rojas Díaz-Durán:

Con su venia, señor Presidente:

Pues sí, aunque al gorila lo vistan de seda, gorila se queda. Esta iniciativa, esta minuta atenta contra las garantías individuales de los mexicanos y fundamentalmente como priísta está en contra de los principios que decimos defender, primero porque el propio texto de nuestros documentos básicos señala que nuestro partido entiende la libertad no meramente en sentido negativo, como un derecho a la no interferencia estatal, sino también como acepción positiva, como una oportunidad de elegir un destino propio.

La plataforma del priísmo, que es nuestra fuente de identidad y principios éticos y políticos, concluye que nuestra condición de ciudadanos libres, exige combatir toda forma de violencia, arresto arbitrario, tortura, censura, indefensión, abuso de autoridad, así como de manipulación y coacción ilícita de comportamiento.

Nuestro programa de acción también reconoce que en México existe un régimen de libertades, tutelado jurídicamente por el Estado, que no ha sido gratuita concesión del legislador, sino una progresiva conquista realizada por el pueblo de México. Por ello, el PRI



en esa doctrina se compromete a pugnar por la profundización y ensanchamiento del régimen de protección jurídica de los derechos humanos.

Por tanto, este dictamen de minuta para las reformas constitucionales, es violatorio a las garantías individuales de los mexicanos, contradictorio con nuestros principios doctrinarios de partido y lesivo a los derechos fundamentales del hombre, ya que aún esgrimiendo enciclopedias enteras de argumentos jurídicos a favor de restringir y limitar los derechos y las libertades públicas, ninguno de ellos sustituye el mandato constituyente que es el de preservar, garantizar y ensanchar las libertades de los ciudadanos frente al poder público.

La Constitución está por encima de cualquier interpretación legalista o secundaria. Por encima de los derechos constitucionales, colegas diputados, no vale ningún argumento. Además nosotros los legisladores, no tenemos el derecho de limitar las garantías y los derechos de quienes en el ejercicio de los mismos nos eligieron para representarlo.

El Constituyente no nos facultó a cercenar las garantías individuales. No debemos olvidar que las garantías individuales son el mínimo de derechos que tiene todo gobernado ante la autoridad, misma que no puede vulnerar dichas garantías, sino en los casos que la misma Constitución ésta, establece, por lo tanto no podemos reformar la Constitución violándola, no podemos hacer esto.

Por esto yo les pido su reflexión, pido que reconsideren su voto porque no es un asunto de partido, es un asunto de los derechos del hombre, es un asunto de defender la lucha del pueblo mexicano por años, desde la declaración del decreto constitucional para la libertad de la América hispana, en donde en su artículo 24 se declara que la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad y también así la Constitución de 1824, ya preveía que la prohibición a los mandamientos de la autoridad que pudieran afectar ciertas áreas de la conducta de los habitantes, por eso los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, como bien lo marca la Constitución de 1857.

Por lo tanto es inadmisibles, es inaceptable que nosotros pretendamos combatir el crimen organizado limitando los derechos constitucionales.

Yo pregunto, ¿cuántos ministerios públicos son honestos? Sin duda hay algunos, pero el pueblo mexicano ¿confía realmente en los ministerios públicos en este país? ¿Cuántos mexicanos confían en jueces probos, honestos y rectos? ¿Cuántos jueces de éstos hay en México? ¿Cómo vamos a combatir el crimen organizado si hoy día vivimos una simbiosis



entre muchos de los que están dentro de la administración y procuración de la justicia y sus aparatos y aquellos que delinquen? ¿Cómo es posible que vayamos a darle un instrumento adicional a quienes diariamente, cotidianamente lesionan los derechos de los ciudadanos?

No podemos empezar con una iniciativa, con una reforma constitucional que limite las garantías sin haber primero corregido, depurado, renovado el Poder Judicial, porque los ministerios públicos dependen del Ejecutivo. No hay una independencia que permita suponer que los ciudadanos vamos a estar protegidos en nuestros derechos. La Constitución no está para darle poder al poder público, está para defender los derechos del hombre, para garantizar los derechos civiles de nosotros, por lo tanto yo creo que esta minuta no garantiza, no es admisible, no es permisible que debamos votarla a favor, al menos desde mi punto de vista, por convicción, por conciencia, porque soy responsable de lo que digo, aun cuando me equivoque no puedo ir contra mis ideas y porque también, como dice Kant: "las diferencias de los hombres y las cosas es que éstas tienen precio y los hombres dignidad", defendámosla.

La libertad no se vota, ni la dignidad tampoco.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Levín Coppel, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel:

Con su venia, señor Presidente:

Como pocas veces en la historia del país, las transformaciones que vivimos guardan una íntima relación con las deliberaciones y las decisiones tomadas por el Poder Legislativo de la República. Las diversas formas de participación ciudadana y el ejercicio del poder encuentran en el Legislativo una mediación responsable a favor de una dinámica social mexicana que concilie y se reconcilie con el sistema de partidos y la plena democracia que todos anhelamos y aquí por supuesto juega un papel determinante el esfuerzo de perfeccionamiento de las leyes que nos deben regir para que la nación avance.



Nuestra tarea legislativa debe poner énfasis en el respeto escrupuloso de los intereses populares, nacionales y democráticos.

Ningún interés que pretenda ponerse por encima de estos valores políticos debe imponerse. Estamos y estaremos siempre vigilantes frente a las amenazas autoritarias que, ansiosa de poder, pretendan limitar el régimen de libertades del que todavía disfrutamos y pretendemos mejorar.

Estamos y estaremos siempre del lado de las reformas que estén en la línea del diálogo y el compromiso por más y mejor democracia. Preferimos siempre sus excesos a los de la intolerancia y la represión.

Aun en relación a las funciones coercitivas o punitivas que el Estado debe cumplir, preferimos siempre oponernos a las salidas de los duros y los extremos doctrinarios. Este es el caso de la seguridad pública y de la propia nación, donde nuestra principal preocupación es que sean congruentes con nuestros objetivos de amplia democratización.

Sabemos que la democracia no la podemos construir en medio de un clima de inseguridad, temor ciudadano, inestabilidad institucional y desconfianza mutua.

Pero estamos aún más seguros de que las salidas que privilegian la fuerza y la imposición, son todavía más lesivas para el proyecto democrático.

Por eso nos pronunciamos y lo hicimos, revisar a fondo la iniciativa sobre seguridad, presentada a esta soberanía y creemos que los resultados fueron positivos.

Los condicionamientos hechos a la enmienda constitucional, demuestran que la fuerza de la mayoría actúan en el sentido correcto.

El combate a la delincuencia organizada como una necesidad asumida en el más amplio consenso, no servirá de pretexto para limitar o afectar las garantías fundamentales.

El combate a la delincuencia será eso exactamente y de ninguna manera una nueva fuente de abusos en contra de los ciudadanos.

Compañeros legisladores: estamos convencidos que de haber aprobado la iniciativa sin un dictamen como el que ahora se presenta, hubiera significado allanar con nuestro voto el



camino para que pasaran las tendencias que ven en la fuerza y el castigo la mejor solución a nuestros problemas de convivencia.

Estamos orgullosos de nuestro trabajo y reiteramos ante esta Cámara y ante la nación que seguiremos plenamente comprometidos con esa línea de comportamiento.

Sabemos que para combatir a quienes de manera organizada violan la ley, corrompen las instituciones y amenazan la convivencia democrática, no bastan las buenas intenciones, pero también sabemos que para que el Estado actúe con firmeza requiere de la más absoluta legitimidad en sus decisiones y del indispensable respaldo popular.

Ser sensibles y estar atentos a la opinión y a la crítica de las más diversas organizaciones ciudadanas, movimientos sociales, agrupaciones defensoras de los derechos humanos, de los especialistas y académicos, de los grupos de jurisconsultos.

Ser sensibles a la opinión de los ombudsmen mexicanos, de los medios de comunicación y de los ciudadanos que de forma individual se han manifestado en tanto se efectuaban nuestras deliberaciones, nos ha permitido dejar un nuevo precedente de actuación autónoma y responsable del Legislativo para encontrar la mejor fórmula jurídica que nos permita ofrecer hoy alternativas de solución acordes con nuestro compromiso general por la reforma política.

Reiteramos que no es sólo correcto, sino absolutamente indispensable y urgente la acción del Estado para mantener la seguridad pública, la tranquilidad de los ciudadanos y el respeto a sus familias y sus bienes.

Esta acción debe ser decidida y contundente, siempre y bajo cualquier circunstancia, guardando completo apego a régimen de derecho y libertades esenciales.

Alterarlo en cualquiera de sus partes haría peor el remedio que el mismo mal.

Nuestra conducta parlamentaria mayoritaria ha tenido cuatro puntos de apoyo fundamental.

No es con medidas represivas ni fórmulas políticas, de acuerdo con una agotada experiencia entre los países democráticos, como se logran los mejores resultados en el mejoramiento de la seguridad pública y el combate al crimen organizado, sino con su prevención.



Nuestro esfuerzo por mejorar la seguridad pública debe de ir de la mano de un nuevo proyecto nacional que nos permita retomar fundamentalmente el crecimiento económico, mejores condiciones de vida y de empleo para todos los mexicanos.

Es ineludible un cambio radical en la organización, funcionamiento, moralización y capacitación de los cuerpos policiacos y de seguridad, que apunten a su moralización integral y reconciliación con la sociedad.

Ningún proyecto de mejoramiento de la seguridad pública es realizable si no cuenta con la simpatía, el respaldo y la participación activa de los ciudadanos.

Los diputados de las diversas fracciones parlamentarias tuvimos tiempo para analizar la minuta del Senado y precisar sobre sus interpretaciones. Por eso contribuimos a darle claridad al principio constitucional a reformar y dejamos establecidos criterios básicos de comprensión.

El cuerpo de estas leyes no transgrede lo fundamental. No había que legislar la arbitrariedad sino consolidar un clima políticosocial donde las leyes imperen. Optamos siempre por una medida preventiva y no represiva.

Como ciudadanos y como legisladores, entendemos que la única vía para forjar la dimensión social que el país requiere, se basa en el crecimiento económico con más empleos y mejor remunerados. Más credibilidad y confianza en las instituciones, opciones viables para la justicia social con democracia más plena.

Hemos sido congruentes con nuestra tarea legislativa. Hemos actuado con responsabilidad al proceder con cautela. A nadie beneficiaría que como legisladores aprobáramos una norma constitucional que violente los principios en que se funda nuestro proyecto políticosocial, porque lesionaría la esencia misma de lo que pretendemos proteger.

Estamos en contra de una reforma que implique reglamentar la impunidad y la arbitrariedad de los cuerpos policiacos, lo cual significaría en verdad que el Estado renuncia a su responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana.

Por eso era necesario reglamentar lo conducente para que el Estado pudiera proteger la seguridad de todos los mexicanos.



Con respecto a la Cámara de Senadores, los diputados hemos actuado basándonos en el artículo 72 constitucional, haciendo valer un bicameralismo cooperativo, sin afanes protagónicos y de confrontación y ejerciendo la facultad, que ése mismo procedimiento nos otorga para interpretar la legislación.

Las garantías individuales están salvaguardadas en y por nuestra Constitución Política, por eso se dan las precisiones para que las modificaciones propuestas por la iniciativa del Ejecutivo contra la delincuencia organizada, no ofrezcan pautas a resquicios legales. Legislamos con independencia de criterio, buscando solamente proteger el interés general.

Por eso reitero, hemos afinado los criterios de prevención, ajustando lo necesario, para darle claridad a los principios constitucionales.

Podemos estar tranquilos, no hay ninguna carta blanca para actuar de manera indiscriminada, so pretexto de combatir al crimen organizado. No hay poder ilimitado para los cuerpos policiacos y autoridades federales.

Como priístas nuestra fracción parlamentaria está obligada a defender las bases sociales que representamos, escuchando la opinión popular y constituyéndonos en garantes de estas voces preocupadas que demandan seguridad social e impartición de justicia. Ciertamente en la ciudadanía hay preocupación por el futuro del país.

Como priístas tenemos fuerza moral y condición democrática y ahora la ponemos en juego.

Por eso anunciamos que nos opondremos rotundamente contra la reducción de la edad penal de 16 a 18 años. Debemos tener capacidad para entender a nuestra juventud, es conociendo sus necesidades, apoyándolos y ayudándolos como podemos atenderlos.

Para que esto suceda se requiere de un acuerdo entre la sociedad y el Gobierno y en este caso son fundamentales los partidos políticos, la ciudadanía y por supuesto la tarea que hacemos los representantes populares al legislar por el bien de todos para que la norma jurídica proteja el orden social y la seguridad y legalidad sean preservadas con un orden jurídico justo como hoy lo hacemos y como lo haremos en el futuro.

Legislar es la meta común y México nuestro esfuerzo final.

Muchas gracias.

El Presidente:



Señor diputado Levin Coppel, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel:

No.

El Presidente:

No la acepta.

Tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa:

Muchas gracias, señor Presidente:

De veras, al escuchar uno los argumentos que nos han presentado priístas y panistas, uno se pregunta: ¿qué es lo que hay, ingenuidad o cinismo o ambas cosas?

El Ministerio Público o juez, Levín Coppel, nos va a garantizar que a futuro no va a haber excesos y que se va a actuar coherente con un discurso que debería de llevarlo a votar en contra.

Algunos principios religiosos nos hablan de humanismo y de coherencia. La realidad y escudriñen en eso, es otra. Las crónicas periodistas dicen, por ejemplo, que en la LV Legislatura había amenazado ya Gómez Mont, con una iniciativa similar. Lo paró la bancada panista y la bancada priísta.

Hoy, por esos azares de la vida, Zedillo mandó esa iniciativa al Senado de reforma a la Constitución, que no firmó con su "Mont Blanc", sino justamente la firmó, con su Gómez Mont.

Y no hay argumentos en verdad; hay razones de partido, de proteger cúpulas, de compinches, múltiples razones, pero no hay ningún argumento. En realidad, pregúntese a la bancada panista y priísta, si coherentemente lo que debieron haber hecho no es, en el peor de los casos, aprobarla en lo general y rechazarla en lo particular esta iniciativa. Eso



es lo que hubiera sido coherente de un comportamiento digno. Y yo sé qué es lo que piensa la mayoría de Acción Nacional y también muchos compañeros del PRI. ¿A qué se sometieron?, el PAN no llega al Gobierno y ya actúa como si fuera el PRI por línea.

¿Cuál fue lo que lleva a asumir un comportamiento de que tienen que aprobarla toda?, porque si la rechazamos aun en lo particular, se dice: "rebotaría al Senado". Sería una práctica republicana simple y sencillamente que cosas que no son admisibles socialmente, pudieran regresar al Senado,

¿qué problema habría en eso?, ¿es un comportamiento solidario éste con Ortiz Arana?, no, es un comportamiento de compinches con Ortiz Arana. No es un comportamiento de personas con inteligencia ni con dignidad ni con capacidad; no es un comportamiento de legisladores; es de compinches, de complicidades.

Y pese a lo que digan PRI y PAN, esto demuestra el contubernio que siguen manteniendo y un contubernio nefasto para este país.

Hablan de una ley para combatir el crimen y en eso se quieren dar los argumentos. Yo quiero afirmarles que esa ley es para organizar el crimen, no para combatirla, ¡Fuera hipocresías y fuera máscaras!

Ciertamente, nos recordaba un priísta, hay un volumen del narcotráfico que se habla entre los 500 mil o el doble, de millones de dólares. Aquí en México, esas mismas fuentes estiman que se puentean alrededor de 100 mil millones de la cocaína que entra a Estados Unidos. Ese es un negocio de Estado. Se hizo cuando el gobierno de Salinas. Cuando Estados Unidos descubrió que Noriega era un dictador y ya no era su aliado, el negocio que tenían allá de puentear la cocaína para los Estados Unidos, se lo trajeron aquí. Y quien organizaba y hay múltiples testimonios en Angostura, Sinaloa, en Veracruz, eran las mismas corporaciones, la PGR, que cuidaba el abastecimiento de combustible y cuidaba el puenteo de ese narcotráfico.

En este país, por razones de organización del narcotráfico, ha sido señalado en Estados Unidos, un procurador; ha sido señalado un secretario de Gobierno ¡Bartlett!, contra el que dicen luchar los panistas y ha sido señalado un Secretario de la Defensa. Y hoy no solamente el Ministerio Público; estos funcionarios son los que van a solicitar la intervención de las comunicaciones.



No seamos hipócritas. Las comunicaciones se intervienen cotidianamente aquí. Camacho acaba de acusar a este personaje de origen francés, de que le intervino las comunicaciones. Pero él mismo, con su amante, se revelaron en fuentes periodísticas cómo le intervinieron los teléfonos en la residencia de Los Pinos y el PAN ha señalado que le han intervenido sus comunicaciones. Aquí sistemáticamente el CISEN y la defensa seguridad, intervienen los teléfonos y lo van a seguir haciendo. Y hoy podrán utilizar eso contra quien quieran, porque no hay que tener proceso, nadie.

Simple y sencillamente basta para cualquier persona que lo solicite a esta gente que ya lo hace.

Esta gente o dijéramos gente, que antecesores de ellos han sido acusados de organizar el narcotráfico, buenas armas le están dando para que sea más negocio de Estado el narcotráfico y para que lo utilicen políticamente.

¿Qué hay de fondo en esa complicidad? ¿Por qué se tapan con la misma cobija y con una posición de un personaje que yo no sé si es panista o fascista? ¿Por qué esa colusión? ¿Por qué el proteger en este sentido a la Presidencia, al procurador y también en caso, al colega de la Cámara de Senadores?

Compañeros: no hay hasta ahorita y quisiera oír las razones, fue de que algunos creen que en verdad esto puede servir para combatir el crimen organizado; de que algunos verdaderamente creen que vivimos una división de poderes; de que algunos verdaderamente creen que puede caminar. Esas creencias ingenuas o el cinismo con que se presentan las cosas, lo colocan a uno de que no sabe también si reír o llorar ante estos hechos que ocurren.

¿Qué les detiene la mano que no actúan a conciencia? ¿Por qué los del PRI nos quieren decir que nos van a garantizar adelante, cuando no son capaces de garantizarnos ahora rechazar esto que es tan absurdo? ¿Por qué tendríamos que creerles? ¿Por qué tendríamos que creerle a Acción Nacional de que se está actuando a conciencia cuando no entra en sus conciencias ni siquiera, por lo menos el artículo 16 y el 20 en varios de ellos? ¿Por qué llevar los principios de uno al punto de que tiene que pisotear su dignidad y sus valores?

En el Senado, votaron las fracciones, incluida la del PRD. Nosotros rechazamos eso y no queremos dar una imagen aquí, simplemente de que estamos votando en una a favor y en otra en contra porque queremos quedar bien con el pueblo y con el Gobierno, como algún



día nos lo dijo Acción Nacional. Nosotros no aceptamos. Estamos actuando a conciencia. Yo no sé qué jurista se puede decir que avala esto.

Los comentarios que he oído, de los organismos de derechos humanos, no dan para eso. De juristas no dan para eso. ¿Quién avala esto? Simple y sencillamente, dos, tres personas que se encierran; actúan por consigna de Estados Unidos, pero ni siquiera hacen las cosas como las hacen allá. Se van al extremo: quieren como alumnos superar a sus maestros e imponen a las fracciones que esto salga adelante para combatir el crimen organizado.

Para combatir el crimen organizado hay que darle poder a quienes en otro tiempo han organizado el narcotráfico en este país. Para combatir el crimen organizado hay que violar y poner en manos de esta gente, incluso para que lo utilicen políticamente o como quieran.

¡Cómo me podría el PAN ahora decir que ha denunciado que le intervengan sus comunicaciones y ahora viene a avalar esto! ¡Cómo me podrían decir, el caso del PRI, que han ganado cierta independencia y capacidad de negociación si se hincan ambos nuevamente ante esta situación!

Compañeros: ¿qué elementos tienen para aprobar esto? ¡Y si no los tienen, por favor actúen de acuerdo a su conciencia y no hagamos de esta Cámara una tragicomedia!

Muchas gracias.

El Presidente:

Para referencia a favor del dictamen, tiene la palabra el señor diputado Ignacio González Rebolledo, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Ignacio González Rebolledo:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

¡Nada de compromisos de compinches, nada de contubernios, diputado Guerra! Y como en su intervención ha dicho que en la actualidad se hace espionaje telefónico, consecuentemente yo lo invitaría a votar en favor del dictamen, dado que el mismo introduce por primera vez una novísima garantía individual.



Me parece que algunos diputados no han leído ni la minuta ni el dictamen ni la propuesta de decreto. Por primera vez en la historia de este país se introduce en el artículo 16 constitucional que las comunicaciones privadas son inviolables y que la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas y quienes han venido a hablar en contra no han hecho el reconocimiento de este precepto, que fue introducido por la colegisladora.

Lo aquí afirmado por el Partido de la Revolución Democrática, por boca de nuestro amigo Juan Guerra, lo entendemos como la perspectiva desde la cual contempla las reformas a los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 constitucionales, perspectivas que difieren de quienes habremos de votar en favor del dictamen.

Ya todo mundo sabe lo que es la perspectiva. Aquel ejemplo clásico del árbol que era observado a simple vista por dos personas ubicadas en una misma línea: uno a 200 metros y otro a 20. Al que estaba ubicado a mayor distancia le parecería el árbol pequeño y de contornos indefinidos. Quien estaba más cerca lo veía más grande y sus contornos más claros.

Lo mismo sucede en este debate. ¿Cuál es en esencia lo que más preocupa al Partido de la Revolución Democrática? Me parece que lo que más le preocupa es que en el dictamen se haya introducido en el artículo 16 constitucional el vocablo "autoridad federal" como la facultada para solicitar la autorización de intervenir una comunicación privada.

Si partimos del principio de que lo deseable es que un precepto constitucional mantenga su vigencia durante mucho tiempo, entonces debemos de estar en favor del dictamen, pues si bien en estos momentos no podemos pensar sino que tal intervención a las comunicaciones privadas debe circunscribirse al crimen organizado, no podemos negar que mañana, si las circunstancias lo demandan, sea otra autoridad, también federal, la que, repito, por las circunstancias imperantes, sea la facultada para solicitar dicha intervención; porque en este caso se requerirá que el Congreso de la Unión expida una ley, la cual la faculte y no una ley cualquiera.

Esto es, no bastará que se reforme la fracción de algún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino que en virtud de lo asentado por las comisiones dictaminadoras, en los considerandos quinto y sexto, que por ahora sólo obligan a sus firmantes, de ser aprobada obligará también a esta Cámara, por lo que será necesario que dicha ley contemple una estricta regulación respecto de la materia o hechos en que se justifique la intervención, enumere las causas legales que deben sustentar la solicitud



respectiva, establezca límites precisos de forma y tiempo, así como de espacio en su ejecución, controles internos y externos, fije sanciones penales administrativas severas a quienes las practiquen, establezcan causas de revocación etcétera y que, en general, garanticen el irrestricto respeto a las garantías individuales.

Y entonces es necesario referirme ahora, en este momento, a lo que el diputado Rojas Díaz-Durán dijo aquí. Una norma constitucional no puede ser inconstitucional. Si una norma está contemplada en la Constitución y para ello será necesario que pase el proceso de ser aprobada por ambas cámaras y por la mayoría de las legislaturas, ese precepto no puede ser inconstitucional. Esto evidentemente no lo podría suscribir alguien que se jactara de haber estudiado en alguna modesta universidad de provincia.

No he escuchado argumentos, he escuchado pronunciamientos. Ante la disyuntiva de legislar a corto o largo plazo, optamos por esta última vía, seguros de que esta legislatura y aquellas que nos sucedan, habrán de estar siempre inspiradas en que autorizar la intervención será siempre una excepción plenamente justificada a la novísima garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Ramón Sosamontes Herreramoro, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en contra.

El diputado Ramón Sosamontes Herreramoro:

Con su permiso, señor Presidente:

No cabe duda que la Cámara de Diputados en su LVI Legislatura sigue viviendo en la simulación de la cual la Suprema Corte de Justicia criticó al sistema político imperante.

Estamos discutiendo con compañeros diputados que van a votar a favor, porque así hay que hacerle, porque así les dicen, cuando durante semanas, dentro de los grupos parlamentarios, en los medios de comunicación, se expresaron en contra; cuando se decía que era imposible que esta atrocidad anticonstitucional pudiera darse en nuestro país y debatíamos internamente los corrillos que no pasaría eso pero en el Senado se dio y aquí hubo un revuelo interno con diputados del PRI y del PAN pensando que se podría rescatar



la dignidad de ambas cámaras y que entonces podíamos decirles a los senadores de todos los partidos que se habían equivocado, como ellos también después lo reconocieron.

Pero seguimos en la simulación y aquí estamos discutiendo a veces con dificultad los que van a decir que van a votar a favor porque están convencidos que es un error, vamos a votar cambios constitucionales para que no sea anticonstitucional la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que esta ley no sea anticonstitucional, la que están preparando desde el año pasado y como muy bien aquí se ha dicho, no tanto por nuestra propia iniciativa en el Ejecutivo, sino por mandato efectivamente del Departamento de Justicia norteamericano.

En Colombia los obedecieron y se estableció la Ley de Excepción, de excepción que es exactamente lo mismo que nosotros estamos aquí discutiendo que van a aprobar y allá es de excepción y ahora están discutiendo quitar eso: porque les falló, porque no les ayudó a combatir al crimen organizado sino a combatir a la oposición, al gobierno, a los movimientos sociales y ésa es la principal autocrítica de los colombianos ahora y aquí nos quieren imponer estas leyes para combatir el crimen organizado. Insisto, no creen ustedes compañeros del PAN que no se les va a combatir con estas propias leyes, esas autoridades, incluso los compañeros del PRI, ¿creen que no se les va a ir revertiendo en la medida en que el Ejecutivo necesite de sus votos a fuerza para que pueda continuar una política económica antipopular?

Están estos cambios constitucionales ahora y vendrá la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la misma que en 1995 salió a circulación y se echó atrás, la misma que en 1992, en 1992 durante el ahora odiado Carlos Salinas de Gortari quería impulsar entonces en aquella legislatura, la misma casi redacción en 1992 se quería meter a la Cámara de Diputados y la sociedad se opuso y ahora con sus refritos por ahí nos la quieren imponer.

Primero, el Ejército al Sistema de Seguridad Pública aunque se diga que no, ahí están ya los retenes y la militarización hormiga en la PGR y los retenes como una práctica ya cotidiana y normal. ¿Para detener al crimen organizado? ¿En Morelos detuvo al crimen organizado?, se detuvo una marcha opositora, a Carrillo Olea coautor de esta ley, junto con otros connotados abogados. El estado de excepción la van a hacer constitucional, junto con el Ejército en el Sistema de Seguridad Pública ahí ya, aunque digan que no, ahí están ya, el control de ese Sistema de Seguridad Pública por la Secretaría de Gobernación, por el control político no judicial, no persecución contra el crimen sino que el que controla políticamente y obviamente combate a la oposición cualquiera que sea, cualquiera que sea incluyendo la del PRI incluso, la que exista dentro.



También se aprobó aquí y ahí viene el paquete y ahí viene con el cumplimiento estricto, estricto de lo mandado por el Departamento de Justicia en la reunión que hubo en 1991 de todos los procuradores de América latina, Estados Unidos y Canadá. Ahí vamos, obedeciendo estrictamente esto.

La ley que vendrá, que ya estará lista obviamente porque entonces ya no será anticonstitucional, vendrá a hacer que este Estado mexicano empiece a ser un Estado autoritario constitucionalmente. Ese es el gran peligro y nosotros los diputados estamos abriendo las puertas a esa posibilidad ni más ni menos que cambiando la Constitución para que no sea anticonstitucional la otra ley.

Con ese pretexto y con unas presiones internas en los partidos y con promesas quizá de futuro de 1997 y quizá ganar el 2000, hay que irse cumpliendo para que no se enoje el Departamento de Justicia norteamericano y obviamente las fuerzas duras autoritarias y represivas que existen en el sistema político mexicano, así al rato la manifestación de ideas a atentar, atentar y se va a presuponer porque a partir de dos es crimen organizado, que es crimen organizado y por lo tanto hay que prohibir la manifestación de ideas y al rato la huelga porque también puede ser el sindicalismo también crimen organizado y también la libertad de expresión, la de escribir, la de publicar, la de creencias, la de tránsito y al final la del voto.

Vamos nosotros... estamos abriéndole más bien ya el camino fácil, fácil al autoritarismo y al control de nuestro país a dependencias extranjeras.

Con lo que hoy van a votar a favor, van a cancelar lo logrado en el Constituyente de 1856, 1857 y después refrendado el 16 en 1917. Lo que decía Ponciano Arriaga parece que quedó efectivamente en el olvido, a lo mejor porque es liberal, fue liberal, quizá, algunos y otros tendrán sus razones. Decía, evitar la manera bárbara y salvaje con que en México se hacen las prisiones, de esa especie de furor canino que seguimos viendo, con que toda clase de autoridades maltratan y atropellan a los ciudadanos; cuando él discutía y defendía entonces el artículo 5o., que después fue 16 en 1917, en la Constitución del 1917.

La protección a los habitantes, a las familias, a sus personas, a sus domicilios, a sus papeles y posesiones se están cancelando. ¿Qué autoridades federales van a autorizar el espionaje?, las que la ley marque y algunos del PRI dicen "es que ya hay... nos lo prometieron que en la ley no...", ahí no se va acotar y entonces ahí se va a decir que en la Ley Federal la autoridad será ésta, ésta... ahí, ahí,... nos lo prometieron, ahí está en la



exposición de motivos, ahí está, ¿para qué entonces?.. hay que apoyarlos. La abyección, la abyección presente todavía; la abyección. ¿Cómo creer en eso políticos de muchos años, representantes populares, gente que dice defender la democracia y el equilibrio de poderes y la libertad de los mexicanos?.. no pues si va a haber un cheque en blanco ya y dijeron que no se iba a maltratar, el que "nos van a prometer y nos lo van a cumplir".

Bueno, vamos viendo, al fin y al cabo la historia siempre pone a cada quien en su lugar, por fortuna.

Esas cuestiones de creer que votar ahora, bueno, está bien, para salir del paso y cumplir, al fin y al cabo nos van a hacer que la ley no sea tan mala, la que viene, esas cosas avergüenzan y realmente qué bueno que no sale en televisión directo esto, por un lado para que no tengan vergüenza en sus casas y en sus distritos, pero qué malo porque así la población se daría cuenta de que en esta Cámara de Diputados la simulación continúa y ahí esta presente, la simulación, la abyección y el servilismo.

Gracias.

El Presidente:

Tomando en consideración que han transcurrido las cuatro horas reglamentarias de esta sesión, que establece el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de concluir los asuntos pendientes en cartera, acuerda prorrogar el lapso correspondiente hasta la conclusión del orden del día.

Tiene la palabra el diputado Jorge Moreno Collado, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Más convencido todavía que hace unos momentos, estoy ahora de la importancia que tiene en el dictamen lo que hemos llamado, en lenguaje de cerrajeros, los candados que esta Cámara de Diputados quiere establecer para interpretar debidamente los alcances de la reforma constitucional puesta a nuestra consideración.



Por principio quisiera yo comentar que escuchando los argumentos de mis compañeros que me antecedieron en la palabra, particularmente de Ramón Sosamontes, creo que se ha cometido o se está cometiendo una exageración. Las reformas que ahora estudiamos, que discutimos, que analizamos, constituyen el contenido de la minuta del Senado de la República, para modificar los artículos 16, 20, 21, 22 y 73 fracción XXI de nuestra Carta Magna.

Para resumir diría yo que el artículo 16 que se pretende ahora con la inclusión de dos nuevos párrafos, introduce básicamente una nueva garantía individual, la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones y por su parte, siguiendo el propio espíritu actual del artículo 16 constitucional, establece una excepción a esa garantía.

El artículo 20 agrega la fórmula para ser severos frente a la comisión de los delitos graves que preocupan a la sociedad, que la atemorizan y por lo tanto, para dejar que el juez pueda negar ante la presencia de estos delitos graves, la libertad caucional o condicional.

En el artículo 21 se privilegia al Ministerio Público como la dependencia o autoridad encargada de la investigación de los delitos y la persecución de los mismos y en un lugar secundario a la policía que debe auxiliarla, para que no haya suplantación de la tarea investigadora que le corresponde a esa elevada institución del Ministerio Público.

De igual manera el decomiso de bienes propiedad de los sentenciados, cuando provengan de actos ilícitos, cuando no pueda ser demostrada su procedencia lícita, es algo que contribuirá a que la sociedad luche adecuadamente contra todo tipo de corrupción y para también contribuir así a la lucha contra la delincuencia, que utiliza los bienes sociales para el beneficio de sus actos criminales.

Diríamos que esto es lo más importante que contiene la minuta. A mí se me hace exagerado pensar que con ello se están generando algunas consecuencias indeseables, perniciosas o que puedan concurrir a la transformación de las sociedad mexicana de una sociedad libre a una sociedad oprimida o de un estado de derecho a una dictadura autoritaria. No me parece que así sea.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul):

Señor Presidente ¿pregunta por favor al orador si acepta una interpelación?



El Presidente:

Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta del diputado Luna?

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado:

Al final de mi intervención con mucho gusto.

El Presidente:

Al final, señor diputado.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado:

Quiero referirme sólo para ejemplificar lo que se contiene en el artículo 16 de la Constitución y para ello no quisiera yo dejar de leer el encabezado de este artículo, el primer párrafo que dice: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento" ¿Qué quiere decir esto?

Quiere decir que la garantía es la no molestia por parte de la autoridad a los gobernados, pero que esta molestia puede darse si se cumplen ciertas condiciones. La molestia como un acto externo, como una injerencia en la vida particular: primero, que sea mandamiento escrito de autoridad; segundo, que la autoridad sea competente y la competencia la determina la ley; tercero, que esta autoridad funde y motive no sólo la intervención en la molestia, sino ante todo la causa legal del procedimiento, es decir, que el mandamiento escrito demuestra la existencia de un supuesto jurídico que lo sostenga y lo legitime; si no está el supuesto jurídicamente determinado, no basta con que haya una motivación para intervenir.

La adición de la nueva garantía, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Se agrega a aquellas esferas intocables que enumera el encabezado del artículo 16, de tal manera que para lograr los propósitos que la iniciativa y la minuta contienen, presuponen y estimulan. Hubiera bastado y se los digo de manera muy sencilla, hubiera bastado con una pequeña modificación ciertamente y ése encabezado podría haber dicho lo siguiente: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles, posesiones o comunicaciones privadas, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad



competente que funde y motive la causa legal del procedimiento". Es exactamente lo mismo.

A grado tal puedo decir y afirmar que así de sencilla y simple es esta reforma, que no son pocos los intelectuales y juristas de primer grado, de primera magnitud, de gran prestancia, de enorme categoría, de gran prestigio, que han dicho que no era necesario siquiera introducir nada en la Constitución para que en uso de lo que establece ese párrafo primero del artículo 16 pudieran haberse ordenado siendo fundadas y motivadas y por mandamiento escrito de autoridad competente, intervenciones en comunicaciones privadas de cualquier persona.

Esto es pues el sentido profundo de esta modificación constitucional. Lo que ha hecho la minuta del Senado, que por cierto eliminó en la discusión que tuvo, la mención que se hacía de que se podían introducir aparatos en los domicilios, para decirlo en palabras coloquiales, lo que hizo el Senado de la República por lo tanto fue explicitar lo que ya podía hacerse, fue explicitar lo que ya podía fundarse en el propio texto vigente del artículo 16 de la Constitución General de la República.

Por eso yo afirmo que lo que pretende la reforma es hacer explícita la voluntad del Estado de combatir conductas sociales más disolventes y agresivas en contra de la sociedad, no es una atribución para agredir las libertades, no es una excepción legal para crear un estado de excepción, no es un instrumento para perseguir al ciudadano o al gobernado común que ejerce libremente sus derechos. La reforma busca atacar a los delincuentes que se organizan para fincar el dominio del crimen, para hacer del crimen un elemento de opresión de la vida social.

Tampoco, por lo tanto, significa esta adición una suspensión de garantías, de ninguna manera con base en ella puede darse suspensión alguna de garantías, por que la Constitución claramente determina que esta suspensión sólo es procedente en los términos del artículo 29 del propio texto fundamental de la Carta Magna. El precepto que menciono, el artículo 29 que menciono, señala que la suspensión sólo procede, en todo el país o en una región determinada, para hacer frente a los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto y éste no es el caso.

No hay que temer de esta reforma persecución alguna, estado de excepción o peligro de caer en la ignominia de la dictadura.



Sé muy bien que hay temores por persecuciones que se han dado en otras latitudes. Sé que hay temores fundados para el que ejerce la libertad política pudiera verse acosado por el poderío de las autoridades no legitimadas, pero tampoco ése es el caso.

Por eso yo les pido a todos mis compañeros, diputadas y diputados, que adviertan que no podemos sacar esta reforma del contexto histórico en que se da, se da en el contexto de un proceso profundo de reforma política, en el contexto de una reforma del Estado, en el contexto de un proceso de transformación y de transición a la democracia y que por lo mismo será imposible que en este proceso en que estamos conviniendo un nuevo pacto político para favorecer la democracia y para acrecentar las libertades, se pudieran estar al mismo tiempo conculcando con una reforma de esta naturaleza, cuyo único propósito es combatir a los delincuentes.

En esa virtud, compañeras, compañeros diputados, creo que hay elementos de sobra para poder sostener la legitimidad de esta reforma, pero sé que quienes tienen temores, a veces fundados, porque el que con leche se quema hasta a el jocoque le sopla, sé que quienes tienen estos temores requieren de seguridades de que no va haber exceso a la hora de legislar en la ley secundaria, en la legislación ordinaria. Por eso es válido lo que establecimos como elementos de interpretación, en el entendido que estoy de acuerdo de que el Legislativo no puede interpretar la ley como una interpretación originaria, sino como lo dice el maestro Tena Ramírez, de que la interpretación, en el caso del legislativo, del inciso F del artículo 72 constitucional, debe ser asimilado a una aclaración. Interpretar en este caso es aclarar y eso es lo que contiene nuestro dictamen, eso es lo que ha ocurrido, encontramos vías de aclaración de lo que implica esta reforma para que haya la seguridad de que no se cometerá ningún exceso ni se irá más allá de lo que se pretende auténticamente.

Pido por ello, compañeros, que no le temamos a una reforma de esta naturaleza, que veamos que se crea con ella un estado de derecho más firme y más seguro y no un estado de excepción; de que tenemos con esto un instrumento de trabajo para crear una sociedad más segura, no una sociedad más oprimida.

Estoy yo por ello convocándolos a esta reflexión para que aprobemos una reforma que el Senado de la República se preocupó por enviarnos de la mejor manera posible y nosotros por aclararla en los términos en que podemos hacerlo, aun con base en los textos constitucionales.

Muchas gracias, estimados compañeros.



El Presidente:

Diputado Moreno Collado, tiene dos preguntas del diputado González Luna y del diputado Cruz Malpica. Tiene la palabra el diputado José González Luna.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul):

Iba a hacer una pregunta, pero fueron tantas las posiciones que en mi opinión vulneran la lógica jurídica que me reservo para lo particular rebatir la serie de sofismas del diputado Moreno Collado.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Amado Cruz Malpica.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica (desde su curul):

Diputado Moreno Collado, usted nos dice que en el artículo 16 constitucional, un conjunto de juristas habra señalado que ni siquiera era necesaria una reforma constitucional para irrumpir en la comunicación privada, porque en tanto hubiera un mandamiento escrito de autoridad competente que fundara el acto de molestia, esto se podría dar.

Yo le pregunto, diputado Moreno Collado, siguiendo esta lógica, si cuando vaya haber intervención a la comunicación privada se va a poner esto en conocimiento del intervenido, para que éste pueda hacer uso de la garantía de la debida fundamentación y motivación del propio artículo 16.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado:

La respuesta, compañero Cruz Malpica, tendríamos que darla en el momento en que legislemos la ley reglamentaria correspondiente. No es éste el momento legislativo en el que nos encontramos, sin embargo, quiero comentarle a usted lo siguiente.

El artículo 16 constitucional en su parte sustancial dice, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Quiero decirle que el artículo 16 no establece, por principio que la autoridad competente tenga que ser necesariamente la autoridad judicial, puede ser cualquier otra autoridad.

De tal manera, pues, de que puede darse una intervención, no dentro de un proceso judicial o de un proceso penal, sino también dentro de actos de tipo administrativo. Ese es un primer aspecto.

Así es como el artículo 16, tal como está redactado el día de hoy, debe ser interpretado, la autoridad competente no necesariamente ha de ser una autoridad judicial.

Por lo tanto, la garantía que se está estableciendo ahora, es mucho más rígida que lo que ya permite el artículo 16 en su párrafo primero, porque está determinando que solamente una autoridad federal puede pedir a un juez, a la autoridad judicial, el que le permita o el que le autorice una intervención telefónica; es decir, todavía es mas severa la limitación establecida por esta nueva redacción, que la que está determinada actualmente en el párrafo primero del artículo 16, porque lo reduce a cualquier autoridad, cierto, pero solamente puede ser dada esta autorización por un juez federal.

En esa virtud, tendrán que cumplirse los extremos que determina el artículo 16 constitucional, que incluye una garantía de igualdad, una garantía de libertad, una garantía de propiedad, una garantía de legalidad y seguridad jurídica, una garantía del debido procedimiento.

Si se cumplen los postulados que determinan esas garantías, las autoridades podrían actuar sin la reforma, pero con la reforma además de todo, se cierra la autorización a una autoridad judicial, a un juez federal.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

El diputado Leonel Godoy Rangel:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:



Este día va a marcar un hito en la historia de las garantías individuales y de los derechos humanos consagrados por nuestra Constitución desde el siglo pasado y ratificados por la vigente desde el 5 de febrero de 1917.

Y precisamente el diputado Moreno Collado centró el debate en el tema. Cuando nos reunimos en la Procuraduría General de la República con el titular del Ministerio Público Federal y con varios de sus colaboradores distintos diputados, entre ellos los coordinadores y distintos senadores, entre ellos los coordinadores de los grupos parlamentarios, lo que ahí se debatió, lo que ahí se comentó y lo que ahí se impugnó fue un borrador de lo que es ahora la iniciativa de la ley federal contra la delincuencia organizada, como le llama nuestro artículo 16 constitucional a lo que coloquialmente nosotros le decimos crimen organizado.

Por cierto, se trataron varios temas, no sólo el de la intervención telefónica: la identidad anónima del acusador, la reducción o incluso el perdonar al delincuente que señalara a la delincuencia organizada, el mantener anónimo a los jueces que juzgaran a los miembros de la delincuencia organizada. Todos estos temas fueron impugnados por la mayoría de los diputados y senadores ahí presentes, como medidas que si no se reformaba la Constitución serían anticonstitucionales.

Y resulta que ahora nos traen una reforma a la Constitución donde sólo contemplan una de todas estas figuras jurídicas novedosas, estos instrumentos que se quieren utilizar para combatir al crimen organizado, que es la intervención a la comunicación privada o la instalación secreta de aparatos tecnológicos.

Se les olvidó otros temas y se los quiero recordar porque a la mejor van a necesitar reformar la Constitución, porque la iniciativa de la ley federal contra la delincuencia organizada requiere de esas reformas dentro de esta lógica draconiana y represiva exclusivamente.

Pero finalmente quiero reiterar el tema que hoy se debate. Nosotros en esa ocasión y lo hemos dicho todas las veces que ha sido necesario, no estamos en contra de que se combata el crimen organizado; de ninguna manera podemos hacerlo y hoy lo reiteramos, lo que nosotros dijimos es que se requiere mantener un equilibrio en un país con un régimen político como el nuestro, un equilibrio entre la mano firme contra el crimen organizado y el ampliar y no restringir garantías individuales y derechos humanos.

Esta fue nuestra posición y sigue siendo la misma. Por eso, nadie con sentido común podría estar en contra de reformas, incluso la Constitución, para combatir con nuevas herramientas jurídicas al crimen organizado. Nadie.

Pero resulta que la propuesta, compañeras y compañeros, no tiene que ver exclusivamente con combatir al crimen organizado. Este es el punto del debate y éste es el punto que tocó el diputado Moreno Collado en su intervención sobre el párrafo primero del artículo 16 constitucional, que todos conocemos como las garantías de seguridad jurídica de nuestro país, en su conjunto.

Efectivamente, como está a la disposición vigente del texto constitucional en el artículo 16 párrafo primero, hubiera sido suficiente para molestar a alguien en su domicilio. Lo que sucede, compañeras y compañeros, es que este párrafo, precisamente quiso abrir más la puerta. La quiso abrir en materias que aquí no se han discutido, que no se han tratado y que no han querido ser argumento, porque no podrían sostenerlos, de la reforma que intentan hoy aprobar, si no apelamos a su conciencia de defensores del pueblo de México, de sus garantías individuales y derechos humanos.

Lo que hoy se está presentando en el dictamen, fundamentalmente en el artículo 16 constitucional, permitirá a la autoridad federal competente, que faculte a la ley expresa para intervenir comunicación privada y para instalar secretamente. Fijense qué término tan ominoso para un constituyente permanente como el nuestro: "para instalar secretamente aparatos tecnológicos" en domicilios, en oficinas, en lugares de trabajo, en curules.

Esta disposición, quiero hacer un paréntesis, porque creíamos que, incluso, en esto íbamos a estar en contra "instalación secreta de aparatos tecnológicos". ¿Qué sucede con todo el estado de derecho al autorizar un juez federal, en este caso, en la próxima Ley Federal Contra el Crimen Organizado, al Ministerio Público y sus auxiliares y después a la inteligencia militar o al CISEN, a los agentes de Gobernación? ¿Qué sucederá con nuestras garantías individuales de inviolabilidad de domicilios, que a media noche lleguemos del cine y encontremos autoridades federales instalando secretamente, porque así lo dice, incluso, la disposición constitucional, aparatos como un video o un micrófono? ¿Qué sucederá en ese momento con otras garantías que consagra y que hay hasta jurisprudencia cuando ha habido conflictos de intereses como hasta hechos delictivos donde los dueños de esas casas tienen, actúan contra intrusos que no conocen, obviamente y hasta les causan la muerte? ¿Qué va a suceder con estas garantías individuales que riñen absolutamente con esta disposición, insisto que nos deja mal parados como constituyentes en la instalación secreta de aparatos tecnológicos?



Yo no quisiera entrar en el debate que hemos tenido durante semanas de todo lo demás, sino esta sola palabra, esta sola frase, era suficiente para que esta minuta del Senado se regresara y no me salgan, como lo que dijo el diputado Castelazo, que: "esto crearía, generaría un conflicto a la institucionalidad de nuestro sistema bicamaral".

Yo traigo aquí, para quien lo quiera, un debate que tuvimos el 28 de septiembre de 1982, donde participaron en contra de la minuta que nos mandó el Senado, diputados como Antonio Lozano Gracia, Jaime Castrejón Díez y varios diputados del PRD de ese tiempo, que obligó, que obligó a que la minuta fuera regresada al Senado, en las reformas aquéllas sobre el indulto y sobre la facultad al Presidente para conceder la amnistía.

Esto ocurrió. Muchos diputados, entre ellos el compañero Roque Villanueva, el compañero Augusto Gómez Villanueva, eran diputados de esa legislatura y nadie pensó en que esto generaría una crisis del sistema bicamaral.

Esto lo quiero reiterar o lo quiero traer a colación en virtud de que, insisto, sin entrar en el tema que lo haremos porque me voy a acoger a lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento, señor Presidente, de una vez se lo anuncio y para que olvide su "tarjetita", Secretario. Esta frase de instalación secreta de aparatos tecnológicos, insisto, hubiera sido suficiente para que la minuta se regresara al Senado.

¡Y no la argucia, la falacia de los famosos "candados" priístas! ¡Vaya que hay imaginación! ¡Vaya que hay creatividad con tal de cumplir siempre lo que el señor desea que se haga!

¡Ahora resulta, ya lo han dicho aquí todos los compañeros de nuestro partido que han hablado, ahora resulta que una exposición de motivos puede ser suficiente, puede ser "candado", para que una disposición constitucional no se aplique! ¡Este absurdo jurídico sólo se les puede ocurrir a quienes no desean sostener argumentos jurídicos y no desean sostener principios cívicos!

Queda claro, pues, que éstos famosos candados no tienen ningún efecto, ni ninguna trascendencia jurídica y mucho menos el argumento aquí señalado de que un párrafo de la exposición de motivos cumple lo dispuesto en el inciso f del artículo 72 constitucional.

La Constitución, compañeras y compañeros, en este artículo habla de la interpretación de la reforma y de la derogación que puede hacer de leyes o de la Constitución el Poder Legislativo y además agrega, diputado Moreno Collado y diputado González Rebolledo,



que para que sea interpretación en los términos de esta disposición, tiene que cumplir con lo establecido en ese mismo artículo para elaborar una ley y una reforma constitucional. Esto es, debe pasar por un proceso legislativo.

De ahí que es insostenible ante quien sea, de que este párrafo que está en la exposición de motivos cumpla los extremos del artículo 72 inciso f y eso se dé por interpretación que realiza el Legislativo a lo dispuesto en esta reforma que van a aprobar el día de hoy, si no cambian patrióticamente de parecer.

¡Esto es necesario reiterarlo, porque ha sido una mentira repetida 1 mil veces a muchos diputados que estaban en contra de que estos "candados" son suficientes, de que esta disposición que encontraron y revivieron de la interpretación que puede hacer el Legislativo de leyes y de la Constitución, que muy bien lo dijo Moreno Collado, es aclaración, pero cumpliendo el proceso de elaboración de ley.

Esto escúchenlo compañeras y compañeros diputados que creen en el argumento de los candados y de la interpretación en los términos del artículo 72 inciso f, no se cumple ni una cosa ni la otra, nunca serán candados a la Constitución las disposiciones o lo dicho en la exposición de motivos y nunca será interpretación legislativa los señalamientos que se hacen en la exposición de motivos que en este momento se nos entrega y por ése simple hecho de que les han mentido, deberían de votar en contra y regresar al Senado esta minuta.

Quisiera solamente tratar en este momento, en lo que se refiere a la minuta del Senado, lo dispuesto en los artículos 21 y 22, porque reservaremos el 16 y el 20 y ahí entraremos en el debate en lo particular de lo dispuesto en estos artículos.

Quisiera sólo reiterar que la reforma al artículo 21 de quitar la denominación de "Policía Judicial" al auxiliar inmediato del Ministerio Público en la persecución de los delitos y agregar que no sólo el Ministerio Público persigue delitos, sino que también los investiga, que esta reforma resulta trivial, superflua, pero además va a confundir con la elaboración de las leyes secundarias que al respecto se hagan en los estados, porque no obliga a una denominación específica, a nadie, en materia de procuración de justicia, en tratándose del principal auxiliar del Ministerio Público, policía.

Como no se aceptó el término de "policía ministerial" y se aceptó el término como venía en la iniciativa, de "policía de investigación" y no se quiso dejar el término de "policía judicial", prefirieron cortar por lo sano, sin gracia, nada más dejarle "policía".



¿Qué va a suceder con las leyes secundarias en esta materia? Bueno, que como no obliga a una denominación, pues, en muchos estados les van a poder decir "policía ministerial", en otros "policía de investigación" y en otros sostener el de "policía judicial", los que sean tercetos, para no cambiar todas las leyes secundarias al respecto y van a crear una gran confusión en la famosa coordinación que deben de tener los cuerpos policiacos. ¿Será lo mismo "policía judicial" que lo dejen en Veracruz, que la "policía ministerial" que le pongan en Michoacán? ¿Será lo mismo "policía... no sé, científica" a la mejor se le ocurre a los compañeros panistas de Baja California, policía científica llamarle al auxiliar inmediato del Ministerio Público?

Por cierto ¿dónde están los diputados priistas de Baja California Norte? Veo uno nada más, uno y una.

El artículo 21, la reforma que se propone de agregar el verbo "investigar" y de quitarle el apellido a la policía, nos parece también que sería suficiente motivo para que esta minuta no pasara; creará confusión y descordinará a los cuerpos policiacos que deberán de estar siempre bajo el mando inmediato del Ministerio Público.

Quisiera señalar que lo dicho por el diputado Moreno Collado, por el diputado González Rebolledo, por el diputado Zapata Perogordo, los argumentos que han dado se han referido al crimen organizado, se han referido a la necesidad de combatir a la delincuencia y creo que hemos dado argumentos suficientes y antes hicimos una propuesta concreta para que efectivamente se cumplieran estos supuestos y no quedara como está actualmente la disposición del artículo 16 constitucional como la quieren, perdón, aprobar.

Para nosotros combatir al crimen organizado si justifica instrumentos jurídicos nuevos, incluso reformas constitucionales, pero creemos que ningún argumento puede ser válido para restringir garantías individuales que por cierto, diputado Moreno Collado, es lo que hace esta reforma, restringe una garantía novísima que por ese motivo nace muerta en virtud de la amplitud con que se le deja la excepción de ser acotada en un momento específico sobre un hecho concreto.

Y por lo tanto no es lo mismo restringir que suspender, el verbo suspender que está en el artículo 29 de la Constitución es una cuestión de excepción y temporal, esta restricción que primero se nos pone como garantía a la inviolabilidad de la comunicación privada en este párrafo del artículo 16 constitucional que se está debatiendo, va a nacer muerta porque se deja totalmente en manos del Poder Legislativo Federal, no del Constituyente Permanente,



las excepciones a esta disposición que por nueva deberíamos de haber aplaudido pero que con las restricciones amplias que presenta, deberían y deben ser aprobadas.

No hay pues argumentos, compañeras y compañeros, ni jurídicos porque el argumento que aquí se ha dado es en materia de crimen organizado y la reforma a la Constitución no se constriñe a ello, deja abierta la posibilidad, lo hemos dicho en muchos lugares y en muchos foros, a la intervención después y aquí lo aceptó el diputado González Rebolledo, a que por otras circunstancias del país se haga una Ley Federal por ejemplo de Seguridad Nacional y se permita el espionaje telefónico por el Ejército y por Gobernación. Esto no es rebatible porque así es y lo aceptó aquí el diputado González Rebolledo.

También es cierto que si cambian las circunstancias del país y no se puede derrotar al crimen en general, se tendrá que redactar nuevamente una Ley Federal de Seguridad Pública y ésa permitirá, porque así está la disposición constitucional a las autoridades federales distintas al Ministerio Público Federal, a poder intervenir medios de comunicación o instalar secretamente aparatos tecnológicos, ésa es una posibilidad real y ése es el riesgo, nadie aquí está en contra de combatir al crimen organizado, nadie aquí está en contra de que las garantías individuales deben de tener excepciones, pero sí estamos en contra de que las garantías individuales sean restringidas, sean conculcadas y que los derechos humanos sean lesionados.

Los tiempos exigen ampliar, ensanchar el camino hacia la democracia a través de más garantías individuales, de más derechos humanos e incluidos en nuestro texto constitucional y no de menos garantías individuales y de menos derechos humanos. Los invito a que recapaciten y a que voten junto con el PRD, el Partido del Trabajo y compañeros diputados independientes, con conciencia cívica para que esta minuta sea regresada al Senado, porque nada va a ocurrir, hay precedentes, se han dado casos y para eso existe lo dispuesto en la Constitución en materia de cámara de origen y cámara revisora. Nuestra función es de ser cámara revisora y no sólo unos alchuetes de la cámara de origen, no podemos serlo y no podemos eso llamarlo en general inestabilidad entre las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

Yo creo por eso compañeras y compañeros que no hay argumentos suficientes para que esta minuta sea aprobada, vamos a votar todas y todos en contra.

Muchas gracias, compañeros.

El Presidente:



Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Moreno Collado.

El diputado Jorge Efraín Moreno Collado:

Gracias, señor Presidente:

Quiero hacer una aclaración: primero, ratifico obviamente los argumentos que rebaten uno a uno los expresados aquí por el diputado Leonel Godoy, pero en segundo lugar decirle que si su intervención está basada en la lectura de nuestro dictamen, obviamente me explico por qué dijo todo lo que dijo, porque fue una mala lectura.

Voy a leer lo que decía la iniciativa y dictamen que fue reformado por el Senado de la República en relación con los aparatos, la colocación de aparatos tecnológicos. Decía así: las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, exclusivamente la autoridad federal o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier medio de comunicación privada o la colocación secreta de aparatos tecnológicos.

La minuta que envió el Senado y que incluye textualmente el dictamen que ahora discutimos, suprimió precisamente la frase "...o la colocación secreta de aparatos tecnológicos...", lo cual nos permite interpretar lo que decimos en nuestro punto número 14, sin embargo voy a leer textualmente el párrafo que estamos proponiendo en el dictamen. Dice así: "...las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas; exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, para ello la autoridad competente por escrito deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."

El siguiente párrafo dice: "...las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes, los resultados de las intervenciones que no cumplan con



éstos, carecerán de todo valor probatorio, por lo cual la colocación secreta de aparatos tecnológicos está suprimida plenamente, no está autorizada..." y así lo decimos en el llamado candado número 14, que dice así: "...las intervenciones de comunicaciones privadas no suponen, implican o autorizan la violación domiciliaria para la colocación secreta de aparatos de escucha o videograbación...".

En efecto, el Senado de la República eliminó la frase "colocación secreta de aparatos de escucha" que venía propuesta en la iniciativa y aun en el dictamen de sus comisiones, lo cual significa que ninguna autorización otorgada por el Poder Judicial de la Federación podrá extenderse a este tipo de intervenciones e injerencias en los domicilios particulares. Hay una firme convicción de que prevalecen las causas limitativas que la Constitución dispone para efectuar una injerencia al interior del domicilio de todo gobernado.

Si esto aclara debidamente al diputado Leonel Godoy lo que estamos discutiendo, obviamente ya sin recargo de conciencia estoy seguro que podrá votar a favor del dictamen.

Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María Claudia Esqueda Llanes

La Presidenta:

Tiene la palabra para contestar alusiones personales el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel:

Muchas gracias, señora Presidenta:

Efectivamente lo que dijo el diputado Moreno Collado es cierto y precisamente mi argumento se centró en que esto tenía que ver con lo que nosotros estábamos planteando para que la minuta del Senado se regresara con pura redacción, para llamarlo de alguna forma, sin embargo yo creo que el diputado eludió el tema de fondo, yo lo dije con claridad, a la mejor no fui preciso y sí quiero aceptar que por eso reconozco en la aclaración del diputado Moreno Collado en materia de redacción del artículo 16, pero yo traté el tema de fondo, yo comentaba a ustedes, compañeras y compañeros, que la reforma que aquí se propone, en los términos en que está redactada, de ninguna manera tiene que ver con los argumentos sobre el crimen organizado que se han dado aquí en esta tribuna, en las



comisiones, en las conferencias unidas, en el debate en el Senado ni en las pláticas que tuvimos con los funcionarios de la Procuraduría General de la República.

Lo que nosotros sostenemos aquí es que esta garantía de inviolabilidad de la comunicación privada que nace, si se aprueba hoy, va a nacer muerta porque las excepciones que tiene son suficientes para que no se aplique.

Y también dijimos que no hemos escuchado argumentos de otro sentido que no tengan qué ver con el crimen organizado, que funden lo que ya aquí adelantó el diputado González Rebolledo, de que es posible, porque así está como va a ser aprobado, de que puedan elaborarse leyes federales que faculden a otras autoridades federales competentes a solicitarle al juez federal para que autorice la intervención de comunicación privada, eso lo dijimos.

También dijimos que los candados que aquí se presentan, no serán nunca motivo para impedir que se puedan elaborar esas nuevas leyes federales que faculden a autoridades federales y señalé por ejemplo en el caso de agentes de Gobernación o autoridades de inteligencia militar, de la Marina o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Y también dije que lo señalado en la página 14 sobre la supuesta interpretación que de la Constitución va a hacer este Poder Legislativo en los términos del artículo 72 inciso f, tampoco era cierto.

Estos son los argumentos de fondo, compañeras y compañeros y yo creo que a ellos debemos atenernos. Esta reforma restringe garantías individuales existentes, no nada más a la garantía individual que hoy se quiere crear, sino a otras y también lesiona derechos humanos y además voy a decir también por qué.

Que se señale concretamente que se trata de medios de comunicación y que ésa sea la limitante que establece el artículo 16 constitucional y no la materia, permitirá que en materias distintas a las que aquí se están debatiendo, esto es distinto a la materia federal, después se pueda legislar por este Congreso de la Unión y autorice a otras autoridades federales para intervenir, en los términos de esa ley, teléfonos, fax u otros tipos de comunicación privada.

Ese es el fondo, compañeras y compañeros, se están conculcando garantías existentes, se está restringiendo esa misma garantía que hoy proponen que se cree y por lo tanto nosotros no podemos aceptar el argumento de que sea sólo para combatir al crimen

organizado y en materia penal y por el Ministerio Público, porque eso no dice el texto que se está discutiendo hoy, compañeras y compañeros.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado Marco Rascón Córdoba.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Córdoba:

Gracias, señora Presidenta:

Pedí la palabra para rectificar hechos motivado por la intervención del diputado Moreno Collado, porque cuando él dice y alega y presenta aquí que no habrá colocación secreta de estos aparatos, este hecho mismo lo que presupone es que no será a escondidas. ¿Qué delincuente imbécil y estúpido va a seguir organizando sus crímenes por el teléfono después de las medidas, después de este tipo de intervención que está proponiendo o que propone la reforma del artículo 16? Se habla del crimen organizado, de algo muy poderoso, de algo que está por encima y tiene recursos por encima del Estado y que por lo tanto el Estado debe de tener los mismos recursos para poder hacer el combate eficiente contra este crimen organizado.

Aquí lo que está triunfando, con todo respeto, es Córdoba Montoya y lo que se está sentando son las bases para la industria del chantaje, de la vida personal de millones y miles de mexicano.

¿Quiénes de aquí no han escuchado a lo largo de mucho tiempo, el término "hay pájaros en el alambre"? ¿Cuántos diputados del PRI y del PAN, del PRD, ciudadanos, dirigentes de partidos dicen: ¡no, mejor no te lo platico ahorita porque hay pájaros en el alambre! Compañeros diputados, esta práctica es desde 1952 por lo menos, desde que se formó la Dirección Federal de Seguridad. Hoy estas medidas se tratan de presentar como novedosas, cuando se está homologando el sistema de justicia nuestro con el sistema de justicia norteamericano y curiosamente aquí hay un aspecto en el caso de la relación del PRI y del PAN.



Sí hay diferencias, yo creo que todos las notamos, pero hay una coincidencia que viene desde el inicio del gobierno de Carlos Salinas: cada vez que hay una reforma constitucional votan juntos.

¿Y eso por qué? Porque esas son instrucciones y éstas son condiciones de nuestros rescatistas por los 50 mil millones de dólares.

Compañeros diputados, es probable que en adelante se vaya a tener que instrumentar una política de concesiones para los interventores de las vías telefónicas, porque se va a inaugurar esta industria del chantaje.

Aquí no estamos hablando en contra del crimen organizado, aquí ésta es una medida en contra de los mexicanos y es una medida estrictamente política, fundamentalmente política en contra de los mexicanos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco José Peniche y Bolio, del Partido Acción Nacional.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Con su permiso, señora Presidenta; honorable Asamblea:

Eduardo García Maynes, y lo menciono a él y no a Delvequio o a Raldbruk y no porque ignore a estos filósofos, pero es que yo sí prefiero utilizar fuentes mexicanas y no extranjeras, García Maynes en su insuperable obra Introducción al Estudio del Derecho, establece como una definición de la norma jurídica perfecta aquella que reúne estas tres cualidades: que sea intrínsecamente justa; que sea aceptada por la sociedad y que sea formalmente válida.

Estamos en presencia de una reforma constitucional en la que emergen normas jurídicas que a mi juicio tienen y revisten estas tres cualidades, que las hacen químicamente puras.

De que son válidas en sí mismas e intrínsecamente justas, quiero valerme otra vez de fuentes mexicanas y no de literatos extranjeros, que por cierto el martes pasado, 23 de



abril, coincidió el aniversario del fallecimiento de dos eximios literatos de la literatura universal: Shakespeare y Cervantes, para los que les gusta mucho la literatura.

Quiero basarme en mi argumento de que son intrínsecamente justas las cinco disposiciones constitucionales que tenemos a debate, en palabras de tres ilustres mexicanos, dos de ellos desgraciadamente fallecidos, uno a Dios gracias vivo. Manuel Gómez Morín y Efraín González Luna, citados por don Manuel González Hinojosa, a mi manera personal de juzgar uno de los mejores jefes nacionales que ha tenido el Partido Acción Nacional.

Don Manuel González Hinojosa, en un artículo publicado el 23 de septiembre de 1995, precisamente tratando el tema del Partido Acción Nacional, bajo el rubro de posturas olvidadas, verticalidad de los principios, dice sucintamente las siguientes palabras.

En este artículo me propongo transcribir algunos párrafos interesantes de Diez Años de México, libro que contiene los informes de don Manuel Gómez Morín desde la fundación del partido, hasta el año 1950 y cita la expresión de don Efraín González Luna cuando dice que en primer término lógica y cronológicamente debe iniciarse la reforma personal, la renovación de la conciencia o la revisión de principios, responsabilidades y actitudes prácticas frente a la comunidad.

Un último párrafo de don Efraín en su introducción dice, palabras de González Luna: "todos los problemas de México tienen raíces políticas. Su solución depende de la rehabilitación política de México, deber y responsabilidad de todos los mexicanos. O se renueva el Estado o destruye a la nación como un cáncer".

"El impulso inicial -éstas ya son palabras de González Hinojosa,- de Acción Nacional fue muy vigoroso y con gran maestría. Todo giraba alrededor de una doctrina impecable, en torno de principios universalmente aceptados. Se postulaba la eminente dignidad de la persona humana, la preeminencia de la nación sobre cualquier persona o grupo". Mediten en esta jerarquía de valores: "...preeminencia de la nación sobre cualquier persona o grupo". "La prosecución del bien común y el estado nacional de derecho", es decir, una doctrina enclavada en los principios más acendrados del humanismo y, dentro de éste, del personalísimo, el cual incluía por supuesto el solidarismo etcétera.

Podrán argüir, los que tienen el prurito de criticar todo lo que Acción Nacional haga, a más de 50 años de su fundación, que eso se dijo por don Efraín y por don Manuel Gómez Morín, pero que hoy día ya ha cambiado el otrora PAN.



Y voy a leer lo que el actual PAN establece en su plataforma denominada "la fuerza de la democracia", que coincide exactamente con la apretada síntesis que hace unos minutos me permitieron ustedes leerles.

Bajo el rubro: "seguridad para los ciudadanos", apartado 148, la plataforma política actual dice: "con la participación de la sociedad y de los tres niveles de gobierno, se elaborará un programa nacional de seguridad pública en el que se plasme una política criminológica donde la previsión de conductas antisociales sea el objetivo principal".

"Una iniciativa de nuevo Código Penal Federal se presentará en la que se despenalice conductas que no afecten bienes o valores primarios de la persona o de la sociedad."

¿Qué se pretende en este debate que tenemos el día de hoy al introducirse en el posiblemente nuevo artículo 16 constitucional y menciono éste porque de los cinco artículos que constituyen el núcleo de reformas sometidas a nuestra consideración, es el que más escozor ha causado en unas o en algunas de las fracciones de esta Asamblea y de ese artículo 16 constitucional, que no es el único, ya sabemos que están también tratándose de reformar 20, 21, 22 y 73, de este 16 lo que deslumbra y ofusca las mentes de los diputados opositoristas a esta reforma, es la intervención telefónica solicitada por autoridad federal y no por el Ministerio Público.

Este es en concreto lo que constituye la litis de este debate, de que hay el deseo en la sociedad mexicana de que se persiga a la delincuencia, de que se agoten todos los medios posibles para que haya tranquilidad en la sociedad, para que pueda salir el sujeto de su casa a las 9:00 de la noche a comprar cigarros en el estancillo de la esquina en la colonia Buenos Aires y no sea asaltado bajándole su cartera.

Eso es un deseo, ése es un deseo general de la sociedad, que satisfaría el segundo de los requisitos que García Maines señala como norma jurídica eminentemente pura: hay positividad. Hay el deseo y lo tienen ese deseo, los del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y obviamente el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional.

Todos deseamos que el Estado persiga los delitos. Y todos deseamos que vivamos en un régimen de derecho, de tranquilidad.



No se está corrigiendo el artículo 21, señor caballero de Michoacán, ex procurador de justicia de su Estado, al artículo 21 no se le está quitando el monopolio de la acción persecutoria. Se está previendo la posibilidad de que se cometan delitos, por eso es que se da la facultad de solicitar la autorización ante un juez federal a cualquier autoridad que pueda tener la convicción, el fundamento y el motivo necesarios, para hacer la solicitud ante el juez federal.

La Presidenta:

¿Permite una pregunta, diputado?

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Sí.

La Presidenta:

Adelante, diputado Guerra.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Por supuesto, diputado Guerra, es un gusto.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa (desde su curul):

Muchas gracias, diputado Peniche y Bolio:

La verdad es que ahorita que lo escuché que la preeminencia de la nación sobre cualquier grupo, uno recuerda a Franco y uno recuerda a Pinochet, que con ese mismo rango manejaban la preeminencia de la nación, pero lo que motiva la pregunta es: ¿tiene esto relación con algo que ha planteado Acción Nacional que el valor supremo de la nación es el hombre o estamos equivocando ahí los conceptos de Acción Nacional?

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Muy fácil la respuesta, diputado Guerra, nada más que suplico a la Presidencia me descuenta el tiempo que me va a emplear contestar.



Ambas cosas deben coincidir, señor diputado Guerra, creo que la exposición que hice es suficientemente amplia, cuando se habla de la eminente dignidad de la persona humana, que es uno de los principios fundamentales de Acción Nacional y del bien común.

Pero encontrándose frente a frente ambos principios, mi querido diputado Guerra, alguno ha de tener preeminencia y si se trata de un principio de bien común, es cuando debe prevalecer ese principio por encima del individuo o del grupo o de algún sector, independientemente del respeto que nos merece la persona humana.

Yo no sé por qué tanto escozor pueda causar a los diputados que están en contra del dictamen, de que se le intervenga a los criminales o posibles criminales, porque ya sé que me van a decir, todavía no se puede calificar de criminal al que no tiene una sentencia condenatoria, estoy al tanto. Haciéndole al abogado del diablo corrijo y digo: a presuntos criminales.

No será que el Partido de la Revolución Democrática, pueda tener pues conexión con la droga o con los traficantes o recursos económicos, por lo cual pueda... estoy argumentando...

La Presidenta:

Dígame, diputado. Perdón, todo mundo habla al mismo tiempo, no puedo escucharlo; dígame, diputado Jesús Ortega.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Fue una pregunta que me hice...

La Presidenta:

Perdóneme, señor diputado Peniche y Bolio. Dígame diputado Ortega...

El diputado José Jesús Ortega Martínez (desde su curul):

Diputado Peniche, el diputado Guerra le hizo una pregunta con todo respeto.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:



Me la hizo con todo respeto el diputado Guerra la pregunta.

El diputado José Jesús Ortega Martínez (desde su curul):

Y usted no tienen ningún derecho, ningún derecho a calumniar y a tratar de manera grosera a otros compañeros. Por lo tanto, ¡le exijo respeto a la bancada del PRD y a todos los diputados!

La Presidenta:

Esta Presidencia ha escuchado las palabras del diputado.

Continúe por favor, diputado Peniche y Bolio.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Yo he expresado.

La Presidenta:

Se pide orden a la Asamblea para poder continuar con nuestros trabajos.

Continúe usted si es tan amable, diputado Peniche y Bolio.

Esta Presidencia atentamente ruega a la Asamblea guardar el orden debido para poder continuar con el desarrollo de nuestros trabajos.

La Presidenta:

Atentamente se ruega desalojar los pasillos y guardar el orden debido, así como la compostura para la continuación de nuestros trabajos.

Se pide calma a los señores diputados. Con toda atención esta Presidencia ruega calma y guardar el orden debido.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:



Nunca creí que se armara tanta gresca por hacer una pregunta. Estoy preguntando... bien el saco.

La Presidenta:

Una vez más esta Presidencia ruega a los señores diputados conserven el orden para poder continuar con los trabajos de nuestra sesión.

Le ruego al diputado Peniche y Bolio continuar, para poner en marcha el reloj.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

La intervención, señores diputados: yo me limité a hacer una pregunta; no hice una afirmación de que estuviera coludido el PRD con los mafiosos y con los delincuentes.

¿Qué tanto les ha ardido que les viene el saco? El que nada debe, nada teme. Cuando tanto les ha escocado, es porque algo deben de llevar entre las faldas.

Y continuó mi discurso con o sin la voluntad del PRD.

Entonces, encontramos que las normas que se están proponiendo son estrictamente justas; cumplen por tanto con el primero de los requisitos para que la norma sea estrictamente válida.

Es demanda de la sociedad que esto se haga. Se está cumpliendo por tanto con el segundo de los requisitos, falta la formalidad para darle la validez legal a la norma.

Lo que muchos tratadistas confunden como derecho positivo...

Señora Presidenta, no puedo continuar, el auditorio está en desorden.

La Presidenta:

Con mucho gusto.

Esta Presidencia es muy respetuosa de las manifestaciones pacíficas y que con orden se hagan durante la sesión.



Se ruega a los diputados, en términos reglamentarios, que guarden el orden debido para poder continuar con los trabajos.

La diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Díganos, diputada Romero.

La diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (desde su curul):

Señora Presidenta: con todo respeto le quiero pedir que solicite a quienes no son diputados y que son quienes principalmente están haciendo el desorden, que se retiren de este recinto y permitan que continúe el debate entre los diputados.

La Presidenta:

Bien. En términos de lo solicitado, esta Presidencia suplica a quienes no sean diputados, se abstengan de intervenir en la sesión.

Le ruego, diputado Peniche, que continúe.

La diputada Gloria Sánchez Hernández (desde su curul):

Señora Presidenta...

La Presidenta:

Diputada Gloria Sánchez, dígame.

La diputada Gloria Sánchez Hernández (desde su curul):

Con todo respeto, señora Presidenta, el orden de esta sala sólo podrá restablecerse si somos capaces de maduramente, retirar esas alusiones veladas que el señor diputado estuvo haciendo, porque aunque haya sido a manera de pregunta a sí mismo, lo hizo en público y mencionó a nuestro partido. No podemos admitir que ni siquiera de manera



reflexiva se ponga bajo sospecha a nuestro instituto político de estar coludido con el crimen. Por favor, señora diputada, yo le pido que al señor diputado le ruegue que retire sus palabras.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Bien.

Diputado Peniche y Bolio: esta Presidencia atentamente le solicita poder retirar las palabras que ha vertido como injurias y ofensas, si usted así lo determina y lo considera pertinente.

Por favor, pido orden para poder continuar con la sesión.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Señora Presidenta; en conciencia les digo que si yo considerara que en alguna forma, así sea sutilmente, hubiera faltado el respeto a alguno o algunos de los diputados, tengan por seguro que tendría el valor civil suficiente para retirar mis palabras. Pero como considero que no les he faltado en lo más mínimo al respeto ni a un diputado ni a ningún partido, no retiro mis palabras y quiero que se conserven en el Diario de los Debates.

Continúo... jamás las retiraré, señor diputado, le guste o no le guste.

Faltábamos de analizar la validez formal de la disposición que nos ocupa. El diputado Godoy, el caballero Leonel Godoy, hablaba...

Espero terminar mi intervención ya en unos cuantos minutos, tomando en cuenta que me han interrumpido demasiadas veces, como a ninguno de los oradores que había venido.

Hablaba el diputado Godoy de que la intervención telefónica constituye una restricción a las garantías individuales. Claro que sí. En ningún momento lo niego, Leonel. La intervención telefónica que se llegare a poner en el domicilio de algún posible traficante de drogas o enervantes, de cualquier partido político, de cualquier partido político, constituirá una restricción a las garantías individuales, como también constituye una restricción a las



garantías individuales y usted como buen abogado penalista que siempre lo he reconocido como tal y a usted le consta, también es restricción a las garantías individuales, el cateo.

Y se lleva a cabo el cateo y entra la autoridad judicial hasta la intimidad del dormitorio conyugal, en busca de alguna pieza, instrumento, papel, que se hubiere ordenado y por eso es muy estricto el artículo 16, de señalar los requisitos que deben de guardarse para el cateo. Es una restricción a la garantía individual; es una restricción a la inviolabilidad del domicilio. ¡Claro que lo es! Lo que es hablar con gente inteligente... Lástima que no sea contagioso, porque con su cabeza me indica que voy por buen camino.

También es una restricción a la garantía de la inviolabilidad al domicilio, las visitas domiciliarias y para las visitas domiciliarias, diputado Godoy, usted sabe también que no se requiere mandato judicial; para el cateo sí, pero para la visita domiciliaria que ha de practicarse en materia fiscal o sanitaria, no se requiere autorización judicial.

Y usted dice: "Si va a saber el afectado con la intervención telefónica que se le va a colocar un aparato, bien sea dentro de su domicilio o afuera, para poder intervenir en la conversación que tenga".

Señor diputado Leonel Godoy, no puede haber garantía de audiencia cuando se trata de investigación de delitos. Usted fue procurador de justicia y yo creo que no siempre dio garantía de audiencia cuando cumplía una orden de aprehensión que le llegaba de algún juzgado o cuando detenía a algún presunto delincuente que hubiera sido detenido en flagrante delito.

Me gusta el diálogo con quien sí sabe derecho penal y Leonel Godoy es uno de los mejores juristas en materia penal que adornan esta Cámara.

No siempre puede haber la garantía de audiencia y es por ello que sí puede haber la violación al domicilio con la interferencia telefónica. Pero es que ésto es necesario para poder lograr la seguridad pública. Ese es el fin mayor. Ese es, por eso quise comenzar mi intervención dando los tres atributos que adornan la norma jurídica para que sea químicamente pura: de jus naturalismo, porque eso es el derecho ideal y a lo que se refiere la norma intrínsecamente justa. Es de derecho natural. Que sea positiva porque toda la sociedad está ansiosa y que sea formalmente válido, que es lo que vamos a hacer ahora.



Tampoco es cierto que ya al salir el decreto si es que llegare a salir, aprobando la minuta del Senado vaya a aplicarse inmediatamente. Todavía faltarían las leyes reglamentarias y en ese sentido está redactada la reforma al artículo 16 constitucional.

Por último, señores, ya para su tranquilidad, Acción Nacional, precisamente para evitar que se quede impune el abuso del derecho que van a tener las autoridades federales si llegare a aprobarse la reforma al artículo 16, precisamente por eso presenté hoy en la mañana y al paso que vamos habrá que conjugar diciendo "ayer", una iniciativa de reformas al artículo 167 del Código Penal y al artículo 571-bis de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Ustedes saben mejor que yo, que las facultades que se conceden a las autoridades como las que se conceden a los particulares, no pueden ni hay código alguno que prevea el abuso de esas facultades. Lo que se puede hacer es castigar el abuso que se cometa por el uso de las facultades que ejerciten las autoridades. ¡Y contra el abuso de las facultades que cometan las autoridades federales, se encuentran precisamente redactados los artículos 167 y 571-bis, que he mencionado anteriormente y que era mi propósito dar lectura en esta intervención!

¡Pero veo tal alboroto que se ha armado con mi intervención y ante la falta de tiempo, dejo a la consideración de la Asamblea la votación de este artículo como se ha presentado, en virtud de que a mi juicio, y espero que al juicio de la mayoría, reúne los tres atributos esenciales para que sea una norma químicamente pura!

Muchas gracias.

La Presidenta:

Para contestar alusiones personales, tiene el uso de la palabra el diputado Leonel Godoy Rangel.

El diputado Leonel Godoy Rangel:

Señora Presidenta, con su permiso; compañeras y compañeros:

En principio quisiera pedir a la mesa directiva que entregue al grupo parlamentario de la Revolución Democrática la versión estenográfica de la intervención del diputado Peniche y Bolio, para que sea analizada en los términos de lo dispuesto en el artículo 107 del



reglamento y para, si es procedente, solicitar formalmente sean reiteradas sus palabras del Diario de los Debates.

Espero que la Presidencia acceda a esta petición y así estemos en lo dispuesto del artículo 107 del reglamento, porque nos parece que debemos de analizarlo con frialdad.

Yo quisiera referirme a lo que aquí el diputado Peniche y Bolio se refirió sobre la reforma constitucional al artículo 16, porque fue fundamentalmente al que hizo alusión y precisamente por sus palabras vale la pena una aclaración y quiero hacer uso de ese derecho.

Efectivamente, y nosotros lo hemos sostenido, lo dijimos y lo hemos dicho aquí en la tribuna, para combatir al crimen organizado hay que tener nuevos instrumentos jurídicos, incluso en la Constitución y también aceptamos que la propia Constitución establece restricciones a las garantías individuales, está esta disposición. Lo que nosotros hemos afirmado hoy es que la reforma al artículo 16 en los términos que se está presentando, no tiene que ver con la discusión que aquí se está dando sobre el crimen organizado, que va más allá y que permitirá a este Congreso de la Unión con mayoría simple, en cualquier momento posterior, porque las circunstancias así lo determinen, como lo dijo el diputado González Rebolledo, para que se haga una ley federal que permita a otra autoridad federal distinta al Ministerio Público Federal, a intervenir comunicación privada.

Y esto es, diputado Peniche y Bolio, a lo que nosotros nos oponemos, esto precisamente. No estamos de acuerdo en el texto constitucional porque permitirá al Poder Legislativo Federal exclusivamente y no al Constituyente y por lo tanto con reglas distintas, que elabore leyes federales que autoricen a otras autoridades federales a solicitar la intervención de comunicación privada, no sólo en materia de crimen organizado. ¡Este es el punto, compañeras y compañeros! ¡Todos los argumentos han tenido que ver con combatir al crimen organizado y nadie está en contra de ello; de lo que estamos en contra es de una garantía que nace hoy y que se le ponen tales restricciones que es imposible que se cumpla! ¡El cateo, la intervención sanitaria o administrativa por ese motivo o en materia fiscal, está dispuesto en la Constitución como una excepción única y para la excepción que señala esta reforma que se está presentando, no existe limitación alguna, diputado Peniche y Bolio; puede ser en materia distinta a la penal y distinta al crimen organizado; ésa es nuestra discusión desde un principio en lo que se ha estado debatiendo aquí!



¡Por eso estamos en contra, porque no restringe garantías individuales o no restringe exclusivamente la garantía individual consagrada en ese artículo 16, novísima, que es la de garantía de inviolabilidad de comunicación privada, sino que permitirá a través de leyes federales secundarias a otras autoridades intervenir por otras razones distintas a la materia penal y contra el crimen organizado! ¡Quisiéramos escuchar argumentos en ese sentido de los diputados y diputadas priístas y de las diputadas y de los diputados panistas, no sobre el crimen organizado, que nosotros estamos de acuerdo en combatirlo!

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta:

Conforme a lo solicitado, se le hará entrega de una copia de la versión estenográfica en este asunto, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra para contestar alusiones personales, el diputado Francisco José Peniche y Bolio.

El diputado Francisco José Peniche y Bolio:

Con su venia, señora Presidenta:

Qué bueno que el diputado Godoy vino a hacer la aclaración que acabamos de escuchar. Yo únicamente le diría que precisamente porque únicamente pudiera emplearse la intervención telefónica para ciertos casos y por ciertos motivos, que creo que es lo que me dio a entender o si mal no entendí, entonces si se hiciera la intervención telefónica sin el debido fundamento ni motivación, el afectado, como usted bien sabe, tendría cuatro oportunidades para impedir que fuera molestado en su aparato telefónico, la primera es desde la autoridad federal que para poder solicitar la autorización tiene que fundar y motivar, si no la funda ni motiva debidamente como usted dice, no puede solicitarla, tiene que fundarla y motivarla, una; el juez de distrito a quien se dirige la autoridad federal a su vez para poder autorizar, tiene también que fundar y motivar, dos; Tres: al advertir, usted va a decir cuándo, cuando se percate de la violación de garantías que se está cometiendo en su perjuicio no tiene término como usted bien sabe, no le está corriendo el término desde que se colocó el aparatito que le está interrumpiendo la comunicación telefónica; cuando se entere de que existe esa violación de garantías tiene derecho a acudir al amparo, tres si pierde el amparo en primera instancia, tiene derecho a acudir en revisión al tribunal colegiado.



Cuatro: entonces señor diputado Godoy, yo creo que hay suficientes oportunidades ante autoridades federales y no locales, en que el afectado, el particular inocente que no tuviera nada que ver con el crimen organizado pudiera obtener que no se le interrumpa su comunicación telefónica.

Mire usted, para terminar, de lo que se trata es de prevenir los delitos no de perseguirlos; lo malo es que no me dejaron poder exponer todo lo que había yo pensado in mente ante el boom, boom que se armó, hicieron una tormenta en un vaso de agua, la persecución de los delitos sigue, a cargo monopólico del Ministerio Público, se trata de prevenir y más vale prevenir que tener que bautizar.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Para contestar alusiones personales tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel:

Muchas gracias, señora Presidenta:

No es común que se arme este tira-tira, disculpen pero es necesario porque precisamente el debate lo amerita.

Señor diputado, nosotros en lo que estamos en contra, si usted me permite, ojalá que luego se lo repitan, si usted me permite, nosotros no es que estemos en contra exclusivamente de que se intervenga la comunicación privada en materia de crimen organizado, lo que estamos en contra es del texto que se presenta porque se permite la intervención telefónica a cualquiera autoridad federal siempre y cuando obviamente esté en otra Ley Federal, eso es en lo que estamos en contra, ése es el centro del debate y estaremos en contra por eso, ése es el motivo, la intervención telefónica autorizada o a otra comunicación privada distinta al teléfono de acuerdo al texto que van ustedes a aprobar si no cambian de opinión, permitirá a cualquier autoridad federal, siempre y cuando exista Ley Federal respectiva para intervenir teléfono no sólo en materia de crimen organizado y por eso estamos en contra de esta redacción, no nada más porque estuviéramos en contra si se refiriera a intervención telefónica en tratándose de crimen



organizado, estamos en contra de la intervención a comunicación privada en los términos que lo establece este texto que se está presentando a debate el día de hoy.

La Presidenta:

Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa:

Muchas gracias, señora Presidenta:

Creo que como nunca que nos consta en esta legislatura, el diputado Peniche y Bolio metió las cuatro y tratando de evadir busca también un debate jurídico que no es malo que se dé y qué bueno que se haya dado.

Yo le hice una pregunta al diputado Peniche y Bolio a cómo conciliaba el valor de Acción Nacional que el valor supremo de la nación es el hombre, con lo que había citado, la preeminencia de la nación sobre el grupo y lo hice porque como le había comentado, éste es el fundamento también de muchas dictaduras, a juicio de las dictaduras la que busquemos, incluso la de Hitler, según ellos están actuando de acuerdo al valor supremo de la nación y no de grupo, ellos se arrogan esa denominación de nación y pueden hacer lo que quieran y puede revisar en los anales de la historia y todos los dictadores son igualitos, es que el problema no es el grupo el que protesta, el problema del valor supremo es la nación por encima del grupo y como la nación son ellos evidentemente se puede actuar.

La hipocresía también es muy propia de las dictaduras, casi todas y ésta era una anécdota de Franco de cómo iba a rezar en las mañanas y fusilaba en las tardes. Hipocresía parece ser que es una forma de actuarse cuando no se puede compaginar principios con actuaciones tan execrables.

La respuesta, que no fue respuesta del diputado, es porque se defiende tanto esto, se ataca este artículo, no tendrán alguna relación con el narcotráfico. Y ante nuestro malestar dice, es que si se ponen a analizar por algo ha de ser, algo deben de llevar o de tener.

¿De verás diputado Peniche y Bolio cree que estamos discutiendo esto porque tenemos alguna relación con el narcotráfico o que su servidor la tiene? Pues eso fue lo que afirmé en tribuna y eso es lo que le pedimos que retire, porque si no es una ofensa al grupo



parlamentario. No, no sólo preguntó que si estábamos discutiendo, que a la mejor estábamos discutiendo porque teníamos alguna relación, sino además luego dijo que nos poníamos el saco y que algo deberíamos de llevar... Bueno, pues si no hay ni siquiera valor o se busca la sutileza, pues mejor que diga abiertamente "no lo sostengo, no lo pienso", porque lo insinúa y luego lo retira eso me parece hasta cobardía. O lo sostiene o no lo sostiene diputado Peniche y Bolio, no se puede jugar así.

Los perredistas podemos tener muchos defectos, pero no éstos y evidentemente tampoco tenemos responsabilidades como las que sí tiene el procurador que no avanza en lo de Tabasco, donde al parecer puede ser lavado de dinero; tampoco venimos a presumir literatura nacional para importar leyes y para entregar incluso a narcotraficantes al extranjero como si fuéramos madrinas de ellos; tampoco demandamos que se esclarezca el caso de Colosio y cuando estamos en la Procuraduría vemos cómo lo tapamos porque hasta ahora eso no camina. Y es lo mismo en el caso de Posadas.

Y me va a perdonar pero yo sostengo que el narcotráfico aquí se ha hecho y se vino ese puenteo de la cocaína que se produce en suramérica a Estados Unidos, con un asunto de participación desde el Gobierno, de que se solapa desde el Gobierno, y ese es un hecho e incluso, lo reitero, denunciado y sostengo que esa ley no es para combatir el narcotráfico, es para cualquier persona, previa graduación que se haga después solicitarle al juez, que puede ser el Secretario de Gobernación y decir: éste estuvo en una conjura o algo así.

Si en verdad quisieran acótenlo, en efecto, para que no haya una violación de una garantía constitucional tiene que estar acotada, como en el caso de un cateo o de cualquier otra cosa, a una averiguación y a determinados delitos evidentemente, eso es lo que no viene en el texto, simple y sencillamente y la propuesta que vamos a hacer es en ese tenor y si tuvieran dignidad votarían por ella, se los vuelvo a decir.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Graco Ramírez Garrido Abreu.

El diputado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu:

Señora Presidenta:



Sabemos, porque no es un secreto, si no estamos equivocados, que los compañeros de Acción Nacional tuvieron una reñida votación para tomar una decisión en este debate, que por cinco escasos votos, no sé cuántos, pero muy escasos, 10, siguen siendo escasos, se ganó venir a votar por esta iniciativa.

Estoy seguro que los argumentos que prevalecieron en el debate interno, entre otros, los que ha dado aquí el diputado Peniche y Bolio; argumentos que tienen en el fondo el sustento de apuntalar políticamente al Procurador General de la República y evidentemente en las palabras y en la actitud que acaba de tener con nosotros el diputado Peniche y Bolio, está el sustento de la actitud que tiene esta iniciativa.

El que no esté de acuerdo con esa iniciativa es sospechoso de estar de acuerdo con el crimen organizado; el que no está con nosotros está contra nosotros. Y la mejor defensa que se ha hecho de esto es la de Peniche y Bolio, es la esencia, mejor que cualquiera de los priístas que han venido aquí rasgándose las vestiduras, apoyando esta iniciativa, que saben que en el fondo no es de ellos, pero la han hecho suya porque así se han sometido a esta decisión de conformar un estado policiaco. Ni Moreno Collado ni González Rebolledo, ninguno ha sido capaz de defender tan brillantemente el fondo de esta iniciativa como lo ha hecho el diputado Peniche y Bolio. Esa es la esencia de la iniciativa que estaban votando todos ustedes. Son un caboose, son compañías de viaje del PAN también ustedes.

Una iniciativa que alimenta las fobias, que alimenta la actitud policiaca de que todo mundo está bajo sospecha mientras no demuestre que es inocente, que le da facultades al Poder Judicial y a los policías y al Ministerio Público y a los jueces, para hacer y deshacer, que no corresponde a la tradición del derecho mexicano, a nuestras fuentes históricas del derecho mexicano que es el derecho romano, que corresponde a una copia fiel de legislación norteamericana y que ahí si hay crimen organizado, hay 20 millones de consumidores de droga, hay bandas organizadas y ahí han fracasado los pozos sin rostro, la intromisión policiaca, el pago de soborno a soplones, delincuentes soplones que son perdonados por estar siendo soplones. Es lo que están copiando.

Yo creo que es lo que sigue después de esta reforma constitucional, la famosa vía anticrimen y otra vez están ustedes priístas diciendo: no, en la próxima ya condicionamos y después les meten otros candados y siguen siendo compañeros de viaje de este viraje político, ideológico que se está fundamentando en el país.



Yo empecé planteando que éste era un debate y parecía un debate de acuerdo con la tradición del derecho que tenemos, dándose la coincidencia del nombre de los oradores que aquí pasara Píndaro, aquí pasara Augusto, César Augusto, Graco, sólo faltaba Bruto para que fuera realmente un debate entre romanos.

La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Salvador Martínez Della Rocca, hasta por cinco minutos.

El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca:

Compañeros legisladores que vienen aquí a legislar los deseos del pueblo que representan:

¡Duro! ¡Muy bien, carajo, adelante! ¡Viva la reforma del Estado! ¡Viva la reforma política democrática! ¡Viva!

Muy bien. Compañeros legisladores la lucha por la democracia es entre muchas cosas la lucha por el respeto a las garantías individuales. Este juicio se lo he escuchado a muchos panistas diputados, a muchos priístas diputados, a muchos perredistas diputados, a muchos luchadores por la democracia de este país de diferentes partidos, pero entre el modelo teórico y el modelo práctico que se lleva a cabo en esta Cámara, esta Cámara que con policías y granaderos es rodeada para que el pueblo no escuche lo que afuera se dice y lo que aquí se aprueba.

Hoy se pretende aprobar una reforma que argumentos más, argumentos menos, está violentando las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos. Se miente más de la cuenta por falta de fantasía, decía Machado; también la verdad se inventa, compañero diputado, nada más que les ha faltado mucha fantasía para estructurar una verdad convincente. Sean más imaginativos al menos.

En 1968, compañeros del Partido Acción Nacional tuvieron ustedes una postura digna, muy digna en esta Cámara de Diputados apoyando una lucha histórica por las libertades democráticas en este país. Sería prudente compañeros del Partido Acción Nacional, que pidieran aquellas brillantes, dignas y honestas intervenciones del diputado Gerardo Medina. ¡Qué bien les haría leerlo de nuevo!, particularmente cuando vengo a escuchar aquí para tratar de legislar una cosa profundamente ilegal el concepto del bien común.



¿Bien para quién compañeros? ¿Bien para la familia de Colosio, bien para la familia de Ruiz Massieu, bien para la familia del cardenal Mendoza, del cardenal Posadas? ¿Bien para quién compañeros? ¿Bien para las familias de los múltiples dirigentes por la lucha democrática en este país que lucha por las libertades democráticas? ¿Bien para quién?

Ahora compañeros, si el Partido Acción Nacional en 1968 tuvo una postura profundamente digna e histórica, también aquí hay diputados que lucharon por las libertades democráticas en 1968, algunos dirigentes de muy alto nivel miembros del Consejo Nacional de Huelga y me recuerdo cuál era la quid del problema de la lucha de 1968: el artículo 145 del Código Penal, que tipificaba el delito de disolución social. ¿Y quién definía, quién cometía el delito de disolución social?, un juez.

¿Qué fue lo que se dijo en esa época?, que ese artículo se había instrumentado y se había legislado para evitar que el fascismo llegara a México, por el bien común se estableció ese artículo en el Código Penal y pregunto a todos los luchadores sociales, diputados que están aquí, ¿a quién se le aplicó el artículo?, a Valentín Campa, compañeros, a Demetrio Vallejo, a Siqueiros, a una cantidad enorme de luchadores de los que hoy esta Cámara, incluso, hace homenajes, a José Revueltas.

Yo les pregunto una cosa compañeros diputados, ¿qué se argumentaba en ése entonces?, que era por el bien común... Me acojo al 103, por favor.

La Presidenta:

Le recuerda esta Presidencia que pidió la palabra para rectificar hechos y no tiene facultades de acogerse al artículo 103.

El diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca:

Miren compañeros diputados, se le aplicó ese artículo a todos los que luchaban por democratizar este país.

Termino con un hermoso poema que ojalá tenga usted tiempo para aprendérselo y se cultive un poco.

Dice Bertolt Brecht: "Cuando vinieron por los comunistas yo dije que no era comunista. Cuando vinieron por los judíos yo dije que no era judío. Cuando vinieron por los



socialdemócratas yo dije que no era socialdemócrata. Cuando vinieron por mí me llevaron, estaba solo". Ya vendrán por ustedes compañeros, ¿y cómo van a venir por ustedes? Antes era un juez, hoy es un Ministerio Público el que va a decidir y aquí se viene a decir que no hay problema.

Ya vendrán por ustedes desde su casa, ya les interferirán la vida privada por teléfono desde su casa. Ya vendrán por ustedes con las armas ilegales que aquí están legalizando.

Hace décadas catean nuestras casas, hace décadas. Hace décadas tienen interferidos nuestros teléfonos. Hoy sólo tratan de formalizar las cosas que hace mucho que están haciendo.

¡Felicidades compañeros! Ya vendrán por ustedes. ¡Ya vendrán por ustedes!

La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Juan Antonio García Villa y hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Antonio García Villa:

Señora Presidenta; señoras y señores diputados:

En este debate que se relaciona con reformas y adiciones a la Carta Magna y que por ello mismo los diputados de Acción Nacional tenemos plena conciencia de la importancia que tiene, reivindicamos plenamente nuestras tesis doctrinarias, las que hemos sostenido desde 1939, no las que nos pretenden inventar nuestros adversarios, y en 1939, de acuerdo con la versión original de nuestros principios de doctrina, dijimos acerca de la persona humana que tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino. Sí creemos en la persona humana que tiene un destino espiritual, espiritual y material que cumplir.

Pero ahí no terminan nuestras tesis, porque el hombre no vive aislado y por eso dijimos también, en el punto inicial, en el Capítulo I de nuestros principios que el interés nacional es preeminente.



Todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren, no pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad ni ésta puede vivir si se niegan los valores personales.

Por eso se equivocan aquellos que sólo toman una dimensión de nuestra doctrina y nos tachan de individualistas; por eso yerran quienes sólo advierten la otra vertiente de nuestro pensamiento, el colectivismo.

Creemos que se pueden conjugar los valores de la persona, de la sociedad, porque una y otra decaen, se agotan, si los valores humanos personales mueren y la persona muere si se agotan los valores colectivos.

No estamos inventando. Algunos encontrarán estas tesis contradictorias, pero nosotros, fieles a nuestro pensamiento hemos dado testimonio de ellas durante ya casi seis décadas. Vale este nuevo testimonio.

Y por otro lado, señora Presidenta, se supone que yo vengo aquí a rectificar hechos de lo mencionado por el diputado Graco Ramírez. No, qué bueno que él se enteró que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional discutió largamente y con sentido de responsabilidad la minuta que llegó del Senado y el proyecto de dictamen de las comisiones unidas y luego de amplísimo debate, de discusión libre de las ideas, de deliberación entre compañeros, en efecto, por nueve votos, por nueve votos ganó la posición de que debemos estar en favor del dictamen. Y qué bueno que aquí lo reconoce así y es la verdad, el diputado Graco Ramírez y no la versión mendaz que vino aquí a dar otro diputado al decir que nosotros estamos obedeciendo consignas del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y no le reclamamos porque es tan gruesa su mentira que ni un reclamo nos mereció ni siquiera nos sonreímos de ése que acostumbra hacer payasadas en este recinto.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza (desde su curul):

Señora Presidenta, pido la palabra para hechos.

La Presidenta:

Para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Mauro González Luna.

El diputado José Mauro del Sagrado Corazón González Luna Mendoza:



Señora Presidenta:

Dos argumentos: el primero, el señor Peniche y Bolio ha demostrado una absoluta falta de conocimiento de filosofía del derecho, su argumento al citar a García Maynez y después a Radbruck lo demuestran. García Maynez, diputado Peniche y Bolio es positivista, repase usted todos los libros de García Maynez. Por otro lado, Radbruck, ya que usted lo señaló, antes de su conversión señor Peniche y Bolio y aprenda filosofía del derecho, legitimó el régimen hitleriano a través de sus tesis positivistas y después reconoció el error y abjuró de esas tesis positivistas.

Aprenda usted filosofía del derecho. Es usted un ignorante en filosofía del derecho.

El jus naturalismo precisamente consagra la tesis contraria a lo que aquí se ha establecido. Según el jus naturalismo para que una norma pueda ser intrínsecamente justa, necesita fundarse en la razón, en la realidad, no en la decisión mayoritaria de diputados, que no son diputados, entiéndase bien.

Por otro lado, ha hablado el diputado García Villa, hablando de las tesis originales de Acción Nacional. Recuerde García Villa cual es la definición de bien común, recuérdela bien: conjunto de condiciones sociales, que hacen posible que la persona humana cumpla su destino. ¿Cómo puede usted hablar de bien común cuando se están aprobando por un régimen que ha demostrado ser contrario a los intereses fundamentales de la nación, instrumentos que en lugar de crear condiciones favorables para que el hombre, para que la persona cumpla su destino, son obstáculos para que ésta afirme su dignidad?

Su argumentación es sofista, García Villa. Nunca, nunca el fin justifica los medios y menos en un Estado como el mexicano, donde no hay separación de poderes, donde el Ministerio Público incontrastablemente depende del Poder Ejecutivo.

¿Por qué ustedes continuamente solapan la conducta irresponsable, antinacional, antipatriota del ex presidente Salinas de Gortari? ¿Por qué lo solapan? ¿Por qué si un ex candidato a la presidencia de su partido jactándose de que es amigo del ex presidente?

Recuerden las palabras de Gómez Morín: los van a identificar por nuestros enemigos. Así decía Gómez Morín al fundar Acción Nacional. Y ahora a ustedes los identificamos por sus amigos, no se rasguen las vestiduras. Ese fermento del fariseísmo hay que rechazarlo, no pueden encerrar la vida, no pueden encerrar la libertad sólo en sus casas. Vengan aquí, al



Congreso, a la Cámara, a defender al pueblo, no a defender a una contrafigura caricaturesca de partido. Eso, es actualmente Acción Nacional, figura caricaturesca de partido. Por eso me indigno, por eso hablo en nombre de miles de mexicanos que estamos conscientes de su traición; estamos conscientes de su traición.

Gómez Morín rectificó cuando dejó de servir al régimen callista y fundó Acción Nacional.

Mucha gracias.

La Presidenta:

Para contestar alusiones el diputado García Villa tiene la palabra por cinco minutos.

El diputado Juan Antonio García Villa:

Señora Presidenta; señores diputados:

Desconozco si el señor diputado Mauro González Luna, pensaba lo mismo de Gómez Morín, antes de dejar de pertenecer a Acción Nacional. Porque nunca Gómez Morín ni sus historiadores como Enrique Krauze, por ejemplo, han afirmado lo que él ha dicho aquí en este momento.

Jamás Gómez Morín tuvo conciencia de que estuviera sirviendo al régimen callista. Como él nos señaló con sus enormes aportaciones no a Calles, a la nación, a la nación.

¡Qué lástima que cuando militó en Acción Nacional González Luna, haya pensado que Gómez Morín sirvió a Calles y no a la nación mexicana! Porque además combatió al régimen mediante otras formas, como por ejemplo participando activa e intensamente en la epopeya vasconcelista por ejemplo.

Y por último, señor diputado, en efecto usted aprendió bien en algún lugar, la definición de bien común, como el conjunto de condiciones: económicas, políticas, sociales, culturales, que promueven el desarrollo integral de la persona humana, para el cumplimiento de su destino que como nosotros lo hemos definido, es espiritual y material.

Y no es que se trate de un concepto gelatinoso. Pero nosotros consideramos en la aplicación estricta de este principio a la luz de la realidad contemporánea, que la creciente intranquilidad, inseguridad pública, navega en contra en este momento, de que la inmensa



mayoría de los mexicanos pueda estar en condiciones de cumplir, de desarrollarse de manera integral. Es una realidad.

Estudios recientes han demostrado que los mexicanos, a pesar de la pobreza galopante, del deterioro enorme en su nivel de vida que se ha dado cuando menos en el último cuarto de siglo, equiparan al problema del deterioro en su nivel de ingresos, el de la inseguridad, que ya es decir que un pueblo empobrecido establezca con la misma jerarquía la pobreza y la inseguridad pública, entonces es que estamos frente a una realidad que amerita una aplicación concreta del principio del bien común, que usted en alguna ocasión aprendió y que se quedó estático en el tiempo.

Gracias.

La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Marco Rascón, hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Cordova:

Compañeros diputados:

¿Cómo nos podrían convencer los diputados del PAN, que desde 1988 no han cambiado la Constitución junto con el Partido Revolucionario Institucional? ¿Cómo nos podrían convencer no haber dicho que ellos cogobernaban y que les habían quitado su proyecto de nación y su proyecto económico, fundamentalmente? ¿Cómo nos podrían argumentar que ellos son cómplices y responsables de haber llevado al país hasta este desastre económico?

Y hoy, con una política absolutamente mentirosa, porque votan todos los cambios constitucionales en materia económica, resultado de todas las presiones externas y luego en la reglamentaria, cuando no se necesita la mayoría constitucional, ahí dejan a sus vagones del PRI atrás, llevándose todo el desprestigio popular.

¿Cuál fue el argumento del PAN en contra de su filosofía económica y de su programa, haber votado en contra de la Ley del IVA, por ejemplo?

Qué extraño, qué extraño que en Jalisco, Chihuahua, Baja California, Monterrey, los estados que gobierna el PAN, sea donde haya florecido el narcotráfico. ¡Qué extraño! Pero



es curiosamente donde van y se han asentado las principales bandas del narcotráfico organizado. ¡Qué extraño! ¡Qué extraño!, señores diputados del PAN, haber entregado a Aburto al Poder Federal y no haberlo retenido con base en un acto muy importante que quizá ustedes desde ese momento ya habían esclarecido el caso Colosio.

Pero hubo cinco razones fundamentales, de su propio aliado, cinco razones, para no haberse quedado ustedes con Aburto y haberlo interrogado y haber sabido la verdad de los hechos. Esto es haber faltado al pacto federal; eso es haber no defendido el federalismo y ante una presión de Estado, de Carlos Salinas, en ese momento, ustedes entregaron a Aburto y hoy está en esa caja fuerte, donde se guardan los secretos de la razón de Estado, que es Almoloya de Juárez y ahí se lo lleva ya empaquetado, su procurador Antonio Lozano Gracia. No él, pero otros sí.

Y resulta que en otros casos tampoco. Llegan sin tener que revelar absolutamente nada e incluso hay un conjunto de notas raras donde dicen algunos testigos en el caso del asesinato de Ruiz Massieu, que los torturaron para que no dijeran nada. ¡Que raro! Ahí hay un instrumento de tortura para que hoy los inculpados no digan nada.

¿Saben por qué están ustedes planteando eso, estas reformas constitucionales? Porque aquí ha habido niños que han asesinado desde los cuatro años y han llegado a la Presidencia de la República. Por eso le temen también. Hoy quieren inculpar hasta a los menores.

Con el espantajo de combatir al crimen organizado, con este espantajo que lo mismo ha hecho Hitler, hoy ustedes, ustedes dicen que hay que reconstituir o rehacer la Constitución en uno de los aspectos fundamentales: las garantías individuales. Aquí se han muerto millones de mexicanos, en el mundo entero por defender este tipo de derechos.

Ustedes que son los campeones del individualismo, porque lo que vino aquí a decir el diputado éste, que ya no me acuerdo cómo se llama, ¡Batman! el diputado Batman, que hoy están a la cabeza de la justicia, con ese espantajo hoy quieren adelantar el esquema autoritario con el que piensan gobernar a partir de 1997. Ese es el fondo y eso evidentemente, esa homologación, es una presión norteamericana.

Aquí no existe en nuestra Constitución, si ustedes revisan, no existe ni el término "crimen", en nuestra Constitución. Eso es de otro tipo de derecho y ustedes lo metieron.



Y el asunto de los "fiscales", también. Aquí en México hay agentes del Ministerio Público y los "fiscales" son los "fiscales" norteamericanos.

¿Por qué no se les ocurre meter el "tribunal popular", como en Estados Unidos? ¿Por qué eso no? ¿Por qué la discrecionalidad únicamente del juez para decidir culpable/inocente? ¿Por qué no los "tribunales populares". Eso tampoco a los gringos les interesa meterlo.

¡Pero ustedes únicamente nos están trayendo lo peor de la legislación norteamericana! ¡Y ustedes, señores del PRI, qué nos ven!

Gracias.

La Presidenta:

Tiene el uso de la palabra la diputada Adriana Luna Parra, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Adriana María Luna Parra y Trejo Lerdo:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados:

Quisiera iniciar mi intervención haciendo un reclamo muy serio, como mujer, a una frase que dijo el diputado Peniche y Bolio y que aquí está en la versión estenográfica: "¡Qué tanto les ha ardido, que les viene el saco! ¡El que nada debe nada teme! ¡Cuánto les ha escocido! ¡Es porque algo deben llevar entre las faldas!"

¡Quiero decirle que las diputadas, por lo menos las del PRD, sí traemos faldas y muy bien puestas! ¡Que esto es un insulto misógino, que ofende al género femenino, que ofende a la mujer! ¡A ver si para insultar no recuerdan a sus sotanas o a sus pantalones, pero respeten las faldas de las mujeres, que las llevamos muy bien puestas!

Quisiera recordar acerca de las faldas, me imagino que les molestan porque en algunos de sus palacios municipales prohíben las minifaldas también. ¡Algo deben de tener de problema a ese respecto!

Quisiera decirle también, a él y a los compañeros del PRI, que el crimen organizado no está en la colonia Buenos Aires. Como dice el diputado Peniche y Bolio, que a la mejor ni la conoce. ¡Surge el crimen organizado nada más ni nada menos que de los palacios de



gobierno, de los palacios de gobiernos estatales, del palacio de gobierno que está en Los Pinos, del que le sigue que está en la Casa Blanca y de todos los demás que por ahí andan entrometidos! Eso es el crimen organizado.

El crimen organizado no es la delincuencia que pueden llegar a cometer los mexicanos por hambre. El crimen organizado es el que está protegiendo esta ley, porque les está dando muchísimo más poder y muchísimo más impunidad. ¡Ese es el crimen organizado! ¡Esta ley no está en contra del crimen organizado, esta ley está para favorecer el crimen organizado que lo tiene en sus manos el poder de estado!

¿Qué posibilidad habría de que existiera el narcotráfico si no estuviera coludido con el Gobierno? Han visto ustedes alguna vez la posibilidad de que se estacione un avión, recolecte y vuelva a volar si no está escondido, coludido y con cómplices dentro del Gobierno? ¿O qué acaso los campesinos que van a hacer homenaje a Emiliano Zapata son el crimen organizado? ¿O qué acaso los campesinos del ejido El Gran Poder, en Nicolás Ruiz, son el crimen organizado? ¿Quién mató y quién emboscó a esos campesinos?

Aquí venimos a demostrar que fueron esas fuerzas públicas a las que ahora ustedes les quieren dar todo el poder. Aquí les venimos a enseñar los sombreros, las viseras, las balas y las secretarías de esta Cámara de Diputados leyeron "que las balas venían de la Secretaría de la Defensa Nacional" y de sus jefes norteamericanos, que están allá arriba.

¿A quién creen que les están diciendo mentiras? Solamente a los del PAN que se lo creen, porque son muy buenos, porque seguramente entre este problema de las faldas no han tenido tiempo de leer bien la ley.

Yo quisiera advertirles, porque sus hijos y sus hijas van a vivir en este país, que están despertando ustedes la serpiente que está en el huevo de la serpiente que ayer hablaba la diputada Carlota Botey, ésa es la serpiente del fascismo, esa serpiente que ustedes van..., que están despertando, lo único que quieren es fomentar y defender esa ansia de poder que ustedes se empeñan en conservarlo a como dé lugar; cambiando la Constitución, matando campesinos, emboscándolos, usando técnicas de cacería humana para desalojos agrarios, a como dé lugar; así dijo su amigo Figueroa, al que tanto siguen defendiendo y ése es el lema: hay que mantener el poder a como dé lugar.

Luego entonces, hay que hacer una ley que engañe a la sociedad, porque les va a evitar el que les roben los coches y que les roben en la puerta cuando van al pan en la colonia



Buenos Aires y lo que están haciendo es una ley en contra del derecho de disentir, una ley en contra del derecho a organizarse para defenderse la sociedad en contra de este poder corrupto y mísero del que tantas veces el Partido Acción Nacional ha protestado en contra de él y ahora se unen para darles el arma esencial del poder, la violación absoluta de los derechos humanos.

Hablan ustedes, señores del Partido Acción Nacional, de que en sus principios está el bien común y que el bien común está por encima del bien individual. Señores, el bien común aquí y en todos los países que tienen algo de racionalidad, se basa en los derechos individuales, en las garantías individuales, en los derechos humanos, por eso hay unas declaraciones de los derechos humanos, por eso hay como una Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, por eso, porque el bien común no puede estar aparte de los derechos individuales y estas leyes son violatorias, están suprimiendo la posibilidad y los derechos individuales.

Yo quisiera decirles además, también habló el diputado panista de que dentro de sus principios estaba el preocuparse por la previsión de las conductas antisociales. Es precisamente lo que decimos: ¿por qué no hay un programa social que prevenga las conductas antisociales, que prevenga realmente la necesidad de robar que puede llegar a tener el pueblo mexicano porque no tiene con qué darle de comer a sus hijos? ¿Por qué no hace programas sociales? ¿Por qué disminuye el gasto social? ¿Por qué nos pone en este problema y en esta crisis económica en que ya no hay empleo y ya no hay con qué sacar a los hijos del doctor? ¿Por qué no hace eso y se ocupa de hacer y de fomentar un monstruo que va en contra del pueblo de México?

¡Sí, le ponen candados! ¿Le ponen candados a qué? ¡Le ponen candados a sus conciencias para no poder votar con patriotismo! ¡Le ponen candados a una ley monstruosa y le abren las dos puertas de la nación como para que entre, aplaste y apachurre a los hombres y a las mujeres dignas, para que pueda escuchar los teléfonos e intervenir en todas las vidas privadas, no sólo de nosotros, porque nosotros no tenemos liga con el narcotráfico, señor Peniche y Bolio, pero sí tenemos liga con el movimiento social, cosa que seguramente usted no tiene, nosotros sí! ¡Y conocemos cómo los reprimen y lo vivimos a diario, porque nuestras casas están constantemente recibiendo llamadas de coerción, de ministerios públicos, de judiciales! ¿O qué, los gorros que trajimos aquí el otro día eran de turistas que estaban tomando el sol? ¡Eran de agentes, de fuerzas públicas del Estado, lo tenemos comprobado y ustedes lo saben! ¿Les van a dar más armas? ¿Les van a dar más armas para que se los coman a ustedes cuando ya se enojen con ustedes?



Y ustedes, señores del PRI, ¿qué garantía tienen de que sus hijos y sus hijas no enarbolan la bandera nacional en lugar de la sumisión de levantar el dedo? ¿Qué seguridad tienen de que sus hijos y sus hijas no lean la historia nacional y enarbolan los principios que en algún momento dado su partido defendió y se lancen a las calles con la gente pidiendo justicia social?

Ayer en la noche me encontré en mi casa un libro editado por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI en 1976 que dice, son los autógrafos de Morelos y habla de los Sentimientos de la Nación, ustedes enarbolaban estos principios, en el prólogo dice "que las ideas de Morelos son esenciales para la transformación del país y que deseaban que fueran tomadas en cuenta en el momento en que los diputados constituyeran una nueva nación y que este ideario podía ser -es que era el ideario de la independencia- y que era el ideario que debían tener todos los diputados, abajo junto a su curul y dentro de su conciencia."

Ustedes han cambiado el patriotismo por la sumisión de un dedo levantado y a la mejor sus hijos o sus hijas o sus nietos van a estar en la cárcel por ser parte de un crimen organizado. Van a estar en la cárcel por ser parte de un crimen organizado y no va a ser el de veras organizado porque a ése nunca lo meten en la cárcel y ya ven a Figueroa cómo lo defienden, a lo mejor sus hijos leen a Morelos y se lo creen, porque van a ver que está en el ideario político de ustedes y se lo van a creer y van a defender los principios de Morelos como nosotros los defendemos ahora y van a defender el espíritu de la Constitución como nosotros lo defendemos ahora y van a defender el espíritu de la patria, como nosotros lo defendemos ahora y ustedes la están traicionando. Día a día la están traicionando, véanse al espejo y sufran con la cara de un traidor a la patria que levanta dedos para conservar una futura chamba que a lo mejor se las dan.

Muchas gracias, compañeros.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Salvador Beltrán del Río, en pro del dictamen.

El diputado Salvador Beltrán del Río Madrid:

Con su permiso, señora Presidenta; señoras y señores diputados:

Quienes escriben sobre derecho constitucional reconocen que las garantías individuales no son absolutas en el sentido de estar consignadas irrestrictamente en la norma



constitucional regulada, pues ésta al consagrarlos, les fija un determinada extensión, así por ejemplo el artículo 5o. constitucional, que garantiza la libertad de trabajo, lo limita al hecho de que la actividad desempeñada sea lícita; por su parte, el artículo 6o. del propio texto constitucional, que garantiza la libre expresión de las ideas siempre y cuando éstas no ataquen derechos de tercero, no afecten a la moral, no provoquen algún delito o se perturbe el orden público.

Al respecto, el siglo pasado, hace exactamente 120 años, el tratadista José María Lozano, en su Estudio del Derecho Constitucional Patrio señalaba: "En el orden social los derechos del hombre no son absolutos, la circunstancia de estar en la sociedad les impone límites, he aquí que la ley reconociendo en una de sus variadas formas la libertad humana, condición indispensable de nuestro ser en nombre del bien común, del derecho que la sociedad toda tiene de procurar su conservación".

Y añade: "esto significa que en el orden social no hay derechos absolutos en cambio la sociedad garantiza el uso de nuestros derechos que no hemos recibido de ella sino de la naturaleza misma como una condición indispensable de nuestra conservación y desarrollo, pero al darnos esa garantía, al poner al lado del derecho individual el poder de la sociedad toda reconozcamos que el sacrificio de una parte de nuestra libertad lo hacemos en nombre de nuestro propio interés y de los intereses comunes de la humanidad".

Eso lo decía, insisto, Lozano en relación a la Constitución de 1857. Un tratadista de la actualidad, el doctor Burgoa, señala también en su texto de garantías individuales, "que la demarcación de los derechos públicos subjetivos se justifica plenamente por imperativos que establece la naturaleza misma del orden social ya que no es posible suponer que dentro de la convivencia humana el derecho que lo organiza y encauza autorice a todo ente gobernado a desplegar ilimitadamente su actividad pues ello convertiría a la sociedad en un caos auspiciando su propia desintegración".

Agrega Burgoa: "en la vida social que registra múltiples relaciones de diferente tipo entre los componentes del conglomerado humano, la conducta del particular debe necesariamente limitarse por la norma jurídica para ser posible la existencia de la sociedad, permitiendo al gobernado el desempeño de una cierta actividad que por una parte implique un mínimo indispensable de potestades libertarias para que la persona trate de obtener su finalidad vital y por la otra no dañe otro sujeto y no lesione los intereses o derechos sociales".



"En consecuencia -concluye Burgoa- sin las limitaciones que la actuación del ente gobernado impone el desideratum de mantener el orden social, éste no podría no sólo subsistir sino ni siquiera concebirse. Así, la delimitación o el acotamiento que en su caso se imponen a la libertad personal, la necesaria preminencia de la convivencia social no se funda únicamente en designios negativos, esto es en no lesionar a otro o en no dañar el orden social sino en exigencias positivas que reclama la solidaridad común; así el hombre no sólo tiene derechos como gobernado sino también obligaciones que cumplir en favor de la colectividad de la que forma parte, lo que un positivista francés, Du Jett, llamaba a las obligaciones públicas individuales, puesto que las tiene el gobernado en favor de la sociedad de la que forma parte."

Al respecto, los propios instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos, contemplan derechos que en ocasiones no es difícil, sino imposible conciliar, esto es derechos humanos que en algún momento entran en contraposición, valga citar el caso por ejemplo de la garantía de seguridad frente al derecho de libre tránsito de las personas, sin embargo son los propios instrumentos internacionales los que nos dan luces sobre cuáles derechos tienen preminencia sobre otros, así por ejemplo no se puede suspender bajo ninguna circunstancia -lo legislan así diversos tratados- así sea en caso de emergencia, no se pueden suspender los derechos recreativos a la vida, a la integridad personal, al principio de legalidad etcétera.

Las propias convenciones internacionales sobre derechos humanos establecen también limitantes a los derechos humanos en ellos contenidos, particularmente cuando se enfrenta el interés personal con el interés de la comunidad, el bien personal con el bien de la nación. Así por ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual es México parte desde 1981, establece en su artículo 32 que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad; los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Ya lo dijo aquí hace unos momentos el diputado García Villa pero yo insistiría: para nosotros, para los diputados de Acción Nacional, estamos convencidos que la persona humana tiene una eminente dignidad y un destino material y espiritual que cumplir, por lo que el Estado debe asegurarle el conjunto de libertades y de medidas necesarias para cumplir dignamente ese destino.



También para nosotros la nación es una realidad viva, con unidad que supera toda división en parcialidades, clases o grupos. El interés nacional es preeminente, todos los intereses parciales derivan de él o en él concurren.

Para nosotros el vínculo entre persona y sociedad, entre hombre y Estado, se da precisamente con la noción del bien común, el cual para nosotros no es ni el interés ni el capricho de la comunidad como entidad distinta e independiente del hombre personal, sino solamente el bien, el interés, la aspiración de la comunidad en cuanto es suma de personas humanas individuales. Tanto más auténtico y real será el bien común, cuanto se formule en términos más capaces de realizar en mayor número posible de bienes personales individuales.

Los panistas consideramos que la realización de la justicia es atribución primaria del Estado; la honesta, objetiva y fecunda actuación de este valor, es la mejor garantía que puede otorgarse a los derechos fundamentales de la persona humana y de las comunidades naturales.

Para nosotros, la convivencia justa, libre y ordenada es medio necesario para el fortalecimiento de la persona, es por tanto obligación ineludible de todos respetar la dignidad y la libertad de los demás y cooperar, no sólo a la conservación, sino también al desenvolvimiento del orden social justo, que armonice los aspectos individuales y sociales de la vida humana.

Hace una semana nos enterábamos por boca del Secretario de Gobernación, de que entre 1980 y 1994, el índice delictivo ha crecido, por lo que se refiere tan sólo a los delitos del fuero federal, se han multiplicado en cuatro tantos, mientras que por lo que hace a los delitos del fuero común, éstos se han venido duplicando: asaltos bancarios, secuestros, robo, lesiones, homicidios, delitos contra la salud, son los más comunes. Siete de cada 10 mexicanos consideran la inseguridad como el principal problema del país.

Por ello, para nosotros los diputados de Acción Nacional, no nos queda la menor duda de que la salvación del hombre está inexorablemente ligada a la salvación del bien común. Por eso postulamos hoy, como lo hicimos ayer, que la limitación humana exige la convivencia social, justa y ordenada; si la convivencia social fracasa, naufragan los bienes humanos personales.



Por eso, en este 1996, frente al flagelo de que es víctima la sociedad por parte del crimen y la delincuencia, le apostamos a la necesaria reivindicación del orden de la convivencia social.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Marco Rascón Córdova.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova:

Sólo he tomado el uso de la palabra para, nada más, ilustrar un poquito el despotismo del diputado que nos acaba de anteceder.

Resulta que el jurista que él nos acaba de citar, José María Lozano, junto con Querido Moheno, Enemecio García Naranjo y otro jurista que no recuerdo su nombre, reaccionarios de principios de siglo, formaron el grupo llamado el cuadrilátero, que apoyó el golpe militar de Victoriano Huerta.

Creo que es totalmente congruente que ustedes citen a este tipo de personas a favor de las garantías constitucionales.

Gracias.

La Presidenta:

Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Salvador Beltrán del Río y a continuación para hechos el diputado Arnoldo Martínez.

El diputado Salvador Beltrán del Río Madrid:

Nuevamente con su permiso, señora Presidenta:

Yo nada más quisiera ilustrar al diputado que el libro al que me referí lo escribió el licenciado José María Lozano en 1876. Nada más para que tenga la fecha presente, pues bastante lejos de la época huertista.



La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Arnoldo Martínez Verdugo.

El diputado Arnoldo Martínez Verdugo:

Estimadas diputadas y diputados:

He estado escuchando aquí con mucha preocupación y lo digo con toda sinceridad, como determinadas coyunturas políticas son capaces de llevar a grupos e incluso a partidos enteros a modificar cuestiones en las que uno podría pensar yo, por ejemplo, que había una convicción históricamente formada.

Lo que estamos discutiendo ahora, yo creo que rebasa con mucho la cuestión relacionada con la aprobación o no de una determinada ley, de una determinada posición de la Cámara y creo que estamos ante un momento en el cual hay necesidad de defender, si es que lo consideramos así, principios básicos que la humanidad ha ido formulando en el curso de su historia y a través de muchas coyunturas que se le han presentado al mundo en los años recientes.

Yo tenía entendido y ésa sigue siendo mi convicción, que la defensa de los derechos humanos, la consagración de estos derechos en la Constitución y en las leyes, era una cuestión de principios básicos y fundamentales, que por lo tanto no podían estar sometidos a ninguna coyuntura.

Es cierto que en nuestro país está creciendo el crimen, está creciendo el crimen organizado. Hay muchos factores negativos que la situación crítica por la que atraviesa el país, sobre todo por la política económica, conducen a mucha gente a tener que violar determinadas leyes, determinados reglamentos para poder subsistir y la violación de los derechos humanos, como otros delitos o mejor dicho, como otras leyes y principios que hay que defender para que la sociedad siga el curso normal de su desarrollo y elimine fenómenos que transitoriamente se le presentan, tiene que ser sobre la base de aquellos principios que han sido colectivamente formulados por la humanidad y éste es el caso de los derechos humanos.

Me alarma mucho que se venga aquí a esta tribuna a argumentar el crecimiento de determinados delitos para entonces violar, suprimir, recortar cuestiones que en un país como el nuestro, precisamente como México, requiere que no se abandonen, que se



mantengan siempre a pesar de todas las coyunturas, porque nosotros vivimos en un país acostumbrado a la violación sistemática por parte del estado de los derechos humanos de todo tipo.

Se ha hablado aquí del bien común, pero si se quiere separar los derechos humanos del bien común realmente entendido, entonces no es verdad que ésta sea una política coherente y consecuente de defensa del bien común.

Hay muchos elementos que los estados han utilizado para pasar sobre los derechos universales de la persona: guerras, conflictos internos, revoluciones, motines de otro tipo. Si estas coyunturas nos llevan a justificar la violación de los derechos humanos, entonces no hay realmente principios en los que tomen esa actitud.

No puede haber principios, éstos no son para que se adecúen a las circunstancias que la vida política nos está presentando. El crimen organizado tiene que ser combatido con base en una legalidad, con base en las leyes y con base en los derechos de la persona, que deben ser irrenunciables.

Yo creo que a la pregunta si estos derechos humanos son absolutos, que se quiere utilizar aquí de manera coyuntural, yo tendría que responder y tendríamos que responder todos los que somos defensores de los derechos humanos, que eso es verdad, que no pueden estar sujetos a las coyunturas momentáneas de la situación política y pienso que esta sesión de hoy tiene esa responsabilidad sobre la espalda de todos.

Apelo a la conciencia de los que realmente han luchado por los derechos humanos. Ahora se presenta la necesidad de defenderlos. El crimen organizado tiene que ser combatido con muchas otras medidas, entre las cuales está la cuestión de la moralidad, la cuestión del Estado, la cuestión de los funcionarios, mecanismos que están en nuestras leyes y que son coherentes también y deben ser coherentes, deben estar en estrecha relación con la defensa de lo principal, que son los derechos humanos.

La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Sánchez Ochoa.

El diputado José de Jesús Sánchez Ochoa:



Con su permiso, señorita Presidenta:

Señor diputado Martínez Verdugo, usted como hombre vertical que ha sido, coherente y congruente con su filosofía política, puede tener la seguridad de que los militantes de Acción Nacional seguiremos siendo coherentes y congruentes con nuestra filosofía política, seguiremos luchando por el respeto a los derechos humanos y porque en este país se pueda construir un clima político, un conjunto de instituciones que hagan posible que esos derechos humanos por los que nosotros hemos luchado durante 56 años, puedan encontrar cabal realización, cabal oportunidad de realización.

No flaquearemos en la promoción de esos derechos humanos, como no hemos flaqueado hasta ahora.

Puede usted encontrar en nuestros puntos de vista circunstanciales diferencias, pero en lo esencial esté usted seguro que Acción Nacional luchará siempre porque se respete ese clima, porque exista ese clima donde la persona pueda alcanzar su plenitud, donde la persona pueda encontrar los medios y los recursos para convivir y realizarse socialmente. Ya lo han dicho aquí en anteriores intervenciones, porque consideramos complementarios los derechos de la persona con los derechos de la sociedad, porque consideramos que no puede realizarse plenamente una persona cuando se ha desintegrado la sociedad, porque consideramos que una sociedad necesita de personas libres y responsables, estamos hoy apoyando esta modificación constitucional, porque además estamos seguros que en sí no viola las garantías individuales.

Puede suceder que en la práctica, como sucede ya ahora, las autoridades puedan violar en su aplicación esas garantías individuales. Eso ha sucedido en nuestra historia y tal vez siga sucediendo mientras que la condición humana, mientras que la sociedad mexicana siga siendo imperfecta y no plenamente democrática y no plenamente justa y no solidaria, pero ciertamente, ciertamente, nuestro apoyo no va en el sentido de que queramos destruir esas garantías individuales, sino porque estamos convencidos y ya lo han dicho aquí también y en debate lo discutimos ampliamente, con toda responsabilidad, con toda precisión, con toda libertad y responsabilidad y la mayoría de nuestros compañeros o del grupo parlamentario llegó a la decisión de que este texto no violaba las garantías individuales y decidimos apoyarlo por mayoría y estamos siendo coherentes en este debate con ese acuerdo plural, democrático, libre y responsable, donde también nosotros pusimos de manifiesto que como personas nos respetamos, que como personas sabemos escuchar nuestros argumentos, sin descalificarnos, sin considerar que quienes opinaban de diferente manera no eran patrióticos, sin considerar que quienes opinaban de distinta



manera a la que nosotros opinábamos, no tenían legítima opinión, sin considerar irresponsables a quienes argumentaron de distinta manera a la nuestra.

En ese choque de ideas, en ése escucharnos, en ése encontrarnos unos a otros los diputados de Acción Nacional, por un camino democrático, por un camino responsable, llegamos a esta decisión y estamos seguros, con los argumentos que aquí hemos expuesto, que esa garantía individual de la inviolabilidad de la persona, de sus propiedades, de su conciencia, sigue garantizándose en la Constitución, también con este texto. Lo que queremos es posibilitar una intervención conforme a derecho de la autoridad.

Creo que está perfectamente claro que sólo exclusivo con la sanción de la autoridad judicial, a petición de la autoridad competente, debidamente fundada, debidamente meditada, se podrá autorizar la intervención, no se está autorizando la intervención telefónica o de las comunicaciones privadas a mansalva. No se está autorizando in genere, que se haga cualquier intervención y cualquier autoridad y en cualquier momento.

En el mismo texto constitucional de alguna manera se delimitan, que tiene que haber circunstancias precisas, bien fundadas y bien pensadas.

Entonces no estamos nosotros apoyando esta modificación constitucional, porque quedamos que se viole la garantía individual, por el contrario estamos apoyándola, porque consideramos que no la viola, que no la lastima, que no la destruye.

No dejamos de tener en cuenta que ciertamente en la actividad ya práctica de la autoridad, pueda suceder que eso acontezca, pero no es ésa nuestra intención y por supuesto que Acción Nacional seguirá atento al proceso histórico también en ese terreno, para en su caso, en su momento, buscar los correctivos que fuesen necesarios.

Sepa usted pues, que nosotros no cambiamos por coyuntura, sino que firmes en nuestro pensamiento, apoyamos lo que consideramos legítimo y que está correctamente planteado.

Gracias.

La Presidenta:

Para contestar alusiones personales, el diputado Martínez Verdugo, hasta por cinco minutos.



El diputado Arnoldo Martínez Verdugo:

Yo le agradezco al compañero diputado que me antecedió la forma de hacer la polémica y la forma de dirigirse a mí, desde luego que lo tengo que reconocer.

Pero esa seguridad que él me pide siga manteniendo, me refiero aquí al carácter democrático del Partido Acción Nacional, lamentablemente le tengo que responder que no la puedo mantener, después de que el PAN está dando este paso, que lo considero contrario a una trayectoria, con la que yo he discrepado de las cuestiones fundamentales de su programa, pero que en este aspecto creía yo tener en el PAN, pues a un partido que en este aspecto, en otros no, desde luego en muchos, podía ser un aliado de los demócratas que luchan, para que esta situación histórica que ha vivido nuestro país, sea cambiada de raíz.

Para tener esa seguridad, tendría yo que escuchar aquí, que ustedes renuncian a esos compromisos que han establecido, al apoyar este proyecto, violando o legalizando la privacidad.

El mecanismo que se ha utilizado sistemáticamente por este sistema, ciertamente de manera ilegal.

Ahora se trata de darle una superficial legalización, lo sigan manteniendo. La privacidad de las personas es una parte fundamental de los derechos humanos. Se pretende ahora no solamente ponerla en entredicho, sino dar argumentos al poder, para que éste avance, porque no quiere usar otros procedimientos que los estados democráticos han empleado para enfrentar el crimen organizado y otros delitos; que tiene que hacerse a base de una política social y a base de una concepción del Gobierno y del Estado, que sea efectivamente para servir a la sociedad y no para servirse del Estado.

La Presidenta:

Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen, el diputado Isidro Aguilera Ortiz.

El diputado Isidro Aguilera Ortiz:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados:



Aquí se ha hablado de personajes de la República romana, se habló de Augusto; se habló de Graco. Yo creo que también valdría la pena que parafraseáramos a Marco Tulio Cicerón en alguna de sus catilinarias y diríamos: busque tandem membri congressi. ¿Hasta cuándo miembros de este Congreso, de esta mayoría mecánica aliada, di fronte, como las dos caras de Jano, una pintada de azul y la otra tricolor, van a seguir pisoteando la justicia? ¿Cuál es la cuota de indignidad que están dispuestos a arrastrar al aprobar esta infame reforma constitucional? Estas reformas constitucionales representan la visión acabada del Estado ordenado, a secas.

Recordemos que ésta era una de las premisas pinocheteanas. Con todas sus consecuencias sobre el concepto histórico de patria generosa. Esta reforma construye un corpus jurídico que afecta severamente los derechos humanos y las garantías individuales.

Ciertamente, ciertamente la sociedad demanda una eficaz seguridad ciudadana y un efectivo combate contra el delito. Pero evidentemente que no quiere que se haga conculcando sus garantías individuales, violando sus derechos humanos y dando pie, quizá, a la implantación de un régimen de terror.

Debe recordarse que las garantías individuales constitucionales deben considerarse como irrenunciables, por lo que ni la misma soberanía nacional puede limitarlas, sólo aumentarlas y profundizarlas. Esto es, los derechos fundamentales se encuentran por encima de la soberanía nacional y desde la perspectiva, para hacer feliz a un juss naturalista. Desde la perspectiva del derecho natural, estos principios se consideran como anteriores y por encima de todo poder público.

Consecuentemente, ni siquiera un Congreso Constituyente, tendría legitimidad para desconocer, limitar o eliminar los derechos fundamentales del ser humano, por lo que resulta, para decirlo por lo menos benévolamente escandaloso, que el presidente Zedillo y sus paniaguados, pretendan reformar la Constitución para limitar el régimen de garantías individuales, cuyos derechos fundamentales, son parte esencial del proyecto histórico nacional.

Bien cierto es que la idea de proyecto nacional que tiene el Gobierno, está Allende el Bravo. Esa concepción, no la compartimos el resto de los mexicanos. La concepción actual del Gobierno de la República, en materia de seguridad pública, es equivalente a poner la carreta adelante de los bueyes; es decir, reprimir en lugar de prevenir; establecer restricciones a las garantías ciudadanas, en lugar de propiciar un bienestar que sólo fue compromiso de campaña.



No se da cuenta el Estado que para avanzar en materia de seguridad pública y recta procuración de justicia, lo que se necesita, en primer lugar, es combatir la pobreza; se necesita desarrollo económico; se necesita democracia; se necesita erradicar la corrupción incrustada en todos los niveles de la autoridad y de la misma sociedad, incluso en algunos casos; se necesita depurar y profesionalizar realmente a los cuerpos policiacos, capacitarlos y dignificarlos.

Es imprescindible también depurar y profesionalizar aquellas autoridades encargadas de procurar e impartir justicia y establecer con sabiduría jurídica, que aquí la hay en abundancia, tipos penales, sanciones y procedimientos constitucionales, para proteger los bienes más importantes, que son los derechos de los individuos que componen esta nación.

El proyecto de reforma constitucional, es un elemento de la estrategia para combatir supuestamente la delincuencia presentada como actividad primordial de Gobierno. Y la prioridad se está basando en la protesta generalizada de la sociedad. De esta forma, se plantea un esquema en el cual el objetivo de la ley es buscar resultados, es decir, eficacia en las acciones más que equidad o justicia. En esta lógica se impone o se propone otorgar mayores facultades e instrumentos al Ministerio Público y a las policías, que eliminan el derecho a la vida privada, eliminan el beneficio de la libertad bajo caución y la presunción de inocencia.

El orden social se debería intentar en tres pilares fundamentales: democracia, justicia y libertad.

El desequilibrio de estos factores es en gran medida la causa de la inseguridad y de la delincuencia.

La violación a garantías como: educación, vivienda, salud y empleo, entre otras, consideradas como medios de disuasión pacífica del delito, orillan al individuo a transgredir la ley como una forma alternativa de encontrar satisfacción a las necesidades que la incapacidad del sistema no ha podido solventar.

Recordaba las estadísticas del diputado Beltrán del Río, sobre el incremento de los índices delictivos. Si comparamos el incremento delictivo con la disminución del valor adquisitivo del peso mexicano, veremos que van exactamente aparejados con la implantación de un régimen de un paquete económico que es profundamente antipatriótico y antinacional. ¿A



esa banda, a esa banda de delincuentes que han empobrecido al pueblo de México también se les va a encarcelar?

¿A esa banda que gobierna desde el banco central, que gobierna desde la Secretaría de Hacienda y que han privado a este pueblo de mayor bienestar, que le han privado de los elementos fundamentales para adquirir los bienes necesarios para su supervivencia, éstos van a ir a la cárcel? De tal forma, resulta que ante un fenómeno que tiene sus orígenes en la violación de garantías, se recurre a fortalecer el poder coercitivo en detrimento nuevamente de las garantías.

El fenómeno en términos prácticos se reduce a la formulación gubernamental de una pregunta falaz: ¿qué prefieren: seguridad o libertad? Como si estos valores fueran excluyentes entre sí. El pueblo de México no está dispuesto a ser excluido de una o de otra; exige los dos, exige justicia y exige seguridad. Exige seguridad y exige libertad.

De otra manera esta mecánica planteada opera quizá porque entre la sociedad ha habido el noble razonamiento de que: "A mí no me preocupa la ley porque ni soy infractor ni soy delincuente".

Idea que ha sido bien aprovechada por los defensores del proyecto, pero que esquivo el problema de que la eficacia plasmada en estas reformas constitucionales se basa en ampliar el campo de posibilidades. Es decir, posibilita que se espíe e investigue a un mayor número de probables delincuentes para poder detener a más seguros delincuentes.

Y viene esta reflexión adicional. Porque se decía aquí que no había problema, que la autoridad iba a prever que no se espíara a gente inocente. Pero una pregunta que no se contestó claramente aquí, fue: ¿cuál autoridad? ¿Cual autoridad es la que va a decidir la ejecución de actos de esta naturaleza? Es muy ambiguo el término como está planteado. Es decir, va desde el Presidente de la República hasta cualquier jefe de departamento, pasando por toda esa fauna inconmensurable de la administración pública.

La redacción además enlista las materias en las que no se podrán llevar a cabo tales intervenciones, pero omite señalar todas las materias jurídicas que actualmente existen, como la agraria o la contencioso-administrativa y más aún, de las ramas jurídicas que pudiesen desarrollarse.

Hay que recordar que en virtud del principio jurídico que establece que lo que no está prohibido está permitido, la utilización judicial fuera de los campos enumerados está



validada. Ello evidencia que la intención manifiesta de utilizar este instrumento para combatir a la delincuencia tiene otras intenciones no manifiestas, en el centro de las cuales gravita el ataque selectivo de baja intensidad, tendiente a desarticular los movimientos políticos y sociales.

Ni aun, ni aun en el país paradigmático para los tecnócratas que gobiernan este país, los Estados Unidos, la Corte Federal de Justicia ha cedido a las presiones del FBI para interceptar comunicaciones telefónicas ni en el 10% de los casos presuntamente graves.

Se percibe, pues, que con la reforma constitucional el Gobierno mexicano y sus ad lateres, pretenden ser más obsecuentes de lo que se les ha ordenado.

Recuerden, señores diputados, el big brother orweliano será de esa manera una patente realidad.

La negativa de regresar la minuta al Senado, so pretexto de ofender a los compañeros legisladores, encuentra salida a la facultad de interpretación que el artículo 72 inciso f de la Constitución concede a la Cámara de Diputados.

Pero hay que reflexionar que si se recurre a la interpretación de una disposición jurídica es porque la redacción del texto es ambigua y vaga; si el texto es ambiguo entonces la norma puede entenderse y aplicarse de diversas formas, sobre todo aquellas violatorias a los derechos humanos, porque representan el camino fácil para el objetivo policiaco.

Yo les pediría, compañeras diputadas y compañeros diputados, que se reflexione este voto. Quizá en estos momentos y con estas reformas se está incubando, como decía la compañera, el huevo de la serpiente fascista que nos habrá de devorar y que quizá nuestros hijos nos reclamen permanentemente.

No olviden, señores diputados, que la propia Constitución en su artículo 136 establece que: "Tan luego como el pueblo recobre su libertad se establecerá su observancia de la Constitución y con arreglo a ella serán juzgados los que la violaren". No es posible pues y nunca será válido ni justiciero, combatir el crimen con la ilegalidad.

Muchas gracias.

La Presidenta:



Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen, el diputado Oscar Villalobos Chávez.

El diputado Oscar Villalobos Chávez:

Con el permiso de la señora Presidenta; compañeros legisladores:

En esta discusión en lo general de las reformas que hoy nos ocupan, se han expresado ya por legisladores con vasta experiencia y conocimientos jurídicos, las razones de por qué habremos de votar el dictamen de la minuta que recibimos de la Cámara de Senadores, así como el análisis que de la iniciativa y la minuta se han realizado, para hacer contener en el dictamen de esta Cámara los límites y alcances que tiene la reforma y deberá tener la legislación secundaria, atendiendo a la realidad social que motivó la iniciativa de la autoridad y el propósito concreto respecto del cual se precisa la facultad que hoy otorgamos a esa misma autoridad.

Hemos también escuchado de algunos sus razones y temores que los llevan a no coincidir con la iniciativa. De alguno más quizá hemos escuchado su retórica frecuente que sólo se explica en su postura de oposición sistemática.

Respecto de las acotaciones, razonamientos y los llamados candados, como simple estudioso del derecho retomo en mi exposición lo que a mi entender personal explica el contenido del dictamen y siempre sus exposiciones de motivos, en este caso de la que hoy se analiza y que complementará lo que debemos entender con claridad como el espíritu del legislador, para que el día de mañana al ejercer nuestras funciones legislativas y dar pie a la ley secundaria y en legislaturas posteriores, al revisar ésta si fuera el caso, implique la necesaria exégesis de la reforma constitucional, para que no se violente o contradiga el propósito que con legitimidad nos llevará a la aprobación de esta reforma.

El legislador secundario deberá realizar una interpretación lógica de esta reforma constitucional y como lo estableciera Jering, como lo cita Genny a partir pues de la idea de que la cultura jurídica no tiene nacionalidades, tratadistas que los abogados aquí presentes habrán de recordar, esta interpretación estriba en descubrir el espíritu de la ley para controlar, complementar, restringir o extender su letra. En razón de esto, dice Eduardo García Maynez, habrá que buscar el pensamiento del legislador en un cúmulo de circunstancias extrínsecas a la fórmula y sobre todo en aquellas que presidieron su aparición. Los medios auxiliares de que el intérprete debe valerse para lograrlo, dice, son los siguientes: "examen de trabajos preparatorios, exposiciones de motivos y discusiones parlamentarias, análisis de la tradición histórica y de la costumbre a fin de conocer las



condiciones que prevalecían en la época en que la ley fue elaborada, así como los motivos que indujeron al legislador a establecerla.

La equidad no debe ser -dice- para el exégeta fuente inmediata directa de inspiración sino criterio que permite descubrir las condiciones de utilidad y justicia en que el legislador debió inspirarse."

El propio tratadista García Maynez dice: "Si se acepta que la ley emana de la inteligencia y voluntades humanas y que esta voluntad y esa inteligencia por regla general colectivas se expresan en fórmulas concebidas en el mismo lenguaje de aquéllos a quienes se dirige no es posible dejar de admitir limitaciones. Deberá reconocerse que la ley, como obra humana, es forzosamente incompleta por grande que sea la perspicacia de sus redactores", dice García Maynez. Se interpreta la ley porque no hay redacción perfecta, toda la que fuere sería perfectible a partir del criterio subjetivo desde la cual la analizamos".

En primer lugar, dice García Maynez, conviene examinar la finalidad perseguida por el legislador, es decir, las circunstancias sociales, económicas, técnicas etcétera, para las cuales la ley es elaborada, así como los problemas que su autor pretende resolver. Aparecerá, así, el fin propio de la ley o ratio legis.

Después de amplias discusiones y análisis de la iniciativa y la minuta que la contiene entre quienes integramos esta Cámara y de las cuales se precisán en el dictamen las razones de esta reforma constitucional, quienes en comisiones aprobamos el mismo precisamos: que por primera vez se precisa la garantía de la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y se prevé que quien lo haga se hará acreedor a la sanción penal que establezca el código de la materia.

Contiene el texto las excepciones respecto de esta garantía, mismas que se encuentran determinadas por el hecho de que la autoridad judicial federal autorice la intervención, las autoridades expresamente facultadas para hacer la solicitud, la motivación y fundamento necesarias tanto para la petición como para la autorización que deban referirse al tipo de intervención, su duración y las personas a quienes se va a intervenir, así como las materias respecto de las cuales no procederá la autorización. ¿Cuáles autoridades?, nuevamente reiteramos el texto de la iniciativa: "las que establezca la ley".



El Poder Judicial no gozará de discrecionalidad por lo que esta facultad habrá de ser restringida y condicionada con base en el texto constitucional y la reforma que discutimos hoy en el texto de la ley secundaria. La ley secundaria deberá establecer causales de revocación de la autorización que no cumplan con los términos y condiciones que en la misma habrán de imponerse a la autoridad.

Determinamos en su momento en la ley, determinaremos en su momento en la ley, porque en ella corresponde hacerlo, las sanciones penales y administrativas a que se harán acreedores quienes incumplan los requisitos contenidos en la autorización que se expida por el Poder Judicial de la Federación, así como las aplicables a aquellos que sin autorización violen la privacidad de las comunicaciones y con ello violenten la garantía individual.

Libertad y seguridad, efectivamente no se excluye. Los derechos humanos deben tener siempre como límite el respeto a los propios derechos de terceros y lo que hoy pretendemos y cuidamos es que las acciones del crimen organizado que en la realidad de este país conculcan los derechos a diario a los mexicanos, pueda la autoridad perseguirlas, investigarlas y comprobarlas a efecto de atender a una prioridad determinada por el notorio reclamo social del ámbito de seguridad pública en el que deseamos desarrollarnos los mexicanos y con el que estamos comprometidos con nuestros hijos.

Toda facultad otorgada a la autoridad implica indudablemente un riesgo genérico de violación, transgresión y abuso y no por ello podemos dejar de advertir la necesidad de que esta autoridad cumpla con su obligación de garantizar el ámbito de libertades a que tenemos derecho y por ello debemos otorgar los medios para que la autoridad cumpla con esa obligación.

Nos oponemos y nos opondremos siempre al ejercicio abusivo del poder público que cuando es tal implica siempre la violación de la ley, la nulificación del estado de derecho, las concepciones patrimonialistas de la verdad y la razón, en el ejercicio político la procuración de justicia o la administración pública y que motivan opresión y otros abusos.

Al denunciar y combatir esto, ni renunciamos hoy ni renunciaremos nunca. Quienes hoy no hayan de apoyar la iniciativa cómo explicarán mañana si por desgracia ellos o su familia, o sus amigos son víctimas de las acciones de la delincuencia organizada, al no haber votado por darle a la autoridad más elementos para combatir estas acciones; digamos sí por responsabilidad, digamos sí por atender al reclamo popular de poner un freno a la delincuencia organizada, digamos sí para aprobar una reforma que en su texto y en el



contenido también de su dictamen pretende la acción de la autoridad en aquellos casos en que auténticamente se combatirán las infracciones a la ley que hacen nugatorias en la práctica humana los derechos fundamentales que hoy todos queremos defender, reforma que precisa la garantía de inviolabilidad de las comunicaciones privadas y sólo la acota en los casos en que éstas sirven de medio para afectar gravemente a la sociedad.

Digamos sí para legislar en el momento posterior de forma tal que en la ley secundaria garanticemos el respeto al espíritu que el legislador Constituyente Permanente estamos imprimiéndole a esta reforma constitucional. Hagámoslo por esa sociedad a la que representamos y que desea y exige acciones más eficaces en su defensa frente a esa delincuencia organizada.

El Presidente:

Para rectificación de hechos y hasta por cinco minutos, tiene la palabra el diputado Víctor Quintana Silveyra, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Víctor Manuel Quintana Silveyra:

Señor Presidente; compañeras y compañeros:

Aquí se han manejado muchos argumentos y sofismas para justificar y hasta para santificar las reformas al crimen organizado, las santas reformas a constitucionales contra el crimen organizado, pero no se ha ido al fondo, al origen social del problema, el crimen organizado no es un fenómeno únicamente, el crimen organizado es un hecho social con causas sociales; el crimen organizado es generado con toda la complicidad del poder, del poder que un procurador no ha podido dismantelar ni develar, del poder que un procurador se ha quedado corto en combatir.

El crimen organizado no es una entelequia, el crimen organizado es algo que cotidianamente daña a millones de personas y no han sido los partidos políticos quienes han atendido a los atacados por el crimen organizado, han sido cientos y decenas de organizaciones de defensa de los derechos humanos.

Sin pretender el poder político ni el prestigio, trabajando en el silencio, con la incomprensión de las autoridades, las organizaciones de derechos humanos han defendido sistemáticamente, sin nosotros y a pesar de nosotros, a la gente que ha sido vejada por el crimen organizado y es la voz de estas organizaciones la que ustedes, compañeros



panistas y compañeros priístas, no escuchan; es la voz de esta gente que se la ha partido por la mujer violada, que se la ha partido por el hombre secuestrado, que se la ha partido por el hijo prisionero. Aquí tengo las firmas donde nos piden que no votemos por esta ley.

Y es por este grupo de gente, por este grupo de gente de mexicanos y mexicanas valerosas por el que yo voy a votar que no. Es por este grupo de gente y por esos principios que yo aprendí, también yo estuve y también yo recibí educación religiosa, compañeros y por esa educación religiosa y por esa educación humanista, por eso yo voy a votar en contra de esta ley, porque no se vale, a nombre de un puesto que se tiene en el Ejecutivo o a nombre de la imposición, de la condicionalidad del Banco Mundial y de Clinton, aprobar una ley que va a poner al borde de la vejación a todos nuestros hijos.

Compañero y paisano Oscar Villalobos, porque tengo responsabilidad yo voy a decir que no, porque tengo responsabilidad con los chihuahuenses actuales y con los chihuahuenses futuros.

Compañero Cruz Pérez Cuéllar, me acabas de pedir y le firmé un punto de acuerdo donde se denuncia que un ciudadano mexicano fue condenado por las leyes norteamericanas a estar 52 años en prisión, por un intento de robo. Por eso debías votar en contra de esta ley, porque esta ley viene impuesta de los Estados Unidos, porque esta ley está estipulada en el condicionamiento del paquete financiero y como decía bien Graco, aquí en México no tuvo sino amanuenses.

Compañeras y compañeros del PRI y del PAN, el régimen se está ahogando en su propio vómito, el régimen ya no halla qué hacer con la complicidad de tantos sexenios con el narco, con la delincuencia organizada; el régimen ya no halla qué hacer con tanta destrucción social que ha provocado su modelo socioeconómico; el régimen ya no halla qué hacer con la condicionalidad, con la imposición norteamericana de todos los días y todas las horas. El régimen de Zedillo ya no puede, el régimen de Zedillo está tendiendo dos manos para que lo salven, una al PRI y otra al PAN y no van a salvar a la nación, van a salvar a un régimen abyecto.

Yo apelo a la conciencia de los 55 panista que votaron en contra, que la votación de los compañeros de ustedes no les gane la conciencia; compañeros, por responsabilidad votemos que no.

Muchas gracias.



El Presidente:

Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen el diputado Crisóforo Salido Almada.

El diputado Crisóforo Lauro Salido Almada:

Con permiso de la Presidencia:

Después de escuchar los argumentos que se han vertido aquí por quienes han hablado en favor de este dictamen, me encuentro completamente desorientado porque cada uno de ellos ha hablado en términos tales que pareciera que iban a decir que iban a votar en contra. Sin embargo, por alguna magia que flota en este salón, parece que sus propios argumentos no los convencen ni a ellos mismos.

A nombre de la diputación ciudadana deseo fijar la posición que nosotros tenemos respecto al presente dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia en donde se proponen cambios fundamentales en los textos de los artículos 16, 20, 21, 22 y 73.

En virtud de que quienes me han antecedido en el uso de la palabra han abundado sobre algunos de los elementos esenciales, me concretaré a tocar siete puntos concretos:

I. Los diputados reconocemos como una demanda urgente, inmediata e inaplazable de la sociedad, la de combatir frontalmente a la delincuencia y al crimen organizado. La terrible inseguridad y zozobra a la que cotidianamente se ven expuestos los ciudadanos ante el enorme crecimiento de la delincuencia, tiene que ser inmediatamente enfrentada por parte de las entidades públicas responsables de ello. Sin embargo, hay varias maneras de combatir el crimen organizado y a nuestro juicio se ha optado por la peor.

Se pretende optar por la conculcación de los derechos y garantías individuales de los de la mayoría de la sociedad, a cambio de supuestamente tener mayores elementos para perseguir al delito. En lugar de ensanchar nuestras libertades y las prerrogativas ciudadanas, el Constituyente Permanente pretende ser usado en contra de lo que la Constitución de 1917 otorgó a la nueva sociedad mexicana.

¿Por qué la mayoría de los mexicanos tendrá que pagar la ineficacia y la corrupción de las autoridades? La argumentación de algunos diputados que han hablado en defensa del



proyecto, acusa una de dos cosas: que consideran que viven en un estado ideal o que simplemente pretenden abusar de su inocencia.

La delincuencia y el crimen organizado en nuestro país han tenido durante muchos años como principales insumos e impulsores a los cuerpos legales encargados de combatirlos.

¿Qué acaso las bandas organizadas para delinquir no están integradas, conformadas, protegidas e instrumentadas por policías y ex policías?

Estos cambios propuestos en el dictamen van a fortalecer precisamente a esos cuerpos extorsionadores en su actitud represiva y corrupta contra la ciudadanía. Es precisamente de efecto contrario al objetivo enunciado, pues es la corrupción el timbre distintivo de quienes esgrimirán las armas que hoy ustedes les están entregando.

No podemos convalidar cambios que pretenden combatir los efectos y no las causas de la delincuencia. Las causas de la delincuencia son derivadas de la falta de empleo, educación y oportunidades deben combatirse a partir del cambio en las políticas económicas y no a partir de la restricción de las garantías individuales.

Si los jóvenes menores a los 18 años tienen las oportunidades que su formación y edad demandan, serán muy pocos los que podrán verse arrastrados al delito, por ello no se puede combatir al crimen acabando con los efectos y no con las causas.

El principio universal de la carga de la prueba dice: "se es inocente hasta que no se compruebe lo contrario". Las modificaciones legales contenidas en la minuta convierten a los ciudadanos en sospechosos, si no en culpables, en tanto no comprueben éstos lo contrario.

Las adiciones incorporadas al punto sexto son buenas intenciones, mas no forman parte del cuerpo de la ley, por tanto no pueden estar por encima del texto constitucional.

Con todo respeto, no coincidimos en la concepción que niega al bicameralismo en el Congreso de la Unión ni mucho menos en la idea de que se abriría una guerra entre las cámaras.

Solicito, señor Presidente, que la Secretaría lea el texto de los párrafos A, B, C, D y E del artículo 72 constitucional, para ilustrar mis argumentos.



El Presidente:

Se instruye a la Secretaría dar lectura a los artículos mencionados.

El secretario Raúl Ríos Magaña:

Artículo 72. "A) Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de 10 días útiles; a no ser que corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

D) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinando de nuevo, fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

E) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A"

El diputado Crisóforo Lauro Salido Almada:

Queda, pues, claro que el Constituyente estableció el sistema bicameral, a fin de que una cámara actúe como revisora de lo que ya hizo la otra. No podemos aceptar la cancelación de una de las cámaras. Esa es una negra herencia y rémora del monopartidismo.



Es también conveniente recordar que cada Cámara tiene su propia representación y que la existencia de grupos parlamentarios en ambas cámaras no puede estar ni está por sobre las atribuciones y responsabilidades constitucionales de los legisladores.

Compañeras y compañeros diputados: en cualquier país democrático se dan correcciones y diferencias entre una cámara y otra, ello no es considerado ni constituye ninguna ofensa para nadie. Por ello, respetuosamente no coincidimos con las disculpas que se pretenden dar aquí a los senadores o la obligación de aprobar este dictamen simplemente porque proviene de la colegisladora.

Por último, el 21 de marzo, el Secretario de Gobernación expresó a nombre del presidente Zedillo el interés de promover, sumándose a las fuerzas democráticas, la instauración del referendium.

De esta manera, todas las fuerzas políticas aquí representadas, nos hemos propuesto apoyar esta forma de democracia directa.

Proponemos aquí, si estas reformas afectarán las garantías individuales de los ciudadanos y modifican el pacto que los mexicanos nos dimos en 1917, ¿por qué no hacerlo motivo de la primera aplicación del referendium?

Esta en realidad constituye una parte de la reforma del Estado, que ahora se inicia precisamente en reversa.

Por todo lo anteriormente, los diputados ciudadanos hemos resuelto votar en contra en lo general y en lo particular de estas modificaciones constitucionales, que además violentan el espíritu de la reforma del Estado que espera la sociedad mexicana.

La primera condición para acabar con la delincuencia y el crimen organizado, es contar con el acuerdo de la sociedad en las formas de cómo hacerlo y no conculcando las libertades y garantías de los ciudadanos.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra la diputada María Elena Yrizar Arias, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María Elena Yrizar Arias:

Buenas noches, con su permiso, señor Presidente:

Consideraciones y propuestas en torno al combate al crimen organizado.

Consideraciones. Partamos de la base irrefutable de que el crimen se ha profesionalizado, opera hoy en día a escala mundial, disponen de recursos, tecnologías, servicios profesionales, medios de comunicación y una enorme capacidad de penetrar cualquier estructura privada o pública.

Es opinión general que las ramificaciones y variedad de estos delitos mayores amenazan la estabilidad de las instituciones y de la convivencia general por lo que su confrontación es tarea que deben asumir los tres poderes de la República, los tres niveles de gobierno, las organizaciones políticas y sociales y la ciudadanía en general, cada uno en su ámbito de responsabilidad.

El combate al crimen organizado se ha vuelto una prioridad nacional, que rebasa intereses políticos y coyunturales. En este sentido, es un hecho positivo que el Ejecutivo haya planteado reformas constitucionales y legales para el acuerdo, para un adecuado combate al crimen organizado.

Revela la preocupación y decisión de enfrentar con métodos modernos esta lacra que no sólo en sentido figurado carcome la convivencia social del país.

Sin dejar de reconocer los objetivos legítimos que persigue la iniciativa mencionada y más aún sumándose plenamente al espíritu que la anima, no podemos dejar de atender los señalamientos que de forma y fondo se le han hecho.

Hacer a un lado esos señalamientos, provocaría que las reformas constitucionales no cumplieran cabalmente su encomiable propósito. El combate al crimen organizado enfrenta un doble reto que no debemos perder de vista: hacer eficaz la acción de Gobierno contra esa lacra y no conculcar los derechos individuales y democráticos de los mexicanos.

Como legisladores estamos obligados a asumir ambos objetivos como inseparables.



Sería un contrasentido que a la par que se busca impulsar una reforma democrática del Estado, se propongan cambios en otras normas legales, que por una formulación insuficiente u omisa, se abran sus puertas a la posibilidad de violar garantías individuales.

Organizaciones defensores de derechos humanos y abogados reconocidos, han señalado en múltiples foros el riesgo de la aplicación de algunas de las medidas del combate al crimen organizado.

No podemos cerrar los ojos a esa advertencia, suponiendo que no pueden suceder en nuestro país. Ante el crimen y la inseguridad pública como fenómenos sociales, nosotros los legisladores, debemos responder con medidas no sólo bien intencionadas sino apegadas a la letra y al espíritu de la Constitución, en lo tocante a las garantías individuales y además adecuadamente estructuradas desde el punto de vista del derecho.

El país exige un serio combate contra el delito y esta acción forma parte de la consolidación de un estado de derecho, al que no le sea ajeno el combate a la impunidad de todo tipo. Pero la filosofía que debe presidir esta acción debe ser la de armar acciones que orienten también a prevenir y no sólo a castigar.

Como legisladores priístas estamos obligados a apoyar los esfuerzos que posibilitan una más eficaz lucha contra el crimen organizado, pero no hay precio de soslayar emisiones, sesgos y riesgos.

No obstante, con un ánimo constructivo se considera que la iniciativa presentada es susceptible de apoyar a cambio de tomar en cuenta las siguientes propuestas:

Primera. A fin de que la ley reglamentaria en contra del crimen organizado cuente con el respaldo legal y social suficiente, debe convocarse de inmediato a la participación ciudadana en la elaboración de dicha ley.

Por eso se propone que en este proceso participen las barras de abogados, las instituciones y organizaciones defensoras de los derechos humanos, esta soberanía y la sociedad en general.

Segunda. Ante la incertidumbre de que los cambios legales en el futuro se puedan utilizar con otro sentido, se considera necesario que en lo tocante al artículo 16, se especifique que lo amparado por esto, sólo podrá ser utilizado para fines del combate del crimen organizado.



Por eso se propone que se especifique que los cambios aprobados no servirán de marco de referencia a ninguna ley reglamentaria, más que a la del crimen organizado, precisándose que sólo el Ministerio Público Federal, será la autoridad que estará capacitada para solicitar intervenir las comunicaciones privadas, mediando una averiguación previa con motivo de una averiguación penal.

Tercera. En relación a la modificación del artículo 20 constitucional, con el afán de evitar la discrecionalidad y posibles excesos del juez que está capacitado para otorgar la libertad provisional, se propone que esta soberanía incluya en la ley que reglamenta este artículo, los mecanismos legales necesarios para acotar dicha discrecionalidad. Pudiéndose volver al régimen del término medio aritmético que da certidumbre y evita exceso en la aplicación de la justicia.

Cuarta. El solo cambio de marco legal no bastaría para hacer eficiente el combate al crimen organizado, se requiere que las mujeres y los hombres que se incorporen directamente a esta lucha, cuenten con la capacitación suficiente no sólo en las técnicas policiacas necesarias sino en cuanto al marco legal de acción y en el respeto irrestricto a todos los derechos civiles y humanos.

Los elementos que se incorporen a estas tareas, no deberán tener antecedentes penales, los elementos, me refiero a las personas, no deberán tener antecedentes penales ni haber sido señalados por ninguna organización de derechos humanos como violadores de tales garantías.

Por eso se propone que la ley reglamentaria de combate al crimen organizado incorpore un programa integral de reestructuración y profesionalización policiaca.

Quinta. A la par de mayores facilidades a las instituciones encargadas del combate al crimen organizado, debe fortalecerse la acción de las instituciones que se encargarán de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos.

Por eso se propone que se diseñen mecanismos concretos y eficientes de defensa ciudadana ante abusos de parte de las instituciones, ampliar y consolidar la autonomía, participación y fortalecimiento de las instituciones y organizaciones de defensa de los derechos humanos y civiles.



Sexta. Aunque los cambios constitucionales que ahora se discuten, no consideran directamente la reducción de la edad penal, si abren la puerta para que en la ley reglamentaria se apruebe una iniciativa en ese sentido.

Con esto, se apostaría a que al paso del tiempo disminuyera la inconformidad social manifiesta por esta sugerencia. Ante este riesgo se propone que se establezca un compromiso legislativo para impedir en la ley reglamentaria la reducción de la edad penal de 18 a 16 años.

Complementariamente se propone establecer el compromiso de que, junto a la presentación de la ley reglamentaria, se pongan a consideración de esta soberanía, programas orientados a combatir la pobreza y el desempleo, programas que fortalezcan la integridad familiar, elemento básico para evitar la vagancia infantil y juvenil; programas de atención a los jóvenes, en educación, recreación, trabajo, entre otros.

Hacemos entrega formal de esta propuesta a la Secretaría y pedimos se le dé el trámite parlamentario correspondiente.

Firman este escrito: José Carmen Soto Correa; César Raúl Ojeda Zubieta; Irene Marisela Cerón; Pascual Juárez Santiago; Jaime Martínez Veloz; Virginia Betanzos; Gabino Fernández Serna; Ignacio Contreras Flores...

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde su curul):

Señora Presidenta...

La Presidenta:

Permítame, señora diputada.

Dígame, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde su curul):

Pregunte a la diputada, si acepta una pregunta.

La Presidenta:



Se le consulta si está usted dispuesta a aceptar una pregunta, diputada.

La diputada María Elena Yrizar Arias:

Todavía no acabo, compañero; le suplico tenga la amabilidad de permitirme terminar y luego le digo si acepto o no.

La Presidenta:

No la acepta, diputado.

La diputada María Elena Yrizar Arias:

Ignacio Contreras, Oscar Levín Coppel; Víctor Manuel Álvarez Trasviña y su servidora María Elena Yrizar Arias.

La Presidenta:

Otra vez le pregunta, ¿si acepta usted la pregunta, diputada?

La diputada María Elena Yrizar Arias:

No, no la acepto. Gracias.

La Presidenta:

No la acepta, diputado.

Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy, para rectificar hechos.

El diputado Leonel Godoy Rangel:

Muchas gracias, señora Presidenta:

Es brevísimo, diputada, es para comentarle exclusivamente que esas propuestas que ustedes hacen, no están en el texto que se va a aprobar, no están en la exposición de motivos y ni siquiera tienen efectos de obligatoriedad para que posteriormente se pueda



legislar en materia distinta a la delincuencia organizada, que como hoy ustedes lo solicitan, debería de ser pero no es.

Que esto quede asentado en virtud de que las propuestas de ustedes son de buena fe, pero no tienen ninguna trascendencia jurídica dentro del debate que se está presentando y por lo tanto, lo que se va a votar, permite que se pueda legislar en materia distinta de delincuencia organizada para intervenir comunicación privada.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Hildiberto Ochoa Samayoa, en contra del dictamen.

El diputado Hildiberto Ochoa Samayoa:

Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Lo que hoy analizamos, forzosamente implica sentar un precedente relevante en la historia de nuestro país y nuestra sociedad. Lo que hagamos, aprobando a favor o en contra, ya sea de una forma que nos lo premie y que nos lo reconozca la sociedad y por la otra, también el reproche.

Estos precedentes que sentaremos, compañeras y compañeros, es, por un lado sería el corregir el trabajo del Senado y por ende, significa regresar un dictamen para su rediscusión y por la otra, es, si nosotros llegamos a aprobar esta iniciativa, trastoca, restringe las garantías individuales aun cuando se supone somos los representantes populares.

Compañeras y compañeros, hace pocos días fue aprobada por el Senado una serie de reformas a diversos artículos de nuestra Carta Magna, que son esenciales para la protección de las personas frente a los abusos del poder.

Hoy corresponde a esta Cámara cumplir con la función esencial en nuestro sistema bicameral de cámara de revisión y juzgar si lo aprobado en el Senado es o no coherente con un Estado democrático de derecho.



De aprobarse en sus términos la minuta enviada por la colegisladora, la protección a los ciudadanos contra la invasión a su intimidad y que les garantizaba el derecho a la libertad provisional, ahora queda a la interpretación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de la justicia.

En consecuencia, de completarse el proceso legislativo de las reformas, cualquier ciudadano, cualquier familia podrá ser espiada en la intimidad de su hogar, en la calle, en su trabajo, en la escuela o donde sea, si un Ministerio Público y un juez así lo decide, a solas y sin procedimiento previo.

Compañeras y compañeros diputados: la minuta enviada por el Senado pretende limitar la esfera del espionaje legal, mediante la técnica contraria a los intereses de los ciudadanos de enunciar las materias en las cuales no procedería el espionaje, dejando todos los otros campos abiertos a la posibilidad de la intervención.

Consideramos que la mejor manera de proteger a los ciudadanos de posibles abusos es, por el contrario, acotar con toda precisión las materias en las que sería posible, cuando sea indispensable incluir la intervención de comunicaciones personales entre los instrumentos de investigación de las autoridades.

Es preciso recordar que según está redactado el contenido del proyecto de decreto, no es necesario que los agentes del poder se introduzcan personalmente en los domicilios. Existe una tecnología del espionaje altamente desarrollada y a disposición, ya, del Gobierno. Capaz de traspasar muros y distancias y recabar sonidos e imágenes.

Dicen, quienes apoyan esas reformas, que en la exposición de motivos que queda a cargo de la Cámara de Diputados, se establecerán las garantías que requieren los ciudadanos. Parece que esto no es así.

Primero, porque las exposiciones de motivos no tienen la fuerza de las leyes expresas. Y que si bien para interpretar una ley escrita se puede recurrir a la exposición de motivos, esto sólo es posible cuando el texto de la ley deja algo a la interpretación.

Por lo tanto, no podría haber más garantía legislativa que la modificación de la letra misma en la reforma y la presentación en paquete de la concreción que se le piensa dar en la ley secundaria.



En segundo término y esto nos parece aún más importante, la mejor declaración de intenciones contenida en la exposición de motivos no va a cambiar la realidad de las intenciones del Estado mexicano.

En nuestro sistema político no existe un contrapeso institucional que proteja efectivamente a los ciudadanos de los abusos del poder. En otros países sus congresos, parlamentos o los cuerpos que ejerzan el Poder Legislativo, que sí representan a sus electores, vigilan cotidianamente la labor de persecución de delitos que realizan sus respectivos gobiernos. En esos mismos países muchas veces también existen órganos constitucionales autónomos como los defensores del pueblo u ombudsman, que tienen plena autoridad para frenar en seco posibles abusos de las autoridades.

En México las mayorías priístas, tricolores o blanquiazules hacen ilusoria la independencia del Congreso de la Unión. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por su parte y con independencia de los méritos e intenciones de sus integrantes carece de las atribuciones legales que la convertirían en un defensor del pueblo de pleno derecho.

En ausencia de esos contrapesos sólo cabría en apariencia esperar que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial se conduzcan de acuerdo a derecho y eviten la tentación de retener en prisión a individuos por consigna política o por soborno, así como la tentación de espiar por los motivos igualmente políticos o para chantajear a los ciudadanos con la posible exposición pública de sus vidas privadas.

¿Cabe de esperar que en un Poder Judicial y que en toda su historia reciente se ha mostrado corruptible y que no le ha negado ninguna petición política al Ejecutivo ahora se erija en refugio de las garantías individuales frente a los abusos del Ministerio Público y frente a las tentaciones de sobornos? ¿Cabe de esperar que el Ministerio Público, conocido por su desprecio por la sociedad, interprete con sabiduría una facultad casi discrecional?

En ambos casos la respuesta evidente es no, por ello pensamos que la preocupación esencial de esta Cámara debe ser la corrección sustancial de la minuta enviada por el Senado, de modo que queden salvaguardados los legítimos derechos de las personas.

Cuando escuché a la compañera Yrizar yo sentía que era un voto en contra de esta iniciativa, porque precisamente lo que ella planteaba es lo que los que estamos en contra de esta iniciativa es lo que queremos que se haga. Pero no podemos votar a favor



mientras esto no sea incorporado, mientras no sea modificado lo que fue presentado por la colegisladora.

Y a los compañeros priístas, yo quiero llamar sobre todo a la conciencia de los compañeros priístas. Ustedes durante las iniciativas que hemos discutido y aprobado aquí en esta Cámara, son ustedes, compañeras y compañeros, quienes han venido pagando los costos políticos. Sin embargo, yo considero que en esta ocasión, porque ustedes sí son, al igual que el PRD, son partidos con base social, son partidos cuando se ven conculcados sus derechos, tenemos que asumir presiones para que el gobierno en turno nos respete y por ello, por estas reformas constitucionales, les llamamos a los compañeros del PRI a que razonemos bien el voto, de que hagamos ya un trabajo digno de esta Cámara de Diputados.

Nos damos perfectamente cuenta bien de que hemos cedido soberanía ante la presión del gobierno de Estados Unidos y organismos internacionales. Compañeras y compañeros, si eso lo hemos hecho, por favor razonemos el voto y no cedamos ahora garantías individuales.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Tiene el uso de la palabra la diputada Carlota Botey y Estape, en contra del dictamen.

La diputada Carlota Angela Rosa Botey y Estape:

Con su venia, señora Presidenta:

Son tres los preceptos fundamentales que dieron origen al mundo moderno: libertad, igualdad y fraternidad. También en la Revolución Francesa nacieron los derechos universales del hombre, como principio esencial de una convivencia pacífica, igualitaria y justa.

México, a su modo, a lo largo de toda su historia ha luchado apasionadamente primero por conquistar su independencia y segundo, por preservar su libertad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene todavía, pese a sus múltiples contrarreformas, el ideario de libertades y garantías individuales por el que lucharon nuestros próceres.



Hoy, en aras de la globalización económica y obedeciendo a los intereses financieros nacionales e internacionales, se quiere atentar contra el espíritu de nuestra Constitución que consagra la inviolabilidad de la libertad humana y su derecho a la privacidad. Esto a través de la autorización del espionaje telefónico, so pretexto de combatir la delincuencia organizada. Me pregunto y les pregunto, ¿acaso es violando la libertad como vamos a poder ganar la lucha contra la delincuencia organizada? Nosotros pensamos que es con el imperio de la ley y la conservación de las garantías individuales el único camino para combatir el crimen organizado, ¿puede el Estado estar encima de la ley? Creo que el paso que quieren dar es muy costoso, pensemos con seriedad en lo que significó la confiscación de la vida privada por parte del Estado, en los regímenes totalitarios de cualquier tipo de ideología, ¿es esto lo que queremos para México? Es el totalitarismo, no es más que la presencia cotidiana, terrible y ominosa de la sustracción de la vida privada, de la intimidad del sujeto por parte de los aparatos de espionaje de logros filantrópicos, ¿esto queremos para nuestro país?

Uno de los mayores riesgos que pueden tener las reformas constitucionales que hoy discutimos es que el día de mañana éstas sean utilizadas contra el movimiento social, urbano y campesino y sirva de pretexto para acallar, encarcelar y reprimir la disidencia política y la crítica social. En este contexto quiero mencionar que el pasado 5 de marzo el periódico Excelsior publicó la lista de 200 enemigos políticos del sistema, el régimen me hizo el honor de colocarme en esa lista, por eso mi preocupación.

Si este acoso policiaco se hace hoy en día, miles de órdenes de aprehensión contra los miembros del movimiento social, detenciones irregulares, procedimientos amañados, siembra de pruebas, testigos falsos o inexistentes, declaraciones bajo presión o tortura sin la presencia de un defensor, ejecuciones sumarias como las de Aguas Blancas, lo que ha dado como resultado desde 1969 más de 600 desaparecidos y aproximadamente hablando con 300 organizaciones sociales tienen 700 presos del movimiento social o presos políticos o de conciencia.

Repito, si todo ese acoso social se da contra los líderes sociales y políticos reconocidos, ¿qué pasará una vez que se apruebe la ley de marras que hoy discutimos?

¿Qué va a pasar cuando una supuesta grabación demuestre la ilegalidad de los líderes sociales o políticos? ¿Es ésta la única respuesta posible ante la creciente movilización social que estamos viviendo? ¿Es esto lo que le ofrece la utopía del libre mercado y la globalidad económica? ¿Por qué pretendemos homologar nuestras leyes con la normatividad de Estados Unidos?



Para terminar, quiero decirles a todos ustedes, compañeras y compañeros legisladores, como lo hizo en su momento George Oldwell, el autor de 1984: si algo quiere decir la libertad, es el derecho de decir a la gente lo que no quiere oír y sinceramente creo que lo que aquí no se quiere oír es que el dictamen que hoy discutimos atenta contra la libertad humana y las garantías individuales consagradas hoy todavía en nuestra Constitución.

La Presidenta:

Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Andrés Bolaños Bolaños y hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Andrés Bolaños Bolaños:

Gracias, diputada Presidenta:

Diputados versados en la materia y algunos no tanto del PRI y más del PAN, han expuesto sus razones en defensa del dictamen que hoy nos ocupa, esas razones obedecen a una línea política trazada en función de intereses proimperialistas; nuestras razones como PRD obedecen a intereses de los ciudadanos mexicanos que nos veremos afectados con esta ley que seguramente hoy aprobarán.

Nuestra postura no es una oposición sistemática a todo, hemos hecho propuestas al mismo tiempo y la realidad nos ha dado la razón, sólo recordemos la sesión en la cual ustedes, ciudadanos diputados del PRI, aprobaron la Ley del IVA, ¿acaso México mejoró su economía?... el clamor generalizado del pueblo mexicano nos ha estado dando la razón, por eso nosotros, ciudadanos de la República conscientes que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste, consideramos que se encuentran en riesgo la libertad, la vida y la seguridad de quienes habitamos la República mexicana a causa de actos legislativos que lesionan nuestras garantías individuales reconocidas por la Constitución mexicana, que es inminente que estaremos expuestos a la arbitrariedad del poder con las reformas constitucionales impulsadas unitariamente por los grupos parlamentarios del PRI y PAN que autorizan intervenir en nuestras comunicaciones privadas, no sólo en los casos de investigación de delitos sino y sobre todo, para vigilar toda forma de actuación que a criterio de los que detentan el gobierno pudiera poner en riesgo su permanencia en él.



Que la libertad estará más disminuida y la seguridad de gozar de la corporal desaparece desde el momento que al arbitrio del Ministerio Público y el juez decidirán cuando se podrá gozar del beneficio de la libertad caucional; que lejos de poder confiar nuestros bienes, valores y derechos fundamentales en los actuales aparatos de procuración de justicia y en las prácticas judiciales vigentes, existe el temor fundado de que con las nuevas facultades que se les confieren se acreciente su arbitrariedad y corrupción, que no gozamos de una división de poderes que haga posible que el poder controle al poder, que sean rotas las fronteras entre las funciones militares y las civiles y se da entrada a la milicia en funciones de seguridad pública.

Que las reformas a los artículos 16 y 20 en lo que hace a la libertad caucional, constituye el aplastamiento del estado de derecho, que los propósitos no confesados que orientan las reformas al Código Penal y a los procedimientos penales federal y del Distrito Federal, son de naturaleza política y van dirigidos a controlar la protesta e inconformidad social frente a un régimen antipopular, mediante un estado de terror.

Que el derecho del pueblo para acudir a los recintos legislativos a presenciar las deliberaciones de sus representantes, se ve también impedido por retenes policiales. Por eso proclamamos que es indispensable la unidad ciudadana para recuperar la vigencia de los derechos humanos. Por lo tanto, nos comprometemos a desarrollar una difusión sobre los atentados a las garantías individuales, que originaria e históricamente han reconocido nuestros congresos constituyentes; a emprender una campaña nacional e internacional para que en México exista la garantía de los derechos del hombre; a promover la iniciativa popular para revertir la iniciativa que disminuye el alcance y esencia de los derechos humanos; a emprender acciones sociales en favor de los derechos humanos establecidos en la declaración universal de derechos humanos e instrumentos y convenciones similares, mientras se restablecen los que otorga la Constitución, denunciando todo hecho que los conculca y promoviendo el reproche social a quienes desde el poder los niegan con actos legislativos o de ejecución.

En consecuencia, convocamos a todos los legisladores, organizaciones políticas y civiles y a la ciudadanía en general, a aportar su tiempo, disposición y trabajo, para hacer realidad los objetivos de la presente proclama y firman esta proclama los diputados Isidro Aguilera Ortiz, Anselmo García Cruz, Andrés Bolaños Bolaños.

Muchas gracias.

La Presidenta:



Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen, el diputado Serafín Núñez Ramos.

El diputado Serafín Nuñez Ramos:

Con su permiso, señora Presidenta; y con la venia de los honorables diputados abogados de esta legislatura:

El viejo Marx decía que en las constituciones se plasmaban las aspiraciones y conquistas de los pueblos y que eran las leyes reglamentarias donde se cancelaba, donde se anulaba el espíritu avanzado de esas leyes, pero en este caso el viejo Marx también se equivocaría, porque aquí está ocurriendo a la inversa, es en la propia Constitución, es en las propias leyes constitucionales donde se está lesionando el espíritu de las garantías individuales y es en las leyes reglamentarias donde se pretende incorporar la justificación de estas lesiones.

Compañeras y compañeros diputados: yo no tengo la inútil pretensión de convencer a nadie, sólo vengo humildemente a tratar de fundar mi voto en contra.

Entiendo que existe un vínculo indisoluble entre la ley contra el crimen organizado y las reformas constitucionales que hoy se pretenden aprobar. Por lo mismo no es posible, no ha sido posible hasta el momento, argumentar o debatir en torno a las reformas propuestas, sin hacer cuando menos referencia a la naturaleza jurídica y moral de la ley contra el crimen organizado, pues la reforma y adición a los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución, son un intento por crear el marco constitucional que permita aprobar la ley contra el crimen organizado. Dicho de otro modo, la Constitución se reformará para adaptarla a las necesidades jurídicas de una ley secundaria.

Y en todo este proceso, dos son los argumentos básicos que encuentro y que son los que sustentan y pretenden hacer necesaria y pretenden demostrar el carácter necesario de una ley contra el crimen organizado.

Esta supuesta necesidad, parte primero de una supuesta base irrefutable, sin que esto quede totalmente demostrado, empíricamente, de que el crimen en México se ha profesionalizado y se ha vuelto un crimen organizado. Ese es el primer argumento.



Y el segundo es de que en opinión generalizada, ésta es otra afirmación que se encuentra con frecuencia en los argumentos de quienes sostienen la necesidad de estas reformas, es opinión general, se dice, que ya amenaza la estabilidad de las instituciones del país. Son estos dos los argumentos centrales.

Y yo como un ciudadano común me pregunto: ¿qué tan ciertas son estas premisas que como columnas dan sustento a la ley contra el crimen organizado y exigen como condición la reforma y adición de cinco leyes constitucionales? ¿Acaso no sería pertinente preguntarse, ¿y qué tal si esta ley federal contra la delincuencia organizada resulta innecesaria? ¿No acaso sus disposiciones sustantivas ya están vigentes en el actual Código Penal? ¿No acaso al concepto por ejemplo de asociación delictuosa solamente se le agregarían los elementos de permanencia y disciplina que de cualquier manera ya se contemplan en la jurisprudencia sobre el particular? ¿No acaso la diferencia fundamental entre la asociación delictuosa que castiga el Código Penal consiste en que ésta se extiende a todos los delitos, mientras que la delincuencia organizada que define la ley sólo se refiere a ocho de ellos?

Por cierto, todos estos delitos, previstos ya y sancionados por la legislación vigente. Y sigue preguntándose el ciudadano ¿por qué deja el foro de la delincuencia organizada los delitos de robo de bancos, trata de blancas, juego ilícito, corrupción de menores y falsificación de documentos?

Esta ley es una ley a primera vista inmoral, porque propone que la policía luche contra el crimen empleando las mismas armas de los delincuentes, apartándose de la ley y propiciando indefectiblemente el aumento de la corrupción policiaca. Es un hecho innegable que un porcentaje importante de los delitos que se producen y sobre todo los que se refieren a la delincuencia organizada, se cometen por quienes son o fueron parte de los cuerpos policiacos.

Las nuevas estrategias que la ley propone como el perdón y protección a los miembros de las bandas etcétera, son contrarias a nuestro derecho, a nuestra tradición jurídica que proclama que en la lucha contra la delincuencia la policía debe actuar conforme a la ley. ¿Se trata entonces de legalizar el atropello y la arbitrariedad policial contra las garantías individuales?

Quiero abundar, en lo que se refiere a este asunto, en uno de los argumentos centrales que señalé al principio: las consideraciones sobre el grave riesgo que representa en nuestro país la delincuencia organizada.



Es pertinente pensar que este grave riesgo pudiera ser exagerado, pero el ciudadano común tiene derecho a pensar en todo esto.

Según datos de la Procuraduría y aquí he escuchado datos y cifras traídas a la tribuna por varios de mis compañeros diputados, pero según los datos de la Procuraduría General de la República y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por ejemplo, en 1980 el robo de autos y los delitos asociados en el narcotráfico representaron el 14.2% del total de los delitos denunciados en la República.

En 1990 la proporción llegó al 18% y en 1995 al 23%. Es decir, en este último año uno de cada cuatro delitos se atribuyen a bandas organizadas.

Si comparamos esto con lo que ocurre en otros países en donde se habla de esto mismo, en Nueva York por ejemplo, los delitos atribuidos a la delincuencia organizada constituyeron el 73% en 1994; en Houston el 78% y el 82% en Los Angeles.

El problema comienza a tomar proporciones alarmantes, ¿pero estas proporciones son tales que nos permitan decir que está en juego ahora la estabilidad del país, por esta razón? Ni la soberanía, señores diputados, ni la tranquilidad ni el orden público y menos el estado de derecho están en entredicho por este fenómeno de la delincuencia organizada en nuestro país en este momento; son otras las razones, que aquí ya se han repetido y no las voy a decir.

Entonces, ¿qué pasa?, estamos desinformados, no tenemos suficientes datos que nos permitan valorar el desarrollo de la delincuencia organizada o es que se manipula y se exagera este problema a propósito y no tiene propósitos justificados.

El problema de la seguridad pública es uno de los más graves y efectivamente la sociedad se ha pronunciado en numerosas ocasiones por esto, pero si nos acercamos al ciudadano común y a la vida colectiva en las colonias y barrios y en las poblaciones de este país, para el grueso de los mexicanos la preocupación es la falta de seguridad que produce la delincuencia cotidiana, la del robo, el asalto, la que hace que evitemos salir a la calle con la confianza necesaria, sumada a la falta de credibilidad en los cuerpos policiacos, autoridades encargadas de procurar e impartir justicia.

No es tanto en estos niveles la delincuencia organizada, sofisticada, altamente tecnologizada la que preocupa a la ciudadanía común.



Entonces, si no tenemos esta convicción y si no hay elementos suficientes como para poder definir esto en los términos en que se nos presenta como un hecho irrefutable, ¿por qué la insistencia en querer aprobar una ley de esta naturaleza?

En 1988 México suscribió los acuerdos de la Convención de Viena sobre narcotráfico. Como firmante, nuestro país se comprometió a adoptar en su legislación una serie de medidas políticocriminales para enfrentar principalmente al narcotráfico, pero más adelante, como lo reconocen altos funcionarios de la Procuraduría General de la República, también a la delincuencia organizada, como problema no sólo nacional, sino como problema internacional.

Atendiendo a estos otros compromisos internacionales, desde 1992 el Gobierno mexicano ha venido elaborando proyectos, a los que aquí también ya se han referido, para introducir esas reformas legales que no habían prosperado desde el rechazo que han provocado o que habían provocado por quebrantar principios fundamentales del derecho penal mexicano, como los de inocencia, culpabilidad y legalidad.

Pero he aquí que a partir de los escándalos, de los escandalosos crímenes de 1993 y de 1994, relacionados, cuando menos uno de ellos, con el narcotráfico, la idea de legislar esas medidas ha recobrado una nueva actualidad y entonces se produjeron las reformas constitucionales de 1993 en los artículos 16 y 19 para hacer más eficaz la actuación del Ministerio Público e introducir por primera vez el concepto de delincuencia organizada, concepto que en 1994 se introduce también en el Código Penal, sólo en relación al narcotráfico.

Este ha sido el proceso, este elemento de los compromisos internacionales de México, es un elemento que debe ser valorado en todo su profundo significado. Esto podría explicarnos por qué esta insistencia en llevar adelante unas reformas de esta naturaleza.

Señoras y señores diputados, ya no hubo tiempo de referirme a los artículos en particular, quiero terminar diciendo que la legitimidad del régimen está menoscabada, no hay salida a corto plazo a la crisis, los problemas sociales se agravan, el marco histórico que se da o pretende dar a esta reforma no es el de la democracia realizada, la transición no se ha consumado y la aprobación de estas reformas y adiciones en estas circunstancias más bien podría nublar el camino de la reforma democrática.

Gracias.



El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Luis Sánchez Aguilar.

El diputado Luis Sánchez Aguilar:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Esta fracción Socialdemócrata concluye hoy que la burbuja manipuladora del PRI alcanzó su objetivo táctico. Hábiles en la maniobra de nueva cuenta lograron que el PAN hiciera el trabajo sucio. A estas alturas los panistas asumen la total defensa de la iniciativa, las críticas de los diputados libres se centran más sobre ellos, los panistas, que sobre los priístas.

Compañeros diputados: no nos engañemos. Ambos partidos son corresponsables; ambos obedecen las instrucciones del gobierno imperial de los Estados Unidos; ambos son uno mismo.

La burbuja no nos engaña, está detrás, tan culpable ella como la fracción panista.

Por cuanto a los panistas, hoy no han logrado salir avantes. Han intentado todo, actos de malabarismo, maniobras de prestidigitación, efectos ilusionistas, mas no han logrado engañar a nadie. Así ocurrió con Richard Nixon, alias "Tricky Dicky", en el caso Watergate. Mientras más hablaba, según él para defenderse, más se hundía en el fango hasta que el juez Siricca le corto la cabeza, lo defenestró y lo empujó a la renuncia.

Una enseñanza de este largo debate, es que de la discusión surge una verdad Fiat lux, aquí se ha hecho la luz sobre la asociación que el partido de la derecha hizo con el partido oficial, para consumir un crimen de lesa patria: la aprobación de una ley denominada genéricamente contra el crimen organizado.

Así empezó José Antonio Primo de Rivera en los treinta con la Falange. Adolfo Hitler en la misma década con el nacional socialismo. Benito Mussolini en la década anterior con el fascino, hasta llegar a Pinochet, pasando por Oliveira Salazar, Francisco Franco, el Sha de Irán, Honnecker, Stalin. Todos ellos dijeron combatir al crimen organizado, cada uno con variantes.



No se trataba como hoy aquí, tampoco es el caso, de proteger a la sociedad, se trataba de proteger los intereses o de la nomenclatura o del aparatchik o de la casta oligárquica que gobierna en esas naciones, en donde la democracia no tiene existencia real.

Aquí ya empezaron con la militarización de la policía, soldados que sustituyen a la policía regular, coroneles que van lo mismo a Fort Bragg, a Fort Benning, a Fort Gullick a tomar clases de policías.

Luego inventan un Consejo de Seguridad Nacional. En seguida reforman las leyes orgánicas de las procuradurías de Justicia del Distrito Federal y General de la República. Luego envían, hábiles como son, primero al Senado, no a esta Cámara de Diputados para desahogar el debate, esta iniciativa que hoy se discute. ¿Quiénes están detrás?

Primero. En cuanto a doctrinas, la de seguridad nacional;

Segundo. En cuanto a instrumentos, el terrorismo de estado;

Tercero. En cuanto a personas morales del exterior, el Departamento de Estado, el Departamento del Tesoro, la CIA, la DIA, la DEA, el Banco Mundial, la Reserva Federal y el Tratado de Libre Comercio. En el interior desde luego el PRI y el PAN, en asociación simbiótica, las procuradurías, el Consejo de Seguridad Pública, el CISEN, las policías judiciales, federal y las estatales.

Cuarto. En cuanto a personas físicas del exterior, el dueto Clinton-Rubin, Perry, de la defensa; Christopher, del Departamento de Estado y últimamente Constantine, el de las drogas.

En el interior el torquemada de la Procuraduría, Fernando Lozano Gracia, el propio secretario de Gobernación, Chuayfett, el asesor áulico no sólo del procurador, sino de Ernesto Zedillo, Fernando Gómez Mont. Todos ellos, junto con Gil Elorduy, que hoy dirige el Consejo de Seguridad, están trabajando para agredir los derechos humanos de los mexicanos.

Ellos, los panistas, creen, ingenuos que son, se consideran visionarios que están adelantando los tiempos, que están preparando el terreno legal e institucional, con la ventaja de echarle la culpa al PRI, para cuando ellos tomen el control de esta Cámara o la Presidencia de la República. Solo que el pueblo habrá de oponerse a ello.



Pero suponiendo sin conceder, compañeros diputados, que alcanzar en los dichos objetivos estarían también rotundamente equivocados. Porque quien va a gobernar aquí, no es el PAN. Los que inclusive ya gobiernan, son los procónsules del imperialismo.

Con estas medidas, así como illo tempore gobernaron a trasmano los Poinset o los Lane Wilson, ahora gobierna James Jones, embajador imperial en esta capital.

Viven pues los panistas engañados; viven, padecen un espejismo. Los van a usar. Deberían algunos de ellos, con quienes me honra fraternidad y amistad y a quienes tengo por nacionalistas y patriotas, reflexionen en un último instante antes de votar por esa iniciativa y recuerden el destino que la historia le asigna a los colaboracionistas.

Recuerden que en Francia tras la Segunda Guerra Mundial, el más grande héroe de la Primera Guerra, el mariscal Phillipe Pétain, fue condenado a muerte por su alumno predilecto el general De Gaulle, por haber sido colaborador del régimen nazifascista de Vichy. Aunque la pena, haya sido conmutada por generosidad última de De Gaulle. Pero a Pétain no se le reconoce hoy como aquel héroe de Verdún. Se le recuerda como aquel que colaboró con las hordas hitlerianas.

Nos dicen por igual priístas que panistas, que esta ley es para combatir el crimen organizado. En este país no existe mayor crimen organizado que el genocidio que orchestra y produce el régimen zedillista, con su política neoliberal. No hay mayor crimen que el que llevan a cabo los miembros de esa casta de neobanqueros que han aniquilado a la planta productiva, que han destruido el potencial económico de la nación y que consideran a los deudores como criminales; que han aplicado tasas de agio y de usura y no obstante ello, por ineptos han quebrado.

Ya papá Gobierno les regaló 20 mil millones de dólares. Insaciables como son, reclaman otro tanto. Destinar de los recursos escasos de la nación, 20 mil millones de dólares para ese fin, sacrificando programas sociales, educativos, del empleo y condenando a la clase trabajadora al desempleo masivo: 75% hoy de la población económicamente activa, padece una de las tres formas del desempleo: abierto, disfrazado o subempleo. Contra ese crimen, no aparece en esta iniciativa, ninguna idea ni medida contra los criminales que ahí se esconden. No hay ninguna propuesta para enfrentarlos.

No hemos apreciado ningún recurso para combatir, arrestar y recluir en su momento, a los Ortiz Martínez, a los "exterminio" Blanco, como le dicen al Secretario de Comercio, a los Javier Bonilla, que mantienen el microsalarario, a los Miguel Mancera, este individuo que



lleva más de 20 años en las nóminas del Banco Central. Estuvo ahí en el 1976, cuando el dólar valía 12.50 y gracias a su supuesta sabiduría, hoy ese mismo dolar vale: 7,700 pesos. Aquello de los tres ceros, fue una argucia monetarista de Pedro Aspe para esconder la devaluación que venía. don Miguel Mancera, tiene grave culpa en una devaluación de más del 60,000%.

Contra esos criminales ¿dónde está la iniciativa que los partidos PRI y PAN han desarrollado para llamar a cuentas a estos delincuentes sociales? ¿Cuál es, compañeros, el contenido de esta iniciativa, cuál su inspiración?

Ya quedó claro. Es la americanización del sistema mexicano de justicia. Se americaniza al estilo del Far West. Recompensas a los delatores; premiación a los espías; implantación de terminologías ajenas a nuestra tradición jurídica, como aquello del crimen organizado, como aquello del crimen genérico, que no ha estado en nuestros códigos. Sólo faltan los "sheriffes".

Todo este proceso de americanización no es para que el PAN gobierne, es para que Clinton o Dole, según quien gane, pueda administrar mejor esta ínsula.

Se trata de unirnos, como traspatio según dicen ellos, de manera más dócil y teniendo los norteamericanos todos los recursos represivos que suelen emplear para someter a los países rebeldes que quieren enfrentar la dominación imperial.

Esta americanización de los códigos habla de la confiscación como en los mejores tiempos de la Santa Inquisición. Habla de una flagrancia que será tan generosa y amplia como para que puedan detener en cualquier tiempo a los que ellos consideran criminales organizados. Facultades ilimitadas a un ministerio público comprobado históricamente corrupto. Pretenden invadir, violar la intimidad y la privacidad de los mexicanos. Molestarnos en nuestras posesiones y derechos.

Ese Ministerio Público no fundará ni motivará, actuará. Por aquello de la emergencia. Y para aquellos que dicen que podríamos los mexicanos recurrir al amparo, la historia da cuenta de que muchos de los que han sufrido tortura no viven para contarlo ni para tramitar amparo alguno.

Pretenden con esta nueva iniciativa reducir en la legislación secundaria la edad imputable de 18 a los 16 años. Luego, como seguirá habiendo delincuentes de 16, 15 ó 14,



propondrán reducirla a los ocho o a los cinco años. ¡Cabría recordar que Carlos Salinas a esa edad ya había fusilado a Manuela!

¿Cuál es, compañeras y compañeros diputados, el objetivo real de esta iniciativa? No se trata ciertamente de combatir el robo, el asalto callejero. Porque para ello más valdría elaborar planes realistas de empleo, cambiar la política neoliberal equivocada. Lo que pretenden es el control de la disidencia y del activismo social. Pretenden combatir a aquellos que hoy se organizan para enfrentar el entreguismo del Gobierno, pretenden fichar a los mexicanos que luchan por sus ideales. Ya hay listas negras de periodistas, de deudores, de activistas. ¡El de la voz está en la famosa lista del 5 de marzo del presente año, Excélsior primera plana: los 200 enemigos del Estado!

Ante este panorama, vienen aquí destacados panistas...

Presidente:

Señor diputado Sánchez Aguilar: su tiempo ha terminado. Le suplicamos redondear su intervención, si es tan amable.

El diputado Luis Sánchez Aguilar:

Señor Presidente, le ruego decirme ¿con base a qué argumento o acuerdo quiere usted limitar el tiempo de mi intervención a 15 minutos!

El Presidente:

Con base en el acuerdo parlamentario y los 15 minutos que todos los oradores han acordado en sus participaciones.

El diputado Luis Sánchez Aguilar:

Bien. Ese acuerdo parlamentario debe ser el de la Comisión de Régimen Interno. ¡Como el de la voz no pertenece ni está representado ahí, no tiene por qué someterse a resoluciones represivas! ¡Por tanto me acojo al 103, camaradas, que me permite hablar hasta por 30 minutos!

El Presidente:



Adelante, señor diputado.

El diputado Luis Sánchez Aguilar:

Vienen aquí destacados panistas a defender la iniciativa. Desde luego están en su derecho, pero es grave que aduzcan para defenderlo argumentos como el del bien común, cuando lo único que esta iniciativa pretende es el bien de la oligarquía.

Es lamentable que vengan a decirnos que es por la dignidad humana, cuando esta iniciativa viene a destruir los derechos humanos de los mexicanos, a conculcar sus garantías individuales. Nos dicen que es por el interés nacional preeminente, cuando es obvio que aquí impera el interés transnacional norteamericano y el del departamento de Estado.

Es muy lamentable que compañeros diputados tan reputados como García Villa, Beltrán del Río, Sánchez Ortega, se basen en este tipo de razonamientos. Camaradas: tienen ustedes superiores luces como para haber encontrado otro tipo de artilugio, pues éstos no eran, no son ni los adecuados ni los moralmente aceptables.

En el caso de Sánchez Ochoa, lo que demuestra que hay Sánchez buenos y Sánchez malos, nos viene a decir que no es tan mala la iniciativa, porque en eso de la intervención hay muchos candados. Que no va a ser excesiva la agresión. Va a ser poquita, ligera. Cabría recordarle lo que el ingenio popular dice de los embarazos ligeros, compañero diputado, o lo que el ingenio popular de los mexicanos elevó al rango de la mayor mentira del propio mexicano: "nada más la puntita".

No se puede venir aquí a decir que no es grave, que sólo nos afectará un poquito como para que aceptemos semejante razonamiento. Nos vienen a decir los compañeros representantes de la fracción panista, que ellos actúan así porque son fieles a su pensamiento. No podría haber mayor dislate. Son infieles, traicionan los postulados de los fundadores de ese partido. Y que no se diga que somos nosotros los que los calificamos ni de infieles ni traidores. Señores como Pablo Emilio Madero, cuasi fundador de su partido, ex presidente del mismo, ex candidato presidencial del mismo, lo ha dicho. Así lo ha afirmado también José González Torres, ése sí fundador indiscutible. Lo mismo ha dicho Jesús González Schmall, ex secretario general, quien fue aquí un líder de la fracción panista. Lo mismo ha dicho Jorge Eugenio Ortiz Gallegos, otro destacado ex miembro de su partido. Desde luego lo dice aquí el compañero diputado Mauro González Luna, quien



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
**100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN 1917**

es descendiente de uno de los fundadores del Partido Acción Nacional, Efraín González Luna.

Ustedes han venido aquí a hablar del bien común, de la dignidad humana. Con eso sólo comprueban que ese partido malversó su historia, que hoy se han convertido en una entidad simuladora.

No hace mucho en esta misma tribuna la compañera Cecilia Romero tuvo la audacia, por no decir la desfachatez, de decir respecto de Salinas, que fue presidente del PRI nada más, ¡fue presidente de ustedes también! Ustedes pusieron el programa, como dijo Clouthier, y Salinas lo ejecutó. Dijo doña Cecilia, muy ufana: ¡Somos diferentes! ¡No, compañera diputada, son iguales, lo que ocurre es que en un acto oportunista, hoy, tras la debacle del salinismo, abandonan la nave! Las ratas al naufragar la nave se consideran diferentes, se creen delfines, pero son iguales.

Ustedes aplaudieron a Salinas, fueron obedientes a sus políticas. El líder de la fracción panista en la anterior legislatura, en la LV Legislatura, don Diego Fernández de Ceballos, era conocido asiduo de Los Pinos, a grado tal que el Estado Mayor lo apodaba "la ardilla" éste camarada es el que vino aquí a la tribuna a defender que las ánforas de los votos de la elección de 1988 fuesen incineradas por ordenes de Ortiz Arana y del presidente Salinas. Es él mismo que concertó los votos de su propio partido para favorecer al PRI cuando convenía. Que cambió los votos por la concertación. Es el mismo que se presentó a una campaña presidencial como el paladín de la libertad, el adalid de la verdad, cuando en su propia vida particular ocultó la existencia de un hijo natural a su familia hasta que ese hijo se le apareció en casa.

Estos adalides de la democracia, adalides de la verdad, un día vendieron a su partido por un puñado de lentejas y crearon una nueva entidad producto de la cohabitación de dos órganos de derecha, cohabitación incestuosa entre el PRI y el PAN. Nació el partido bicéfalo que tuvo en el origen dos fundadores, Luis Alvarez y Luis Colosio. Tuvo dos presidentes de origen, Carlos Salinas y Carlos Castillo. Tiene triple subsidio el que el IFE le da al PAN, el que el IFE le otorga al PRI y el que Clinton le asigna a ambos finalmente cada año. Sólo el año pasado 50 mil millones de crédito para que sobreviva el prianismo.

Unidos en lo fundamental, por instrucciones de Washington, el prianismo avanza. No nos engañemos cuando una de las partes se da de baja de una mesa para tomar café así sea con el Secretario de Gobernación. Eso no sería más que un pleito marital y ahí suelen cobrarse caras las facturas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Hoy el prianismo se revela como una entidad simuladora. No puede una subcoordinadora de una fracción como doña Cecilia Romero, venir a decir que son diferentes cuando tienen los mismos intereses, obedecen las mismas instrucciones. Ella sería la última en desconocer que eso así es, porque ella fue la secretaria general de Luis Alvarez, el principal responsable del prianismo. En tal condición, vio el alumbramiento, participó como partera del engendro y no puede venir hoy a decir aquí que son diferentes.

Compañeras y compañeros diputados, esta fracción Social Demócrata denuncia la impostura y la estafa del PAN que hoy le quiere hacer al pueblo de México. Es el partido de la oligarquía financiera. No en balde sus fundadores fueron banqueros: Gómez Morín y Landerreche, Obregón y viene ahora a presentarse como favorable al pueblo. Se presentan como adalides de la democracia y son los autores de la concertación. Su antiguo jefe Salinas les llamó "cacha votos".

Compañeras y compañeros diputados: es preciso atajar la impostura panista y es preciso enfrentar el último engaño. Don Felipe Calderón ha tenido la audacia de decir que ya no son facistas, ya no son de centro o derecha, ahora resulta que son del centro. Pues serán de centro, sí, pero en el centro de la simulación, de la contradicción y de la incongruencia, están sí en el centro del oportunismo con Salinas presidente, zalameros y obedientes, hoy críticos ingratos, sí en el centro de la concertación, sí en el centro del anti México y del anti patria y finalmente, en el profundo centro de la traición a sus propios principios y a los intereses del pueblo de México.

Muchas gracias, compañeros.

El Presidente:

Esta Presidencia informa que han participado hasta el momento en la discusión de este dictamen en lo general, 49 oradores.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Florencio Catalán Valdés:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.



Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

El Presidente:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se informa asimismo que se han reservado para tal efecto los artículos 16 y 20.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, al finalizar la discusión de los artículos reservados.

El secretario Florencio Catalán Valdés:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto al finalizar la discusión de los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se autoriza se reserve para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto al finalizar la discusión de los artículos reservados.

El Presidente:

Se han registrado para la discusión de los artículos reservados los siguientes oradores: diputado Juan Guerra Ochoa, diputado Humberto Meza Galván, diputado Amado Cruz Malpica y diputado Horacio Gutiérrez Bravo.

Tiene la palabra el diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel:



Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros.

Reiteramos que para nosotros el debate sobre las reformas a la Constitución que aquí se discuten hoy ha sido rehuido y no ha sido tratado en sus puntos torales y precisamente el artículo quizá clave en esta discusión que no han querido reconocer al sólo argumentar sobre las causas que justificarían el combate al crimen organizado, es el artículo 16 en los dos párrafos que nos presenta la minuta del Senado y que fue dictaminada favorablemente en las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia en esta Cámara de Diputados por las diputadas y diputados priístas y panistas.

Efectivamente, efectivamente compañeras y compañeros, la redacción del artículo 16 en estos párrafos que lo adicionan, dejan sin lugar a dudas el espíritu represivo, draconiano, policiaco que contiene estas reformas; ningún argumento se ha dado sobre la base de los considerandos que en el dictamen que presentaron las comisiones unidas aprobaron diputadas y diputados del PRI y de Acción Nacional.

Todos los puntos que contiene, las consideraciones que nos presentan la mayoría priísta y panista en las comisiones unidas, reconocen expresa, enfática y subrayadamente que se trata no sólo del crimen organizado, aquí en estas consideraciones queda al desnudo la falacia de los famosos candados y de algunas propuestas ingenuas que piensan que después de estas reformas al artículo 16 constitucional, sólo se elaborará una ley federal que es la iniciativa que ya tiene el Senado, contra la delincuencia organizada. Esto es mentira absolutamente.

Y precisamente no lo pudieron sostener en el documento con los famosos candados, que no resultaron candados sino zaguanes.

El punto número dos de las consideraciones, reconoce expresamente la posibilidad legal de que el Poder Legislativo Federal, no el Constituyente Permanente y por lo tanto con una mayoría simple, se elaboren leyes federales, leyes reglamentarias de cualquier índole, con excepciones de las materias que señala la propia reforma.

Aquí hemos reiterado, subrayado, que estas materias que no están exceptuadas en esta propuesta, son la política, la materia política. El espionaje puede servir, puede ser justificado en una ley secundaria para intervenir comunicaciones privadas contra actores, contra luchadores políticos y sociales, porque la excepción exhaustiva que señala la disposición constitucional, no cubre la materia política, no limita a los agentes de

gobernación ni al Servicio de Inteligencia Militar, a poder en el futuro contar con una ley que los faculte para solicitarle al juez federal intervenir comunicaciones privadas.

Además, compañeras y compañeros, ni siquiera en tratándose de materia penal, medio existen limitaciones, puede ser sí contra el crimen organizado también, pero también por otros delitos distintos y no siquiera los graves, sino de cualquier índole.

Cuando tenga alguno de ustedes, y escúchenlo bien, una petición de pensión alimenticia, podrá el titular del Ministerio Público del Distrito Federal o de la entidad federativa, solicitar la intervención de su comunicación privada para tratar de encontrar pruebas de cuánto obtiene mensualmente, para concederle la pensión alimenticia a sus hijos. Así de grave es esta disposición en el artículo 16 constitucional, no sólo es en materia penal contra el crimen organizado ni siquiera en tratándose de delitos graves, sino en cualquier tipo de delito, aunque cause risa eso.

El punto número cinco de sus considerandos que aprobaron, que les llamaron los famosos candados, reitera que no se tratará sólo de manera delictuosa contra el crimen organizado, porque argumenta que podrá ser un juez o un magistrado de una jurisdicción y de una materia distinta a la penal, la que pueda otorgar la autorización de intervenir una comunicación privada.

Por eso nosotros aquí señalamos que esta reforma constitucional no sólo restringe, no sólo restringe la garantía de inviolabilidad de la comunicación privada que instaura esta reforma, sino otras garantías individuales y lesiona derechos políticos o puede lesionar derechos políticos o cualquier otro tipo de derechos humanos que no estén aún incluidos en la Constitución.

El punto número seis no deja lugar a ninguna duda en las consideraciones que aquí se presentaron y que jamás argumentaron en tribuna las diputadas y diputados de Acción Nacional y del PRI que pasaron.

Lo señala con precisión la posibilidad de elaborar leyes federales secundarias, distintas a la iniciativa que existe en este momento en el Senado, en tratándose de delincuencia organizada y se reitera lo que aquí hemos afirmado en este considerando seis, que no sólo será el Ministerio Público Federal el que solicite las intervenciones telefónicas. Aquí lo precisan, podrá ser otra autoridad federal.



Están pensando ya en esa Ley Federal de Seguridad Nacional, compañeras y compañeros, están pensando ya en modificar la Ley Federal de la Seguridad Pública, están pensando ya en proponer modificaciones a los textos de las leyes secundarias de las constituciones de los estados.

Si está así de amplia esta restricción, ¿en dónde queda, pues, la famosa garantía de la inviolabilidad de la comunicación privada? Si es tan abierta, tan laxa que no sólo se constriñe a lo que aquí han pasado reiteradamente a decir que sólo es contra el crimen organizado.

¿Quién ha venido aquí, a argumentar en favor de estas consideraciones que no ocultan en lo escrito que puede tratarse de otras materias por otras autoridades federales y por hechos que no sean delictuosos?

El punto número siete contiene una gran falacia; ya encarrerados diputado Escobedo, ya encarrerados afirman aquí, junto con el diputado Moreno Collado, que el titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Federal o de una entidad federativa, sólo podrá autorizarse por el juez federal a intervenir una comunicación privada en averiguaciones previas por delitos graves. Eso dice en inciso b, de este punto séptimo. Así dice.

¿En dónde está eso establecido, en la Constitución, en esta reforma? Es falso, no existe esta posibilidad que ustedes afirman. Mienten absolutamente en esta posibilidad siquiera.

Pero además, insisto, ya encarrerados dicen que esta limitación estará señalada en la legislación local respectiva y luego proponen que lo que se debe de reformar para limitarle al Ministerio Público del fuero común, que sólo lo solicite en delitos graves, proponen, es más, no proponen, lo ponen como un mandamiento, hará modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales, para obligar al Ministerio Público del fuero común, que conceda sólo en tratándose de delitos graves.

Así lo dice y lo voy a leer porque esto, insisto, tiene que ver mucho con lo que aquí se ha afirmado absolutamente de manera falaz.

La consideración séptima dice: "en virtud primero de que la adición al artículo 16 constitucional propone fundar y motivar las causas legales de la solicitud de autorización para intervenir comunicaciones privadas -segundo-, se dará una especial relación entre las



autoridades locales y federales -y tercero-, que precisamente será el Poder Judicial de la Federación quien otorgue la autorización a la atribución concedida a los titulares del Ministerio Público de los estados y del Distrito Federal, para solicitar a los jueces federales autorizaciones de intervención en comunicaciones privadas, no es una norma constitucional auto aplicable, más aún, la instancia judicial competente sólo concederá la autorización que aquéllos le soliciten.

A) Si media en la petición respectiva, las fundamentaciones y motivaciones respecto de causas previstas en las leyes federales que se exijan a las autoridades de ese orden de gobierno.

B) Si se solicitan para averiguaciones previas de delitos calificados como graves por la legislación local respectiva.

Luego. "Lo anterior implica igualmente que el juez otorgante deberá estar facultado para darle seguimiento a la ejecución, que de la autorización concedida haga el Ministerio Público local. En consecuencia, el legislador ordinario federal hará las reformas pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales".

O sea, insistiendo en lo mismo, que en la exposición de motivos se puede dejar una condición obligatoria a esta propia legislatura para que elabore o para que reforme leyes federales, para que obligue a su vez al Ministerio Público del fuero común a presentar peticiones de intervenciones telefónicas sólo en tratándose de delitos graves.

Ya hemos afirmado aquí varios oradores, que estos señalamientos no tienen ningún efecto jurídico, ninguna trascendencia y ninguna obligatoriedad de tipo legal.

El punto número ocho de las consideraciones habla de que las intervenciones contendrán las excepciones que se señalan en esta modificación al texto constitucional del artículo 16 que aquí estamos debatiendo y dice en la manera exhaustiva que lo señala la reforma: materia electoral; materia fiscal; materia mercantil; materia civil; materia laboral o materia administrativa.

Como lo dijo el diputado Zambrano, si fueron exhaustivos, ¿qué pasó con la materia agraria? Bueno, regreso al tema, ¿qué será de la materia de seguridad nacional, de seguridad pública y en materia política? Esto lo oculta esta consideración que se puede



legislar federalmente por el Legislativo federal ordinario en estas leyes reglamentarias y puede autorizar a otro tipo de autoridad federal distinta a la del Ministerio Público.

Y ahora sí regreso en el punto 14 al tema de la instalación de aparatos tecnológicos en los domicilios.

Dice el punto 14 que estas intervenciones a comunicaciones privadas prohíben la injerencia a los domicilios particulares. Primero, los teléfonos se pueden intervenir efectivamente afuera pero también adentro de un domicilio; segundo, una computadora, un Internet, un sistema de Internet, de modo, de fax, también pueden ser intervenidos afuera o adentro de los domicilios particulares.

Aunque esta prohibición no está expresamente señalada en el texto constitucional y por lo tanto no tiene sustento que esto no se autorizará, yo quisiera referirme a qué ocurre entonces con los lugares de trabajo de las personas que requieran que sus comunicaciones privadas sean intervenidas, porque, como sabemos, ya lo hemos reiterado, no creo que no hay necesidad ni siquiera de discutirlo, que no sólo se intervendrán las comunicaciones privadas de los capos del crimen organizado, porque no es lo que dice el texto que se reforma, no dice eso y ni siquiera las consideraciones tienen que ver con lo que aquí han venido a argumentar las diputadas y diputados del PRI y del PAN, en las consideraciones asumen la responsabilidad histórica que puede ser en materias distintas.

Entonces, como es en materias distintas, por ejemplo, un partido político de oposición, que no sé si en 1997 vaya a ser el PRI o siga siendo el PAN, van a poder ser intervenidos si se aprueba una Ley Federal que requiere sólo de mayoría simple, que autorice porque las circunstancias -dijo el diputado González Rebolledo-, lo ameriten en ese momento, la intervención de comunicaciones privadas de políticos o luchadores sociales de oposición o incluso del partido gobernante que sean disidentes.

Por eso la afirmación que hacen en este punto 14 pierden sentido, primero, porque no existe la prohibición, puede ser en el domicilio de la persona que le vayan a intervenir su comunicación privada, porque no está prohibido, pero no nada más en su domicilio, si alguien acepta que lo dicho aquí en el punto 14 de las consideraciones aprobadas, pudieran tener alguna luz en ese sentido, sino también, porque no lo dice aquí, queda claro que puede ser en los lugares de trabajo de no nada más los delincuentes del crimen organizado, sino de opositores o de personas que atenten contra la seguridad nacional o la



seguridad pública y que no necesariamente sean delincuentes o que sean delincuentes menores.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, nosotros con argumentos constitucionales, con argumentos políticos, con argumentos ideológicos y con una firme convicción de defender las libertades públicas en este país, nos oponemos al artículo 16 constitucional en los términos que las comisiones unidas, que su mayoría presentó ante este pleno.

Y como también hemos afirmado que nosotros sí estamos en contra de que se combata firmemente al crimen organizado, hicimos una propuesta de modificación al artículo 16, porque no teníamos ningún temor que el regreso al Senado fuera a causar un problema de inestabilidad o atentar contra la institucionalidad del sistema bicamaral de este Congreso de la Unión.

Y esa propuesta la queremos presentar aquí nuevamente y de manera formal, para ver si aquellos que hablaron, argumentando que votarían a favor de esta reforma, porque es para combatir al crimen organizado, están dispuestos a sostener su palabra, dicha aquí en la tribuna, dicha en los pasillos o dicha en las comisiones unidas.

Esta redacción tiene los tres candados que debería de contener si verdaderamente estuvieran interesados sólo en combatir al crimen organizado. Estos candados, ya lo hicimos reiteradamente, se refieren a que sólo sea el Ministerio Público Federal el que haga la petición, en que sólo se trate de materia penal y que sólo sea contra el crimen organizado.

Así, estos candados si son reales, compañeras y compañeros, diputadas y diputados del PRI, éstos si son candados reales porque es una propuesta al texto que se está debatiendo y no en las consideraciones o en la exposición de motivos que no tienen ninguna validez ni obligatoriedad legal.

La redacción dice de esta manera: "las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del Ministerio Público Federal o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, en la investigación penal sólo contra la delincuencia organizada.



Para ello la autoridad competente por escrito deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes.

Los resultados de las intervenciones, con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

Atentamente los diputados Jesús Ortega, Tonatiuh Bravo, Saúl Escobar Toledo, Alejandro Rojas Díaz-Durán, Juan Guerra, Ramón Sosamontes, Amado Cruz Malpica, Rosario Robles, Javier González, Jesús Zambrano, Carlos Navarrete y el de la voz".

Muchas gracias, compañeras y compañeros por habernos escuchado y esperemos que voten a favor de esta propuesta de reforma al dictamen que presentaron las comisiones unidas.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado José Eduardo Escobedo.

El diputado José Eduardo Escobedo Miramontes:

Precisamente diputado Zambrano, porque supuestamente hay unos electores atrás.

Valdría la pena que después de escuchar durante largas horas varios de los comentarios que aquí se han hecho y puntos de vista, pudiéramos por lo menos retrotraernos a lo que sucedió en el Senado de la República, el 1o. de abril. Porque si aquí se ha hablado de los huevos de la serpiente, me parece que en la formulación de esto, el Partido de la Revolución Democrática, tiene una alta participación.

Está muy claro el acuerdo con la versión estenográfica de la sesión del 1o. de abril en el Senado de la República, que todo este punto que reiteradamente aquí se ha venido diciendo durante el transcurso de la tarde y de la noche, en donde el meollo del problema es que quedó la redacción del 16 no señalando expresamente al Ministerio Público de la Federación, sino diciendo que a la autoridad federal, facultada por la ley, es la propuesta que presentó el senador Héctor Sánchez López, coordinador del PRD el 1o. de abril de este año.



No solamente esa cuestión de ser el PRD en la Cámara de Senadores, quien expresamente introdujo en la propuesta número uno, el señalamiento que ha merecido aquí todo el debate de la tarde y de lo que tenemos de transcurrido de la noche, sino que después de dos oradores que propusieron y el pleno del Senado votó suprimiendo la parte de la colocación secreta de los aparatos de escucha, otra vez el señor coordinador del PRD en el Senado de la República, volvió a hacer la proposición de permitirse la colocación secreta de aparatos de escucha.

Y a juicio de nosotros, ése es el punto más delicado o era uno de los puntos más delicados de la iniciativa. Era el punto que podía dar lugar a violar la cuestión domiciliaria y por lo tanto, con pretexto de una orden de cateo, ir, introducirse en un hogar y colocar un medio secreto de escucha o videograbación.

Y no solamente eso, sino que sin pretexto del cateo, llegar al absurdo de que la autoridad judicial federal autorizará a una autoridad federal, que, repito, fue la propuesta del PRD en el Senado, precisamente a introducirse con clandestinidad o engaños a un domicilio.

Por eso el punto 14 de los aspectos que se señalan en la parte considerativa del dictamen, señala categóricamente una posición de los compañeros de las mayorías que suscribieron en comisiones de Gobernación y de Justicia, de que con la supresión que hizo el Senado de la República, no obstante este segundo intento de introducir la colocación secreta a aparatos de escucha, queda terminantemente claro que, todas decían, las únicas causas en que se puede, entre comillas, violar la cuestión domiciliaria, que son órdenes de cateo y visitas domiciliarias para efectos de reglamentos gubernativos de policía, sanitarios y para efectos fiscales.

Pero no solamente eso, me parece que también hay que tomar en cuenta y no podemos dejar pasar, que en esta iniciativa tal como venía al principio, en donde ni siquiera se señalaba la mención de una autoridad federal, en donde ni siquiera se señalaba que iba a haber una regulación de tipos de intervención, de duración, en donde ni siquiera se señalaban efectivamente materias.

Esa iniciativa, también no podemos dejar de decirlo aquí, fue suscrita si bien por compañeros que no tienen nombres ilustres, de ascendencia romana como los Graco u otros, si los Cristóbal, si Heberto, si Auldarico y si Héctor Sánchez López.



Y el hecho de firmarla, compañeros, por lo menos, por lo menos lo que viene a demostrar es que se firma algo, por lo menos cuando se está de acuerdo con los principios generales, y los principios generales que establecía la iniciativa, era precisamente:

- 1o. La intervención de las comunicaciones privadas.
- 2o. La iniciativa no hacía alusión a la cuestión de la delincuencia organizada.
- 3o. No hacía alusión expresa al Ministerio Público Federal.
- 4o. Expresamente se refería a leyes y señalaba: "las leyes respectivas establecerán los requisitos y límites". No establecía que solamente iba a existir una ley sobre la delincuencia organizada y únicamente había un colofón en donde se aseguraba que de acuerdo con la ley penal, como no podía ser de otra manera, se sancionaría lo relativo a las intervenciones que no tuvieran estos requisitos.

Aquí está la iniciativa, para el efecto de quien quiera consultarla, suscrita debidamente por los senadores de la República del Partido de la Revolución Democrática y que supone, por lo menos, la aceptación de esos principios, porque yo no firmo algo, compañeros, por más que después tome como pretexto el que en el pleno de la Cámara, en comisiones se pueden argumentar ciertas cuestiones, yo no firmo algo por lo menos si no están los principios elementales que vayan de acuerdo con ciertas convicciones.

Gracias, señora Presidenta, ya voy a terminar. Simplemente para concluir que nos parece que los argumentos que han venido aquí esgrimiéndose durante toda la tarde y la noche, ponen de manifiesto una serie de incongruencias entre la actuación de un partido que da origen a la minuta que estamos dictaminando y desde luego, la actuación del momento en que estamos en este momento.

Entonces, compañero Godoy, no basta simplemente el que nos venga aquí a leer durante 25 minutos y a repetir y a repetir y a repetir lo que dicen los 15 puntos, ya los conocemos. Me parece que es importante que no solamente los lea; compréndalos y entiéndalos.

El Presidente:

Para contestar alusiones personales, tiene la palabra el diputado Leonel Godoy.



Señor diputado, antes permítame un momento. En relación a su propuesta, le quiero informar que se le dará el trámite al término de la votación, al igual que las otras propuestas hechas durante esta discusión.

Tiene usted la palabra.

El diputado Leonel Godoy Rangel:

Muy breve. No pensé, diputado Escobedo, no pensé que usted en vez de venir a dar argumentos, manejara descalificativos en mi persona. Me parece que hemos dado suficientes argumentos y los hemos reiterado, porque de eso se trata; los hemos subrayado, porque de eso se trata y eso no significa que no entendamos ni comprendamos el dictamen que nos fue presentado. Precisamente lo entendimos y lo presentamos aquí. Todos los puntos de las consideraciones que ustedes redactaron y en vez de venir a rebatir eso, simplemente viene a decir algo que resulta ofensivo, ni siquiera para mí, sino para el mismo diputado Escobedo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra, diputado Escobedo, para contestar alusiones personales.

El diputado José Eduardo Escobedo Miramontes:

Gracias, señor Presidente:

Diputado Godoy, yo no creo haberlo ofendido ni descalificado por el hecho de señalar que usted vino aquí a leer, porque lo hizo respecto del punto número siete, los señalamientos que se exponen en la parte considerativa del dictamen.

El hecho de la afirmación última que yo vertí, en el sentido de que no quedaron comprendidos o no se entendieron o no entendió usted esta cuestión, me parece que no es una cuestión ni ofensiva ni de descalificación.

Si para usted no son argumentos los que se han venido aquí a dar durante varias horas, los que aquí estamos señalando respecto de la cuestión de la congruencia y respecto, ya ni siquiera voy a entrar a los puntos de las propuestas que se dieron en el Senado, en cuanto a la delincuencia organizada y de materia penal, que fueron las otras que propuso



el coordinador de su partido en el Senado de la República, bueno, me parece que entonces también tenemos una cerrazón y no aceptamos que al final de cuentas no estamos descubriendo el hilo negro, como usted lo vino a señalar aquí, cuando González Rebolledo ya hizo la mención, desde hace bastantes horas, de una serie de consideraciones que aparecen en el texto del documento.

Entonces, repito, me parecen muy claras las posiciones, pero sí me parece también muy claro que ha habido aquí argumentos serios y responsables que han ameritado y han llevado con esos 15 puntos de posicionamientos a la convicción de que votemos a favor del dictamen que se está presentando el día de hoy.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para referirse al artículo 16, en contra.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa:

Muchas gracias, señor Presidente:

Ciertamente en el Senado se hicieron acotaciones a la original iniciativa enviada por el Ejecutivo y una de ellas es la que se ha señalado, que quedará: "no sólo la autoridad federal podrá solicitar que se intervengan las comunicaciones", si se le agregó: "la que faculte la ley".

Pero el problema es que nosotros no conocemos ninguna otra autoridad que no sea el Ministerio Público que tenga estas facultades. A no ser que el Secretario de Gobernación pueda ser Ministerio Público, el secretario de la Sedena pueda ser Ministerio Público. ¿Qué otras autoridades puede facultar la ley?

El Senado se equivocó en su conjunto. Nuestro voto ahí está y lo cuestionamos igual; cuestionamos el error de todo el Senado. Introducir esto, que hay otras autoridades federales, es darle competencia de Ministerio Público a quienes no lo son y la corrección no es suficiente para enmendar ni siquiera en los términos que ustedes han discutido.

La discusión en lo particular tiene que llevarnos a desmenuzar y a ver si los argumentos que se han dado aquí tienen justificación. Todo el día he escuchado razonamientos y éstos son argumentos que esto sirve para combatir el crimen organizado, que eso es positivo,



que no viola garantías constitucionales. Son discursos "para freírse en su aceite", a ver si convencen a sus propios compañeros.

¿Qué tienen que hacer otras autoridades que no sean el Ministerio Público Federal o los titulares en los estados en materia de crimen organizado para solicitar que se intervengan las comunicaciones? No tienen nada que hacer y hay que eliminarlos si en verdad son coherentes, que de lo que se trata es de una iniciativa no de violentar derechos constitucionales, sino de tratar de combatir el crimen organizado.

Pero además, el texto que presenta es tan laxo que se pueden investigar las comunicaciones e interferir a quien sea. Nosotros estamos presentando un texto que no sólo establece que sea el Ministerio Público Federal o el titular en los estados, estamos estableciendo que tiene que ser en la investigación penal. Es decir, no en cualquier circunstancia o caso, no viene nada ahí que acote esta situación en el texto que ustedes dicen que es para combatir el crimen organizado y que no violenta.

Pero además le agregamos: "sólo en la investigación penal, sólo contra la delincuencia organizada". Pareciera en verdad, se los digo, que este texto debería ser realmente el de ustedes.

Porque esto es lo que han dicho. Demuestren que quieren acotar a la delincuencia organizada.

Demuestren que sólo el titular del Ministerio Público en los estados y el Ministerio Público Federal está facultado para solicitar que se intervengan comunicaciones cuando se trata de investigaciones en materia de delincuencia organizada. Hablan generalidades, dicen que no están en contra de los derechos humanos y han dejado esto tan abierto o lo pretenden dejar que ni siquiera lo acotan.

¿Qué se los impide? ¿Tiene algún problema este texto que estamos presentando en la mentalidad siquiera de ustedes? Y lo digo porque hay compañeros nuestros que no están de acuerdo ni siquiera con esto. Porque consideran que con este pretexto, incluso, de todas maneras se abrirá cualquier tipo de intervención a comunicaciones privadas y so pretexto de eso podrán hacer lo que quieran y no es una idea que hay que descalificar porque vivimos un sistema corrupto, donde la justicia todavía es corrupta, donde se fabrican ilícitos, donde se fabrica también gente que está hoy en los penales y verdaderos delinquentes están todavía tan campantes. ¡Y si no pregúntenle a José Córdoba y a Carlos Salinas!



Tienen razón los compañeros en expresar esta preocupación, pero ésta debería ser cuando menos la de ustedes. ¿No dicen que lo quieren acotar sólo a crimen organizado? ¿No dicen que sólo el ministerio?

Compañeros, los del PRI, nos dicen que en los considerandos van allá. Los considerandos son llamados a misa, eso es lo que son los considerandos. Hace rato que los considerandos dicen una cosa y los textos realmente, que son los que se aprueban para reformar la Constitución o para establecer leyes, dicen otra. ¿Qué les detiene para probar realmente un texto que cuando menos les daría coherencia a ustedes de lo que han discutido aquí? ¿Por qué lo dejan tan laxo? ¿Por qué no hablan de investigación? ¿Por qué no específicamente de crimen organizado? ¿Por qué no se constriñe realmente al Ministerio Público?

Sean coherentes, realmente y ojalá en esta discusión podamos realmente desmenuzar lo que está aquí y no sigamos con las generalidades. Yo reto verdaderamente a que digan que esto no es lo más coherente, incluso para el sentir de ustedes. Por qué entonces no cambiamos esta situación del texto 16 en los términos que ha sido planteado por el PRD, a pesar de que tenemos todavía serios problemas de aceptar por el tipo corrupto de sistema que tenemos aquí y que esto podría dar pretexto para otras cosas.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para referirse al artículo 16, tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Meza Galván.

El diputado Humberto Meza Galván:

Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Esta oportunidad de intervenir en este debate tan intenso, me permite aclarar, esclarecer una situación personal vinculada a los temas que estamos tratando.

Cuando se conoció la iniciativa de enmiendas constitucionales que envió el Ejecutivo de la Unión, a muchos de nosotros, diputados de todos los partidos, se nos despertó una inquietud respecto de los alcances de las medidas propuestas en las enmiendas, particularmente en lo que se refiere a la reforma al artículo 16 constitucional.



Quiero señalar que en las reuniones internas de la fracción priísta, en las que tuve la oportunidad de intervenir, en las reuniones en conferencia con los señores senadores, en reuniones con juristas enterados de estos problemas, siempre mantuve una actitud un tanto crítica, porque también yo estoy convencido, como muchos de los oradores que se han expresado aquí, que no es válido restringir libertades, que no es válido restringir garantías individuales.

Pero un concienzudo análisis que hicimos en conjunto los diputados de la fracción priísta, me ha permitido cambiar el criterio que originalmente sostuve. Y en efecto, mi formación profesional por una parte me inclinaba en el sentido de estas libertades individuales y de estas garantías de la persona. Pero por otra parte, no podíamos dejar de considerar una necesidad social que está en la conciencia de la sociedad mexicana.

Tuvimos que poner en la balanza de nuestro criterio, ambas situaciones, pero no quedó ahí esta situación, sino que también hubo necesidad de investigar un poco algunos criterios que esperamos que no sean reiterativos con los que anteriormente ya fueron expuestos aquí.

Afortunadamente dentro de esta investigación pudimos conocer algunos criterios que ha expresado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es decir, el tribunal de Estrasburgo y en efecto, en una resolución que se referencia con el número 88TE9 y que lleva por rubro derecho a un proceso equitativo, presunción de inocencia, respeto al secreto de las comunicaciones, escuchas telefónicas indebidas, utilización como prueba, esta resolución que está fechada el 20 de junio de 1988, señaló que: "el tribunal recuerda que para revestir un carácter necesario en una sociedad democrática, una injerencia debe basarse sobre una necesidad social imperiosa y especialmente ser proporcionada a la finalidad legítima perseguida".

En el caso y ya está ampliamente manifestada aquí por los oradores que me antecedieron, la necesidad social es imperiosa y está demandada por la sociedad mexicana. El mismo tribunal de Estrasburgo señaló: "las escuchas y otras formas de interceptación de las comunicaciones telefónicas representan un grave atentado al respeto de la vida privada y de la correspondencia; por tanto deben fundarse en una ley de una precisión particular, la existencia de reglas claras y detalladas en la materia parece indispensable, en tanto que los procedimientos técnicos utilizables no cesan de perfeccionarse".

Por eso cuando mi fracción de partido estableció una serie de condicionamientos y limitaciones en el caso de la interceptación de las comunicaciones privadas, sentí que



estábamos cumpliendo con estos principios establecidos en la jurisprudencia del tribunal de Estrasburgo.

El propio tribunal de Estrasburgo al referirse a la legislación de Francia, estableció cuáles deben ser los requisitos mínimos en que deben fundarse estas intercepciones. Dice la jurisprudencia correspondiente, "sobre todo el sistema no ofrece por el momento las salvaguardas adecuadas contra diversos abusos que es posible concebir; por ejemplo nada define las categorías de personas susceptibles de ser sometidas a escuchas judiciales ni la naturaleza de las infracciones que puedan dar lugar a las mismas, nada compete al juez, compele al juez a fijar un límite a la duración de la ejecución de la medida, nada precisa las condiciones en que debe establecerse la versión sintética en que se consignan las conversaciones interceptadas ni las precauciones a adoptar para comunicar intactas y completas las grabaciones realizadas a los fines de su eventual control por el juez, que no puede limitarse a verificar el número y la longitud de las bandas magnéticas originales y por la defensa ni las circunstancias en las cuales puede o debe acerarse el borrador o la destrucción de dichas bandas, especialmente después de un sobreseimiento.

Los datos ofrecidos por el Gobierno sobre estos diferentes puntos revelan en el mejor de los casos la existencia de una práctica desprovista de fuerza vinculante a falta de un texto legal o de jurisprudencia al respecto; por eso, a mí me parece y me convence el sentido de la parte argumentativa de este dictamen.

Creo que está muy estrechamente relacionado con estas exigencias del tribunal de Estrasburgo. Creo yo que éste es el sentido, un sentido positivo el que debemos proponer nosotros en relación con estas enmiendas, pensar no solamente en este marco constitucional que el día de hoy estamos reportando, sino pensar en forma positiva en cuál debe ser el contenido mínimo que le vamos a dar a la ley secundaria que se ocupe de estas materias.

Por este motivo, yo le pido a todos los compañeros diputados que hagamos un serio esfuerzo, aprobemos estas enmiendas constitucionales y nos pongamos a trabajar en el texto de esta nueva legislación que es importante para nuestro país.

Muchas gracias.

El Presidente:

Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Humberto Meza Galván:

Yo le voy a pedir al diputado Navarrete que haga uso de su derecho para venir a tribuna para rectificar hechos.

El Presidente:

Señor diputado, estaba anotado primero para rectificar hechos el diputado Serafín Núñez.

Tiene la palabra el diputado Serafín Núñez, posteriormente el diputado Navarrete.

El diputado Serafín Núñez Ramos:

Gracias, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Se adicionan dos párrafos del artículo 16, la primera adición a la iniciativa de decreto consiste en incorporar la garantía individual sobre las comunicaciones privadas. Los términos en que se establece son correctos, porque vienen a llenar una laguna existente en la Constitución que aunque ya protege la inviolabilidad de la correspondencia no incluye por razones obvias las comunicaciones telefónicas o electrónicas, sin embargo a continuación introduce la excepción y a estas alturas a nosotros, para nosotros es irrelevante quién o quienes redactaron esta excepción.

Lo que sí nos importa, es decir que de aceptarse el texto que se propone, quedaría expresamente consagrada en la Constitución la facultad del Estado de intervenir cualquier comunicación privada sin limitarla a los delitos de delincuencia organizada ni siquiera expresamente al delito en general.

De lo anterior se deriva que en materia penal las autoridades competentes podrían intervenir cualquier medio de comunicación privada durante la investigación de cualquier tipo de delitos lo cual es un grave riesgo para la libertad y privacidad de los ciudadanos.

Aunque se establece que exclusivamente la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, se faculta a los procuradores de justicia de los estados a solicitar esa intervención, lo cual amplía la posibilidad de que puedan cometerse atropellos. Por otra parte es notorio que en la adición que se precisa... no se



precisa qué autoridad federal es competente para solicitar esa intervención sino que esta precisión se remite a la ley secundaria.

En el párrafo segundo, los requisitos y límites a que se ajustarán las intervenciones autorizadas tampoco se definen claramente sino que de igual modo se remiten a la ley secundaria. Si de restringirse una garantía se trata, deben estipularse estas restricciones con precisión a la Constitución, deben estipularse con precisión esos límites y requisitos como se hace en la Constitución con las órdenes de cateo.

En resumen, señoras y señores diputados, en relación a este artículo, es absolutamente conveniente primero crear una garantía individual, la relativa inviolabilidad de las comunicaciones privadas, pero de ningún modo es aceptable introducir en la Constitución una excepción que por las características del sistema de procuración e impartición de justicia, devendría en un poder ilimitado y totalitario del Estado frente a los ciudadanos.

La intervención de la autoridad competente en la vida privada de los ciudadanos, incluidas sus comunicaciones, debe quedar como está actualmente establecida en el párrafo primero del artículo 16 constitucional; no debiera pues elevarse a rango constitucional una intervención como la que se propone, que equivale ni más ni menos que al espionaje. En consecuencia, rechazamos esta reforma.

Gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra para rectificar hechos el diputado Carlos Navarrete Ruiz.

El diputado Carlos Navarrete Ruiz:

Gracias, compañero Presidente; compañeras, compañeros:

Hace unos minutos mi compañero del Estado de Guanajuato, Humberto Meza Galván, vino aquí a decir cosas que yo debo decir que me creo totalmente, es decir, que hubo una discusión intensa en la bancada del PRI respecto a esta iniciativa, que hubo dudas iniciales respecto a la conveniencia de apoyar la minuta del Senado y que hubo reflexiones que llevaron a un voto razonado y convencido sobre la conveniencia de apoyar esta minuta. Yo quiero decir que le creo al diputado Meza Galván este ejercicio.



Pero el diputado Meza Galván argumenta en favor de su convencimiento, una resolución, un texto derivado del tribunal de Estrasburgo, hace unos años, un tribunal europeo que emitió un texto relacionado con las escuchas telefónicas que en Europa son un tema que ha llegado a los más altos niveles de la discusión política. Tan es así que en España hoy está procesado por escuchas telefónicas ilegales, nada menos que un ex miembro del gabinete del presidente Felipe González; es decir, de ese tamaño es la discusión en Europa sobre el tema de las escuchas telefónicas.

Y en la lectura que hizo aquí, no tengo a la mano el texto pero podríamos consultarlo, el diputado Meza lee una afirmación que dice que el tribunal de Estrasburgo afirma que las escuchas telefónicas son, y lo reconoce el tribunal, una grave violación a las garantías individuales, y por ello, las leyes que normen estas escuchas, deben ser muy precisas, deben ser muy puntuales y no deben permitir, lo entiendo así, la amplitud, que en el caso que nos ocupa está en la minuta que estamos discutiendo.

Y yo le quiero preguntar al diputado Meza Galván, lamento que no haya aceptado el procedimiento parlamentario, no es una provocación, es un procedimiento parlamentario la interpelación o la pregunta al orador, lamento que no haya aceptado mi pregunta porque lo que yo quiero decirle es muy concreto: aceptando este criterio del tribunal de Estrasburgo, qué es más puntual, qué es más preciso, qué es más útil a final de cuentas si tendríamos que aprobar las escuchas telefónicas en México, el texto que él está defendiendo, que establece que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley, y aquí hay un asunto no tan preciso, mucho más amplio o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá utilizar la intervención, o el texto que el diputado Godoy a nombre de la bancada del PRD y de otros diputados independientes, ha presentado aquí.

¿Qué es más preciso?, ¿qué ayuda más a precisar las facultades de la autoridad en esta materia?

Y más aún, ¿qué resulta más preciso para el objetivo fundamental, establecer que la autoridad judicial no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, y deja abierto todo el aspecto penal, y como aquí ya se dijo, hasta el agrario se les pasó, que no está contemplado aquí o es más precisa la propuesta del diputado Godoy que lo pone de manera más claro y muy claro de que sólo podrá autorizarse la intervención en cualquier comunicación privada en la investigación penal sólo contra la delincuencia organizada?



Me parece que no tenemos que discutir gran cosa para llegar a la conclusión de que si quienes analizaron la minuta y actuaron con responsabilidad, para emitir su voto tienen o tuvieron al principio serias preocupaciones sobre sus alcances y trataron de que la ley al final de cuentas fuera muy precisa y acotara la facultad de la autoridad, es evidente que tendrían que reconocer que lo que estamos proponiendo para modificar el texto del artículo 16, cumple al final de cuentas con este objetivo de mejores condiciones, es más precisa y da mayores garantías a los ciudadanos mexicanos.

Muchas gracias, compañeros.

El Presidente:

Para rectificar hechos tiene la palabra la diputada Carmen Segura Rangel.

La diputada María del Carmen Segura Rangel:

Con su permiso, señor Presidente:

Indudablemente que la reforma al párrafo noveno del artículo 16 constitucional ha sido el que más polémica ha ocasionado en el transcurso de este debate.

Me parece importante que centremos el punto medular de la discusión en tres coincidencias que hemos encontrado los diputados del Partido Acción Nacional, independientemente de los posicionamientos que aquí se han presentado. El primero de ellos, el primer punto de coincidencia es que ninguno de los presentes podemos negar que hay una gran necesidad de dotar a la sociedad mexicana de los instrumentos y mecanismos que permitan hacer frente con eficacia y oportunidad a la delincuencia organizada.

El segundo punto de coincidencia es que no pueden dotarse de instrumentos a las autoridades para enfrentar a esa delincuencia a costa de restringir las garantías constitucionales.

Y el tercer punto que me atrevo a señalar, que es necesario dotar de una serie de candados al contenido de esta reforma que hoy se propone.

El punto de discrepancia es: ¿en dónde vamos nosotros a establecer esos candados? Yo considero que un punto de gran valor que se estableció en el contenido del documento que



aprobó el Senado, es el que se refiere a que la ley determinará qué autoridad federal será la que haga la solicitud.

Me parece que uno de los puntos que aquí señaló el diputado Navarrete, en relación con que en otros países sí se está regulando con una sanción de carácter penal el intervenir de manera contraria a la ley, nos lleva a nosotros a manifestarles que hoy por la mañana presentamos una iniciativa que prevé sanciones en el Código Penal y en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quien atente contra las comunicaciones privadas.

Se ha reconocido durante todo el día y parte de la noche, que se hacen intervenciones de esta índole y que no hay quien sancione, porque no hay un tipo penal que se establezca para esa correspondiente sanción.

Nosotros hemos dejado esta mañana una iniciativa que pretende que no se quede en la impunidad este hecho que violentaría las garantías constitucionales, pero además, señoras y señores diputados, me atrevo también a decirles que no solamente es un problema de legislación, es un problema que tenemos que sustentar fundamentalmente en lo que ya se ha planteado aquí, que es la definición de una política criminológica integral, con énfasis en el aspecto preventivo.

El hecho de que el Partido Acción Nacional reconozca la necesidad de establecer en la legislación correspondiente una serie de previsiones, no quiere decir que estemos desconociendo otros aspectos que son necesarios tomar en consideración.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde su curul):

Señor Presidente, quisiera hacer una pregunta a la oradora.

El Presidente:

Diputada, ¿acepta usted una pregunta?

La diputada María del Carmen Segura Rangel:

No, no la acepto, señor Presidente.

El Presidente:



No la acepta, diputado Zambrano.

La diputada María del Carmen Segura Rangel:

Necesitamos también tomar en cuenta que hay una gran incongruencia entre los principios que se han definido en diversas ocasiones por grupos de la sociedad, en relación con la seguridad pública.

Hay quienes por un lado están pugnando por la defensa de los derechos humanos, siendo el fundamental de ellos la vida y al mismo tiempo están solicitando que se establezca en nuestra legislación la pena de muerte.

Hay quienes por un lado están diciendo que el Ministerio Público debe intervenir en exclusiva en determinados asuntos y por otro lado se le descalifica.

Considero que aquí también se presenta un grave problema de desconfianza en las autoridades y las instituciones encargadas de la seguridad pública y del aparato de justicia. Todo esto lo tenemos nosotros que reflexionar porque tenemos el compromiso de darle a esa sociedad los mecanismos adecuados para que podamos nosotros hacer compatible la libertad y el orden dentro de la misma sociedad.

El Presidente:

Para rectificar hechos, tiene la palabra el diputado Jesús Zambrano.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros:

Yo le había pedido a la Presidencia que le preguntara a nuestra compañera y amiga Carmen Segura si aceptaba una pregunta o más bien yo le iba a hacer un par de preguntas, porque a partir de su argumentación lo que no pudo dejar claro, como no se ha podido dejar claro a lo largo del debate por quienes están defendiendo la minuta del Senado, es que otras autoridades, distintas a las del Ministerio Público, están facultadas para investigar y perseguir delitos, de acuerdo con la Constitución y que no entren en contraposición con lo que señala el artículo 21 constitucional, en el sentido de que el monopolio y aquí sí lo han dicho, aunque no refiriéndose a la contradicción en que caen con el 16 que se proponen, que en el monopolio de la persecución de los delitos está el Ministerio Público.



¿Qué otras autoridades están facultadas para esto? No lo han podido responder porque no tienen respuesta.

Y además de esto lo que llama la atención sobremanera, es lo que la diputada Segura vino a decirnos aquí para argumentar la propuesta que hicieron para que se considere en una reforma al Código Penal y que desde luego se adelante a cuestiones que deberían estar presentes en una ley reglamentaria que está por venir para combatir a la delincuencia organizada y ella dice ponerle candados a estas cosas que ahora estamos aprobando para que no sean rebasadas.

Yo les pregunto con toda responsabilidad: ¿por qué en lugar de estarle poniendo candados a la Constitución, como aquí se ha reconocido en esta tribuna, no corregimos la minuta? ¿Es que acaso insistimos y éste ha sido el argumento que tampoco han podido rebatir aquí con argumentos suficientes? ¿Por qué le quieren poner candados a una disposición constitucional cuando que lo que debieran dejar suficientemente claro para que no se dé pie a ningún otro tipo de interpretación es a la propia Constitución, modificar el texto constitucional? Entonces la ley lo que deberá hacer es reglamentar una interpretación inequívoca del texto constitucional y no andar queriendo remediar y remendar lo que no se puede ni remediar ni remendar.

Muchas gracias.

El diputado Víctor Manuel Quintana Silveyra (desde su curul):

Señor Presidente, pido la palabra para rectificar hechos.

El Presidente:

Tiene la palabra para rectificar hechos, el diputado Víctor Quintana Silveyra.

El diputado Víctor Manuel Quintana Silveyra:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados; compañera Carmen Segura:

Fíjese que no tenemos confianza en las autoridades realmente, la burra no era arisca la hicieron.



Hay tomos y tomos de violaciones de derechos humanos, documentadas en México por parte del Gobierno mexicano.

Se ha hablado mucho de que se le pusieron muchos candados a la iniciativa, pero ustedes parecen desconocer que los regímenes autoritarios se parecen mucho a aquél gran mago mexicano, que en paz descansa, el profesor Zovek, que así como le ponían candado así se escapaba de ellos y así va a ser el régimen mexicano, el régimen autoritario que nos gobierna.

Ustedes, compañeros del PAN hablan mucho del bien común y a nombre del bien común le están entregando un arma peligrosísima a un Gobierno experto en trabajar en contra del bien común; están ustedes deshaciendo con esto mismo el concepto del bien común, porque yo creo que ninguno de ustedes está de acuerdo con que el régimen actual trabaja por el bien común.

¿Cómo es posible? Y esto es en el futuro. Pero en el presente que no hay candados, porque está terminantemente prohibida la intervención telefónica, es un hecho que se da cotidianamente, incluso en la Cámara de Diputados, conversaciones de los miembros de la Comisión de la Conasupo, documentos sospechosamente filtrados, por no decir intervenidos por el fax.

Compañeras y compañeros de Acción Nacional o ustedes son muy ingenuos o conocen la tendencia al abuso del poder o están preparándose para combatir la disidencia cuando ustedes estén en el poder.

Compañeras y compañeros, a todos los que voten en favor de esta iniciativa yo les puedo decir: no me digan que aquel que le da veneno para ratas a un demente, hace el bien. Si ustedes autorizan el uso, ustedes son cómplices del abuso.

Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Marco Rascón Córdova.

El diputado Marco Antonio Ignacio Rascón Córdova:



Un nuevo argumento en contra de lo particular, me han dado los siguientes datos, me han dado suficientes datos.

En los dos últimos años ha habido un incremento en los delitos patrimoniales del 120% en el país.

El 92.7% de estos delitos provienen de mexicanos que ganaban menos de dos veces el salario mínimo. De éstos sólo el 3.2% tienen teléfono o sea que para llevar el objetivo de estas reformas hay que ponerle teléfono al 99.8% de los delincuentes. Parte del bienestar para tu familia debería ser ponerles teléfonos para poderlos intervenir.

¿Para quién es el combate al crimen organizado? El diputado Peniche y Bolio hablaba de la colonia Buenos Aires, no, es en las Lomas, porque ahí si roban en serio. Ese es el problema.

Ya nada más una última cosa. Ustedes hoy, hoy se trata de una reforma constitucional, que el PRI estaría solo si pudiera modificar esto y no necesitaría del PAN. Ese es el carácter perverso de esta modificación, que es precisamente como antes señalaban mis compañeros, una cuestión a futuro y donde ustedes los que hoy se dicen que son la mayoría que gobierna, es falso, ustedes ya perdieron el país, ustedes ya perdieron el país y lo van a entregar en 1997 a alguien peor que ustedes, que va a venir a gobernar con una mano autoritaria y ustedes le están haciendo ahorita esas leyes.

Gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra para rectificar hechos y hasta por cinco minutos, el diputado Alejandro Zapata Perogordo.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo:

Con su venia, señor Presidente:

La parte medular de este debate en relación a la reforma del artículo 16 ha consistido fundamentalmente en lo que se refiere a otras autoridades que faculte la ley.



Primeramente quiero establecer que ésta de manera atinada, fue una propuesta que en el Senado hizo el coordinador del grupo parlamentario del PRD y ello evidentemente fue por una razón, para los efectos de que existía una legislación secundaria que pudiese regular la competencia de algunas autoridades en este tipo de solicitudes ¿cuáles van a ser?, pues las que se decidan por parte del mismo Congreso de la Unión, que actualmente no hay y por lo tanto, aunque esté en el texto constitucional no puede hacerse uso de ellas, hasta que no se haya legislado secundariamente.

En lo que se refiere a la cuestión de los delitos y la iniciativa que se presenta el día de hoy, ello se debe a una circunstancia no que nos estemos adelantando, sino que es necesario ya el que exista una tutela por ese abuso y exceso que se ha dado en la intervención telefónica, que adicionalmente todos estamos considerando y hemos aceptado aquí, que se hace.

Y si bien es cierto que se ha dado, inclusive, por órganos estatales y adicionalmente por particulares, no por ello es menos importante que desde ahora se empiece a regular y a sancionar.

Y no necesita estar en el texto constitucional ni haber una reforma constitucional para ello. Por lo tanto Acción Nacional pretende ser congruente con los derechos humanos, con las libertades esenciales de la persona.

Y efectivamente, dentro del posicionamiento del discurso, dentro del debate, presentamos la iniciativa porque consideramos imprescindible que ya exista un tipo penal y una tutela jurídica en ese abuso y en ese exceso.

En los candados que se establecen o que señalan que se establecen en la Constitución. Yo creo que aquí no son candados, están estableciendo realmente límites para la garantía constitucional que ahora se está explicitando para los efectos de que pueda haber en casos de excepción, se pueda permitir el uso de ese tipo de instrumentos modernos de investigación, que además quiero decirles otra cosa.

Aquí se ha considerado por parte de algunos que han dicho que van a votar en contra, que están de acuerdo en que se utilice este tipo de métodos, aunque otro grupo ha establecido que es contra los derechos humanos.



La percepción de Acción Nacional es que no es en contra de los derechos humanos y que adicionalmente es una herramienta y un instrumento necesario para la investigación en los delitos.

Y adicionalmente dentro del concepto de seguridad pública, es necesario dotar a estas instituciones de las herramientas e instrumentos necesarios para bajar el alto índice de criminalidad.

Así pues, para nosotros una de las cuestiones torales y principales es el respeto a las garantías individuales, pero sobre todo a los derechos humanos y a la vida.

Así que en ese tenor, procuramos ser congruentes, por una parte, con la persona y por otro lado, para que el Estado pueda cumplir el fin y su realización en la vida armónica de la sociedad.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para rectificar hechos, ha solicitado el uso de la palabra y hasta por cinco minutos, el diputado Juan Guerra.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa:

Gracias, señor Presidente:

El autor, compañeras y compañeros de la frase: "las autoridades federales que faculte la ley", que faculte la ley, es Héctor Sánchez. Se equivocó porque debió haber quitado todo eso de autoridades federales, distintas al Ministerio Público.

Pero el PAN hasta eso hubiera aceptado. El PAN hubiera aceptado hasta que quedara: "autoridades federales", ni siquiera "las que faculte la ley". Así es; Héctor Sánchez trató de acotarlo y se equivocó porque no fue suficiente esa acotación, pero ustedes hasta eso hubieran aceptado, porque están dispuestos a aceptar todo.

Y no es cierto que el asunto se reduce al debate sólo a eso, es una falsedad. El asunto es si las intervenciones es para "crimen organizado" o es como lo decía Navarrete "para todo tipo de incidencia de crimen penal, incluida, porque no está excluida, en materia agraria".



Porque no viene excluido. Aquí en lugar de aplicar el principio que a las autoridades se les faculta expresamente para que no vayan más allá, se fueron por excluir, se les olvidó el asunto agrario y no lo excluyen y dejan todo lo penal. Ese, evidentemente es otro aspecto.

Pero además hay otra acotación: la acotación tiene que ver con que se ponga "investigación penal", porque está tan laxo, que ni siquiera se requiere actualmente que exista una investigación, una presunción, una denuncia. Absolutamente no requiere nada. Es coherente eso con defender los derechos humanos. Pero aquí estoy aprendiendo y me voy a ilustrar.

Hoy las garantías constitucionales en la novísima teoría PRI-PAN, ya no lo son, son garantías legales, porque la Constitución va a estar por debajo de las leyes; es decir, no nos atrevemos a salvaguardar las garantías constitucionales, los derechos de los ciudadanos en la Constitución y lo queremos hacer en las leyes ¡Por favor! ¿A quién van a convencer con eso?

Buscan en la ley que vaya menos de lo que dice la Constitución; es decir, en la Constitución puede venir laxo, puede ser todo tipo de investigación, puede no haber investigación, puede haber otras autoridades; pero la ley no lo dirá. Ahora la ley, que requiere mayoría y no dos tercios para aprobarse, va a estar por encima de la Constitución; es decir, va a ser más restrictiva y la Constitución va a estar acotada ahí en la ley.

Hasta donde uno sabía, ninguna ley puede estar por encima de la Constitución y si la Constitución expresa tales cosas, en cualquier momento las leyes tienen que adecuarse a lo que expresa la Constitución. De veras ¡no los entiendo!, de veras no entiendo cómo se habla de que defienden los derechos humanos y no se atreven a restringir, a acotar las cosas aquí en el artículo 16 y nos prometen que ya presentaron una iniciativa y lo harán en la ley.

Las garantías constitucionales son constitucionales o no lo son. La ley está por abajo de la Constitución o cómo podemos entender esa situación.

Y todavía yo no entiendo, de veras, cuál es el compromiso que hicieron, que les impide incluso entender estas cosas tan elementales; que las acotaciones las tenemos que hacer en la Constitución, para que en ningún momento las leyes, evidentemente vayan más allá. Sí reconocen que hay que acotar, que eso es muy grave, en fin, una serie de cosas.



Pero no se atreven a acotar en la Constitución ¿por qué?, ¿qué compromiso hubo de fondo aquí?, ¿cuál es el meollo aquí de la cuestión? No lo entiendo verdaderamente, es lo más incoherente que puede haber para un legislador decir: "estoy de acuerdo, se debe acotar" y que no se atreva a acotarlo en la Constitución, que es donde justamente lo tiene que estar o sea, no entiendo, no es coherente con ningún comportamiento legislativo. Esto no puede ser así ¿Qué compromiso hay al fondo, qué contubernio hay al fondo?

Gracias.

El Presidente:

Corresponde el uso de la palabra al diputado Ezequiel Flores Rodríguez, quien en obsequio de lo avanzado de la discusión, ha presentado por escrito su intervención y a solicitud de parte, se instruye insertar en el Diario de los Debates y en la próxima sesión sea distribuida entre los diputados.

«Intervención del diputado Ezequiel Flores Rodríguez

Hago uso nuevamente de esta tribuna para manifestar nuestro rechazo al contenido del párrafo noveno del dictamen que hoy discutimos.

En el PT nos parece sumamente riesgoso que se apruebe este artículo en los términos como esta planteado, creemos que el dar fundamento para que cualquier autoridad federal, así como los procuradores de justicia de los estados, se esta violentando, en forma por demás evidente, el régimen de libertades que la Constitución nos otorga en las garantías individuales, ya que como todo mundo lo sabe, los titulares de los órganos del Poder Ejecutivo, son quienes tienden a exceder el campo de atribuciones que la Constitución les otorga. Para evitar este riesgo únicamente deberá quedar facultado el Ministerio Público Federal.

Ratificamos que no nos oponemos a que se combata la delincuencia organizada, a eso no nos oponemos.

Lo que nos preocupa enormemente, y éste es el motivo de nuestra reflexión, es que discrecionalmente autoridades federales soliciten intervenciones telefónicas para objeto diferente al combate del crimen organizado. De acuerdo, nos dicen que esto no será posible; pero creer que las autoridades actuarán siempre en cumplimiento de la ley es tener muy buena fe; pero consideramos que con sólo tener muy buena fe no vamos a



poder contener el abuso de autoridades federales y estatales que hoy con la aprobación del presente dictamen se les estarán concediendo amplísimas facultades.

Por otra parte, no queremos dejar de advertir que en el dictamen que hoy seguramente quedará aprobado de acuerdo a como ha sido la práctica parlamentaria en este país, la gran incongruencia observada en la última parte del párrafo noveno del artículo 16, y decimos incongruencia en función del espíritu de este dictamen, al excluir las materias de carácter mercantil, civil y administrativo, puesto que en caso de constituirse una persona moral de derecho privado con recursos provenientes de actividades de delincuencia organizada se impedirá su investigación, en virtud de su legalidad adquirida.

Luego entonces compañeros diputados, de ¿qué estamos hablando?, porque según el propósito del dictamen es darle sustento a la ley que combatirá al crimen organizado y lo único que queda claro al quedar fuera estas materias de la autorización judicial, que toda aquella delincuencia organizada que se refugie en estos campos para el desarrollo de sus actividades quedará por lo tanto excluida de las intervenciones telefónicas, en consecuencia impune.

México, D.F., a 23 de abril de 1996.- Diputado Ezequiel Flores Rodríguez.»

Para referirse al artículo 20, tiene el uso de la palabra el diputado Amado Cruz Malpica.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica:

Gracias, señor Presidente:

Pues aunque no me aplaudan o me puedan acusar de descortés, ahí les va.

El artículo 20 de la minuta que ha enviado el Senado nos preocupa mucho por varias razones. Como se ha dicho ya, este artículo contiene tres reglas. Una de carácter general que autoriza a que cuando se trate de delitos graves no se conceda la libertad provisional bajo caución. Sin embargo, tiene dos excepciones. La primera, cuando a solicitud del Ministerio Público y cuando exista de manera anticipada una condena con anterioridad por delito grave, también se pueda negar la libertad provisional; y finalmente una tercera, donde a petición del Ministerio Público cuando por la conducta precedente o por las circunstancias y características del delito se considere que el inculpado representa un riesgo para la sociedad o para, el ofendido.



Estas dos reglas discrecionales, a nuestro juicio restringen peligrosamente la garantía constitucional de la libertad provisional bajo caución.

Lo primero que destaca, sin duda alguna, es que quien no haya nunca cometido ningún delito también está en la posibilidad teórica de que le sea negada la libertad provisional bajo caución.

Cuando por sus conductas precedentes, que no tienen antecedentes penales o por las circunstancias y características del delito, que yo entiendo que están en tipo penal, pueda representar un riesgo para la sociedad o para el ofendido.

La primera de las excepciones es la que habla de cuando haya sido condenado con anterioridad por delito grave, se refiere a una curiosísima prerreincidencia. Y la reincidencia ciertamente, señores diputados, es un tema ampliamente debatido y nada pacífico en la teoría del derecho penal. Etimológicamente reincidencia significa caer en algo nuevamente. En este caso caer nuevamente en el delito. Pero la reincidencia no es una modalidad del delito, sino es el pasado del reo reflejado, que forma parte de un reflejo de su personalidad.

Mucho se ha discutido en la teoría penal acerca de esto. Voy a recordar a algunos de los pensadores del derecho penal que se han pronunciado sobre el tema de la reincidencia, para significar lo alejados que están unos de otros y lo cuestionado y cuestionable que es este tema cuando se trate de aplicarlo a la sentencia penal, de fondo del proceso penal.

Dice Carminani: que considera que la caída en el delito depende con frecuencia de condiciones y circunstancias sociales no imputables al reo y que no es justo hacer pesar sobre éste, por segunda vez, un delito ya expiado.

Tissot: dice que la reincidencia debe de obrar como causal de atenuación, porque el reincidente obra impulsado fatalmente por la costumbre y por tanto con menor conciencia del mal que ha hecho y menor libertad.

Pescimen'house aconseja dejar al juez la facultad, sin obligación de agravar la pena. En virtud de que no siempre la recaída en el delito es prueba de mayor perversidad y es necesario examinarla en cada caso concreto.

La escuela positivista enseñó que la recaída en el delito debe estudiarse en cada delincuente, como indicio de peligrosidad y antisociabilidad, más que como una entidad



jurídica abstracta y que por lo mismo no se puede conferir valor preestablecido y absoluto de agravante ni hacerle seguir siempre como efecto un aumento de la pena.

Michelet y Mاتيotti consideran la responsabilidad atenuada de los reincidentes, en virtud de una presunción de libertad disminuida, ya que el hábito al actuar sobre la voluntad debilita los obstáculos que puede encontrar y disminuye la libertad.

Eugenio Florian considera que la reincidencia no puede ni debe importar siempre un aumento de la pena. El aumento en todo caso debe ser facultativo y diferido al prudente arbitrio judicial.

Carrara, sostiene que la única razón aceptable para aumentar la pena del reincidente se encuentra en el de la insuficiencia de la pena ordinaria.

En el código de Napoleón se consideraba la reincidencia como circunstancia agravante, sin embargo Carnot consideraba que ello era un quebrantamiento de la norma non bi sidem.

Gestir consideraba que la pena sufrida en el primer delito ya habla sido expiada, que la ley había quedado satisfecha, que el Estado se reconcilió con el culpable, porque la pena extingue el delito. Si en la repetición de éste se recuerda el primer hecho para agravar la pena, el delito ya castigado sería penado por segunda vez y el Estado invocaría una pretensión ya satisfecha y extinguida con el pago carcelario.

En fin, señores diputados, la reincidencia es un tema debatible y debatido en la dogmática penal y en su fondo insinúa una pregunta: ¿no revela la reincidencia la ineficacia de los centros carcelarios llamados ahora pomposamente de readaptación social?

Se preguntarán ustedes y con razón, qué tiene que ver todo lo dicho con el tema de la libertad provisional bajo caución. Pues bien, que este artículo, el 20 fracción I, disminuye un beneficio al presunto reincidente cuando haya sido condenado por delito grave, es decir, le inhibe un privilegio procesal con base en el discutible tema de la reincidencia y en franca lesión al principio de presunción de inocencia. Por ello dijimos que es una curiosa y ahora agregaríamos patológica adaptación de la reincidencia en sede procesal.

La segunda de las excepciones es por mucho más criticable que la primera, pues en ella se abre la posibilidad de negar la libertad caucional y en consecuencia de hacer plena la prisión preventiva para inculpados, cuando el Ministerio Público aporte elementos en términos del numeral comentado.



La segunda excepción deja al arbitrio judicial el beneficio de la libertad caucional, transitando de un criterio objetivo, como el relativo a delito grave, a otro subjetivo, como el propuesto.

Las modificaciones al artículo 20 constitucional fracción I, a nuestro juicio no deben ser aprobadas por esta Cámara, por las razones siguientes:

Primero, pretende incorporar con pésima técnica jurídica la figura de la reincidencia antes de la sentencia de fondo, vulnerando la presunción de inocencia de los encausados.

Segundo, inhibe la libertad caucional por los antecedentes del encausado y no por el hecho cometido.

Tercero, abre en forma contraria a la tradición jurídica mexicana, un exceso de discrecionalidad en el otorgamiento de la libertad caucional, que en la práctica sería fácilmente distorsionado por agentes del Ministerio Público corruptos y jueces venales

Cuarto. Porque deforman la finalidad de la institución de la prisión preventiva, ya de suyo cuestionada pues sería utilizada como tema en sí, al margen del resultado del proceso penal y además, no tiene de contrapartida responsabilidad del Estado por error judicial. Vale la pena aclarar estas ideas.

La prisión preventiva, es decir el hecho de ser encarcelado y sufrir una pena para saber si se es merecedor de la prisión y de la pena, es un instrumento del proceso penal contrario a la presunción de inocencia, que sin embargo se ha justificado como necesidad social.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde su curul):

Sí, señor Presidente, le suplico que informe a los que están chiflando que el orador tiene derecho a argumentar todo el tiempo que considere necesario, en virtud de que se trata de la discusión en lo particular de la minuta que se está debatiendo.

El Presidente:

Esta Presidencia exhorta a todos los compañeros diputados a escuchar la participación del diputado, quien tiene el derecho de hacer uso de la palabra el tiempo que sea necesario.



El diputado Amado Jesús Cruz Malpica:

La prisión preventiva per se ha desbordado ya la racionalidad convirtiéndola en pena anticipada, aleatoria y conmutativa, dada su prolongada duración y la identidad con la ejecución de pena privativa de la libertad y ahora se agrava con injustificables motivos. Según estudiosos sobre el tema el promedio de personas detenidas en América latina por prisión preventiva es del 68.47% y en nuestro país, en México, dicha cifra alcanza la nada honrosa proporción del 74.23%, lo que significa que hay más personas detenidas preventivamente que mediante condena definitiva.

Ese dato hace de la excepción la regla y de la regla la excepción, atentando contra la libertad individual, vulnerando el principio acusatorio por el inquisitivo y conculcando la presunción de inocencia.

Más aún, se ha demostrado que la prisión preventiva prolongada presenta su mayor rigor en los sectores de mayor marginación social quienes no tienen abogado propio, los que han delinquido por necesidad, los analfabetas, en fin, los de menores recursos económicos.

También afecta la prisión preventiva per se, al principio de igualdad ante la ley en virtud de su posible conmutación por garantía pecuniaria, la existencia de la prisión preventiva como regla discrecional y prolongada tiene un sentido autoritario ejemplarizante e intimidador, en lo que no importa la demostración de la responsabilidad penal sino la ostentación poderosa de la reacción estatal frente al presunto delincuente.

Poco importa para la demostración que haya inocentes en la cárcel o no, poco importa la posibilidad del error judicial que es la otra cara de la moneda ante el posible resarcimiento por el mismo. México tiene firmado instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en el pacto en su artículo 9.5 dice:

"Toda persona que haya sido legalmente detenida o presa tendrá derecho efectivo a obtener reparación. En forma tradicional el Poder Legislativo ha sido omiso en reglamentar este compromiso internacional, ésas son las dos caras de la misma moneda; por una parte, ampliar la prisión preventiva; por la otra, negarse a reconocer el resarcimiento del daño por el error judicial.



Por todo ello, señores diputados, yo los invito a que votemos en contra de esta inadecuada reforma al artículo 20 constitucional.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para referirse al artículo 20, tiene el uso de la palabra el diputado Horacio Gutiérrez Bravo.

El diputado Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo:

Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Vengo a exponer a esta honorable Asamblea algunas breves reflexiones con respecto a la iniciativa de reformas a la fracción I del artículo 20 constitucional.

Es innegable y por demás evidente que en estos momentos la delincuencia en nuestro país está totalmente desbordada e incontrolable, temor nos da a la mayoría de los ciudadanos en que a cualquier hora del día, en cualquier cruce de las grandes ciudades los que accedemos a algún vehículo o los que usan el medio de transporte, nos marque un semáforo el alto y que un sinnúmero de jóvenes y adultos con el pretexto de limpiar el cristal igual sacan el pomo de agua que una pistola para asaltarnos y si bien nos fue que nada más nos hayan despojado de nuestras pertenencias y del vehículo, que no se haya atentado contra nuestra integridad física. La experiencia nos deja en un estado de rabia e impactante impotencia.

Sobra decir que esta delincuencia incontrolable se debe a la crisis social que abarca lo político y lo económico y mientras el Gobierno no encuentre los mecanismos para frenar el desempleo, de activar la planta productiva, apoyar al campo, a la educación, a los marginados, será muy difícil reducir los índices de delincuencia.

Pero vuelvo al asaltante. Es una realidad que este individuo que nos acaba de asaltar alcanzó la libertad caucional el día de ayer y en esta mecánica de aprehensiones y de libertades caucionales nos encontramos con sujetos que están siendo procesados por el mismo delito siempre libres bajo caución por ocho ó 10 conductas distintas. Necesario es pues darle al Ministerio Público y a la autoridad judicial la posibilidad de en ciertos casos no conceder la libertad caucional a aquellos sujetos que por su peligrosidad y reincidencia en conductas delictivas fuesen una amenaza para la sociedad.



Reconocemos que la prisión preventiva debe reducirse a sus últimos extremos por el enorme daño que a veces esto produce, es deseable que el procesado permanezca en libertad hasta una sentencia definitiva, para evitar los problemas de una detención prolongada y una absolución posterior.

Como sabemos, el individuo puede perder su libertad a resultas de la sentencia que le imponga pena de prisión, pero también puede perderla antes como consecuencia de la prisión preventiva del proceso. Esta privación de la libertad que se produce antes de la sentencia nos obliga a preguntarnos si constituye una violación de la garantía del debido proceso legal y del principio de presunción de inocencia.

El artículo 14 de nuestra Constitución dispone que nadie puede ser privado de la libertad sino mediante juicio, pero también el artículo 18 de la propia Carta Magna ordena la prisión preventiva de quienes se encuentren procesados por delitos que merezcan pena corporal, perteneciendo ambos artículos al mismo texto constitucional y siendo ambos de idéntica jerarquía se impone interpretarlos como partes congruentes de un todo armónico y el criterio interpretativo se encuentra precisamente en el artículo 1o. de la propia Constitución, conforme al cual las garantías que otorga no podrán restringirse sino en los casos y condiciones previstos en la misma ley fundamental.

La regla pues de que nadie puede ser privado de la libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de los procesados por delitos que merezcan pena corporal. Como excepción que es a una regla general, la prisión preventiva deberá aplicarse en forma restrictiva al menor número de casos posibles.

Se protegen así, simultáneamente, el derecho individual a la libertad y la necesidad social de preservar el proceso penal y de asegurar la ejecución de la pena.

Pero históricamente siempre se ha admitido la coexistencia de la prisión preventiva con la presunción de inocencia. El propio artículo 9o. de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, francesa, cuna de la presunción de inocencia, tenía el siguiente texto: "Se presume que todo hombre es inocente hasta que haya sido declarado culpable, pero si se juzga que es indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley".

Como vemos, la prisión preventiva se establecía a punto y seguido, después de consagrar la presunción de inocencia, luego se entiende que ambas pueden coexistir.



Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9o. dispone: "La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso para la ejecución del fallo". Pacto aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Por tanto, los supuestos de la iniciativa para negar la libertad provisional, son justificados, ya que precisamente estos casos...

El Presidente:

Señor diputado, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Horacio Alejandro Gutiérrez Bravo:
No me alcanza el tiempo, señor diputado.

Son... cuando se trate de delitos graves, cuando no siendo graves el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley; cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo eminente para el ofendido o para la sociedad.

Se reconoce por la doctrina y el derecho comparado que la prisión preventiva cumple o viene a cumplir diversos objetivos, entre los cuales están precisamente el impedir la fuga, asegurar la presencia a juicio, asegurar las pruebas, proteger a los testigos, evitar el ocultamiento o uso del producto del delito, garantizar la ejecución de la pena, proteger a la víctima del criminal, prevenir la reincidencia y garantizar la reparación del daño.

La fracción I del artículo 20 constitucional, ha sufrido desde la Constitución de 1917, una serie de reformas que han puesto candados o límites para decretar la prisión provisional, reduciendo la misma a casos muy específicos, pues no hay que olvidar que anteriormente no se concedía la libertad provisional a aquellos procesados que cometían delitos que merecían una pena mayor de cinco años o cuando el término medio aritmético no fuera mayor a los cinco años.



En tal sentido la prisión preventiva, como ya se dijo, debe ser la excepción y debe sustituirse en todos los casos en que no sea indispensable, siendo el único fundamento coherente la peligrosidad detectada de que la libertad del inculpado pueda representar un riesgo para la sociedad.

Son excepciones a la regla general los casos de aquellos delitos expresamente enumerados por la ley, como el caso que nos ocupa, que sería aquellos delitos calificados como graves. Los casos de reincidencia, en este supuesto la iniciativa ni siquiera se refiere a cualquier tipo de reincidencia, sino por el contrario, hace alusión cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave y en cuanto a la frontera existente entre delitos graves y leves, ya se tienen antecedentes constitucionales desde la reforma que sufrió este artículo en 1993.

Estaba dirigida a precisar con exactitud los casos en que no se podría conceder el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

La iniciativa es muy clara al referir que sólo podrá, adviértase, podrá negarse la libertad cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito calificado como grave y no cabe la hipótesis de que no pudiera concederse ese beneficio por los delitos culposos, porque en este tipo no hay reincidencia.

La reforma tiende sobre todo a la protección del riesgo que siempre se da para el ofendido y para la sociedad, cuando un individuo representa un verdadero peligro.

Las leyes deben ir cambiando conforme a la problemática de la sociedad y cuando los hechos humanos, en esa constante recurrencia de modificación de sus conductas van dándose, hacen explicable y justificable que deba reformarse el mandato de las leyes, así sea la misma Constitución.

Concluyo, insisto, las leyes son para los hombres y no a la inversa. Estas deben adaptarse a la problemática actual. Los cambios en la sociedad y en la conducta de los individuos han sido manifiestos y el principio de que todo hombre es inocente mientras no se demuestre lo contrario, no significa la existencia de seres peligrosos en el seno de la sociedad, que constantemente continúan su tarea delictiva, por lo que debe prevalecer el interés de la sociedad sobre el individuo, porque no hay que dudar que frente al interés social algunas veces debe sacrificarse el particular, en aras de la buena armonía social, puesto que se han cometido innumerables desvíos del beneficio de la libertad caucional y que deberán ser atemperados, como ahora se establece, en esta reforma constitucional.



Muchas gracias.

El Presidente:

Para rectificar hechos tiene la palabra el diputado Amado Cruz Malpica.

El diputado Amado Jesús Cruz Malpica:

Gracias, señor Presidente:

Lamentablemente el orador precedente no nos dio su opinión sobre qué opina de que haya más presos en las cárceles por prisión preventiva que por condena. No nos dio su opinión sobre el resarcimiento del daño por error judicial y finalmente afirma que en delitos culposos siempre habrá posibilidad de libertad caucional.

Cuando nosotros recordamos que cuando se trate de un homicidio culposo donde haya más de dos muertos no habrá libertad caucional y lo mismo recordamos cuando se trate de servicio público en tránsito de vehículos. Tampoco en estos casos habrá libertad caucional a pesar de que se trata de delito culposo, señor diputado.

El Presidente:

Esta Presidencia informa que hasta el momento han intervenido 17 oradores para discutir en lo particular el dictamen.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

El secretario Florencio Catalán Valdés:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutidos.



El Presidente:

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario Florencio Catalán Valdés:

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

El Presidente:

Señor Secretario, permítame un momento.

Señores diputados, les suplicamos sean tan amables en ocupar sus curules correspondientes para efecto de orden.

Continúe con la votación, señor Secretario.

El secretario Florencio Catalán Valdés:

(Votación.)

Señor Presidente, se emitieron 328 votos en pro, 58 votos en contra.

El Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular por 328 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto con el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Florencio Catalán Valdés:



Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

MÉXICO D.F., A 26 DE JUNIO DE 1996.

El C. Presidente: Gracias señor Secretario.

En consecuencia, suman veintiuno las notificaciones de aprobación de reformas a los artículos 16.20, 21,22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, provenientes de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla , Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, por lo que esta Secretaria certifica que constituyen la mayoría de la legislaturas de los estados.

En consecuencia, está a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo; 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

Está a discusión el proyecto de Decreto. Por no haber quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del anterior proyecto de decreto.

El C. Secretario Senador Salazar Saenz: Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía



Mayor, se hagan los anuncios a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

(La Oficialía Mayor cumple)

La recibe por la afirmativa Salazar Sienz.

La C. Secretaria Diputada Montenegro Espinoza: La recibe por la negativa Montenegro Espinoza.

(Se recoge la votación)

El C, Secretario Senador Salazar Saenz: Señor Presidente, se emitieron treinta votos en pro, tres en contra y una abstención.

El C. Presidente: En consecuencia, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 1º, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales.